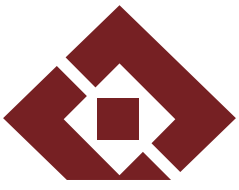

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

2009 2010
INFORME ANUAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INFORME ANUAL
2009 2010

342.7832
T837i
2010

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [México]

Informe anual 2009-2010. -- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010.

233 pp.

ISBN 978-607-708-013-8

I. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – México. II. Tribunal Electoral - Informe de labores - México. III. Poder Judicial de la Federación - México. IV. Alanis Figueroa, María del Carmen – Magistrados. V. Título.

Informe Anual 2009-2010

www.te.gob.mx
informe2009_2010@te.gob.mx

Edición 2010

D.R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Carlota Armero No. 5000, Colonia CTM Culhuacán
Delegación Coyoacán, México, DF, CP 04480
Tels. 5728-2300 y 5728-2400

Fotografía, diseño, edición e impresión
Coordinación de Comunicación Social, TEPJF

ISBN: 978-607-708-013-8

Impreso en México

Directorio

SALA SUPERIOR

María del Carmen Alanis Figueroa
Magistrada Presidenta

Constancio Carrasco Daza
Flavio Galván Rivera
Manuel González Oropeza
José Alejandro Luna Ramos
Salvador Olimpo Nava Gomar
Pedro Esteban Penagos López
Magistrados

Marco Antonio Zavala Arredondo
Secretario General de Acuerdos

Diego Gutiérrez Morales
Secretario Administrativo

SALAS REGIONALES

I Circunscripción Plurinominal
Guadalajara

José de Jesús Covarrubias Dueñas
Magistrado Presidente

Noé Corzo Corral
Jacinto Silva Rodríguez
Magistrados

II Circunscripción Plurinominal
Monterrey

Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Magistrada Presidenta

Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz
Georgina Reyes Escalera
Magistrados

III Circunscripción Plurinominal
Xalapa

Claudia Pastor Badilla
Magistrada Presidenta

Yolli García Alvarez
Judith Yolanda Muñoz Tagle
Magistradas

IV Circunscripción Plurinominal
Distrito Federal

Eduardo Arana Miraval
Magistrado Presidente

Roberto Martínez Espinosa
Ángel Zarazúa Martínez
Magistrados

V Circunscripción Plurinominal
Toluca

Santiago Nieto Castillo
Magistrado Presidente

Adriana Margarita Favela Herrera
Carlos A. Morales Paulín
Magistrados

Directorio

COORDINACIONES

Patricio Ballados Villagómez
Coordinador General de Asesores
de la Presidencia

Gabriel Mendoza Elvira
Coordinador de Jurisprudencia
y Estadística Judicial

Héctor Daniel Dávalos Martínez
Coordinador de Relaciones
con Organismos Electorales

Jorge Tlatelpa Meléndez
Coordinador de Información,
Documentación y Transparencia

Octavio Mayén Mena
Coordinador de Comunicación Social

Yairsinio David García Ortiz
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Cecilia Tapia Mayans
Coordinadora de Institucionalización de la Perspectiva de Género

Octavio Alejo Nava
Coordinador Técnico Administrativo

Enrique Ochoa Reza
Director del Centro de Capacitación
Judicial Electoral

Jaime Antonio Gómez Mandujano
Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo

Álvaro Raúl Lozada Cortés
Coordinador Financiero

Alfonso Fernández Cruces
Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública

Rodrigo Esparza Cristerna
Coordinador de Protección Institucional

Gustavo Everardo Varela Ruíz
Contralor Interno

Índice

Presentación 7

I. Función jurisdiccional 13

II. Proyectos estratégicos 69

III. Disponibilidad de información de apoyo a la función jurisdiccional 83

IV. Funciones académica, de formación y editorial 89

V. Difusión y documentación de la actividad institucional 107

VI. Relaciones interinstitucionales 117

VII. Gobierno interno y transparencia 137

VIII. Administración del organismo y ámbito de control 149

IX. Balance y retos institucionales 163

Anexo de Jurisprudencia 169

Presentación

Las instituciones de la democracia basan su desempeño en la Constitución y la Ley. De ello, rinden cuentas en forma sistemática y transparente. Al informar cómo cumplen las funciones y atribuciones que la norma les señala y cuál es el uso que dan a los recursos públicos que les son asignados, contribuyen a la expansión de la cultura de la legalidad.

Desde esa óptica, el Informe Anual de Labores 2009-2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cumple con un doble propósito. Es un instrumento de rendición de cuentas al interior del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual, en términos de la fracción XXI del artículo 191 de su Ley Orgánica (LOPJF), se presenta ante los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y del propio Tribunal Electoral. Pero al mismo tiempo es un instrumento para la rendición de cuentas que se pone a la consideración de los ciudadanos para su conocimiento y ponderación.

El Informe 2009-2010 describe las actividades realizadas de noviembre de 2009 a octubre de 2010[1] por parte del Tribunal. Se trata de un

[1] Para el caso de la información administrativa, el periodo de corte es de octubre de 2009 a septiembre de 2010. Estos periodos son consecuentes con los ofrecidos en los informes anteriores del TEPJF, excepto el del año previo en el que se anticipó quince días la fecha de término para ofrecer oportunamente información del proceso electoral federal, conforme lo dispone la LOPJF.

ejercicio institucional, por lo que integra los resultados alcanzados en la Sala Superior y las cinco Salas Regionales. En términos del artículo 190 de la LOPJF, en agosto próximo concluye la gestión de cuatro años de la actual presidencia. Por ello, el Informe que se presenta se circunscribe al plazo anual al que lo obliga la norma, pero mira más allá para ofrecer un panorama de conjunto de los primeros cuatro años de la actual integración del TEPJF. Se trata, en ese sentido, de un informe de gestión que pone en perspectiva los resultados alcanzados por los magistrados que se propusieron situar a la vanguardia la impartición de justicia electoral mediante esquemas de modernización, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Algunos de los rasgos sintomáticos de la transformación institucional son:

El Tribunal Electoral confirma y profundiza su centralidad en el desarrollo democrático del país. Esto es posible cuando se acata a plenitud 100% de las sentencias de este máximo órgano jurisdiccional electoral, ordenando y alineando a los principios constitucionales y legales todas las resoluciones electorales de las que tiene conocimiento, tanto las que se originan de procesos federales como aquellas de orden ciudadano, partidario, laboral o estatal.

El Tribunal Electoral sigue registrando un claro crecimiento en su labor jurisdiccional, como signo inequívoco de que los actores políticos y los ciudadanos han asimilado que el derecho constituye la vía para dirimir conflictos político-electorales. Es significativo que en los últimos años la gama de justiciables ha sobrepasado a los partidos políticos y ciudadanos para incluir a empresas de telecomunicaciones, a las propias autoridades electorales estatales y a otros actores que acuden a la justicia electoral federal.

Además de contribuir a la estabilidad de los procesos comiciales, el TEPJF ofrece un aporte específico a la cultura política y a las prácticas democráticas desde su ámbito jurisdiccional al juzgar con perspectiva de género para restituir y ampliar derechos y al impulsar políticas institucionales de equidad de género y étnica, en contra de la discriminación y en favor de la transparencia y la rendición de cuentas.

Por ello, nuestro Tribunal Electoral es más reconocido nacional e internacionalmente y desempeña funciones de representación nacional en importantes foros multilaterales, como la Comisión Europea para la Democracia a Través del Derecho (Comisión de Venecia) y la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), esta última conjuntamente con el Instituto Federal Electoral.

El Tribunal Electoral es una institución eficiente y moderna. Gracias a la conducción colegiada de su Sala Superior, a la corresponsabilidad asumida por la Comisión de Administración, así como al esfuerzo comprometido y participativo de todos sus magistrados, el Tribunal observa una clara disciplina y racionalidad en el gasto. Lo anterior ha permitido que, de nueva cuenta, se formule un presupuesto anual sin aumentar los requerimientos económicos solicitados, a pesar de la tendencia creciente en el número de asuntos sobre los que debe conocer y resolver, al tiempo que ha debido y logrado encarar con éxito las necesidades de inversión física que le imponen las labores permanentes de sus Salas Regionales y la atención de proyectos de relevancia.

A lo anterior ha contribuido la transición de un modelo de administración tradicional a otro de gestión estratégica. Este paso ha permitido formular una visión de largo plazo a través del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2010-2016, en el que los Magistrados, funcionarios y personal del Tribunal Electoral han plasmado su visión prospectiva de la institución.

Junto con este nuevo modelo de planeación estratégica, destaca el esfuerzo del Tribunal por fortalecer sus esquemas meritocráticos e integrarse de lleno a la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación (PJF).

Ahora el TEPJF tiene mejor establecido su rumbo estratégico, cuenta con procedimientos más eficaces y un uso más eficiente de los avances tecnológicos al servicio de la administración pública y el acceso a la justicia.

El Tribunal está cada vez más cerca de los ciudadanos. El TEPJF ha profundizado sus esfuerzos para acercarse a los ciudadanos. Su función demanda aportar al desarrollo de la democracia no sólo desde la perspectiva procedimental, sino también desde la plataforma sustantiva con la que, en los hechos, promueve y demuestra una cultura de la legalidad entre la ciudadanía.

A partir de la reforma electoral federal de 2007 y 2008, el abanico de los asuntos que se dirimen en los tribunales electorales es más amplio, incorpora más actores e instituciones y exige de los jueces un mayor esfuerzo en la garantía de los principios constitucionales y legales de nuestra democracia. Ello reclama del Tribunal Electoral un esfuerzo cada día mayor por comunicar más y mejor el ejercicio de su jurisdicción. Por eso, se ha dispuesto de mecanismos de transparencia que honran el principio de máxima publicidad en sus trabajos, basados en la renovación de los instrumentos de comunicación social y la implantación de observatorios y foros activos que propician el análisis especializado y público del quehacer institucional.

El Tribunal Electoral cumple sus retos y aplica adecuadamente el nuevo marco electoral. Las reformas electorales, que en 2009 habían pasado su prueba en el ámbito federal y local, se sometieron nuevamente a examen durante las elecciones que se reportan en este Informe. El Tribunal, en consecuencia, debió seguir aportando interpretaciones que concretaran las disposiciones de la norma.

De estos cuatro rasgos institucionales, así como del detalle de sus acciones desempeñadas en el último año, da cuenta con precisión el Informe que se presenta. A través de su organización en nueve capítulos y un anexo de jurisprudencia, se ha procurado que sea un instrumento de rendición de cuentas, una memoria histórica y una fuente de evaluación institucional.

En el Capítulo I se detalla la labor jurisdiccional sustantiva del Tribunal y se muestra cómo ha crecido el número de asuntos que se reciben, así como la prontitud y pertinencia con que se resuelven.

Al mismo tiempo se demuestra el carácter colegiado de la toma de decisiones jurisdiccionales, la adecuada integración de las Salas Regionales y la forma en que las sentencias ayudan a precisar los contenidos de la pasada reforma electoral federal, dando plena certeza a los justiciables y haciendo un uso mesurado de sus facultades como Tribunal constitucional que continúa dotando de opiniones a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en aquellos asuntos que le son requeridos.

Adicionalmente se presentan las acciones emprendidas para fortalecer la carrera judicial en el TEPJF.

Este apartado muestra, en síntesis, cómo la justicia electoral mexicana impartida por el Tribunal Electoral es ahora más moderna, más eficiente y contribuye mejor a ampliar la tutela de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Sobre esta base, en el Capítulo II se hace un repaso de los proyectos estratégicos del Tribunal. Se describen los alcances y resultados obtenidos en el proceso de planeación estratégica participativa, que ha permitido fincar una administración moderna, eficiente, con una mejor estructura programática y una visión de largo plazo.

Se da cuenta también de los avances en las políticas institucionales de lenguaje claro, equidad de género y los trabajos realizados en el marco del Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, inspirados en la convicción de que la historia de la nación es también la historia de la construcción de sus instituciones, y que las actividades conmemorativas son fundamentalmente miradas hacia el futuro que deseamos con base en nuestras raíces y proyección históricas.

El Capítulo III aborda la disponibilidad de la información y sus sistemas de apoyo a la labor jurisdiccional. Se hace énfasis en la actualización de legislaciones, el rediseño de instrumentos de búsqueda de la información y el desarrollo y organización de las colecciones documentales.

Con ello se muestra cómo la modernización del Tribunal pasa de manera privilegiada por la administración de sus acervos documentales y de información, haciendo de los centros de documentación de las Salas un referente fundamental no sólo en el apoyo a las labores sustantivas del TEPJF, sino también en las que realizan actores externos, especialistas y público en general, interesados tanto en los procesos electorales federales como en los de índole local.

Relacionado con lo anterior, el Capítulo IV trata de las funciones académicas, de formación y editoriales del Tribunal. Es ésta la columna vertebral de la especialización de sus integrantes y la vía privilegiada para la difusión del ejercicio de sus funciones sustantivas, como la promoción de la cultura de la legalidad, con la que está comprometido.

Se presentan también los esfuerzos desplegados tanto en la capacitación jurisdiccional como en la administrativa y en aquella que se ofrece a actores externos, como partidos políticos, medios de comunicación, autoridades electorales administrativas y tribunales estatales, en formatos presenciales y virtuales.

Este capítulo culmina con una descripción de las actividades académicas, la investigación y las publicaciones realizadas.

El Capítulo V describe los logros obtenidos en materia de difusión y documentación de la actividad institucional. Entre ellos se incluyen aquellos mediante los cuales se procura una moderna política de comunicación social y se abre el Tribunal al escrutinio público.

El Capítulo VI trata de las relaciones interinstitucionales que despliega tanto en el ámbito nacional como en el internacional. En este apartado se explica cómo el Tribunal Electoral ha logrado situarse como un eje articulador de la labor de tribunales e institutos locales, al tiempo que mantiene relaciones de primer nivel con el Instituto Federal Electoral (IFE), la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), las instituciones académicas del país y los órganos de gobierno y representación política de la República. También expone los avances que han permitido consolidar el liderazgo regional y la presencia del Tribunal en diversos foros internacionales.

Los capítulos VII y VIII se orientan al recuento de los trabajos realizados en el ámbito interno, de administración y control del Tribunal. Se des-

criben las iniciativas en materia de transparencia y los logros obtenidos en la deliberación colegiada de sus órganos de gobierno, así como en la eficiente integración de sus Salas.

Es de destacar el trabajo de la Comisión de Administración. Sin duda, su adecuado control de los procesos internos ha permitido el ahorro en el uso de los recursos públicos y ha tornado más eficiente y moderna su administración.

Finalmente, el Capítulo IX hace un balance de los retos y compromisos adquiridos con motivo del informe anterior. Posteriormente identifica los retos institucionales del Tribunal, ordenándolos conforme a las seis iniciativas estratégicas que fueron definidas desde el PEI:

- Difusión efectiva del quehacer institucional.
- Generación de condiciones idóneas para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional.
- Consolidación de las Salas Regionales.
- Desarrollo del recurso humano y la carrera judicial.
- Rediseño del modelo organizacional.
- Optimización en el uso de los servicios y recursos informáticos, financieros, materiales y de obra.

Con lo referido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cumple con el mandato de presentación del Informe y con la convicción de contribuir a consolidar el Estado de Derecho y a expandir la cultura de la legalidad.

María del Carmen Alanis Figueroa
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación

Capítulo I
Función jurisdiccional

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL), llamado más tarde Tribunal Federal Electoral (TRIFE), se ubicó en la calle Hamburgo, colonia Juárez, en la Ciudad de México. En enero de 1994 se construyó una nueva sede en la delegación Coyoacán. En 1996, con la modificación de la Constitución, se conforma como Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y permanece en el mismo sitio.

- **Los datos reportados muestran una clara tendencia de crecimiento** en la labor jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- **Los indicadores permiten advertir la consolidación** de las Salas Regionales. En este periodo, tres de cada cinco asuntos fueron resueltos por alguna de las Salas Regionales.
- **El TEPJF ha sido eficiente y eficaz** en la resolución de asuntos. El promedio de resolución fue de 17 días. El 100% de las resoluciones del Tribunal Electoral fueron acatadas.
- **El trabajo colegiado de las Salas del Tribunal Electoral** fomenta el intercambio de ideas. Las resoluciones unánimes predominaron: 93 de cada 100 proyectos fueron aprobados por mayoría.
- **El Tribunal es un órgano de orden nacional**. Más de la mitad (57%) de los asuntos recibidos estuvieron relacionados con alguno de los procesos electorales locales.
- **La reforma electoral ha cambiado** el tipo de asuntos que vinculan al TEPJF con el IFE. Más de un cuarto (27%) de los recursos de apelación fueron presentados por personas morales y 2 de cada 3 recursos (67%) estuvieron relacionados con procedimientos administrativos sancionadores.
- **Los asuntos presentados contra actos y resoluciones** de partidos políticos continuaron como parte importante de la carga de trabajo jurisdiccional, dos de cada cinco juicios ciudadanos estuvieron relacionados con algún conflicto intrapartidista.
- **La información reportada permite afirmar que el género** es una variable que no determina el sentido de las resoluciones del Tribunal. El porcentaje de asuntos de fondo e, incluso, los fundados, no muestra tendencia a través de los años. En este periodo se dio la razón a mujeres y hombres en 47% y 51% de las sentencias de fondo, respectivamente. La igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia es una realidad en este Órgano Jurisdiccional.
- **El TEPJF contribuye al funcionamiento del sistema integral** del control de la constitucionalidad, no sólo de actos y resoluciones, sino de leyes en materia electoral. El Tribunal ordenó la inaplicación de normas que se estimaron contrarias a la Constitución sólo en seis de los 32 casos planteados (19%).
- **Las Salas del Tribunal emitieron criterios relevantes** que permitieron definir la vigencia, contenido y alcance de las normas electorales. Se aprobaron 50 jurisprudencias y 24 tesis relevantes.
- **El Tribunal trabajó en la consolidación de la carrera judicial**. Actualmente 147 funcionarios forman parte de ella.

Este capítulo se divide en siete secciones. La primera presenta las tendencias generales en la recepción y resolución de asuntos. La segunda hace un recuento de los asuntos recibidos en los procesos electorales locales que celebraron la jornada electoral durante el periodo del presente informe. La tercera aborda temas relevantes de la actividad jurisdiccional. Se da cuenta del surgimiento de nuevos actores y de la participación del Tribunal Electoral en las dos vertientes del control de constitucionalidad: por un lado, la inaplicación de normas en el caso concreto y, por el otro, las opiniones que la Sala Superior emitió en las acciones de inconstitucionalidad que resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las sentencias relevantes dictadas son desarrolladas en la cuarta sección. En total se presentan 14 sentencias de la Sala Superior y 15 de las Salas Regionales.

La quinta sección contiene la información más relevante sobre las tesis y jurisprudencias aprobadas. En la sexta se describen las principales acciones relacionadas con la modernización de la función jurisdiccional. Por último, en la séptima, se da cuenta de los avances en la consolidación de la carrera judicial.

Panorama general de la función jurisdiccional

Asuntos recibidos

Del 1 de noviembre de 2009 al 31 de octubre de 2010 el TEPJF recibió 4,897 asuntos. El medio de impugnación presentado con mayor frecuencia, aproximadamente dos terceras partes del total, es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (67%), seguido por el juicio de revisión constitucional electoral (19.9%) y el recurso de apelación (4.6%).

Dos terceras partes de los asuntos recibidos son juicios ciudadanos

	Tipo de asunto	Total	Porcentaje
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	3,282	67.02
JRC	Juicio de revisión constitucional electoral	974	19.89
RAP	Recurso de apelación	226	4.62
AG	Asunto general	191	3.90
JLI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores	98	2.00
SFA	Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior	52	1.06
REC	Recurso de reconsideración	29	0.59
OP	Opinión de acción de inconstitucionalidad	21	0.43
CDC	Contradicción de criterios	12	0.25
RRV	Recurso de revisión	4	0.08
IMP	Impedimentos para que los magistrados electorales conozcan de un determinado medio de impugnación	3	0.06
CLT	Conflicto o diferencia laboral entre el TEPJF y sus servidores	2	0.04
ASA	Apelación por imposición de sanciones administrativas	1	0.02
JIN	Juicio de inconformidad	1	0.02
REVT	Recurso de revisión en materia de transparencia	1	0.02
	TOTAL	4,897	100%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Si bien las referidas cifras permiten tener una primera aproximación a la carga de trabajo jurisdiccional, para desprender más información de tales datos, es necesario contar con mayores elementos de análisis. Por ejemplo, en los últimos años ha sido frecuente la recepción de asuntos que pudieran denominarse masivos, esto es, se presentan por un conjunto de impugnantes, generalmente ciudadanos, aduciendo la misma violación e, incluso, en la mayoría de las ocasiones contra un mismo acto o resolución. En el periodo que se informa se recibieron 1,870 asuntos masivos, que se describen a continuación:

- 97 asuntos vinculados con la conformación de las juntas vecinales de mejoras en el municipio de San Luis Potosí.

- 119 juicios promovidos por ciudadanos en contra de la presentación de impugnaciones del Partido Acción Nacional y la coalición "Para Cambiar Veracruz" respecto de la elección para gobernador en Veracruz.
- 1,654 casos relacionados con la petición que diversos ciudadanos realizaron al Congreso de la Unión para que convocara a una consulta para la realización de un nuevo Pacto federal.

La presencia de asuntos masivos no permite apreciar con claridad las tendencias en la recepción de asuntos a lo largo del tiempo. Por ello, para efectos estadísticos dichos asuntos serán incluidos como si se tratase de uno solo,[1] de manera que el número de asuntos recibidos es 3,031. Cabe señalar que esta contabilidad se hace también para los años anteriores.

Tendencia de asuntos recibidos

El Tribunal Electoral ha tenido una clara tendencia creciente en el número de asuntos que recibe año con año. En los años con elecciones federales (2000, 2003, 2006 y 2009) se presenta un crecimiento aún mayor, aunque esto no afecta la tendencia general.

Por tener calendarios electorales similares (los cargos públicos se renuevan ordinariamente cada 3 y 6 años), 2004 y 2007 son comparables con el periodo del presente informe. Los datos muestran que existe un crecimiento en la carga jurisdiccional, de 1,215 asuntos en 2004, pasó a 2,222 en 2007, y a 3,031 en 2010. Lo anterior implica un incrementó total en 2.49 veces el número de asuntos recibidos.

La tendencia general en la recepción de asuntos ha sido creciente

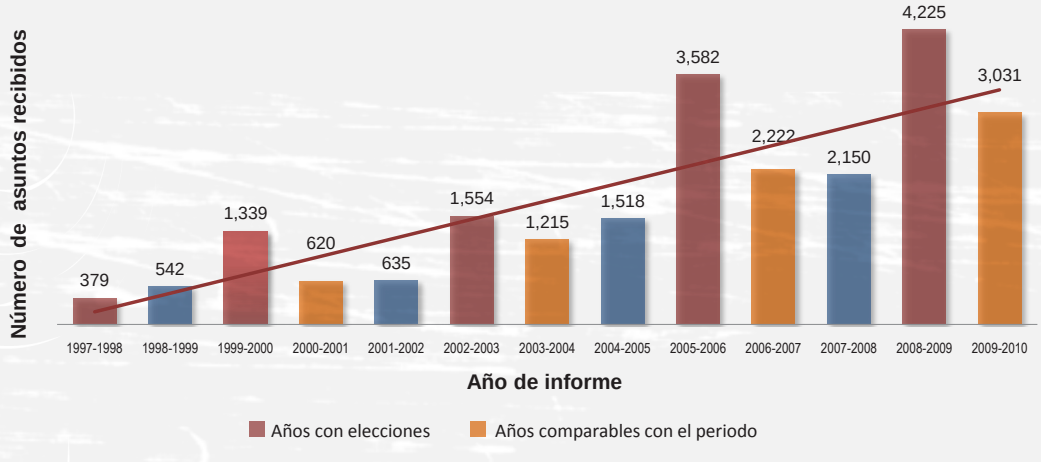

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Una vez que se ha visto la tendencia creciente en el número total de asuntos, conviene ver cuál es la dinámica particular que presentan los principales medios de impugnación.

[1] Excepto en el caso de los asuntos relacionados con la petición que diversos ciudadanos realizaron al Congreso de la Unión para que convocara a una consulta para la realización de un nuevo Pacto Federal, aquí se contabilizan dos: uno integrado en Sala Superior y otro en Sala Guadalajara.

Cada tipo de medio de impugnación tiene tendencias de crecimiento distintas

Año	JDC	JRC	RAP	Otro	Total
1998	65	227	21	66	379
1999	84	361	32	65	542
2000	507	528	72	232	1,339
2001	155	322	72	71	620
2002	165	392	37	41	635
2003	603	537	151	263	1,554
2004	651	406	76	82	1,215
2005	941	441	78	58	1,518
2006	2,300	521	100	661	3,582
2007	1,521	453	107	141	2,222
2008	1,266	476	234	174	2,150
2009	2,232	751	678	564	4,225
2010	1,416	974	226	415	3,031

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

El cuadro anterior muestra la tendencia de los medios de impugnación presentados con mayor frecuencia durante los últimos 12 años.

El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que comienza con un crecimiento más pronunciado a partir de 2003, año en que se abre su procedencia para impugnar actos y resoluciones de partidos políticos, con la excepción de años con proceso electoral federal, ha mostrado un comportamiento relativamente estable.

El recurso de apelación, después de haber presentado un importante crecimiento a partir de 2008 —derivado principalmente de la entrada en vigor de la reciente reforma electoral y del proceso electoral federal de 2009—, decreció en el último año. Ello responde a que, al ser este recurso el principal medio impugnativo para controvertir las decisiones del Instituto Federal Electoral, en los años en que se desarrolla proceso federal electoral se presentan mayor cantidad de ellos.

Finalmente, el juicio de revisión constitucional electoral, a través del cual los partidos políticos pueden impugnar los actos y resoluciones relacionados con los procesos electorales de las entidades federativas, ha tenido, de 2008 a la fecha, notable crecimiento. En los últimos cuatro años se ha duplicado el número de estos juicios. Lo anterior enfatiza la importancia de este Órgano Jurisdiccional como un tribunal nacional, más que federal, que revisa en la instancia constitucional las actuaciones de los órganos electorales locales.

Cada vez se reciben más asuntos vinculados con elecciones locales

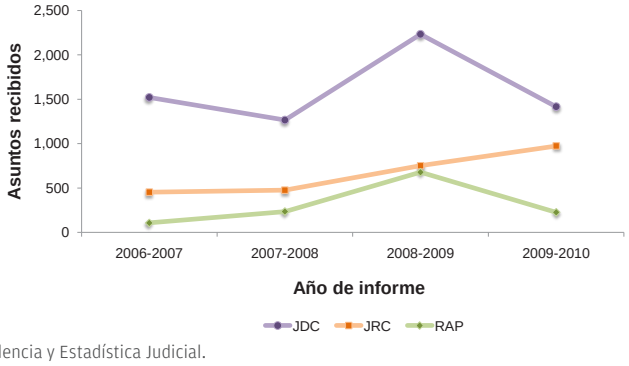

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Distribución de la carga de trabajo entre la Sala Superior y las Salas Regionales

El funcionamiento permanente de las Salas Regionales fue uno de los mayores cambios derivados de la reforma electoral de 2007.

La siguiente gráfica muestra cómo ha cambiado la distribución de la carga de trabajo en el Tribunal Electoral. En 2003 y 2006, años en los que se instalaron las Salas Regionales por ser proceso electoral federal, conocieron del 13.4% y 22.6%, respectivamente, de la carga total de trabajo. De noviembre de 2008 a octubre de 2009, siete de cada diez asuntos recibidos se presentaron ante alguna de las Salas Regionales. En el presente periodo, la proporción cambió ligeramente, seis de cada diez asuntos se resolvieron en Salas Regionales. El impacto de la distribución de competencias no fue menor, sobre todo si se considera que antes de la reforma todos los asuntos fuera de procesos federales eran resueltos por la Sala Superior, y en este año —en que sólo se desarrollaron procesos electorales locales— las cinco Salas Regionales recibieron el 62.3% de la carga total, mientras que la Sala Superior recibió 37.7%.

6 de cada 10 asuntos son resueltos por las Salas Regionales

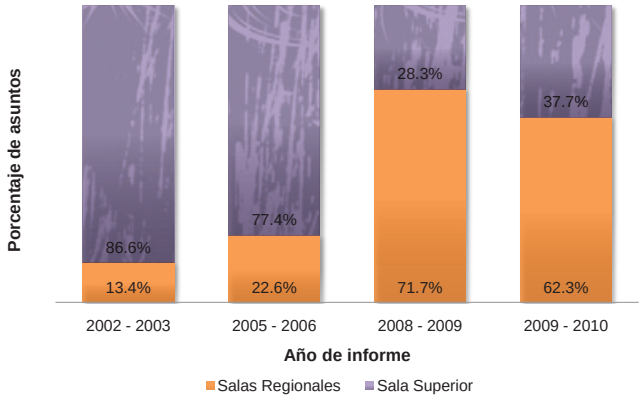

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

La mejor distribución de la carga de trabajo no sólo se ha dado entre la Sala Superior y las Salas Regionales. La siguiente gráfica muestra que la carga registrada de los dos últimos años en cada una de las Salas Regionales es relativamente similar o equilibrada.

La carga de trabajo entre las Salas Regionales es similar, 2009 y 2010

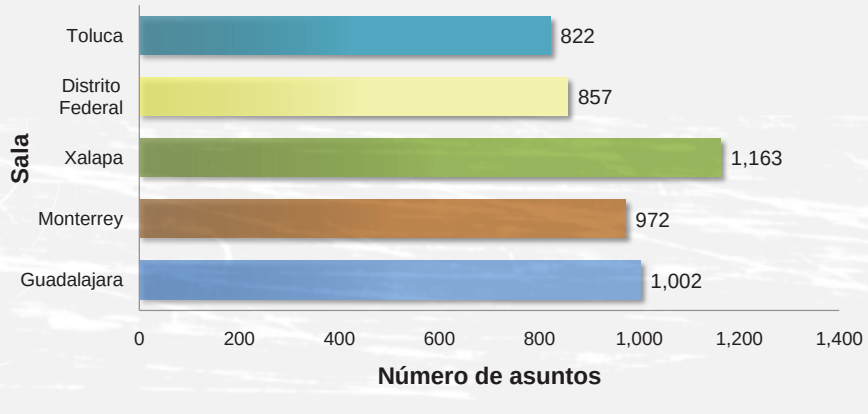

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Resoluciones

En el periodo que se informa, las Salas del Tribunal Electoral resolvieron 4,745 asuntos, de estos 1,870[2] fueron masivos, por lo que, para ser consistentes con la metodología planteada y para efectos de análisis estadístico, se considerarán como tales 2,879 asuntos, cuya distribución por tipo se presenta en el siguiente cuadro.

La mitad de los asuntos resueltos son juicios ciudadanos

Tipo de asunto	Total	%
JDC	1,427	49.6%
JRC	834	29.0%
RAP	217	7.5%
AG	192	6.7%
JLI	86	3.0%
SFA	52	1.8%
OP	24	0.8%
REC	24	0.8%
CDC	15	0.5%
RRV	4	0.1%
CLT	1	0.03%
IMP	1	0.03%
JIN	1	0.03%
REVT	1	0.03%
Total	2,879	100.0%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

El cuadro siguiente presenta el sentido de las resoluciones emitidas del 1 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2010, divididos por el año que comprendió cada informe.

La proporción de asuntos por sentido ha sido relativamente constante

Sentido	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	Total
Fundado	412	415	1,049	422	2,298
Fundado en parte	189	139	221	207	756
Infundado	630	778	1,385	873	3,666
Desechamiento	718	487	839	621	2,665
Sobreseimiento	67	46	132	116	361
Otro	106	256	600	640	1,602
Total	2,122	2,121	4,226	2,879	11,348

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Si bien durante el periodo de este informe, en 52.2% de los asuntos (1,502) se entró al estudio de fondo de la controversia, en el acumulado de los últimos cuatro años se percibe una tendencia relativamente constante, en donde aproximadamente en seis de cada diez asuntos se analizan los argumentos de fondo, en tanto que el 26.7% se desechan o sobreseen.

[2] Se consideran como cuatro asuntos resueltos, según se señaló al inicio.

6 de cada 10 resoluciones son de fondo*

Sentido	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	Total
Fondo	58.0%	62.8%	62.8%	52.2%	59.2%
Desechamiento	33.8%	23.0%	19.9%	21.6%	23.5%
Sobreseimiento	3.2%	2.2%	3.1%	4.0%	3.2%
Otro	5.0%	12.1%	14.2%	22.2%	14.1%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

La siguiente gráfica muestra la proporción de asuntos en los que el Tribunal da la razón a los demandantes (cuando el sentido es fundado, total o parcialmente), en contraste con el porcentaje de asuntos en los que se desestima la pretensión (cuando el sentido es infundado). Si bien existen ligeras oscilaciones, la proporción de asuntos fundados –total o parcialmente– e infundados ha sido similar. En uno de cada dos asuntos en los que se estudia el fondo, se concede la razón al actor.

En 1 de cada 2 asuntos se concede la razón al actor*

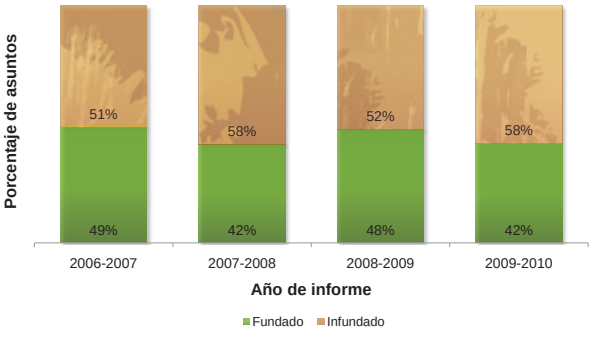

En el periodo que se informa se resolvieron mediante acuerdo 556 asuntos. En el 36% de los casos se ordenó su reencauzamiento y en el 17% un cambio de vía. Es importante señalar que este tipo de acuerdos son dictados con la finalidad de privilegiar el acceso a la justicia, en lugar de simplemente determinar su desechamiento.

Los reencauzamientos son los acuerdos que principalmente se han dictado*

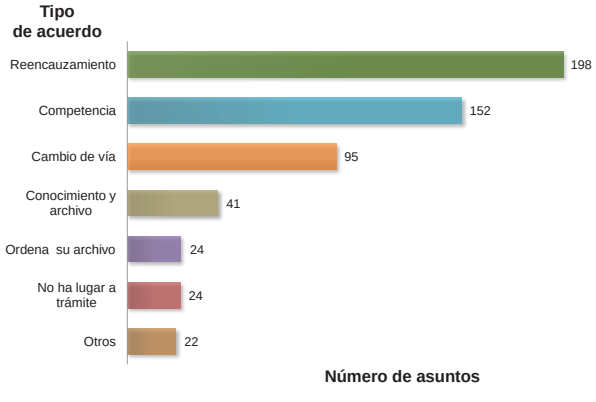

Tiempos de resolución

Por el dinamismo de la materia y los plazos perentorios el Tribunal Electoral tiene que resolver en pocos días los asuntos que le son presentados. La gráfica que sigue muestra que, en los últimos cuatro años, el 87.3% de los asuntos se resolvieron en 30 días o menos. Prácticamente 9 de cada 10 actores cuentan con una sentencia en menos de un mes.

En los últimos 4 años, aproximadamente 9 de cada 10 asuntos se resuelven en menos de un mes*

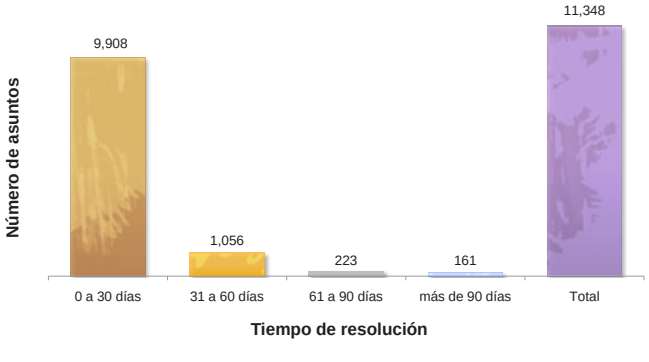

* Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Como se advierte en la gráfica siguiente, los asuntos en el periodo de este informe se resolvieron en un promedio de 17 días. Más aún, durante los últimos cuatro años, el Tribunal ha mantenido tiempos de resolución breves: el promedio fue de 17.5 días.

El Tribunal Electoral resuelve de manera pronta los asuntos recibidos

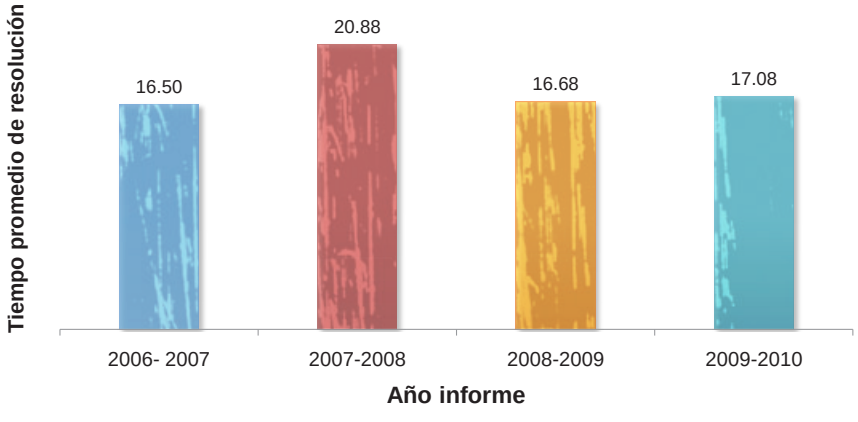

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

La tendencia a resolver de manera pronta se confirma para los medios de impugnación más recurrentes. La información del siguiente cuadro muestra que, los juicios ciudadanos y los de revisión constitucional electoral, se resuelven en plazos muy cortos. En este periodo, se redujo el tiempo promedio de resolución de los JDC, respecto de los dos últimos años. En cambio, en los recursos de apelación se advierte una tendencia menos regular.

El juicio ciudadano es el que se resuelve con mayor prontitud

Medio de impugnación	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	Total
JDC	12.7	16.5	15.6	13.7	14.7
JRC	16.0	17.3	17.5	17.4	17.2
RAP	28.6	44.9	20.4	26.0	26.6
Otro	49.4	32.4	15.5	23.7	24.0
Total	16.5	20.9	16.7	17.1	17.5

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Votación de los Magistrados

En el periodo de este informe, el Tribunal dictó 2,447 sentencias, de las cuales el 92.7% fueron aprobadas por unanimidad, mientras que sólo 178 fueron aprobadas por mayoría. Si bien el porcentaje de decisiones unánimes osciló entre el 86.9%, correspondiente a la Sala Guadalajara, y el 100%, de la Sala Toluca, predominó la unanimidad en las decisiones de todas las Salas.

La mayoría de las sentencias son aprobadas por unanimidad de votos

Sala	Unanimidad	%	Mayoría	%	Total
Superior	800	90.2	87	9.8	887
Guadalajara	299	86.9	45	13.1	344
Monterrey	216	94.7	12	5.3	228
Xalapa	547	95.1	28	4.9	575
Distrito Federal	280	97.9	6	2.1	286
Toluca	127	100.0	0	0.0	127
Total	2,269	92.7	178	7.3	2,447

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Durante el periodo de este informe se formularon 362 votos en el Tribunal: 74% fueron particulares, 13% concurrentes, 8% razonados, 4% con reserva y sólo 1% fueron votos en contra sin que se agregara voto particular a la resolución.

Cumplimiento de sentencias

El grado en que se cumplen las sentencias es un indicador fundamental del desempeño y eficacia del Tribunal Electoral. Todas las partes están obligadas a cumplirlas, pues sus resoluciones son definitivas e inatacables. No obstante, es posible que algún interesado considere que una autoridad u órgano partidario no acató la determinación del Tribunal. En estos casos se pueden presentar los incidentes relacionados con el cumplimiento de sentencias.

Durante el periodo de este informe, se acataron el 100% de las resoluciones emitidas. De hecho, sólo en 87 casos se promovió algún incidente relacionado con la ejecución de la sentencia. Sólo 37 incidentes se estimaron fundados total o parcialmente, por lo que el Tribunal Electoral emitió una nueva resolución para garantizar el cumplimiento de todas sus sentencias.

Actividad por Sala

A fin de proporcionar un panorama general de la actividad jurisdiccional de cada una de las Salas, se presenta un resumen que contiene los asuntos recibidos y resueltos por cada una —clasificados por tipo de medio de impugnación—, el sentido de sus resoluciones y los asuntos resueltos por rango de días.

Sala Superior

Asuntos ingresados y resueltos por tipo de medio

Tipo de asunto	Recibidos	Resueltos
JRC	393	323
JDC	309	307
RAP	221	210
AG	68	68
SFA	52	52
JLI	29	28
REC	29	24
OP	21	24
CDC	12	15
CLT	2	1
RRV	2	2
IMP	3	1
ASA	1	0
JIN	1	1
REVT	1	1
Total	1,144	1,057

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Asuntos por sentido de resolución

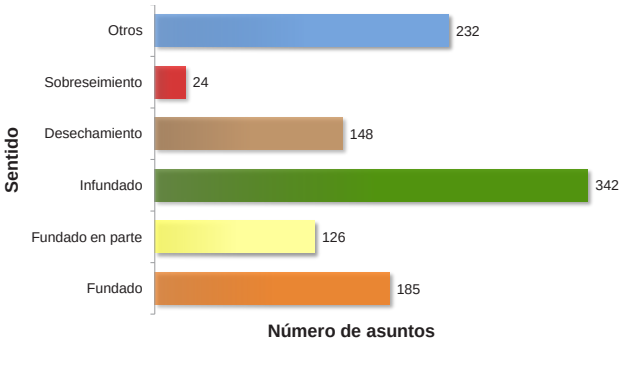

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Asuntos resueltos por rango de días*

Rango de días	Total
0 a 30	892
31 a 60	123
61 a 90	27
más de 90	15
Total	1,057

Sala Guadalajara

Asuntos ingresados y resueltos por tipo de medio*

Tipo de asunto	Recibidos	Resueltos
AG	26	26
JDC	207	236
JLI	11	9
JRC	118	123
RAP	2	3
RRV	1	1
Total	365	398

Asuntos por sentido de resolución*

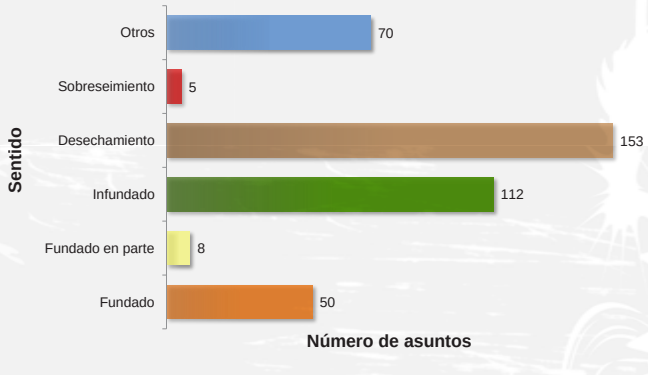

Asuntos resueltos por rango de días*

Rango de días	Total
0 a 30	368
31 a 60	22
61 a 90	6
más de 90	2
Total	398

* Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Sala Monterrey

Asuntos ingresados y resueltos por tipo de medio*

Tipo de asunto	Recibidos	Resueltos
AG	12	13
JDC	212	214
JLI	12	10
JRC	99	100
RAP	2	3
RRV	0	0
Total	337	340

Asuntos por sentido de resolución*

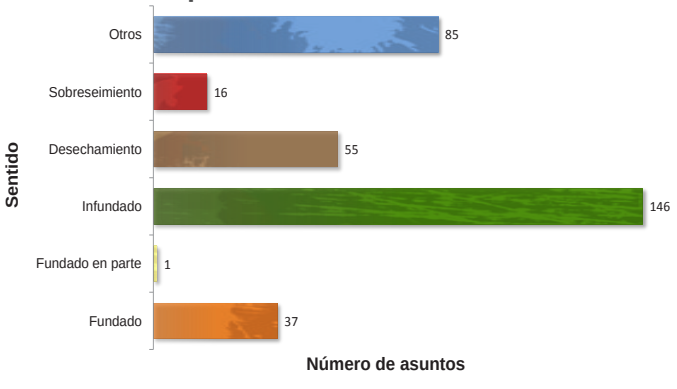

Asuntos resueltos por rango de días*

Rango de días	Total
0 a 30	291
31 a 60	35
61 a 90	7
más de 90	7
Total	340

Sala Xalapa

Asuntos ingresados y resueltos por tipo de medio*

Tipo de asunto	Recibidos	Resueltos
AG	52	52
JDC	394	381
JLI	19	10
JRC	269	205
RAP	0	0
RRV	1	1
Total	735	649

Asuntos por sentido de resolución*

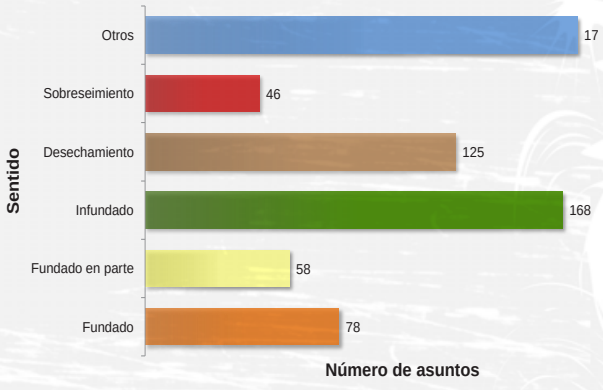

Asuntos resueltos por rango de días*

Rango de días	Total
0 a 30	585
31 a 60	59
61 a 90	5
Total	649

Sala Distrito Federal

Asuntos ingresados y resueltos por tipo de medio*

Tipo de asunto	Recibidos	Resueltos
AG	18	18
JDC	194	185
JLI	22	25
JRC	79	68
RAP	0	0
RRV	0	0
Total	313	296

Asuntos por sentido de resolución*

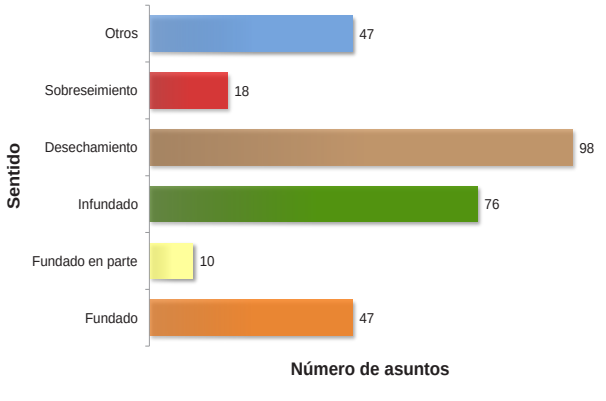

* Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Asuntos resueltos por rango de días*

Rango de días	Total
0 a 30	219
31 a 60	47
61 a 90	20
más de 90	10
Total	296

Sala Toluca

Asuntos ingresados y resueltos por tipo de medio*

Tipo de asunto	Recibidos	Resueltos
AG	15	15
JDC	100	104
JLI	5	4
JRC	16	15
RAP	1	1
RRV	0	0
Total	137	139

Asuntos por sentido de resolución*

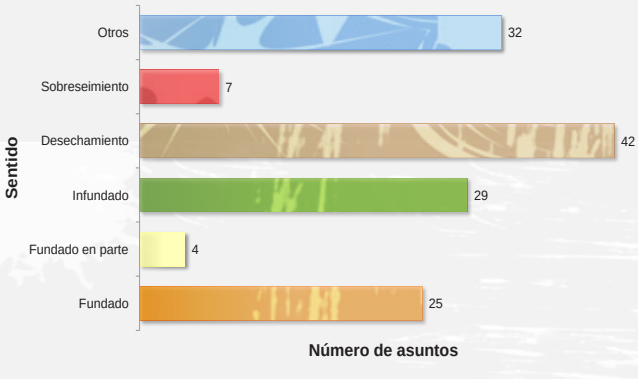

Asuntos resueltos por rango de días*

Rango de días	Total
0 a 30	117
31 a 60	20
61 a 90	2
Total	139

Procesos electorales locales

La resolución de asuntos vinculados con los procesos electorales locales —en los que se elige a gobernadores, diputados, integrantes de ayuntamientos y otras autoridades municipales— es una de las principales funciones del Tribunal Electoral. En el periodo que se reporta, más de la mitad (57%) de los asuntos resueltos por el Tribunal estuvieron relacionados con las elecciones locales.

Recuento de los procesos

Entre noviembre de 2009 y octubre de 2010, en 15 estados de la República se llevaron a cabo procesos electorales ordinarios para renovar 2,442 cargos de elección popular. Los ciudadanos eligieron a 12 gobernadores, 506 diputados, integrantes de 1,533 ayuntamientos y 391 presidentes de comunidad. Adicionalmente, en Coahuila se realizaron elecciones extraordinarias para integrar los ayuntamientos de Juárez y Lamadrid.

El siguiente mapa refleja todos los estados en los que, durante el periodo de este informe, tuvo lugar alguna de las etapas de sus respectivos procesos electorales. Se muestran tanto las entidades que celebraron jornada electoral en 2010, como aquellas que la realizaron en 2009, pero que concluyeron su proceso después de noviembre de ese año (Coahuila, Jalisco y Tabasco), así como las que únicamente iniciaron su proceso electoral en el periodo de este informe (Guerrero y Baja California Sur) y el Tribunal recibió algún medio de impugnación.

La mayoría de los estados tuvieron actividad electoral*

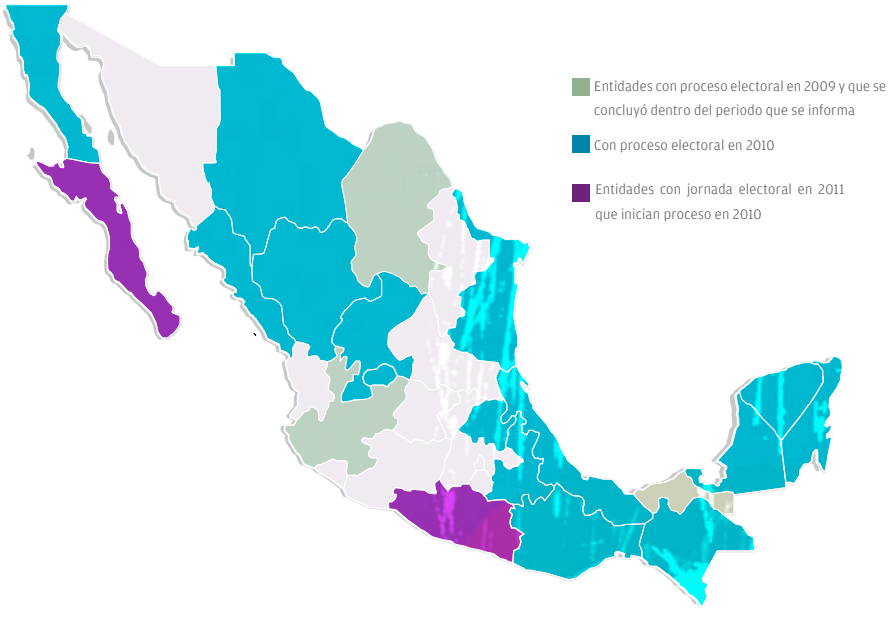

* En 2010 se celebraron elecciones extraordinarias en los ayuntamientos de Juárez y Lamadrid en el estado de Coahuila y en 2011 se elegirán gobernador y diputados

Distribución de cargos a elegir por Sala

A todas las Salas del Tribunal Electoral les correspondieron asuntos de alguno de los 15 procesos electorales locales. Mientras que la Sala Superior es competente para conocer de las elecciones de gobernador, las Salas Regionales lo son para la renovación de los 2,430 cargos diversos. La gráfica siguiente muestra la distribución del número y tipo de elección que correspondió a cada Sala Regional. Destaca el caso de la Sala Xalapa, que concentró casi la mitad (49%) del total, así como la Sala Distrito Federal, con casi un tercio de los cargos a elegir (30%).

A Sala Xalapa le correspondió conocer de más cargos a elegir

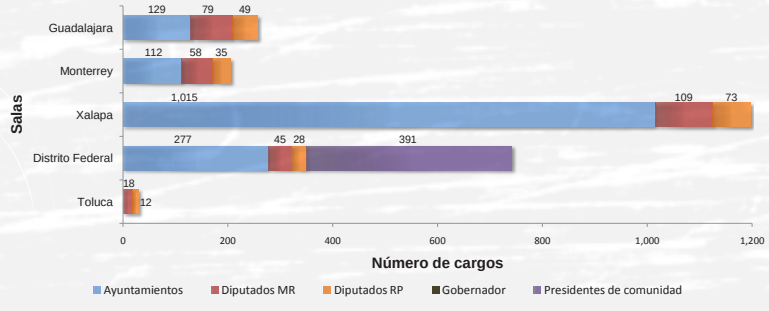

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Asuntos recibidos por Sala

En el periodo reportado, las Salas del Tribunal recibieron 1,720 asuntos relacionados con elecciones locales. La carga de trabajo de la Sala Superior es notoria, pues aunque directamente sólo conoció de las 12 elecciones de gobernador, al final del periodo conoció el 33% de los asuntos relacionados con los procesos locales.

La distribución de asuntos entre las Salas Regionales se dio de la siguiente manera: la Sala Guadalajara recibió 270 asuntos, Monterrey 188, Xalapa 465, Distrito Federal 205 y Toluca 22. Aunque existen claras diferencias entre el número de asuntos recibidos por cada Sala Regional, esta variación se explica, en gran medida, por el diferente número de cargos a elegir en cada Circunscripción Plurinominal. La gráfica siguiente permite ver que, en general, entre mayor es el número de cargos a elegir, mayor es el número de impugnaciones presentadas en las Salas Regionales.

Entre más cargos renovados, más impugnaciones recibidas en Salas Regionales

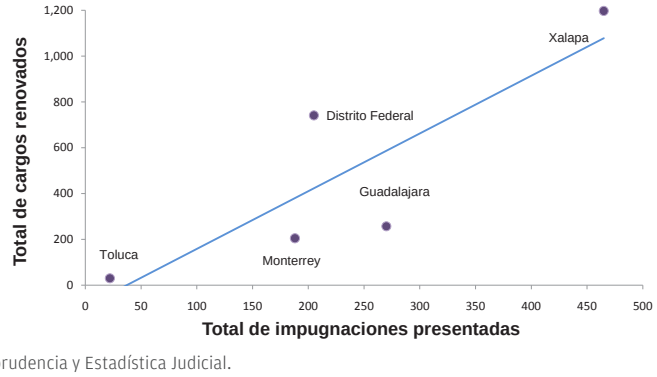

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Impugnabilidad por estado

Si bien existe una relación positiva entre el número de cargos a elegir y el total de asuntos recibidos, cada entidad federativa presenta una dinámica distinta en cuanto al número de impugnaciones. La si-

guiente gráfica muestra que el estado en que se presentaron más impugnaciones fue Veracruz, con casi una quinta parte del total (18%), seguido de Chihuahua y Puebla, ambos con el 10%, así como Oaxaca, con el 9%.

Veracruz es la entidad federativa con mayor impugnabilidad electoral

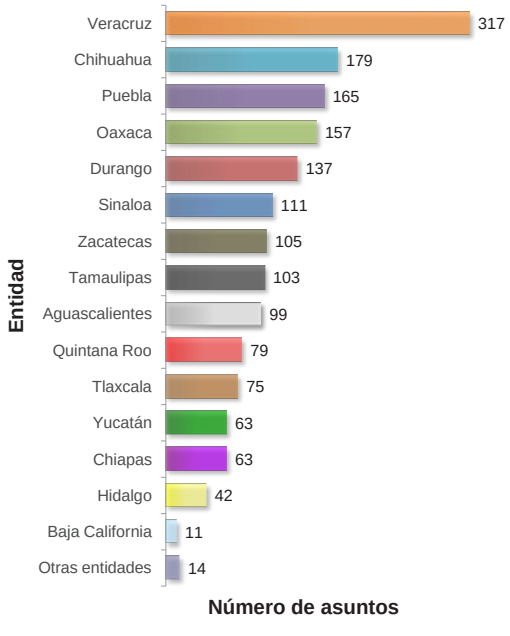

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Al igual que la cantidad de asuntos recibidos, las tasas de impugnabilidad variaron de una Circunscripción a otra, especialmente, por el tipo de elección.

Un primer indicador de impugnabilidad mide el número de asuntos recibidos, en promedio, por cada cargo a elegir. En la tabla siguiente se presenta esta información para cada Sala Regional y tipo de elección. Destaca que en todas las Salas Regionales las elecciones de diputados por mayoría relativa son las que menor impugnabilidad presentan (0.22 asuntos en promedio por cargo). En cambio, en elecciones de ayuntamientos y diputados de representación proporcional presentan una tasa idéntica de impugnabilidad (0.46 asuntos por cargo). Sin embargo, como ya se mencionó, cada Circunscripción presenta una dinámica distinta. En los extremos encontramos a la Sala Regional Toluca, que es la que presenta la menor tasa de impugnabilidad (0.27 asuntos por cargo), y a la Sala Regional Monterrey, con el índice mayor (0.84 asuntos por cargo a elegir).

La Circunscripción con cabecera en Monterrey es la que presenta más impugnaciones por cargo a elegir

		Ayuntamientos	Diputados MR	Diputados RP	Total
Guadalajara	Cargos a elegir	129	79	49	257
	Asuntos recibidos	104	18	22	144
	Asuntos por cargo	0.81	0.23	0.45	0.56
Monterrey	Cargos a elegir	112	58	35	205
	Asuntos recibidos	143	9	21	173
	Asuntos por cargo	1.28	0.16	0.60	0.84
Xalapa	Cargos a elegir	1,015	109	73	1,197
	Asuntos recibidos	341	30	26	397
	Asuntos por cargo	0.34	0.28	0.36	0.33
Distrito Federal	Cargos a elegir	277	45	28	350
	Asuntos recibidos	119	9	16	144
	Asuntos por cargo	0.43	0.20	0.57	0.41
Toluca	Cargos a elegir	n.a.	18	12	30
	Asuntos recibidos	n.a.	3	5	8
	Asuntos por cargo	n.a.	0.17	0.42	0.27
Total	Cargos a elegir	1,533	309	197	2,039
	Asuntos recibidos	707	69	90	866
	Asuntos por cargo	0.46	0.22	0.46	0.42

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Un segundo indicador de impugnabilidad es el porcentaje de los cargos por los cuales el Tribunal recibió al menos un asunto. El cuadro siguiente muestra que la Sala Guadalajara fue la que tuvo mayor porcentaje de cargos impugnados (37%) y, la que menos, Toluca (11%).

La Circunscripción con cabecera en Guadalajara es la que presenta mayor porcentaje de cargos impugnados

		Ayuntamientos	Diputados MR	Total
Guadalajara	Cargos a elegir	129	79	208
	Cargos Impugnados	64	13	77
	Porcentaje impugnado	50%	16%	37%
Monterrey	Cargos a elegir	112	58	170
	Cargos Impugnados	38	7	45
	Porcentaje impugnado	34%	12%	26%
Xalapa	Cargos a elegir	1,015	109	1,124
	Cargos Impugnados	182	27	209
	Porcentaje impugnado	18%	25%	19%
Distrito Federal	Cargos a elegir	277	45	322
	Cargos Impugnados	72	10	82
	Porcentaje impugnado	26%	22%	25%
Toluca	Cargos a elegir	n.a.	18	18
	Cargos Impugnados	n.a.	2	2
	Porcentaje impugnado	n.a.	11%	11%
Total	Cargos a elegir	1,533	309	1,842
	Cargos Impugnados	356	59	415
	Porcentaje impugnado	23%	19%	23%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Impugnaciones por etapa del proceso electoral

A lo largo de este año, se conocieron asuntos relacionados con todas las etapas de los diversos procesos electorales. La siguiente gráfica muestra que las fases que generaron mayor carga de trabajo fueron las de resultados y registro de candidatos, que en conjunto representaron el 51%. En tanto que la etapa de precampaña fue la menos impugnada.

La mayor cantidad de asuntos se recibió en la etapa de resultados electorales

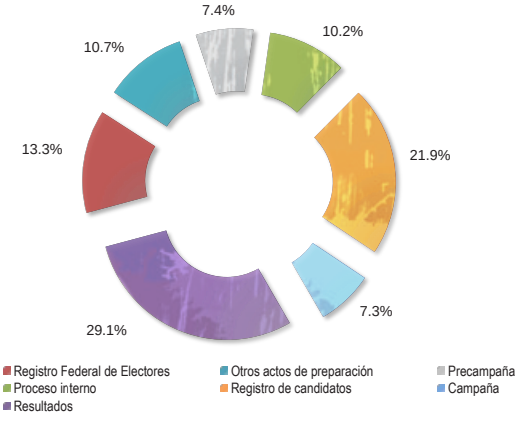

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Resumen procesos locales por Sala

Sala Superior

La Sala Superior fue la que recibió mayor cantidad de asuntos relacionados directamente con los procesos electorales ordinarios de 2010 (570), que representan el 49.8% de todo lo ingresado a la Sala Superior en el periodo del informe (1,144 asuntos).

La Sala Superior, además de las impugnaciones vinculadas con la elección para gobernador, cuya competencia es exclusiva, conoció de 280 asuntos relacionados con elecciones de ayuntamientos y congresos locales, e impugnaciones contra actos que abarcaron la totalidad de una elección sin distingo del cargo.

La Sala Superior no sólo conoció de asuntos relacionados con elecciones para gobernador

Elección	Asuntos	Porcentaje
General[3]	214	37.5
Gobernador	290	50.9
Ayuntamiento	36	6.3
Diputados	30	5.3
Total	570	100.0

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Los 290 asuntos derivados de las elecciones para gobernador provinieron de las 12 entidades donde se renovó ese cargo, y Sinaloa, Oaxaca, Veracruz y Durango generaron mayor cantidad de impugnaciones.

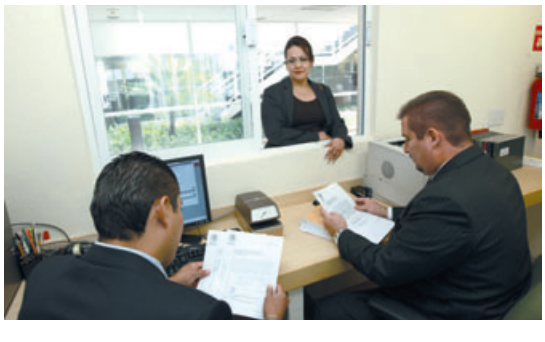

[3] La categoría General se utiliza para actos que afectan a toda la elección, sin importar el cargo.

Sinaloa y Oaxaca son las entidades con mayor número de asuntos en elecciones para gobernador

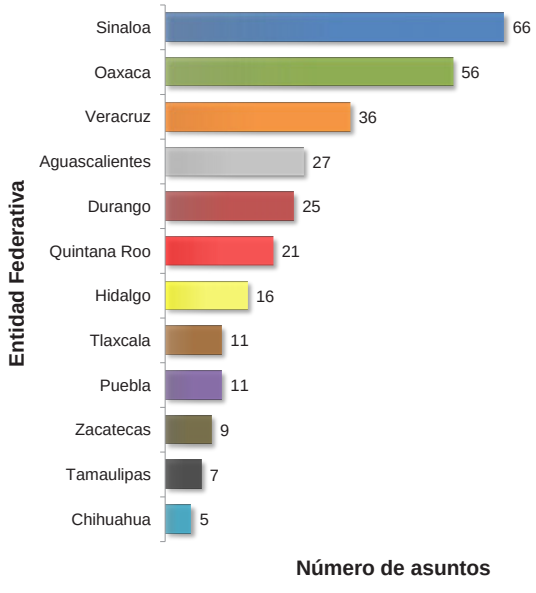

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Todas las etapas de las elecciones para gobernador fueron impugnadas ante la Sala Superior, principalmente la de resultados (34.5%), así como las relacionadas con precampañas (25.2%) y campañas (18.3%).

La mayor cantidad de asuntos relacionados con elecciones para gobernador fue en la etapa de resultados

Etapa	Asuntos	Porcentaje
Precampaña	73	25.2
Proceso interno	22	7.6
Campaña	53	6.2
Registro de candidatos	18	18.3
Otros actos de preparación	24	8.3
Resultados	100	34.5
Total	290	100

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Como se dijo, la Sala Superior además de las elecciones para gobernador conoció de asuntos vinculados con la elección para diputados, ayuntamientos, o bien, con actos que afectan la elección

de todos los cargos en alguna entidad (280 asuntos). En el siguiente cuadro se desglosan, por entidad federativa.

Destaca Aguascalientes con el mayor número de asuntos de Sala Superior que no corresponden a elección para gobernador

Entidad	Total
Aguascalientes	54
Durango	40
Veracruz	39
Oaxaca	26
Quintana Roo	27
Sinaloa	18
Tamaulipas	11
Chihuahua	12
Zacatecas	11
Puebla	10
Yucatán	6
Tlaxcala	3
Chiapas	3
Baja California	2
Hidalgo	4
Más de una entidad	14
Total	280

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

El cuadro siguiente desglosa, por tipo de expediente, los 280 asuntos recibidos por la Sala Superior que no corresponden a elección para gobernador. En el caso de los 214 asuntos en contra de actos que afectan a la elección de manera general, la mayoría se relaciona con acuerdos de preparación del proceso, así como con actos en campaña y precampaña. De los asuntos vinculados a las elecciones de diputados y ayuntamientos, en la mayoría se trató de solicitudes de facultad de atracción (39).

La Sala Superior conoció del mayor número de asuntos no relacionados con elecciones para gobernador a través del juicio de revisión constitucional electoral

Tipo Asunto	General	Ayuntamiento	Diputados	Total
JRC	97	5		102
JDC	47	1	6	54
RAP	61			61
SFA		23	16	39
AG	7	3	1	11
REC	1	4	7	12
RRV	1			1
Total	214	36	30	280

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Salas Regionales

Para facilitar el análisis, se presenta información similar para todas las Salas.

Primero se indica la cantidad de asuntos vinculados a los procesos electorales de la Circunscripción y qué porcentaje de la carga de trabajo representa en cada Sala. Posteriormente se clasifican de acuerdo al tipo de elección.

Después se presenta un cuadro que desglosa los asuntos derivados del proceso, de acuerdo con la entidad, cargo y etapa.

Sala Guadalajara

Esta Sala conoció de 270 asuntos relacionados con los procesos electorales en Chihuahua, Durango, Sinaloa y Baja California, que representaron 74.0% de su carga de trabajo (365 asuntos).

Prácticamente la mitad de los asuntos se refirieron a la elección en general, sin vincularse a cargo específico alguno

	Ayuntamiento	Diputados MR	Diputados RP	General	Total
Asuntos recibidos	104	18	22	126	270
Porcentaje	38.5%	6.7%	8.1%	46.7%	100%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Chihuahua fue el estado con mayor número de asuntos (162), de los cuales la mayoría (102) tuvo que ver con actos del Registro Federal de Electores. Durango fue la entidad más impugnada en la etapa de resultados electorales, con 28 de los 43 asuntos conocidos por la Sala Regional.

En la I Circunscripción, Chihuahua fue la entidad que generó mayor número de asuntos

Entidad	Cargo	Registro Federal de Electores	Otros actos de preparación	Precampaña	Proceso interno	Registro de candidatos	Campaña	Resultados	Total
Chihuahua	Ayuntamiento				10	36		4	50
	Diputados MR				4				4
	Diputados RP				4			1	5
	General	102					1		103
	Total Chihuahua	102			18	36	1	5	162
Durango	Ayuntamiento			2	1	14	1	14	32
	Diputados MR					5		4	9
	Diputados RP					2		10	12
	General	1	17		1				19
	Total Durango	1	17	2	2	21	1	28	72
Sinaloa	Ayuntamiento			5	3	5	1	4	18
	Diputados MR					3		2	5
	Diputados RP				2			2	4
	Total Sinaloa			5	5	8	1	8	27
Baja California	Ayuntamiento					2		2	4
	Diputados RP						1		1
	General		2	2					4
	Total Baja California		2	2		2	1	2	9
Total		103	19	9	25	67	4	43	270

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Sala Monterrey

Conoció impugnaciones de los procesos electorales de Zacatecas, Tamaulipas y Aguascalientes, de los cuales se recibieron 188 asuntos que representan 55.8% de su carga jurisdiccional (337). La mayor parte se vincula con la elección de ayuntamientos (76.1% de los asuntos relacionados con las elecciones ordinarias).

Tres de cada cuatro asuntos se vincularon con elección de ayuntamiento

	Ayuntamiento	Diputados MR	Diputados RP	Diputados ambos principios	General	Total
Asuntos recibidos	143	9	21	2	13	188
Porcentaje	76.1%	4.8%	11.2%	1.1%	6.9%	100%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

El 90% de los asuntos correspondió a los procesos electorales de Zacatecas y Tamaulipas. Del total de asuntos recibidos por la Sala, aquellos relacionados con el registro de candidaturas (115) tuvieron un peso considerable: aproximadamente dos de cada tres asuntos se dieron en esa etapa. Zacatecas fue la entidad con más impugnaciones en la etapa de resultados electorales.

El registro de candidatos generó la mayor cantidad de asuntos

Entidad	Cargo	Registro Federal de Electores	Otros actos de preparación	Precampaña	Proceso Interno	Registro de candidatos	Campaña	Resultados	Total
Zacatecas	Ayuntamiento				3	52	2	10	67
	Diputados MR				3	1	1		5
	Diputados RP					4		7	11
	General	1	1						2
	Total Zacatecas	1	1		6	57	3	17	85
Tamaulipas	Ayuntamiento			1	8	48	3	7	67
	Diputados MR		1					2	3
	Diputados RP				5				5
	General	3	1		1		3		8
	Diputados ambos principios				2				2
	Total Tamaulipas	3	2	1	16	48	6	9	85
Aguascalientes	Ayuntamiento					7		2	9
	Diputados MR							1	1
	Diputados RP					3		2	5
	General	3							3
	Total Aguascalientes	3				10		5	18
Total		7	3	1	22	115	9	31	188

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Sala Xalapa

Esta Sala conoció de las impugnaciones del mayor número de procesos electorales en el periodo, ya que cinco de las 15 entidades con elecciones ordinarias corresponden a su Circunscripción: Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán. Con motivo de dichos comicios, recibió 465 asuntos, que representan 63.3% del total de su carga jurisdiccional (735).

Tres de cada cuatro asuntos se vincularon con elección de ayuntamiento

	Ayuntamiento	Diputados MR	Diputados RP	General	Gobernador	Total
Asuntos recibidos	341	30	26	67	1[4]	465
Porcentaje	73.3%	6.5%	5.6%	14.4%	0.2%	100%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

[4] Se recibió un juicio de revisión constitucional electoral relacionado con la elección de gobernador, el cual fue remitido por incompetencia a la Sala Superior.

Más de la mitad de los asuntos recibidos en la Sala Regional Xalapa se refieren a las elecciones en el estado de Veracruz. En esta Sala, la etapa de resultados electorales tuvo mayor peso sobre el total, con 223 de 465 asuntos (48%).

En la III Circunscripción, Veracruz es la entidad que más asuntos generó

Entidad	Cargo	Registro Federal de Electores	Otros actos de preparación	Precampaña	Proceso interno	Registro de candidatos	Campaña	Resultados	Total
Veracruz	Ayuntamiento				20	83	2	104	209
	Diputados MR				1		1	10	12
	Diputados RP							9	9
	General	10	1	1					12
	Total Veracruz	10	1	1	21	83	3	123	242
Oaxaca	Ayuntamiento		1		4	13		24	42
	Diputados MR					1		7	8
	Diputados RP				2			6	8
	General	17							17
	Total Oaxaca	17	1		6	14		37	75
Chiapas	Ayuntamiento			1	7	11		28	47
	Diputados MR				2	1		3	6
	Diputados RP				3	1			4
	General	1	1		1				3
	Total Chiapas	1	1	1	13	13		31	60
Yucatán	Ayuntamiento				2		2	19	23
	Diputados RP							2	2
	General	27	5						32
	Total Yucatán	27	5		2		2	21	57
Quintana Roo	Ayuntamiento					7	4	9	20
	Diputados MR					2		2	4
	Diputados RP					3			3
	General	1					2		3
	Gobernador						1		1
	Total Quintana Roo	1				12	7	11	31
Total		56	8	2	42	122	12	223	465

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Sala Distrito Federal

A esta Sala le correspondió conocer las impugnaciones de elecciones en Puebla y Tlaxcala, de las cuales se recibieron 205 asuntos, 65.5% de la carga total de la Sala (313). Aunque las elecciones de ayuntamientos tuvieron un peso significativo (58%), 24% tuvo que ver con actos que afectan la totalidad de la elección.

Las elecciones de ayuntamiento generaron el mayor número de asuntos

	Ayuntamiento	Diputados MR	Diputados RP	Presidente de comunidad	General	Total
Asuntos recibidos	119	9	16	11	50	205
Porcentaje	58%	4%	8%	5%	24%	100%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

De los 205 asuntos recibidos, siete de cada diez correspondieron a las elecciones en el estado de Puebla, donde cerca de la mitad se relacionaron con el registro de candidaturas. Por lo que hace a Tlaxcala, la mitad de los asuntos se referían a los resultados electorales.

Siete de cada diez asuntos de la Circunscripción fueron relacionados con las elecciones en Puebla

Entidad	Cargo	Registro Federal de Electores	Otros actos de preparación	Proceso interno	Registro de candidatos	Campaña	Resultados	Total
Puebla	Ayuntamiento			30	29		33	92
	Diputados MR			2	3		2	7
	Diputados RP			2				2
	General	41	1	1				43
	Total Puebla	41	1	35	32		35	144
Tlaxcala	Ayuntamiento			3	4		20	27
	Diputados MR			2				2
	Diputados RP			6			8	14
	General	6				1		7
	Presidente de comunidad			4	1		6	11
	Total Tlaxcala	6		15	5	1	34	61
Total		47	1	50	37	1	69	205

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Sala Toluca

Únicamente resolvió impugnaciones correspondientes al proceso electoral para la renovación del Congreso del estado de Hidalgo. Se recibieron 22 asuntos con motivo de dicha elección, que representan 16% de su carga jurisdiccional (137). En la mayoría de éstos se impugnaron actos del Registro Federal de Electores, que afectaron a la elección de diputados por ambos principios.

La mayoría de los asuntos se vinculó con la elección en general

	Diputados MR	Diputados RP	General	Total
Asuntos recibidos	3	5	14	22
Porcentaje	14%	23%	64%	100%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Sólo se recibieron dos asuntos en contra de los resultados electorales de diputados por el principio de mayoría relativa, mientras que los conflictos por asuntos relacionados con la elección y registro de candidatos se concentraron en la integración de las listas de diputados de representación proporcional.

La mayoría de los asuntos se relacionó con el Registro Federal de Electores

Entidad	Cargo	Registro Federal de Electores	Proceso Interno	Registro de candidatos	Resultados	Total
Hidalgo	Diputados MR			1	2	3
	Diputados RP		2	3		5
	General	14				14
	Total Hidalgo	14	2	4	2	22
Total		14	2	4	2	22

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

El Tribunal Electoral y el sistema electoral

Las elecciones para gobernador de 2010 son un buen ejemplo de la forma en que el Tribunal brinda estabilidad al sistema electoral mexicano. La siguiente gráfica muestra la diferencia entre el primer y el segundo lugar, así como las elecciones que fueron impugnadas. Las elecciones más competidas —Durango, Veracruz, Hidalgo y Aguascalientes— fueron impugnadas en los tribunales estatales y posteriormente llegaron a la Sala Superior.

Las elecciones más competidas son las más impugnadas

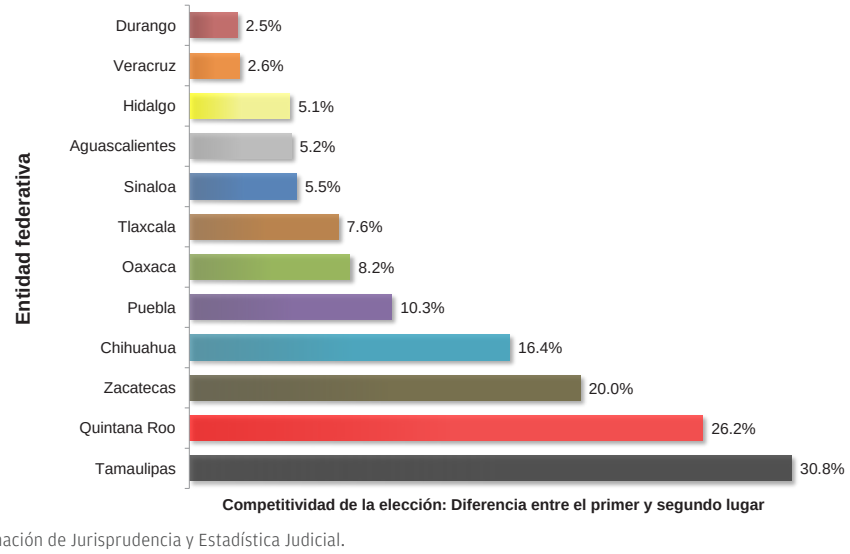

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

A la fecha, las impugnaciones de las elecciones de Durango —la más competida—, y Veracruz han sido resueltas de manera definitiva.[5] Las restantes siguen en sustanciación.

En Hidalgo se revocó el desechamiento de un juicio de inconformidad local y se ordenó al Tribunal que realizara el análisis del fondo de la controversia. Adicionalmente se presentó un juicio de revisión constitucional electoral que permanece en trámite.

En el caso de Aguascalientes, la Sala Superior revocó la resolución del Tribunal local y ordenó emitiera una nueva, una vez que se resolvieran las impugnaciones en contra de los cómputos distrita-

[5] En Durango se confirmó la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato propuesto por el Partido Revolucionario Institucional y, en Veracruz, al abanderado de la coalición "Veracruz para Adelante", conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano.

les de la propia elección de gobernador. Esta nueva resolución fue impugnada y actualmente se encuentra en trámite.

Sentido de la resolución de los asuntos relacionados con procesos locales

De los 1,720 asuntos relacionados con los procesos electorales locales, a la fecha de corte del presente informe, fueron resueltos 1,530 y quedaron 190 en instrucción. Como se aprecia en la siguiente gráfica, se entró al estudio del fondo en casi 60%; asimismo, resultó fundado total o parcialmente 23.8% de los asuntos.

La mayoría de los asuntos vinculados a los procesos locales se estudiaron en el fondo

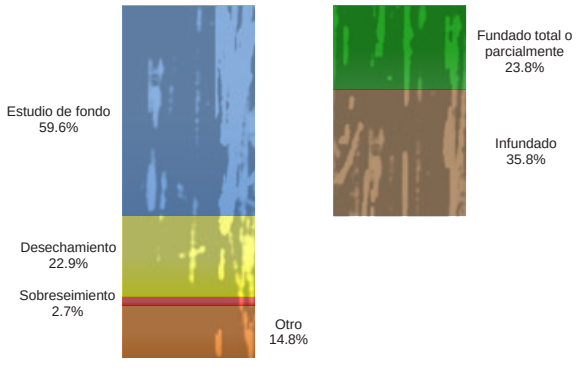

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

El sentido de las resoluciones varió considerablemente en las diversas etapas del proceso electoral. La gráfica siguiente muestra que las fases de precampañas, campañas y resultados electorales, fueron aquellas en las que se estudió en mayor medida el fondo de las controversias.

En la fase de precampañas, 9 de cada 10 asuntos se resolvieron en el fondo

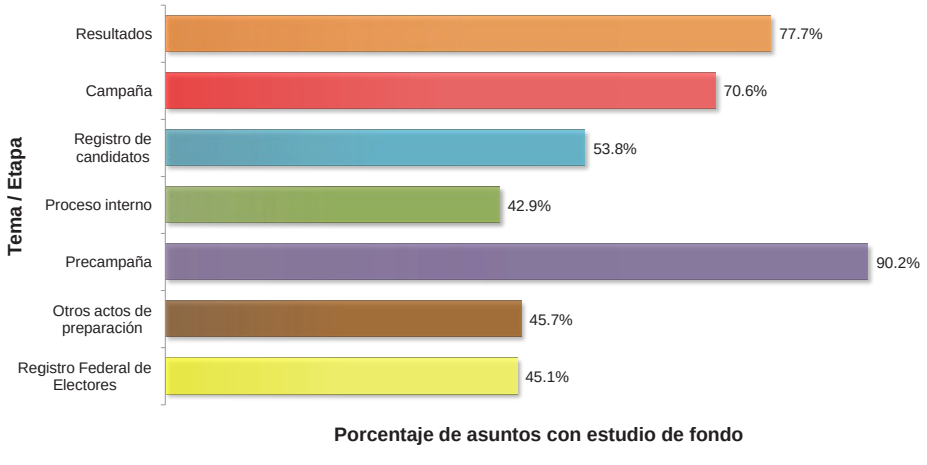

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Se resolvieron 341 asuntos en contra de los resultados electorales de diversos cargos a nivel local. En la mayoría (195 casos) no se otorgó la razón a los actores, mientras que sólo en 70 asuntos (20%) resultaron fundados total o parcialmente.

En uno de cada cinco asuntos se otorgó la razón al actor

Sentido	Asuntos	%
Fundado	34	10.0
Fundado en parte	36	10.6
Infundado	195	57.2
Desechamiento	48	14.1
Sobreseimiento	10	2.9
Otro	18	5.3
Total	341	100.0

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Asuntos relacionados con otros procesos electorales

Además de la carga derivada de los procesos electorales locales, cuya jornada electoral tuvo verificativo en 2010, se recibieron 285 asuntos relacionados con diversos procesos electorales (en su mayoría de las elecciones locales de 2009). El 26.3% fueron presentados en contra de resultados electorales en Tabasco, Coahuila, Estado de México, Jalisco y Campeche.

Se recibieron 100 asuntos vinculados con la elección de diversos cargos a nivel municipal, tales como: juntas vecinales en San Luis Potosí; delegados municipales en Tabasco, Estado de México y Morelos; coordinadores territoriales en la delegación Xochimilco; comisarios municipales en Guerrero; así como la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos en el Distrito Federal.

Al 31 de octubre de 2010 se han recibido 28 asuntos relacionados con los procesos electorales de 2011 y tres relacionados con las elecciones federales de 2012.

Una tercera parte de los asuntos relacionados con otros procesos electorales correspondieron a autoridades auxiliares

Tipo de elección	Asuntos	%
Elecciones locales de otros años	163	57.2
Elecciones federales de otros años	20	7.0
Autoridades auxiliares	100	35.1
Elecciones extraordinarias 2010	2	0.7
Total	285	100.0

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Impacto del Tribunal Electoral en las elecciones locales

Las resoluciones del Tribunal Electoral tuvieron, entre otros, los siguientes efectos:

- Se confirmó la modificación del cómputo y la revocación de las constancias (cambio de ganador) en tres ayuntamientos ordenadas por los tribunales locales, como se advierte en el siguiente cuadro.
- Se confirmó la nulidad de la elección del ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, en la que habían sido entregadas las constancias a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional.
- Se modificó la asignación de una regiduría de representación proporcional en el ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, por cuestiones relativas al registro del candidato originalmente designado por la autoridad electoral local.

Se confirmó el cambio de ganador ordenado por los tribuales locales en tres ayuntamientos

Ayuntamiento	Constancia revocada	Ganador
Tixcacalcupul, Yucatán	PAN	PRI
Tepetongo, Zacatecas	Coalición “Zacatecas nos Une” (PRD- Convergencia)	Coalición “Primero Zacatecas” (PRI-PVEM-PANAL)
Tlahualilo, Durango	Coalición “Durango nos Une” (PAN-PRD-Convergencia)	Coalición “Durango va Primero” (PRI-PVEM-PANAL)

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

- Se revocó la nulidad de la elección, y se confirmó el cómputo y la entrega de las constancias, a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional en el ayuntamiento de Tinum, Yucatán.
- Se revocó la declaración de nulidad de la elección del ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para el efecto de que el Tribunal local dictara una nueva. En la resolución emitida en cumplimiento se modificó el cómputo y, en consecuencia, se decretó un cambio de ganador –de la coalición "Todos Tamaulipas" (PRI-PVEM-PANAL) al PAN–. Ésta nueva sentencia fue confirmada por el TEPJF.
- Se declaró la nulidad de la convocatoria para la renovación de delegados municipales en Centla, Tabasco.
- Se revocó la nulidad de elección de Coordinador Territorial del pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, en Xochimilco, Distrito Federal.
- Se declaró la nulidad de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla registrada por la coalición "Veracruz para Adelante" (PRI-PVEM-PRV) en el Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz.
- Se revocó la constancia de mayoría otorgada a la fórmula registrada por la coalición "Primero Tabasco" (PRI-PANAL), en la elección de diputados de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral local XX con sede en Centro Oriente, municipio de Centro, Tabasco, y las entregó a la fórmula registrada por el PRD.
- Se declaró la nulidad de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional, en el ayuntamiento de Chamula, Chiapas.

Temas relevantes

Nuevos actores

La reforma constitucional de 2007 y legal de 2008 configuró un nuevo diseño sobre algunas materias –por ejemplo, el régimen de acceso de los partidos políticos al tiempo en radio y televisión–. Esto implicó que el Tribunal Electoral se impusiera nuevos retos, en particular, la ampliación de la legitimación para que nuevos actores accedan a la justicia electoral.

De esta forma, el Tribunal Electoral, ha superado el desafío planteado. Ejemplo de ello lo constituyen los criterios emitidos en las jurisprudencias 19 y 25 de 2009 y 11/2010, en las que se reconoce la legitimación a las autoridades electorales locales para impugnar la asignación de tiempos en radio y televisión, así como a las personas físicas o morales –por ejemplo, concesionarios o permisionarios– para impugnar actos o resoluciones definitivos de los órganos del IFE dictados con motivo de un procedimiento administrativo sancionador, y se interpreta de manera amplia el concepto de integración de autoridades, de manera que su tutela exige que los ciudadanos puedan acceder a formar parte como integrantes de los órganos, de máxima dirección o desconcentrados, de las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales.

Juicios ciudadanos por género

En el periodo que se informa se atendieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos, individual o conjuntamente, por 569 mujeres y 1,491 hombres, por estimar que alguna autoridad o partido violó sus derechos. Con base en el registro por sexo que se realiza de estas impugnaciones, en el cuadro siguiente se presenta esta distribución y el sentido de la resolución durante los últimos cuatro años.

El sentido de las resoluciones es similar para ambos sexos

Sentido	2007		2008		2009		2010		Total	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Fundado	2.8%	7.3%	7.9%	10.3%	27.8%	27.2%	13.2%	15.8%	7.8%	12.8%
Fundado en parte	15.1%	12.2%	20.1%	15.9%	2.0%	2.8%	2.1%	3.8%	14.3%	10.7%
Infundado	35.0%	33.6%	9.9%	16.0%	20.4%	23.4%	17.2%	19.0%	25.0%	24.7%
Desechamiento	27.7%	29.8%	45.3%	42.4%	25.3%	29.2%	50.4%	39.8%	33.8%	34.7%
Sobreseimiento	0.9%	1.9%	15.2%	12.8%	2.7%	4.7%	3.7%	4.4%	5.5%	6.0%
Acuerdo	18.2%	14.7%	1.5%	2.2%	21.1%	10.8%	10.2%	14.6%	13.2%	10.2%
Desistimiento	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.2%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Tener por no interpuesto	0.2%	0.5%	0.2%	0.3%	0.7%	1.7%	3.2%	2.4%	0.4%	0.9%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

La siguiente gráfica muestra el porcentaje de asuntos en los que realizó un estudio del fondo de las controversias, haciendo un comparativo por sexo.

Los asuntos con estudio de fondo entre hombres y mujeres son similares

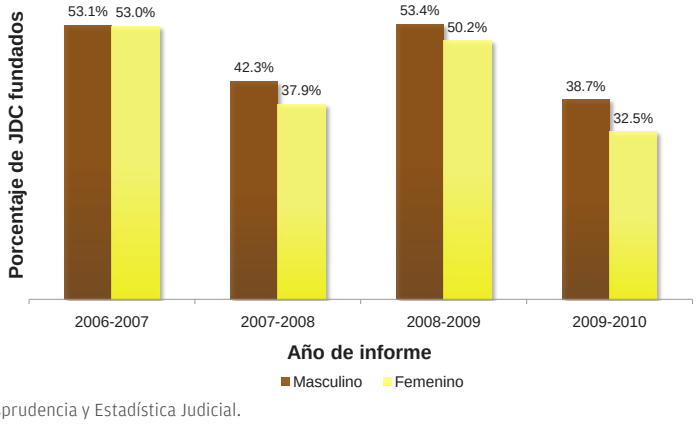

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

La siguiente gráfica permite contrastar el porcentaje de asuntos que son fundados e infundados por año y género. Lo que se observa es que este aspecto no determina el sentido de la resolución, muestra de que la igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia es una realidad en el Tribunal Electoral.

El sentido de la resolución no tiene correspondencia directa con el género del promovente

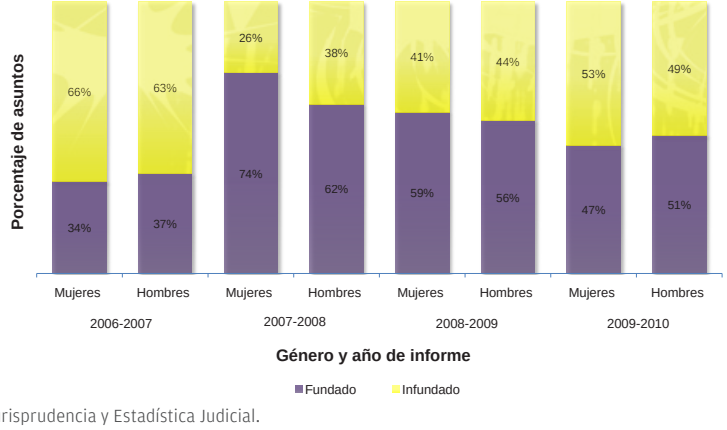

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Vida interna de partidos políticos

Entre noviembre de 2009 y octubre de 2010 se presentaron un total de 528 juicios relacionados con la vida interna de los partidos políticos, lo cual representó 37% del total de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; esto es, casi dos de cada cinco juicios ciudadanos están relacionados con algún conflicto intrapartidista. Lo anterior muestra la importante función del Tribunal Electoral que, como última instancia y con pleno respeto al derecho de autoorganización, ha desempeñado en la resolución de conflictos de los militantes de los partidos.

La siguiente gráfica permite observar que 58% de los conflictos intrapartidistas se relacionó con elección, ejercicio o permanencia de dirigencias,[6] 30% con procesos internos de selección de candidatos y 5% con sanciones a militantes.

Los conflictos por dirigencias partidistas son la principal causa de impugnación

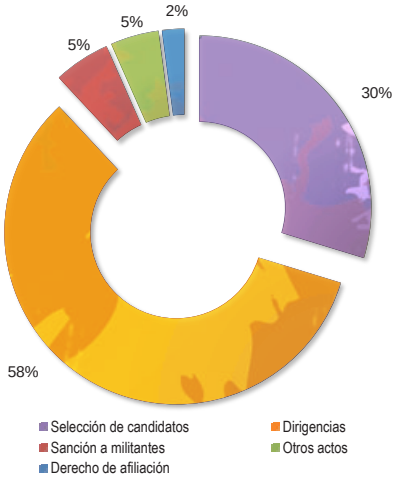

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Por otra parte, la gráfica siguiente muestra el porcentaje de juicios relacionados con conflictos intrapartidistas, clasificados por el partido político que se identificó como responsable. Destaca que 97% de los asuntos fueron presentados en contra de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

La mayoría de los asuntos corresponden al PAN, PRD y PRI

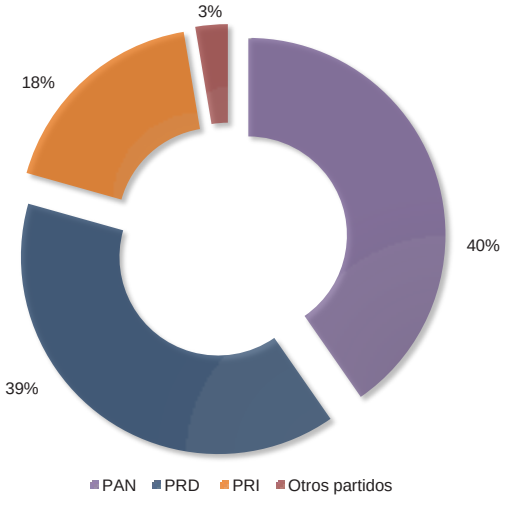

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

El Cuadro de la siguiente página muestra la distribución de los conflictos intrapartidistas por partido político y materia de impugnación.

[6] El 50% de los asuntos se relacionó con la elección de dirigencias y el otro 8% con el ejercicio y permanencia de dirigencias partidistas.

Más de la mitad de los asuntos se relaciona con elección de dirigencias

Tema	PAN		PRD		PRI		Otros		Total general	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Derecho de afiliación	9	4%	1	0%		0%	1	6%	11	2%
Otros actos	13	6%	6	3%	5	5%	0	0%	24	5%
Selección de candidatos	27	13%	64	31%	59	62%	7	44%	157	30%
Sanción a militantes	16	8%	9	4%	3	3%	0	0%	28	5%
Dirigencias	146	69%	126	61%	28	29%	8	50%	308	58%
Total general	211	100%	206	100%	95	100%	16	100%	528	100%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Inaplicación de normas por ser contrarias a la Constitución

La última reforma constitucional facultó a las Salas del Tribunal Electoral para resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución. Las resoluciones que se dictan en el ejercicio de esta facultad se limitan al caso concreto sobre el que versa el juicio.

En el periodo del informe, las Salas han estudiado la constitucionalidad de una disposición legal en 32 asuntos. Únicamente en seis casos han sido inaplicadas disposiciones legales —cuatro por Sala Superior y dos por la Sala Regional Guadalajara—. En el acumulado, desde 2007, sólo en 17 de 96 casos[7] se inaplicó algún precepto.

A continuación se reseñan los preceptos legales que fueron inaplicados en el caso concreto y la materia sobre la que versa la inconstitucionalidad.

Inaplicación de disposiciones electorales

Expediente	Disposición inaplicada	Materia de inconstitucionalidad
SUP-JRC-112/2010	Segundo párrafo del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal.	La prohibición a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, de utilizar, en beneficio propio, la realización de obras públicas o programas de gobierno, porque limita la libertad de expresión.
SUP-AG-26/2010	Artículo 146, de la Ley Electoral de Quintana Roo.	La prohibición para publicar o difundir resultados de encuestas o sondeos de opinión, durante las precampañas, así como cuatro horas posteriores al cierre de las casillas, en virtud de que restringe el derecho de información y la libertad de expresión.
SUP-JDC-94/2010	Artículo 276, párrafo quinto, de la Ley Electoral de Quintana Roo.	El establecimiento de la facultad exclusiva de los partidos políticos para la presentación de denuncias de hechos probablemente infractores de la normativa electoral, porque impone límites y restricciones que pugnan con el principio de legalidad.
SUP-JRC-10/2010	Última parte del artículo 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.	La exigencia de la residencia distrital en relación a la integración de los Consejos Distritales, de menor tamaño al municipio, encargados de la organización de la elección de integrantes a los ayuntamientos de Benito Juárez y Othón P. Blanco, porque limita el derecho fundamental de acceder en condiciones de igualdad a integrar los órganos electorales, a los ciudadanos que viven en un mismo municipio.

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

[7] Se contabilizan tres asuntos en los cuales la Sala Superior consideró que la Sala Regional Toluca inaplicó implícitamente una disposición de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Expediente	Disposición inaplicada	Materia de inconstitucionalidad
SG-JRC-38/2010 SG-JDC-29/2010	Última parte del párrafo 6, de la fracción I, del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.	La reelección de los regidores de un ayuntamiento, en el periodo inmediato, como Presidentes Municipales, porque atenta contra el principio de no reelección establecido en el artículo 115, base I, párrafo segundo, de la Carta Magna.
SUP-JRC-27/2009	Artículo 274, fracción II, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Colima.	La contabilización de votos a favor del partido político de mayor fuerza electoral en una candidatura común, cuando se marquen en la boleta los dos o más emblemas de los partidos que la postulan, ya que vulnera los principios de legalidad y de certeza, por cuanto hace a la función de los resultados electorales, pues atenta contra la fidelidad o identidad de la expresión popular manifestada en las urnas.
SUP-JRC-10/2009	Artículo 90, párrafo 3, fracciones I, II, III, inciso a), así como la fracción IV y el párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.	El establecimiento de límites diferenciados de financiamiento por concepto de aportaciones anuales en dinero y especie, proveniente de afiliados y simpatizantes, del equivalente de hasta un diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado de la elección inmediata anterior y un diez por ciento adicional para el resto de las modalidades de financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos, toda vez que es incompatible con lo dispuesto en los artículos 41 y 116 constitucionales que prevén un límite global del diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado de la elección inmediata anterior, aplicable a todo tipo de financiamiento que no proviene del erario público.
SUP-JDC-31/2009 y acumulados	Artículo cuarto transitorio del Decreto 149 emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.	Prever que el Congreso Local lleve a cabo una nueva designación de los Consejeros del Instituto Estatal Electoral, antes de que culminen el periodo para el que fueron designados, toda vez que contraviene la garantía de irretroactividad de la ley, en virtud de que se retrotraen los efectos de la reforma al acto de designación ocurrido el trece de marzo de dos mil seis.
SUP-JDC-2766/2008	Artículo 154, párrafo octavo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.	La limitación relacionada con que en el periodo de precampañas la celebración de reuniones deberá ser de carácter privado y no puede exceder de quinientos asistentes, restringe en forma injustificada el derecho de reunión de los ciudadanos mexicanos en materia política, el cual está vinculado en forma indisoluble a la prerrogativa de ser votado.
SUP-JRC-105/2008 y acumulados	Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos preceptos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	Ordenar el establecimiento de un procedimiento, así como el número de consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que serían objeto de la renovación escalonada, estando aún en funciones, atenta contra la garantía de irretroactividad de la ley, en virtud de que estaría modificando situaciones jurídicas concretas, en menoscabo de los hechos, derechos y obligaciones previstos y surgidos en la normatividad jurídica anterior.
SUP-JRC-494/2007 y acumulado	Artículo 288 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.	La exigencia del escrito de protesta como requisito de procedibilidad es violatorio del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática en el contexto de los artículos 41, 99 y 116 constitucionales, porque constituye una limitación al derecho de acceso a la administración de justicia.
SG-JDC-73/2009	Artículo 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.	El requisito de elegibilidad consistente en no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena, para ser integrante de un Ayuntamiento, porque viola el derecho político electoral de ser votado, y genera discriminación entre quienes pretendan contender en una elección.
SM-JDC-339/2009	Artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro.	La publicación de la Ley Orgánica se dio fuera del plazo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

Inaplicación implícita de disposiciones electorales[8]

Expediente	Disposición inaplicada	Materia
ST-JRC-9/2009 ST-JRC-11/2009		La Sala Regional consideró que debía realizarse una interpretación conforme con el artículo 90 de la Constitución local, relacionado con el requisito de la separación de una diputada local del Congreso del estado, para poder acceder al cargo para el que fue electa.
ST-JRC-12/2009	Artículo 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.	La Sala Superior consideró que esa interpretación se tradujo en una desaplicación expresa de la porción normativa, que dispone de manera precisa los funcionarios públicos que tienen la obligación de separarse del cargo a efecto de que puedan participar como candidatos a algún cargo de elección popular municipal, entre los que, en principio, no están contemplados los diputados del Congreso local.

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Las opiniones en acciones de inconstitucionalidad

La Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la posibilidad de que el Ministro instructor de una acción de inconstitucionalidad interpuesta en materia electoral solicite a la Sala Superior del Tribunal Electoral una opinión en relación con los conceptos de invalidez formulados en la demanda respectiva. Durante el periodo objeto del presente informe se recibieron 21 solicitudes de opinión formuladas por la SCJN, cifra que representa un decremento respecto de los dos años que le antecedieron, en los cuales ingresaron 31 (2008-2009) y 36 (2007-2008), respectivamente. Esta tendencia a la baja supone un fenómeno de normalización y de cierta estabilidad de las leyes electorales en el país, pues a partir de la reforma constitucional de noviembre de 2007 se hizo necesaria la adecuación de la legislación electoral secundaria a nivel federal y local, a las nuevas bases establecidas en la Ley Fundamental, con el consecuente incremento de acciones de inconstitucionalidad en ese lapso de dos años. Sin embargo, el número de opiniones que ahora se reporta continúa siendo superior al informado en el periodo 2006-2007 (14 solicitudes), como se advierte en la gráfica.

El número de opiniones solicitadas ha disminuido

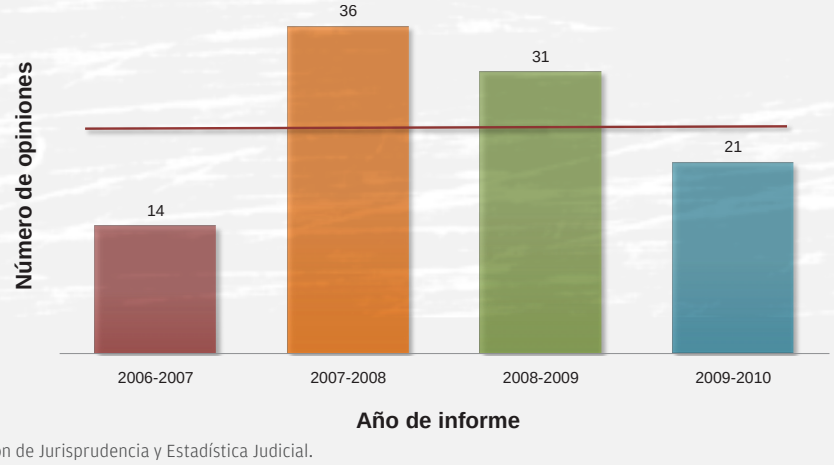

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

[8] En la jurisprudencia 32/2009 de rubro: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE SI EN LA SENTENCIA LA SALA REGIONAL INAPLICA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, UNA LEY ELECTORAL POR CONSIDERARLA INCONSTITUCIONAL se estableció que "...La inaplicación implícita de una norma debe entenderse actualizada cuando del contexto de la sentencia se advierta que se privó de efectos jurídicos a un precepto legal, aun cuando no se hubiere precisado la determinación de inaplicarlo..."

En las 21 opiniones solicitadas destacaron las temáticas relacionadas con violaciones al procedimiento legislativo de los decretos impugnados, las reglas relativas al financiamiento de los partidos políticos para participar en los comicios estatales, normas reguladoras del acceso a los medios de comunicación, así como la integración y facultades de las autoridades electorales en las entidades federativas. En el cuadro siguiente se muestran los temas referidos en las opiniones emitidas, así como las entidades federativas respecto de las cuales dichos temas fueron motivo de impugnación y estudio.[9]

La temática en las opiniones ha sido variada

Tema	Entidad
Violación al procedimiento legislativo	Sinaloa, Chiapas, Hidalgo, Nayarit y Estado de México
Jornada electoral	Sinaloa, Chiapas e Hidalgo
Financiamiento	Sinaloa, Chiapas, Coahuila, Nayarit y Estado de México
Campañas y precampañas	Baja California Sur, Coahuila, Nayarit y Estado de México
Representación proporcional	Hidalgo y Coahuila
Partidos políticos, su registro y participación de los nacionales en las elecciones locales	Baja California, Nayarit y Coahuila
Integración y facultades de las autoridades electorales locales	Sinaloa, Yucatán y Coahuila
Registro de candidatos	Nayarit y Coahuila
Recuento de votos	Zacatecas, Quintana Roo y Coahuila
Principios rectores de la función electoral	Baja California, Zacatecas y Coahuila
Medios de impugnación	Yucatán y Coahuila
Casillas y paquetes electorales	Coahuila y Estado de México
Acceso a medios de comunicación	Zacatecas, Baja California y Coahuila
Derecho de votar y ser votado	Baja California y Chiapas
Contraloría Interna	Coahuila
Candidaturas independientes	Coahuila
Candidaturas comunes	Coahuila y Estado de México
Publicación de una norma	Baja California Sur
Omisiones legislativas	Sinaloa y Baja California Sur
Falta de adecuación a la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007	Baja California Sur y Nayarit
Distritos Electorales	Nayarit
Revocación del mandato popular	Yucatán

Fuente: Dirección General de Seguimiento de Asuntos Jurisdiccionales y Administrativos en Trámite en Materia Electoral.

[9] En una acción de inconstitucionalidad es posible que existan múltiples argumentos para sustentar la inconstitucionalidad de una ley, en ocasiones, incluso, respecto de una misma norma, motivo por el cual no existe correspondencia entre las temáticas contenidas en una opinión y el número de solicitudes presentadas durante el periodo informado.

El control jurisdiccional de la actividad del Instituto Federal Electoral

Las impugnaciones relacionadas con actos y resoluciones del IFE suelen cobrar especial importancia ante la opinión pública. Mediante el recurso de apelación, los partidos políticos, candidatos, e incluso ciudadanos y personas morales pueden impugnar las resoluciones de órganos del IFE.

Durante el periodo de este informe, se presentaron 226 recursos de apelación. El 97.8% de los asuntos fueron desahogados por la Sala Superior, mientras que únicamente cinco recursos fueron resueltos por alguna de las Salas Regionales.

Como se advierte en el siguiente cuadro, aun cuando los partidos políticos y coaliciones interpusieron cerca de la mitad de las impugnaciones (49%) es notable que más de un cuarto (27%) de los recursos de apelación fueron presentados por empresas privadas (personas morales).

Más de una cuarta parte de los apelantes son empresas

Apelantes	Total	%
Partidos políticos y coaliciones	110	49
Empresas privadas (medios de comunicación)	62	27
Observadores electorales	22	10
Ciudadanos	8	4
Agrupaciones políticas	7	3
Candidatos	7	3
Funcionarios públicos	7	3
Órganos de gobierno	3	1
Total	226	100

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

La clasificación temática de los recursos de apelación se muestra en la siguiente gráfica. Destaca que dos de cada tres recursos de apelación (66%) están relacionados con procedimientos administrativos sancionadores. Lo anterior parece indicar que, a raíz de la reforma electoral, se ha presentado un cambio en el tipo de actos y resoluciones que el Tribunal Electoral revisa de la autoridad administrativa electoral federal.

Dos terceras partes de las apelaciones se relacionan con procedimientos sancionadores

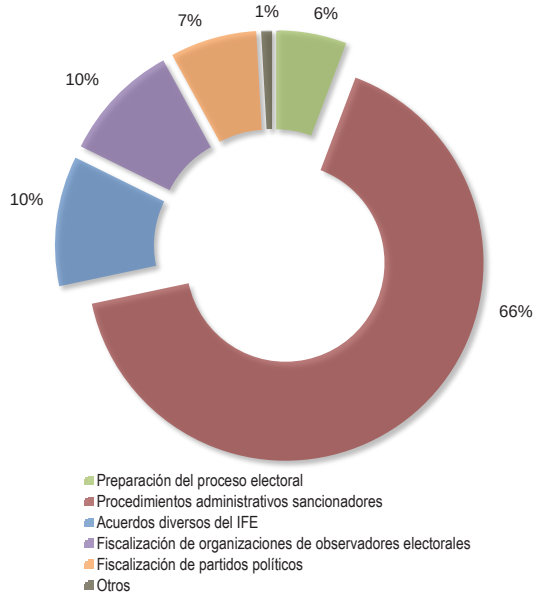

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

La siguiente gráfica muestra que 81.2% de las determinaciones de procedimientos sancionadores que fueron recurridas estuvieron vinculadas con violaciones al código en materia de propaganda en radio y televisión.

La mayor parte de las determinaciones de procedimientos sancionadores estuvieron relacionadas con violaciones en materia de propaganda en radio y televisión

El control jurisdiccional de la actividad de las autoridades electorales locales

Una de las principales funciones de este Órgano Jurisdiccional es velar porque los actos y resoluciones de los tribunales e institutos electorales de las entidades federativas se apeguen a la Constitución y a las leyes. Cuando algún actor considera que esto no es así, puede impugnar el acto o resolución definitivo mediante el juicio de revisión constitucional electoral. En el cuadro siguiente se muestra el total de juicios recibidos, clasificados por entidad federativa y tipo de órgano que dicta el acto o resolución que se impugna (tribunal o instituto estatal electoral).

El primer dato a resaltar es que en la mayoría de los juicios (86%), la autoridad responsable fue un tribunal estatal y sólo 13% se presentaron directamente en contra de actos de institutos electorales locales. Esto se explica, en gran medida, porque los partidos políticos deben agotar todas las instancias locales antes de llegar a este Órgano Jurisdiccional federal, y porque los sistemas de justicia electoral local han evolucionado en los últimos años para ser más completos. Así, un instituto estatal electoral generalmente aparece como autoridad responsable cuando; a) no existe un medio de impugnación local para impugnar el acto o resolución, o b) el actor acude *per saltum*.[10]

Con excepción de Nayarit y Guanajuato, en este periodo se presentaron juicios en contra de actos y resoluciones de autoridades de todas las entidades federativas del país. Aunque un número importante de juicios provino de entidades federativas con proceso electoral, lo cierto es que estos datos muestran que el Tribunal Electoral es un tribunal nacional, que resuelve controversias federales, pero principalmente aquellas que provienen de las entidades federativas.

[10] El *per saltum* es una figura que permite que los ciudadanos, candidatos o partidos presenten una impugnación directamente ante alguna de las Salas del Tribunal Electoral, sin que sea necesario agotar todas las instancias que se contemplan en las legislaciones electorales de las entidades federativas o en los estatutos de los partidos políticos. El *per saltum* sólo se justifica cuando existe el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable por cumplir con la exigencia de pasar por todas las instancias previas.

Se recibieron juicios de revisión constitucional electoral de casi la totalidad de las entidades federativas

Entidad	Tribunal Estatal local	Instituto Estatal Electoral	Otros	Total
Aguascalientes	34	11	2	47
Baja California	3	1		4
Baja California Sur	10			10
Campeche	2			2
Chiapas	22			22
Chihuahua	43	2		45
Coahuila	25			25
Colima	3			3
Distrito Federal	14			14
Durango	67	33	1	101
Estado de México	17			17
Guerrero	4		1	5
Hidalgo	10	4		14
Jalisco	13			13
Michoacán	4			4
Morelos	5			5
Nuevo León	2			2
Oaxaca	101	7		108
Puebla	43	1		44
Querétaro	1			1
Quintana Roo	25	40	1	66
San Luis Potosí	1			1
Sinaloa	66	2	1	69
Sonora	2	1		3
Tabasco	29			29
Tamaulipas	27	1		28
Tlaxcala	41		3	44
Veracruz	138	20	1	159
Yucatán	28	4	0	32
Zacatecas	55	2		57
Total	835	129	10	974

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

En la mayoría de los asuntos (74%), fue procedente el estudio de fondo de los asuntos en los que se señaló como responsable a algún Tribunal local. La siguiente gráfica muestra que esta tendencia es válida para la mayoría de las entidades. Las únicas excepciones a lo anterior son Zacatecas, Colima, Baja California y Baja California Sur,[11] donde son más las impugnaciones desechadas o sobreseídas que aquellas en las que se entró al fondo (fundadas total o parcialmente e infundadas).

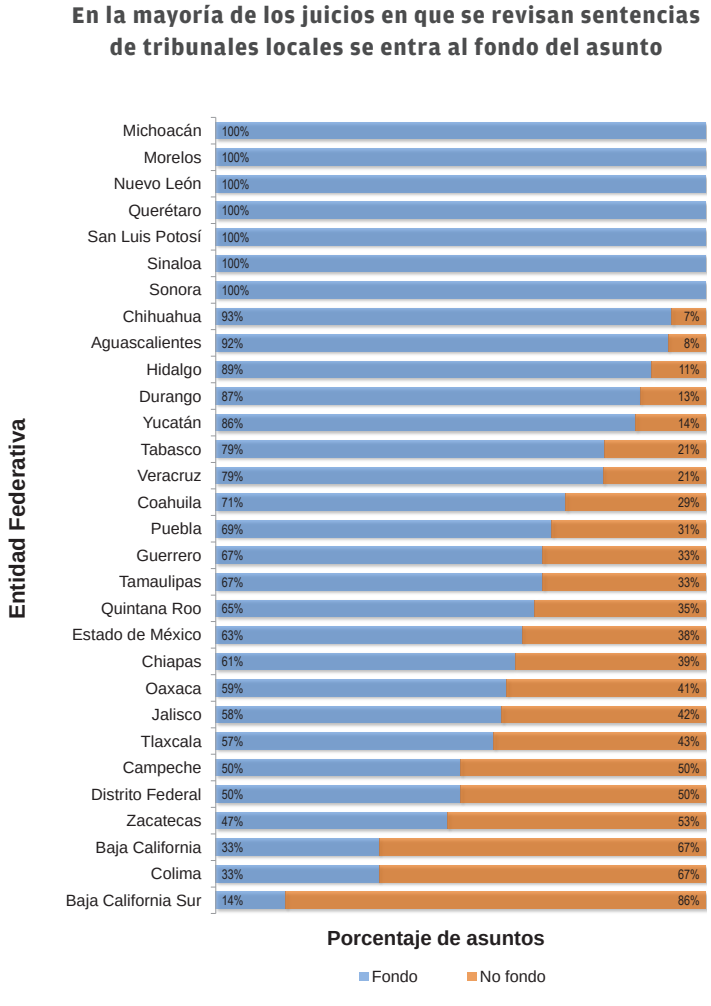

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

El Tribunal Electoral confirma 73% de las resoluciones dictadas por tribunales estatales. Los únicos estados donde el porcentaje de sentencias revocadas es mayor a 50% son Guerrero, Oaxaca, Jalisco y Querétaro.[12]

[11] En algunos casos los 100% atienden al reducido número de asuntos, véase el cuadro anterior respecto a los JRC recibidos por entidad.

[12] En el caso de Querétaro, sólo se presentó un juicio.

Dos de cada tres sentencias de tribunales locales son confirmadas

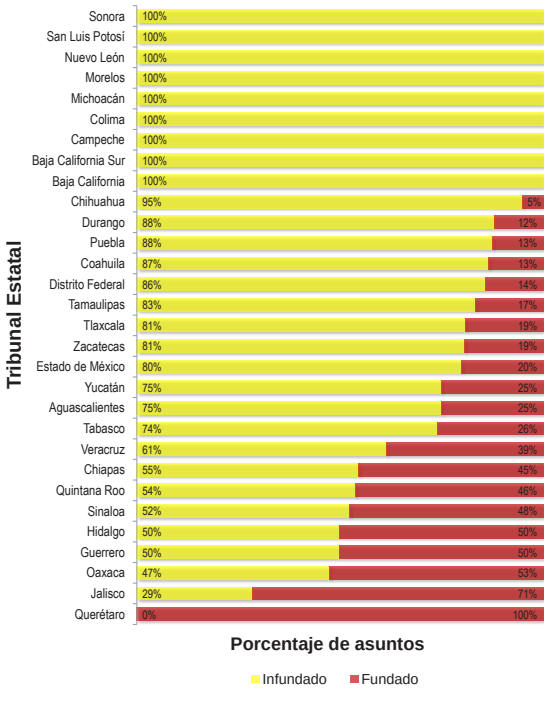

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Solicitudes de facultad de atracción

Son poco frecuentes las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior (SFA). Entre noviembre de 2009 y octubre de 2010 se tramitaron 52 solicitudes —45 a petición del actor, seis por terceros interesados y uno por parte de la Sala Regional correspondiente—, lo cual representa 2.8% respecto del total de asuntos recibidos por las Salas Regionales. La siguiente tabla muestra el desglose de solicitudes que éstas recibieron, así como el porcentaje que representan respecto del total de asuntos.[13]

Es poco frecuente que se solicite facultad de atracción

Sala Regional	Total de asuntos	Asuntos con SFA	Porcentaje de asuntos con SFA
Guadalajara	365	9	2.47%
Monterrey	337	4	1.19%
Xalapa	735	33	4.49%
Distrito Federal	313	3	0.96%
Toluca	137	1	0.73%
Total	1,887	50	2.65%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

[13] En la tabla siguiente no se reportan dos SFA que fueron presentadas directamente ante la Sala Superior y no tuvieron vinculación alguna con expedientes formados en Salas Regionales. En el primer caso, la Sala Superior, aun cuando desestimó los argumentos del solicitante, ejerció la atracción de oficio; en tanto que en el segundo caso se estimó que en realidad no se trataba del ejercicio de la facultad de atracción lo que se pedía, porque era un Tribunal local el que conocía del asunto.

La Sala Superior estimó que la atracción se justificaba sólo en tres de las 52 solicitudes presentadas. Los expedientes SUP-SFA-14/2010 y SUP-SFA-16/2010 estuvieron relacionados con la interpretación de las normas estatutarias de Partido de la Revolución Democrática, que establecen las reglas de alternancia y equidad de género para la integración de las listas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional. La Sala Superior estimó que se trataba de un tema novedoso, en el que se emitirían criterios orientadores, por lo que se cumplía con los requisitos de trascendencia e importancia que justifican la atracción. En el caso de la SUP-SFA-22/2010, aun cuando se consideraron insuficientes los argumentos planteados por la actora para sustentar el ejercicio de la facultad de atracción, la Sala Superior realizó una atracción de oficio, pues se advirtió que el planteamiento de la solicitante se relacionaba directamente con el criterio que previamente había establecido sobre las reglas de alternancia y equidad de género en dicho partido.

Acuerdos de incompetencia

Los acuerdos de incompetencia se dictan cuando una Sala Regional advierte que el asunto que le fue presentado es competencia de otra Sala. Entre noviembre de 2009 y octubre de 2010 se presentaron en total 125 planteamientos de incompetencia de alguna de las Salas Regionales a la Sala Superior.[14] Esto es, sólo en el 6.6% del total de asuntos que recibieron las Salas Regionales la información reportada muestra que la mayoría de los planteamientos de incompetencia por parte de las Salas Regionales a la Sala Superior son acertados, es decir, la Sala Superior asume la competencia en cuatro de cada cinco casos.

En 4 de cada 5 casos la Sala Superior acepta el planteamiento de competencia

Sala Regional	Total de asuntos	Total de incompetencias planteadas	Incompetencias aceptadas	% de incompetencias respecto del total de asuntos	% de incompetencias aceptadas respecto de las planteadas
Guadalajara	365	30	27	8.22%	88.00%
Monterrey	337	12	9	3.56%	75.00%
Xalapa	735	43	35	5.85%	83.30%
Distrito Federal	313	20	13	6.39%	70.60%
Toluca	137	20	13	14.60%	65.00%
Total	1,887	125	97	6.62%	78.40%

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Adicionalmente, se presentaron cuatro planteamientos de incompetencia entre Salas Regionales. En estos casos la Sala Regional que originalmente recibió el asunto lo remitió a otra, por estimar que

[14] Como se mencionó desde el inicio del capítulo, en los datos presentados no se incluyen los casos masivos. Esta consideración es importante para el caso de los acuerdos de incompetencia, pues en el periodo del presente informe se presentaron 825 acuerdos con una temática idéntica. Específicamente, la Sala Regional de Guadalajara planteo a la Sala Superior la competencia para conocer de 825 juicios para la protección de los derechos político-electorales relacionados con las solicitudes de ciudadanos que pedían que el Congreso de la Unión convocara al pueblo de México a una consulta para la realización de un nuevo Pacto Federal. La Sala Superior aceptó dicha consulta, pero desechó de plano las demandas, ya que de los argumentos esgrimidos por los promoventes no era posible desprender la contravención de algún derecho político-electoral en su perjuicio.

el caso se relacionaba con entidades que no correspondían a su circunscripción, y en su totalidad fueron aceptados.

Finalmente, fueron remitidos 239 asuntos de la Sala Superior a alguna de las Salas Regionales. En estos casos, la presidencia de la Sala Superior emitió un acuerdo para enviar el medio de impugnación a la Sala Regional competente.

Contradicción de criterios

Se presentaron 12 denuncias de posible contradicción de criterios, sostenidas entre las diferentes Salas del Tribunal Electoral. A efecto de contar con parámetros de comparación, la siguiente gráfica contiene las denuncias de contradicción de criterios presentadas desde que las Salas Regionales funcionan de manera permanente. Lo primero a resaltar es que el número de denuncias (24) es relativamente bajo, considerando que se abarca un periodo de más de dos años, durante el cual las Salas que integran el Tribunal Electoral han resuelto 7,749 asuntos. Además, la gráfica indica que hay una tendencia ligeramente creciente en el número de planteamientos de este tipo.

La frecuencia del planteamiento de contradicción de criterios ha aumentado desde que las Salas Regionales son permanentes

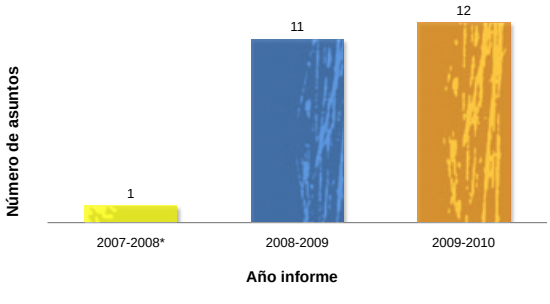

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

* Este periodo sólo abarca del 31 de julio (fecha en que se instalan como permanentes las Salas Regionales) al 31 de octubre de 2008.

En la siguiente tabla se dividen las denuncias por las Salas que sustentaron los criterios. Se advierte que 16 denuncias se refirieron a criterios sustentados por la Sala Superior y alguna de las Salas Regionales, mientras que las ocho denuncias restantes versaron sobre criterios dictados por diferentes Salas Regionales.

Dos de cada tres denuncias de posible contradicción de criterios son entre la Sala Superior y alguna Sala Regional

	Salas sustentantes	Número
Sala Superior y Sala Regional	Superior y Distrito Federal	4
	Superior y Guadalajara	4
	Superior y Monterrey	3
	Superior y Toluca	1
	Superior y Xalapa	3
	Superior y Guadalajara	1
Salas Regionales	Guadalajara y Monterrey	1
	Guadalajara y Xalapa	1
	Monterrey y Distrito Federal	1
	Xalapa y Distrito Federal	3
	Xalapa y Toluca	2
	Total	24

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

En la decisión que adopta la Sala Superior al resolver sobre la contradicción de criterios, sostenidos ya sea entre dos o más Salas Regionales, o entre éstas y la propia Sala Superior, en caso de existir contradicción se establece el criterio prevaleciente que adquiere el carácter de jurisprudencia y, por ende, resulta obligatorio. La Sala Superior ha establecido 16 criterios obligatorios por unificación de criterios, sobre los temas que se describen a continuación:

Temas de las contradicciones de criterios que establecieron jurisprudencia

Expediente	Fecha de sesión	Tema de la contradicción
SUP-CDC-1/2006	5 septiembre de 2007	Incorporación al padrón electoral tratándose de rehabilitación de derechos político-electorales.
SUP-CDC-1/2008	8 octubre de 2008	Supuesto de excepción en la integración de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.
SUP-CDC-1/2009	19 de marzo de 2009	Respuesta a una consulta como acto de aplicación de la norma.
SUP-CDC-3/2009	10 de junio de 2009	Plazo para que un ciudadano rehabilitado en el goce de sus derechos político-electorales solicite su credencial para votar con fotografía, así como su inscripción al padrón electoral.
SUP-CDC-5/2009	8 de julio de 2009	Competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de impugnaciones relacionadas con el acceso al cargo de diputado.
SUP-CDC-6/2009	2 de septiembre de 2009	Personería para la presentación de los medios de impugnación, en el caso de coaliciones.
SUP-CDC-10/2009	2 de diciembre de 2009	Efectos de la nulidad de votación recibida en la mesa directiva de casilla decretada jurisdiccionalmente.
SUP-CDC-9/2009	9 de diciembre de 2009	Propaganda electoral en equipamiento urbano.
SUP-CDC-12/2009	9 de diciembre de 2009	El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano como medio para que los candidatos impugnen la asignación por el principio de representación proporcional.
SUP-CDC-14/2009	10 de febrero de 2010	Definitividad del auto de inicio y orden de emplazamiento en un procedimiento administrativo sancionador.
SUP-CDC-1/2010	3 de marzo de 2010	Competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de actos o resoluciones vinculados con el tema de la delimitación o demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas.
SUP-CDC-2/2010	3 de marzo de 2010	Vigencia de la reforma al estatuto de un partido político.
SUP-CDC-3/2010	3 de marzo de 2010	Acreditación del interés jurídico tratándose de presuntas violaciones al derecho de acceso a la información en materia político electoral.
SUP-CDC-13/2009	3 de marzo de 2010	Competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de las impugnaciones respecto de la administración de los tiempos en radio y televisión que corresponden al Estado.
SUP-CDC-4/2010	23 de junio de 2010	Plazo para contestar la demanda en un juicio laboral, si el escrito respectivo se presenta en la oficina postal.
SUP-CDC-5/2010	11 de agosto de 2010	Plazo para el ofrecimiento de pruebas por el Instituto Federal Electoral en los juicios laborales.
SUP-CDC-6/2010	6 de octubre de 2010	Suplencia del candidato propietario de una fórmula de representación proporcional, cuando éste es electo por mayoría relativa.

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Sentencias relevantes

A través de sus sentencias, el Tribunal Electoral ha establecido diversos criterios relevantes. En esta sección, agrupados por temas, se destacan los contenidos en diversas sentencias de la Salas Superior y Regionales.

Sala Superior

Propaganda gubernamental

a) **Alcance de las excepciones previstas constitucionalmente.** Las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencias, constituyen una excepción a la prohibición de transmitir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral. Esto se debe a que las campañas, por su naturaleza, no tienen el poder de influir en las preferencias electorales y, por tanto, de trastocar los principios de imparcialidad y equidad que rigen el proceso electoral. Al ser de especial importancia y trascendencia para la sociedad, estas campañas no pueden insertarse en el límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental.[15]

b) **Responsabilidad del presidente de la República y límites al derecho a la información.** El presidente de la República puede ser objeto de responsabilidad electoral si difunde propaganda gubernamental durante el tiempo que comprenden las campañas federales y locales, pues esta conducta constituye una violación directa al artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución federal. Lo anterior, ya que el derecho a la información encuentra excepciones, como la prevista en el referido precepto constitucional, esto es, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, siendo las únicas excepciones las expresamente previstas en el propio precepto constitucional. Asimismo, es el Instituto Federal Electoral el órgano constitucionalmente facultado para sancionar las violaciones a la suspensión de toda propaganda gubernamental.[16]

Libertad de expresión

a) **Crítica a las autoridades en el marco de la libertad de expresión.** Para determinar si una crítica al Instituto Federal Electoral es denigrante, se debe analizar la naturaleza, características y forma en que se divulgan las expresiones que desmerecen su trabajo. Por tanto, cualquier crítica al referido instituto no puede ser considerada, en automático, como denigrante. Por la naturaleza y significado del trabajo del Instituto Federal Electoral no se puede excluir del ejercicio de la libertad de expresión a aquellas opiniones o ideas vinculadas a su fun-

[15] Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías.

[16] Recursos de apelación. SUP-RAP-119/2010 y acumulados.– Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal.– Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.– 25 de agosto de 2010.– Unanimidad de votos, con los votos razonados de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.– Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.– Secretarios: Juan Manuel Sánchez Macías, Carlos Vargas Baca y José Alfredo García Solís.

cionamiento, pues sólo mediante ese ejercicio expresivo puede aspirarse a la optimización del trabajo del Instituto. Así, no puede considerarse que un partido político denigra a las instituciones cuando, en un contexto crítico y de opinión, eleva a la opinión pública su desacuerdo con ciertas actuaciones del Instituto en su accionar institucional.[17]

b) **Imágenes religiosas. Debe analizarse el contexto en que se difunde la propaganda electoral.** Para determinar si una imagen publicada en la página de Internet de un candidato trastoca la prohibición de utilizar símbolos religiosos en la propaganda electoral, es necesario analizar el discurso político que contextualiza a dicha imagen. Por tanto, si ésta se usa de forma circunstancial y para ilustrar un discurso neutral en términos religiosos, no puede considerarse como propaganda religiosa.[18]

c) **Participación de funcionarios públicos en mítines en días inhábiles.** Existen dos condiciones para que se acredite que un funcionario violó la restricción de asistir en días hábiles a mítines políticos de apoyo a partidos políticos, candidatos y precandidatos, así como de emitir expresiones a favor o en contra de éstos: por un lado, es necesario que se compruebe que existió la utilización de recursos públicos y, por el otro, que los hechos se hayan celebrado durante un día hábil. Por tanto, la asistencia a un acto proselitista por parte de un servidor público, en un día inhábil y sin utilizar recursos públicos, es producto del ejercicio de su libertad de expresión y de sus derechos de asociación y reunión, pues en estos casos no se pone en riesgo la equidad de la contienda. Este criterio se aparta de lo sostenido en los recursos de apelación SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-75/2008, pues se consideró excesiva, en una sociedad democrática, la exigencia consistente en que la asistencia de un servidor público a un acto de campaña, celebrado en día inhábil, se circunscriba a una mera concurrencia testimonial o pasiva.[19]

d) **El ejercicio de la libertad de expresión no implica la posibilidad del uso de alusiones o imágenes religiosas en la propaganda electoral.** La restricción en el uso de expresiones de carácter religioso en la propaganda electoral no significa una censura generalizada o la llana prohibición de determinadas palabras en la deliberación pública que se manifiesta en dicha propaganda. Sólo impone el deber de que en el ejercicio de la libertad de expresión se utilice un lenguaje que aporte elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura

[17] Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

[18] Recurso de apelación. SUP-RAP-320/2009.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de diciembre de 2009.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

[19] Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2010.—Recurrente: Fausto Vallejo Figueroa.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—13 de octubre de 2010.—Unanimidad de cinco votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Alejandra Díaz García y Juan Carlos Silva Adaya.

democrática, ajena a cualquier subordinación de carácter religioso.[20]

Vida interna de partidos políticos

a) **Comparecencia de distintos órganos partidistas.** Cuando dos órganos del mismo partido u organización política comparezcan, uno como promovente y el otro como tercero interesado, manifestando pretensiones derivadas de derechos incompatibles, debe reconocérseles su respectiva calidad, no obstante que se trate de órganos del mismo instituto político, a fin de preservar el derecho de acceso a la justicia y el principio de juridicidad dentro de los partidos.[21]

b) **Inconstitucionalidad de estatutos partidistas y elección de dirigencias.** Para que se consideren democráticos, los estatutos de los partidos políticos deben prever, en la elección de sus dirigentes, la existencia de un órgano de administración de justicia partidaria con carácter autónomo e independiente, cuyo diseño orgánico y funcional garantice razonablemente la imparcialidad de sus actos y resoluciones. Asimismo, es inconstitucional el "voto por aclamación", en virtud de que su aplicación hace incuantificable la votación emitida y rompe con el principio democrático, en tanto que no es posible determinar con precisión el sentido del voto de la multitud que se congrega a expresar su voluntad, ya que se trata de una masa popular que mediante exclamaciones, en ocasiones incomprensibles, manifiesta su aprobación o desaprobación.[22]

Integración y facultades de autoridades electorales locales

a) **Género y rotatividad.** En la designación de quien deba ocupar la presidencia del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora se deben atender los criterios de votación, rotación, equidad y alternancia de género, pues conforme a la normativa local, el presidente de dicho Tribunal es designado por mayoría de votos de

[20] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-165/2010.—Actor: Mario López Valdez.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.—28 de julio de 2010.—Unanimidad de seis votos, con el voto concurrente de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes.

[21] Juicios de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2010 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y otra.—26 de mayo de 2010.— Mayoría de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Rodrigo Quezada Goncen.

[22] Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2638/2008 y acumulado.—Actores: Leopoldo Vázquez y otros.—Responsables: Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y otra.—27 de enero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

los magistrados que lo integran; en su desempeño se sigue un orden, lo que implica la imposibilidad de que el magistrado que ya hubiera sido electo presidente, en principio, pueda nuevamente acceder a esta responsabilidad y, finalmente, debe atenderse los dispuesto en el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, que establece que en la integración de los órganos electorales habrá paridad de género y se observará en su conformación el principio de alternancia de género.[23]

b) **Género y suplencia por ausencia definitiva.** Cuando algún integrante del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí se ausente definitivamente, y sea una consejera propietaria quien generó la vacante, si bien tendría que seguirse el orden de prelación establecida en la lista de suplentes elaborada por el Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa respecto a la cuota de género en la integración de dicho órgano, tal orden regirá sólo para consejeras suplentes (género femenino). En esta situación debe llamarse a la ciudadana que ocupe el primer orden femenino en la lista de consejeros suplentes elaborada por el Congreso del Estado, con independencia de que haya uno o varios consejeros de género masculino en orden preferente.[24]

Género

a) **Cuotas de género en el Partido de la Revolución Democrática.** Los estatutos del Partido de la Revolución Democrática establecen que cuando la Comisión Política Nacional designe, de manera excepcional, a los candidatos para ocupar algún cargo de elección popular, se deben privilegiar los procedimientos democráticos de selección de éstos. Así, se debe conciliar la afirmativa de género con los resultados obtenidos por los precandidatos en la elección interna por las vías de Convención Estatal Electoral y Consejo Estatal Electivo, respetando el número de

[23] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-28/2010.—Actora: María Teresa González Saavedra.—Responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.—10 de marzo de 2010.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

[24] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1013/2010.—Actora: María del Carmen Haro Aranda.—Autoridad responsable: Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.—15 de septiembre de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Juan Carlos López Penagos.

sufragios obtenido por los contendientes en ambos métodos.[25]

Ejercicio de los derechos político electorales

a) **No es posible participar simultáneamente como aspirante a candidato para un cargo de elección popular en dos o más procesos internos de partidos políticos diferentes, si no están coaligados.** El derecho a ser votado, en su vertiente de derecho a participar, acorde a la normativa electoral aplicable, se colma y agota al ejercerlo dentro del proceso interno de selección de candidato de un determinado partido político o coalición que incluya el desarrollo de actos de precampaña, pues ese es el alcance de tal derecho, de modo que no comprende la posibilidad de ejercerlo simultáneamente para contender en los procesos internos de dos o más partidos políticos no coaligados, cuando dichos procesos impliquen la realización de actos de precampaña, pues igualmente no sería posible su postulación por más de uno de ellos.[26]

b) **Derecho de ser votado, en su vertiente de acceso y separación del cargo de diputado federal.** Corresponde a la jurisdicción electoral determinar la constitucionalidad o legalidad de los actos vinculados con la solicitud de separación del cargo de diputado propietario electo, presentada en ejercicio del derecho de petición en materia política, así como con la omisión a tomar protesta al diputado suplente, toda vez que las citadas peticiones se relacionan con el derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de acceso y separación del citado cargo de elección popular.[27]

c) **El juicio para la protección de los derechos político-electorales es improcedente contra resoluciones penales que traen como con-**

[25] Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-158/2010 y acumulado.–Actora: Magdalena Pedraza Guerrero.–Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.–18 de junio de 2010.–Unanimidad de seis votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.–Ponente: Manuel González Oropeza.–Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.

[26] Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-62/2010.–Actor: Convergencia.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.–21 de abril de 2010. Unanimidad de seis votos.–Ponente: Pedro Esteban Penagos López.–Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Gabriel Palomares Acosta y Alfredo Javier Soto Armenta. Así como el juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JRC-80/2010 y acumulados.–Actores: Convergencia y otros.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.–23 de abril de 2010.–Unanimidad de cinco votos.–Ponente: Flavio Galván Rivera.–Secretarios: Isaías Trejo Sánchez, Francisco Villegas Cruz y Rodrigo Quezada Goncen.

[27] Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3049/2009 y acumulado.–Actores: Olga Luz Espinosa Morales y otro.–Responsables: Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y otras.–30 de diciembre de 2009.–Unanimidad de cuatro votos.–Ponente: Pedro Esteban Penagos López.–Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera, Sergio Dávila Calderón, Juan Carlos Silva Adaya y Mauricio Iván Del Toro Huerta.

secuencia la suspensión de dichos derechos. La Sala Superior resolvió desechar de plano la demanda presentada, a fin de impugnar el auto de formal prisión en el que se ordenó hacer del conocimiento del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral la suspensión de los derechos políticos del actor. Para sustentar lo anterior, se consideró que el acto impugnado tenía una naturaleza eminentemente del derecho penal y no de derecho electoral, en tanto que fue emitido durante la sustanciación de una causa penal, por la comisión de ilícitos tipificados en la legislación respectiva y dictada por un juez penal, por lo que resultaba evidente que no se actualizaba alguno de los supuestos de procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.[28]

Salas Regionales

Principios y reglas que rigen las elecciones municipales o en las delegaciones del Distrito Federal

a) **Principio de no reelección.** Con fundamento en el artículo 115 constitucional, que en su base I establece que los presidentes municipales, regidores y síndicos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, la Sala Guadalajara declaró la inelegibilidad de una ciudadana que resultó electa como presidenta municipal de Temósachic, Chihuahua, pues desempeñaba el cargo de regidora en el mismo ayuntamiento.[29]

b) **Para anular una elección deben estar probadas las violaciones graves a los principios constitucionales.** La Sala Monterrey determinó revocar la nulidad de la elección de Río Bravo, Tamaulipas, decretada por el tribunal electoral local, pues consideró que, sobre la base del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se puede declarar la nulidad de una elección sobre la base de supuestas violaciones graves a los principios constitucionales no probadas, con el argumento de que es la única forma jurídica válida de resolver ante la falta de elementos. Por tanto, ordenó al tribunal local allegarse de dichas probanzas y resolver con base en la documentación electoral que en copia autógrafa obraba en poder de los partidos acreditados y de la propia autoridad administrativa electoral, permitiéndole así reconstruir los resultados consignados en casilla.[30]

c) **Cuota de género en la integración de ayuntamientos.** La Sala Xalapa determinó dejar sin efectos el acuerdo emitido por el Consejo General del

[28] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-66/2010.-Actor: Rafael Anuad Landgrave Martínez.–Autoridad responsable: Juez Segundo de Distrito en el estado de Tlaxcala.–29 de abril de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Flavio Galván Rivera.–Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

[29] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SG-JDC-29/2010.–Actor: José Luis García Castillo.–Órgano partidista responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.–8 de junio 2010.– Unanimidad de votos.–Ponente: Noé Corzo Corral.–Secretarios: Ernesto Santana Bracamontes y María Fernanda Ríos y Valles Sánchez.

[30] Juicios de revisión constitucional electoral. SM-JRC-76/2010 y acumulado.–Actores: Partido Acción Nacional y otra.–Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.–8 de septiembre de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.–Secretarios: Manuel Alejandro Ávila González, Alfonso González Godoy y Edgar Eduardo Quezada Jaramillo.

Instituto Electoral de Quintana Roo, relativo a la aprobación del registro de planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos de Othón P. Blanco, José María Morelos y Cozumel, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, por incumplir con la cuota de género exigida por la legislación local, pues no se aplicó respecto de las fórmulas completas, esto es, propietario y suplente. En ese sentido, se ordenó al referido partido que presentara una nueva propuesta de planillas en las que se cumpliera la cuota de género 60-40.[31]

d) **La elección de coordinador territorial se rige por los principios de los comicios constitucionales.** A las elecciones de coordinadores territoriales del Distrito Federal debe dárseles el tratamiento de una auténtica elección constitucional, por lo que deben regirse bajo los principios y características inherentes a ésta, incluyendo el principio de definitividad y el elemento atinente a la irreparabilidad, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica. Sobre esa base, la Sala Distrito Federal estimó que al tomar posesión y rendir protesta en el cargo el candidato electo como coordinador territorial en San Mateo Xalpa, delegación Xochimilco, la violación reclamada se consumó de manera irreparable.[32]

Representación proporcional

a) **Aplicación extensiva de sentencia dictada en acción de inconstitucionalidad.** La Sala Guadalajara, ante la solicitud de inaplicación por inconstitucionalidad, consideró válido extender los efectos de una sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, que declaró la validez, entre otros, del precepto constitucional local que establece el porcentaje mínimo de votación requerida para tener derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Jalisco, y sobre esa base confirmó la asignación impugnada.[33]

[31] Juicio de revisión constitucional electoral. SX-JRC-17/2010.–Actores: Partido de la Revolución Democrática y otra.–Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Quintana Roo.–13 de junio de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Judith Yolanda Muñoz Tagle.–Secretario: Carlos Antonio Neri Carrillo.

[32] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-159/2010.–Actor: Isidro Gabriel Pérez Leyva.–Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.–12 de octubre de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Ángel Zarazúa Martínez.–Secretario: Adán Armenta Gómez.

[33] Juicios de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SG-JRC-252/2009 y acumulados.–Actores: Partido Nueva Alianza y otros.–Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.–10 de noviembre de 2009.–Mayoría de votos.–Ponente: Noé Corzo Corral.–Disidente: Jacinto Silva Rodríguez.–Secretarios: Edson Alfonso Aguilar Curiel y Jorge Carrillo Valdivia.

b) **La fórmula de asignación de regidores del ayuntamiento de Durango es constitucional.** En la conformación del ayuntamiento de Durango, previsto por el legislador local, se guarda una debida proporción entre los principios de mayoría relativa y de representación proporcional de un sistema electoral mixto, acorde con los límites establecidos por el derecho mexicano, en tanto que la fórmula de asignación se ajusta a los parámetros de subrepresentación y sobrerrepresentación razonables para el sistema electoral mixto aplicable en la elección de regidores, conforme a la legislación electoral de esa entidad y, por ende, se satisfacen, en lo esencial, los valores y objetivos tutelados por la Constitución.[34]

c) **Integración del Congreso del Estado de Veracruz.** La Sala Xalapa determinó, en plenitud de jurisdicción, modificar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relacionado con el cómputo y la asignación de diputados de representación proporcional en el estado de Veracruz, en razón de que la expresión "partido mayoritario", interpretada conforme con los principios constitucionales rectores de la representación proporcional, se refiere al partido político que, por la votación total emitida, obtenga 25 curules, esto es, el que obtuvo más escaños por el principio de mayoría relativa. Lo anterior permite la coherencia del sistema para respetar el diverso límite de 30 curules por ambos principios, y pretende privilegiar la representación de todos los partidos en el Congreso.[35]

Procedimiento administrativo sancionador

a) ***Test* de proporcionalidad de las sanciones administrativas.** La Sala Toluca determinó aplicar un *test* de proporcionalidad, para determinar si la medida sancionatoria impugnada cumplía con el requisito de idoneidad, y si resultaba violatoria del principio de reserva de ley, por no encontrarse prevista en una ley, sino en un reglamento. En ese sentido, se consideró, por una parte, que la sanción era necesaria y proporcional, y por la otra, que a pesar que la sanción no estaba prevista expresamente en una ley, y sí en un reglamento publicado en el *Diario Oficial del Estado de México,* ello no vulnera el principio de reserva de ley, pues las disposiciones regulatorias del derecho administrativo sancionador no deben interpretarse en un sentido literal o limitativo, sino armónicamente con las normas que establece el sistema electoral.[36]

[34] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SG-JDC-1003/2010.–Actora: Ana Ma. de los Ángeles Soto Almodóvar.–Autoridad responsable: Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.–28 de agosto de 2010.–Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Noé Corzo Corral.–Engrose: Jacinto Silva Rodríguez.–Secretarias encargadas del engrose: Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Andrea Nepote Rangel.

[35] Juicios de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SX-JRC-135/2010 y acumulados.–Actores: Partido Nueva Alianza y otros.–Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.–18 de octubre de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Claudia Pastor Badilla.–Secretarios: Benito Tomás Toledo, Andrés Carlos Vázquez Murillo y César Garay Garduño.

[36] Juicios de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. ST-JRC-3/2010 y acumulados.–Actores: Partido de la Revolución De-

Vida interna de partidos políticos

a) **Interpretación extensiva de requisitos para contender a la integración de un órgano partidista estatal.** La Sala Monterrey, sobre la base de una interpretación extensiva, consideró que el requisito exigido, estatutariamente, para ser candidato a presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, consistente en contar, entre otros y de manera indistinta, con el apoyo del "20% de los sectores y/o el movimiento territorial, el organismo nacional de mujeres priístas, el frente juvenil revolucionario y unidad revolucionaria", debe entenderse referido a cada uno de los sectores u organismos en su unicidad y no en conjunto, esto es, que se cumple con el requisito al contar con el 20% de cualquiera de los sectores u organismos mencionados y no de todos y cada uno de ellos.[37]

b) **El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional cuenta con facultades de vigilar la legalidad de los procesos electivos.** La Sala Distrito Federal confirmó la determinación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de cancelar la asamblea estatal en la que se elegirían consejeros estatales de Guerrero, a propuesta de las asambleas municipales y la delegación estatal, al estimar que ese órgano sí cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con los artículos 64, fracción II; 75, inciso h), y 76 de los estatutos de ese instituto político, que le obligan a vigilar la observancia de la normativa interna por parte de los órganos, dependencias y miembros. En ese sentido, al estar acreditado que no se cumplían al menos las 40 propuestas o integrantes que deben ser electos por el consejo, se consideró apegada a derecho la cancelación del proceso electivo.[38]

c) **La cancelación de asambleas para la elección del presidente de un órgano directivo partidario municipal debe emitirse con**

mocrática y otros.–Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.–26 de mayo de 2010.- Unanimidad de votos.–Ponente: Santiago Nieto Castillo.–Secretarios: Magali González Guillén y Luis Espíndola Morales

[37] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-104/2010.–Actor: Javier Valadez Becerra.–Autoridad responsable: Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.–31 de marzo de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.–Secretarios: Manuel Alejandro Ávila González y Edgar Eduardo Quezada Jaramillo.

[38] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SDF-JDC-91/2010.–Actor: Fidel Catalán Carrasco.–Órgano partidario responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otro.–2 de julio de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Roberto Martínez Espinosa.–Secretario: Mario Alberto Guzmán Ramírez.

la anticipación necesaria para la ratificación del órgano colegiado. La Sala Toluca determinó revocar la cancelación de la asamblea municipal en la que se eligió al presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Maravatío, Michoacán, y reconocer al actor como candidato electo al cargo referido, pues la decisión de cancelación de las asambleas partidistas debe estar fundada y motivada, y emitirse con la anticipación necesaria para su ratificación por el órgano colegiado, antes de la fecha para la cual fue convocada y publicarse debidamente, aspectos todos que en el caso concreto no se cumplieron.[39]

Acceso a la justicia

a) **Excepción al principio de definitividad.** Ante la impugnación de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, sobre la base de que la promovente afirmaba haber sido sustituida por el partido que la postuló, sin tener atribuciones para ello, minutos antes a la jornada, la Sala Monterrey estableció una excepción al principio de definitividad de las etapas electorales, pues, a pesar de que se estaba impugnando un acto originado dentro de la etapa de preparación de la elección, dicho principio debe ceder frente a criterios de razonabilidad en los que se estime que ciertos derechos sustantivos son prevalentes. Así, en el caso, el acto impugnado ocasionó un cambio indebido en el proceso electoral, y con ello un estado de incertidumbre en el mismo, no se hizo del conocimiento de sus intervinientes, generó que la voluntad del pueblo se haya expresado en un sentido distinto al en realidad pretendido, y no produciría la nulidad de la elección. Sobre esa base, se entró al estudio de fondo del asunto y se revocó el acto reclamado.[40]

Participación de partidos políticos nacionales en comicios locales

a) **El partido político nacional que pierda su registro, pierde el reconocimiento para participar en los procesos locales.** En el orden normativo electoral de Oaxaca se permite la participación de los partidos políticos que hayan obtenido su registro estatal, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando acrediten ante el instituto local que cuentan con el registro correspondiente ante el Instituto Federal Electoral. En ese sentido, los partidos políticos locales quedan sujetos a la obligación de obtener el 1.5% de la votación en la elección de diputados locales, mientras que el registro de los nacionales que participen en el Estado de Oaxaca queda condicionado a mantener el mismo a nivel federal. Con base en lo anterior, la Sala Xalapa, en plenitud de

[39] Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. ST-JDC-72/2010.–Actor: Fernando Piedra Valdés.–Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.–23 de junio de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Adriana M. Favela Herrera.–Secretaria: Lucila Eugenia Domínguez Narváez.

[40] Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-256/2010 y acumulado.–Actora: Gloria Eide Abdel Jalec Morones.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.–13 de septiembre de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.–Secretario: Yamir Roberto Aguirre Flores.

jurisdicción, confirmó el acuerdo de la autoridad administrativa electoral de esa entidad, por el cual no se otorgó reconocimiento al extinto Partido Socialdemócrata como partido político local.[41]

Procedimiento sancionador del Servicio Profesional Electoral del IFE

a) **El procedimiento administrativo sancionador previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral es el idóneo para verificar el cumplimiento de obligaciones laborales.** La Sala Regional Distrito Federal, al resolver sobre la legalidad de una sanción impuesta a quien fungió como presidente en un consejo distrital durante el proceso electoral 2009-2010, por omitir verificar el recuento de algunas casillas durante la sesión de cómputo respectiva, sostuvo que el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es la vía idónea para verificar y, en su caso, sancionar, el cumplimiento de obligaciones laborales, previstas en el código electoral y el propio estatuto, toda vez que, busca tutelar los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades del propio Instituto, tomando en consideración que dicha actividad la desempeñan, entre otros, un cuerpo de funcionarios del servicio profesional electoral.[42]

b) **Es válido aportar las pruebas que justifiquen inasistencias laborales en el procedimiento administrativo, aun cuando no se hubieren presentado durante la relación laboral.** La Sala Toluca determinó revocar la destitución del actor en el cargo que venía desempeñando en el Instituto Federal Electoral en el Estado de México, pues al comparecer al procedimiento administrativo instaurado en su contra, ofreció las documentales suficientes para justificar sus faltas laborales, las cuales, en particular le fueron admitidas y desahogadas. En ese sentido, resulta irrelevante que previo a la instauración de dicho procedimiento no se hubieren justificado las irregularidades atribuidas, toda vez que es indispensable que a los presuntos infractores se les dé la oportunidad de defensa, mediante la contestación a las irregularidades que se les atribuyan, así como el derecho de ofrecer, aportar y desahogar pruebas, pues sólo así, entre otros aspectos, se garantizan las formalidades esenciales del procedimiento.[43]

41 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SX-JDC-2/2010.–Actora: María Guadalupe González Murillo.–Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.–5 de febrero de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Yolli García Alvarez.–Secretario: José Antonio Pérez Parra.

42 Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SDF-JLI-10/2010.–Actor: Eliseo Reyes Reyes.–Demandado: Instituto Federal Electoral.–12 de julio de 2010.–Unanimidad de votos.–Ponente: Eduardo Arana Miraval.–Secretarios: René Sarabia Tránsito y Talina Castillo Solano.

43 Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. ST-JLI-2/2010.—Actor: José Luis Almaraz Salinas.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—8 de abril de 2010. —Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos A. Morales Paulín.—Secretario: Francisco Gayosso Márquez.

Tesis y jurisprudencias

La Sala Superior emitió 50 criterios de jurisprudencia y 24 tesis durante el periodo que se informa. El número de jurisprudencias obligatorias aprobadas fue el más alto de los últimos cuatro años.

La emisión de jurisprudencia sigue creciendo

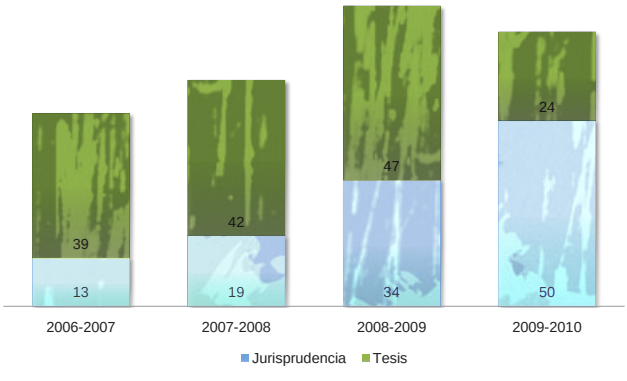

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Adicionalmente, debe destacarse que en este periodo concluyeron los trabajos de actualización del acervo jurisprudencial del Tribunal Electoral, a través de la identificación de las tesis y jurisprudencias de la tercera y cuarta épocas que son vigentes, así como las históricas.[44]

De esa manera, se revisaron 999 criterios, que se clasificaron en tres categorías: vigentes, no vigentes e históricas, atendiendo a si subsisten las razones jurídicas y fundamentos jurídicos que les dan sustento, han sido suprimidos o modificados total o parcial de los fundamentos normativos objeto de interpretación, o bien, aun cuando hayan perdido vigencia, se estimó relevante su conservación por la importancia y trascendencia jurídica en el momento de su emisión o su carácter orientador. La tabla siguiente refleja el número de tesis y jurisprudencia que se ubicó en cada uno de los referidos grupos o clasificaciones.

De los criterios revisados, 82% continúan vigentes

	Vigentes	Históricas	No vigentes	Total
Tesis	523	37	113	673
Jurisprudencia	293	14	19	326
Total	816	51	132	999

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Tomando en cuenta lo anterior, así como la necesidad de la debida difusión de los criterios que el TEPJF ha determinado como vigentes y, en su caso, obligatorios, y de aquellos que en su momento reflejaron las decisiones jurisdiccionales trascendentales, se aprobó la publicación de la *Compilación de Jurisprudencia y Tesis 1997-2010*.

Modernización en la administración de justicia

En los últimos cuatro años se ha emprendido una serie de proyectos encaminados a optimizar la impartición de la justicia electoral, que han girado alrededor de dos ejes fundamentales: la modernización tecnológica y la adopción de un sistema de gestión de la calidad.

En el periodo que se informa se han concretado avances notables en ambos aspectos, lo cual ha permitido la actualización de la infraestructura informática de los sistemas que sirven de apoyo a las áreas jurisdiccionales, el empleo de las nuevas tecnologías en beneficio de las personas e instituciones a las cuales sirve la jurisdicción electoral y el mejoramiento en los procesos internos de trámite, vinculados con el ejercicio de la función jurisdiccional, conforme a estándares de calidad mundialmente reconocidos.

Estrados electrónicos

A partir del 5 de abril de 2010, se instruyó que los autos, acuerdos y demás determinaciones y comunicaciones emitidas por las Salas, sus pre-

[44] Esta información fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 1 de octubre.

sidentes y magistrados electorales, o cualquier otro órgano del Tribunal Electoral, que se hayan notificado o, en su caso, publicado en los estrados de las Salas, se publican también en el portal de Internet del Tribunal Electoral, junto con las cédulas que, en su caso, hayan sido fijadas por los actuarios adscritos a las Salas, con motivo de la notificación o publicación.[45]

La publicación en Internet opera de forma automatizada, de forma tal que en cuestión de minutos la misma información que se encuentra en los estrados físicos de las seis Salas del Tribunal puede ser consultada en línea, desde cualquier parte del país y del extranjero.

En poco más de seis meses que han estado en funcionamiento los estrados electrónicos, se han publicado 11,946 documentos, registrado 26,795 consultas internas, y 11,407 consultas externas, cifras que evidencian el beneficio para las partes involucradas en los juicios y recursos de los cuales conoce el Tribunal Electoral, especialmente aquellas que radican fuera de las ciudades en las que las Salas tienen sus sedes, que ya no tienen que trasladarse para conocer la marcha y trámite de sus asuntos.

La consulta a estrados electrónicos ha sido creciente

Consultas - Estrados Electrónicos

Mes	Consultas por intranet	Consultas por internet	Total
	Sala Superior y Salas Regionales	Internet	TOTAL
Abril	959	1,889	2,848
Mayo	437	2,532	2,969
Junio	2,270	441	2,711
Julio	2,665	878	3,543
Agosto	6,777	1,772	8,549
Septiembre	6,524	1,923	8,447
Octubre	7,163	1,972	9,135
Total	26,795	11,407	38,202

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

La gráfica siguiente representa un comparativo entre las personas que ingresaron a las instalaciones de la Sala Superior para consultar los estrados convencionales y las consultas efectuadas en los estrados electrónicos respectivos.

Estrados físicos y estrados electrónicos. Comparativo de consultas. Sala Superior

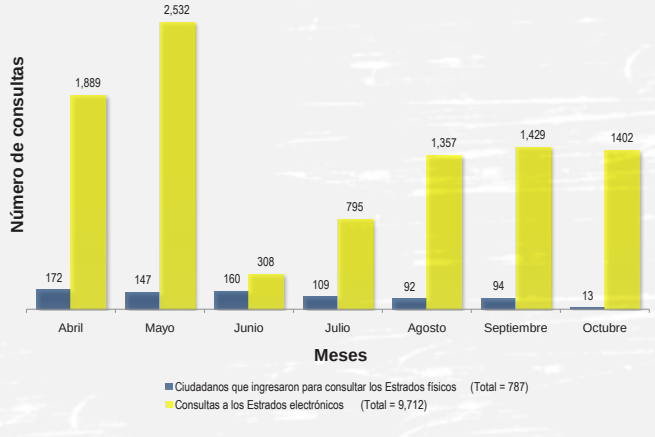

Fuente: Coordinación de Protección Institucional, mediante el sistema CICA de control de ingreso, y la Dirección General de Sistemas.

[45] El acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2010, misma fecha en que los estrados electrónicos de la Sala Superior aparecieron en el portal institucional. Los estrados electrónicos de las Salas Regionales se fueron liberando en los meses subsecuentes, conforme lo permitieron las capacidades técnicas y humanas disponibles.

Notificaciones por correo electrónico

Las reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de 2008, permitieron la posibilidad de incorporar esquemas de notificación electrónica. El pasado 6 de septiembre se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo que regula las notificaciones electrónicas en el TEPJF.[46] El modelo, concede efectos vinculantes para las partes de los juicios y recursos que hayan solicitado ser notificados a través de esta novedosa vía.

Para su operación, se aprobó el manual de operación de las notificaciones por correo electrónico y las prácticas de certificación, procurando que la utilización de esta forma de notificación no implique una carga desproporcionada para quienes la solicitan.

En la siguiente gráfica se puede observar el flujo básico de operaciones del sistema de notificaciones por correo electrónico.

Proceso de notificaciones por correo electrónico

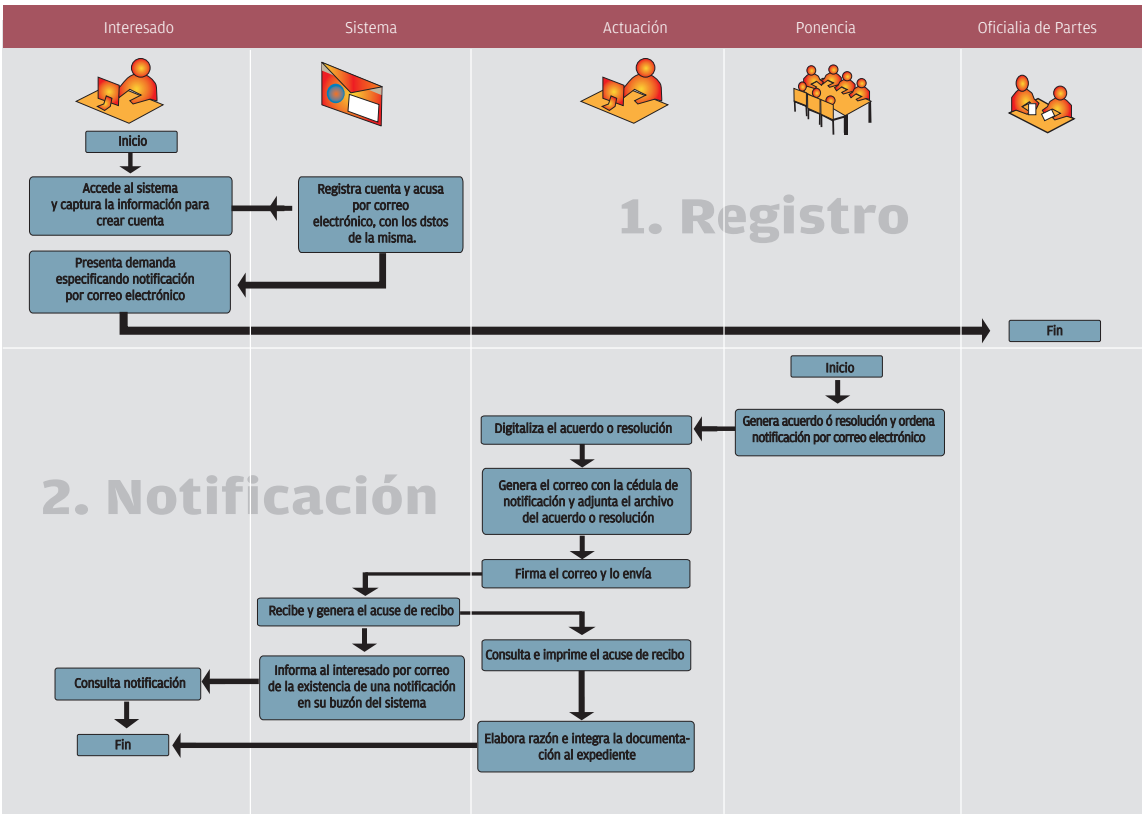

Sistema integral de jurisprudencia

El Sistema integral de jurisprudencia se desarrolló como una herramienta para el registro y consulta de tesis y jurisprudencia, de ejecutorias, votos y acuerdos; sin embargo, en sus versiones anteriores no abarcaba la gestión documental ni generación de metadatos del proceso de elaboración, revisión y difusión de aquellas, lo que implicaba que la forma de trabajo siguiera llevándose a cabo, fundamentalmente, de manera manual.

[46] Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2010, del 27 de octubre de 2010, por el que se aprueban las prácticas de certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de operación de las notificaciones por correo electrónico.

A finales del mes de octubre de 2010 concluyó el desarrollo de la versión V.3.5 del referido sistema. Ésta incorpora el manejo de roles y perfiles por tipo de usuario e integra el flujo de trabajo de la elaboración de tesis a un ambiente informático, desde que las resoluciones son analizadas por los secretarios hasta la publicación de las tesis y jurisprudencias aprobadas.

Sistema Integral de Gestión de Asuntos Jurisdiccionales y Control Documental (SIGA)

De todos los proyectos de modernización tecnológica de apoyo a la función jurisdiccional que se encuentran en marcha, el relativo al Sistema Integral de Gestión Documental de los Asuntos Jurisdiccionales (SIGA) es el de mayor alcance. A partir del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), como eje vertebral de los servicios jurisdiccionales comunes, se articularán el sistema de control de asuntos de las ponencias (SCA), el sistema integral de jurisprudencia (SIJ), así como los módulos de estrados electrónicos, de notificaciones por correo electrónico y el de consulta por temas.

Los esfuerzos se han concentrado en poner en funcionamiento los módulos que se encontraban pendientes (fundamentalmente los estrados electrónicos y las notificaciones por correo electrónico), así como en robustecer los ya existentes (SISGA, SIJ y SCA).

Sistema de gestión de la calidad

En la administración de justicia, las exigencias de la sociedad y la complejidad de los asuntos que se someten al conocimiento de los órganos que la imparten requieren ineludiblemente de un servicio y una gestión cada vez más eficiente de la forma en la que operan. Por tanto, como institución que brinda un servicio público, el Tribunal Electoral está obligado a actuar siempre con altos estándares de calidad, para lo cual es indispensable revisar constantemente los procedimientos que sirven al ejercicio de la función jurisdiccional, específicamente en las secretarías generales de acuerdos de cada una de las Salas, al ser éstas las que tienen un mayor contacto cotidiano con la ciudadanía que acude a sus instalaciones, así como las áreas por las cuales inicia y concluye el trámite de los medios de impugnación.

Para garantizar este objetivo, en congruencia con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2010-2016, con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos se ha emprendido la adopción de un sistema de gestión de la calidad, conforme a estándares internacionales.

En el periodo que se informa, la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior inició los trabajos relativos a la implementación de este sistema de gestión de la calidad, con la capacitación inicial y el primer ejercicio de auditoría en implementación de procesos e identificación de la norma ISO 9001:2008. Actualmente se encuentran constituidos los comités de calidad y de implementación, que han definido la política de calidad, su alcance y sus objetivos.

Por lo que hace a las Salas Regionales, un primer resultado de este esfuerzo es la obtención ya mencionada de la certificación ISO 9001:2008 de los procesos de recepción de medios de impugnación, turno, preparación de sesiones, notificación y archivo y préstamo de expedientes en la Sala Regional Monterrey.

En los próximos meses, el sistema de gestión de la calidad comenzará a implementarse en el resto de las Salas Regionales, para lo cual se utilizará la experiencia adquirida hasta el momento.

Carrera judicial

La carrera judicial permite a los órganos encargados de impartir justicia contar con funcionarios capacitados, seleccionados con mecanismos que aseguren la idoneidad para el desempeño del cargo del servidor público.

El Tribunal Electoral ha implementado un sistema de carrera judicial meritocrático, no

sólo en el reclutamiento, sino en la permanencia y promoción de sus cuadros.

Uno de los retos institucionales más importantes en 2009 fue establecer la carrera judicial en el TEPJF. En 2010 se trabajó en su consolidación.

El Comité de Capacitación y Carrera Judicial y la Comisión de Administración trabajaron juntos para regular la carrera judicial en el TEPJF. El 8 de septiembre de 2009 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Acuerdo general por el que se establecen los lineamientos generales para la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

Convocatorias para ocupar plazas jurisdiccionales en el TEPJF

A partir del 2008 y hasta este año se han emitido cuatro convocatorias para ocupar plazas jurisdiccionales. Este año se llevó a cabo un concurso de selección. Se habilitó a 58 personas, 20 mujeres y 38 hombres.

Concursos de ingreso a plazas jurisdiccionales en el TEPJF

Periodo	Convocatorias	Inscritos	Lista de habilitados
2007-2008	1	631	222
2008-2009	2	195	63
2009-2010	1	250	58
Total	4	1,076	343

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Estos procesos de incorporación se han caracterizado por criterios objetivos y de mérito para el ingreso, así como el uso de procesos automatizados de evaluación. Lo anterior ha permitido seleccionar a los mejores candidatos. Con ello se consolida un cuerpo profesional de servidores públicos expertos en la impartición de justicia en materia electoral.

A la fecha, 147 funcionarios del TEPJF forman parte de la carrera judicial.

Personal del TEPJF que forma parte de la carrera judicial, por categoría y sexo

Categoría	Mujeres		Hombres		Total	
Secretario general de acuerdos	0	0%	1	100%	1	100%
Subsecretario general de acuerdos	0	0%	1	100%	1	100%
Secretario de estudio y cuenta e instructor de Sala Superior	14	18%	64	82%	78	100%
Secretario de estudio y cuenta de Sala Regional	12	27%	33	73%	45	100%
Actuario del Poder Judicial de la Federación	3	14%	19	86%	22	100%
Total	29	20%	118	80%	147	100%

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Comparativo de personal del TEPJF que forma parte de la carrera judicial 2008-2010

Plaza	2008-2009[53]	2009-2010[54]
Secretario general de acuerdos	0	1
Subsecretario general de acuerdos	0	1
Secretario de estudio y cuenta de Sala Superior	91	78
Secretario de estudio y cuenta de Sala Regional	70	45
Actuario del TEPJF	34	22
Total	195	147

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

47 En este periodo el secretario general de acuerdos y el subsecretario general de acuerdos se incluyeron en la lista de secretarios de estudio y cuenta de Sala Superior.

48 El número de funcionarios de carrera judicial disminuyó en comparación con 2008-2009, porque el proceso electoral de 2009 requirió de la contratación de personal jurisdiccional eventual en Salas Regionales. Actualmente ha concluido la vigencia de las plazas eventuales en dichas Salas, lo que se refleja en un menor número de personal de carrera.

Participación en las convocatorias para magistrados de circuito y jueces de distrito

A partir de la incorporación del TEPJF a la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, siete funcionarios han ganado los concursos organizados por el Consejo de la Judicatura Federal. Dos fueron designados magistrados de circuito y cinco, jueces de distrito en materia mixta.

Algunos de los retos más importantes para 2011 en materia de carrera judicial son:

- Perfeccionamiento de los mecanismos de ingreso al Tribunal Electoral.
- Diseño de un sistema de evaluación e incentivos para el personal de carrera judicial del TEPJF.
- Impulso a la especialidad en secretaría de estudio y cuenta.
- Impartición del curso de actuario.
- Impartición de cursos de actualización en medios de control constitucional y juicio de amparo.

En este Informe nuevamente se pone de manifiesto la tendencia creciente en la carga jurisdiccional. Cada vez se ponen más asuntos a la consideración del Tribunal Electoral, pues la justicia electoral ha cobrado carta de naturalización como forma única para dirimir conflictos político-electorales en el estado constitucional de derecho.

No sólo resulta relevante la prontitud con la que se ofrece la justicia electoral federal, al resolver los asuntos con una media de 17 días, dando con ello vigencia al principio constitucional de justicia pronta y expedita. Es, sobre todo, trascendente su efectividad, pues el 100% de sus sentencias son acatadas por los actores políticos.

Esas características, aunadas a un cambio de paradigmas en la competencia política, han ocasionado que, cada vez con mayor frecuencia, el Tribunal Electoral se manifieste como una institución nacional. Su actuar no está solamente vinculado con las elecciones federales. De hecho, cada vez son más frecuentes las impugnaciones que se reciben sobre elecciones locales y sobre asuntos intrapartidistas. Inclusive los permisionarios y concesionarios promueven medios de impugnación, pues reconocen a la jurisdicción electoral federal como instancia para dirimir sus conflictos en la materia.

Este año la producción de jurisprudencia obligatoria fue la más alta en la historia del órgano jurisdiccional.

El TEPJF ha contribuido al control constitucional de los actos electorales a través de dos maneras. Por un lado, aportando opiniones a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando éstas le son solicitadas. Por el otro, a través de sus atribuciones de control concreto, inaplicando preceptos, en casos específicos planteados en los medios de impugnación, cuando éstos son contrarios a la Constitución.

El Tribunal ha contribuido a dar estabilidad a la contienda política y ha mantenido su proceso de evolución permanente. A través de sus estrategias de modernización, de la participación de sus funcionarios en la carrera judicial y, sobre todo, de la solidez de sus resoluciones, el Tribunal está listo para los retos que se le presenten.

Capítulo II
Proyectos estratégicos

El Ángel de la Independencia

Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

José María Morelos y Pavón

- **El Plan Estratégico Institucional** fue construido con la participación colectiva de los funcionarios de la institución. En éste se concentran los objetivos, estrategias y proyectos para asegurar el cumplimiento de la misión y visión en el mediano y largo plazos.
- **La perspectiva de género** fue incorporada a la elaboración de sentencias y al clima organizacional.
- **Los proyectos del Bicentenario y Centenario** generaron una reflexión acerca del futuro de la justicia y la democracia.
- **Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el recinto del Constituyente de 1824** se ha rescatado. En éste será instalado el Museo de las Constituciones.
- **El proyecto de lenguaje ciudadano** se ha puesto en marcha. Se busca comunicar información de manera clara y sencilla, en seguimiento a prácticas internacionales y con el fin de acercarse a la ciudadanía.

Este año el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) puso en marcha cuatro proyectos estratégicos orientados a resolver los retos detectados en informes anteriores, así como para impulsar la cultura de la legalidad en la coyuntura histórica que vive el país. Estos proyectos son:

- Planeación estratégica.
- Equidad de género.
- Conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.
- Lenguaje ciudadano.

Se trata de esfuerzos institucionales que irán integrándose a las actividades diarias del Tribunal, por lo que en el mediano plazo podrán ir perdiendo la categoría de proyectos, para convertirse en tareas permanentes de este órgano.

Planeación estratégica

La modernización de la institución ha sido una política prioritaria para la actual integración. De ahí que en 2007 se asumió el reto de hacer cada vez más eficaz y eficiente la labor administrativa, a través de un modelo de gestión estratégica que alineara las actividades institucionales con objetivos y metas bien definidos, y que asociara el ejercicio del presupuesto con resultados claros y verificables.

El objetivo fue inducir cambios sustantivos en un modelo de administración tradicional, acostumbrado a desarrollar rutinas poco flexibles consumidas por lo urgente e inmediato, con procesos segmentados y esfuerzos aislados.

En contraste, se promovió un modelo de gestión con una visión integral y de largo plazo, propositiva e innovadora, preocupada por la calidad del trabajo. Esta nueva visión tiene presente, en todo su quehacer, la responsabilidad institucional frente a la ciudadanía.

Planeación estratégica en el Tribunal Electoral. ¿Cómo?

El cambio, para ser de fondo, debía ser incluyente y paulatino, a fin de poder permear en la cultura organizacional. Se eligió, por tanto, no sólo puntualizar objetivos y prioridades, sino también estimular la participación, el debate y la reflexión colectiva en todos los ámbitos institucionales.

Para transitar del modelo de administración tradicional hacia un modelo de gestión estratégica se definieron tres etapas:

Sensibilización y capacitación

Como primer paso, a partir de 2007 se sensibilizó al personal para generar aceptación, confianza, apoyo y compromiso con el tránsito al nuevo modelo de gestión estratégica. Para ello se diseñaron e impartieron talleres que permitieron a los servidores públicos conocer el modelo y familiarizarse con sus herramientas y elementos metodológicos.

En ese mismo año se elaboró el primer Programa Operativo Integral, de corto plazo, en el que se sistematizaron las actividades y proyectos de todas las áreas que integran al Tribunal Electoral. Este esfuerzo, que se vio reflejado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2008, constituyó un avance sustancial en la forma de organizar el quehacer cotidiano de la institución.

A lo largo de estos años, el PAT se ha convertido en una herramienta básica para la gestión y se ha ido perfeccionando para fortalecer su relación con el ejercicio presupuestal, dotándolo de metas e indicadores que permiten asegurar su ejecución y facilitar su seguimiento.

Institucionalización del nuevo modelo

El siguiente paso fue incorporar al arreglo institucional los instrumentos necesarios para acompañar este proceso. Se tomaron las siguientes medidas:

- Participación del cuerpo directivo. En 2008 se instaló el Comité de Planeación Estratégica, conformado por tres magistrados de la Sala Superior, el cual aprobó el modelo de planeación y acompañó, desde su origen, el diseño del Plan Estratégico Institucional 2010-2016 (PEI).[1]
- Creación de un equipo central técnicamente calificado. En 2009 se creó una Dirección de Planeación y Evaluación como instancia especializada y responsable de estos procesos.

[1] Véase integración del comité en el Capítulo VII. Gobierno interno y transparencia.

- Adecuación normativa. En diciembre de 2009, la Comisión de Administración aprobó los Lineamientos Programático-Presupuestales, en los que se concibe, de manera integral, el proceso de planeación, programación y presupuestación.
- Involucramiento de todas las áreas del Tribunal. En 2009 se conformó el Grupo Técnico de Planeación y Evaluación, integrado por enlaces de todas las áreas, a fin de compartir experiencias, profundizar en el conocimiento de las herramientas y metodología de planeación y hacer más fluida la comunicación. Este grupo sesiona de manera bimestral.

Definición estratégica

La tercera etapa en la transición hacia un modelo de gestión estratégica, y sin duda la más ambiciosa, fue la construcción de un plan a largo plazo que permitiera orientar y dar sentido a todos los esfuerzos institucionales.

Así, durante el segundo semestre de 2009, se diseñó —con la participación de más de 150 servidores públicos— el PEI, en el que se concentran los objetivos, estrategias y proyectos encaminados a asegurar el cumplimiento de la misión y visión del Tribunal Electoral en el mediano y largo plazos. A continuación se muestran los principales objetivos y estrategias del PEI.

Visión, objetivos y estrategias del PEI

Como resultado de este trabajo, inédito por su participación y alcance, hoy se cuenta con un rumbo que propició, durante el primer año de su instrumentación, el desarrollo de diversos procesos de innovación y mejora.

La instrumentación del Plan Estratégico Institucional

En enero de 2010 se inició la instrumentación de los proyectos que componen el PEI. A lo largo del año, prácticamente todas las acciones planteadas se han llevado a cabo. El siguiente cuadro muestra cómo ha evolucionado la planeación estratégica en el TEPJF.

Evolución de la planeación estratégica en el TEPJF

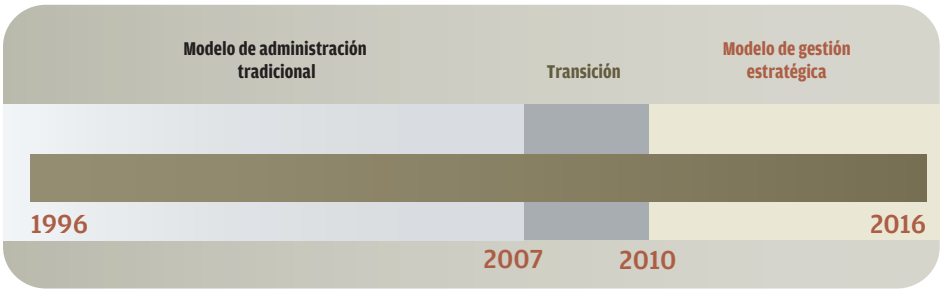

Aunque de largo plazo, este esfuerzo institucional comenzó a dar sus primeros frutos. Entre éstos destacan:

- Avance significativo en la construcción de un sistema de gestión de la calidad en la función jurisdiccional. El 6 de octubre de 2010, la Sala Regional Monterrey obtuvo la certificación ISO 9001:2008 para el "Proceso de administración en la recepción, atención y trámite de los medios de impugnación". Además, se constituyó el Comité de Calidad en la Secretaría General de Acuerdos, con miras a obtener la certificación del proceso en la Sala Superior durante 2011.
- Comprometidos con la eficiencia, la calidad y la rendición de cuentas, se continúa modernizando la administración, para consolidar una gestión por resultados. Así, en este año, se elaboró el mapa de la cadena de valor institucional, identificando los procesos y subprocesos sustantivos y de apoyo, a partir de lo cual, durante 2011, habrá un diagnóstico y rediseño de los procesos más significativos. También se trabaja en el diseño del sistema de evaluación del desempeño y en la construcción de un presupuesto basado en resultados, mediante la definición de indicadores de gestión y desempeño.
- Se creó, al interior del TEPJF, el Comité de Ecoeficiencia Medioambiental,[2] instancia encargada de coordinar e implementar un plan de acción a corto y mediano plazos, a fin de lograr el menor impacto en el ambiente.

En este periodo, por primera vez, se vinculó la planeación estratégica —plasmada en el PEI— con la programación operativa reflejada en el PAT. Con ello, se logró que la cartera de actividades y proyectos tenga una doble perspectiva:

- En el corto plazo. Encaminada a cubrir las metas que establecen anualmente las áreas para el desarrollo de sus actividades.
- En el mediano y largo plazos. Acompañando la labor diaria con objetivos que a través de proyectos institucionales, transversales y multidisciplinarios, permitan innovar, incorporar mejoras, priorizar y encauzar los esfuerzos.

Equidad de género

Desde 2008, el TEPJF ha orientado esfuerzos institucionales hacia la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

[2] Véase Capítulo VIII. Administración del organismo y ámbito de control.

Las instituciones tienen un efecto potenciador para superar las inequidades de género. De ahí que el TEPJF ratifica su compromiso con la igualdad de oportunidades, tanto en el exterior como en el interior de este órgano.

A continuación se señalan algunos de los avances logrados en el periodo.

Implementación de la política

Para garantizar la perspectiva de género en el quehacer institucional se diseñaron diversas políticas en materia de género, entre ellas destaca la creación del Comité de Equidad de Género.[3]

Además, en octubre de 2010, se creó un área especializada, la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, adscrita a la Presidencia del Tribunal. Con esto se dota al TEPJF de un área que involucra a los distintos equipos de trabajo en la perspectiva de género e incide en la transformación de patrones culturales, individuales y organizacionales.

Transformación del clima organizacional

En el periodo 2008-2009 se llevó a cabo un diagnóstico de la situación de género prevaleciente en las seis Salas del Tribunal, a cargo de El Colegio de México. En el periodo de este informe, se presentaron los resultados correspondientes a las cinco Salas Regionales.

Para hacer frente a algunas de las recomendaciones de ese diagnóstico, se hicieron esfuerzos significativos por construir un clima laboral más equitativo y por hacer compatible la vida laboral de los funcionarios con la vida familiar y personal de los individuos.

A este respecto, se destaca, por ejemplo, el Acuerdo General adoptado por la Comisión de Administración,[4] que formaliza las licencias de maternidad y autoriza las licencias de paternidad. Esta norma es de la mayor relevancia, ya que busca:

- La ampliación de la licencia de maternidad en situaciones que ponen en riesgo la salud del recién nacido.
- La extensión de ambos derechos en casos de adopción.
- La autorización de licencias de paternidad, consistentes en diez días hábiles continuos con goce de sueldo. Hasta el 31 de octubre, 17 servidores públicos de este órgano han ejercido su derecho a la licencia de paternidad.

Además se capacitó al personal del Tribunal Electoral para sensibilizarlo y dotarlo de herramientas y habilidades en materia de equidad de género y derechos humanos de las mujeres.

Entre las actividades en las que participó personal del TEPJF se encuentran:

- Primer diplomado virtual “Argumentación Jurídica y Aplicación de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos y Perspectiva de Género”, impartido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede México.
- Curso-taller “Argumentación Jurídica con perspectiva de género”, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- Seminarios académicos “Cuotas y presencia equilibrada de géneros en las listas electorales” y “Jurisprudencia electoral del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, impartidos por la Universidad Pompeu Fabra.

[3] Véase integración del comité en el Capítulo VII. Gobierno interno y transparencia.

[4] Véase capítulo VIII. Administración del organismo y ámbito de control.

- Pasantía "Argumentación Jurídica con perspectiva de género", a cargo del Programa Mujer, Justicia y Género y la Fundación Justicia y Género de Costa Rica.
- Taller de sensibilización en género y participación política, a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Seminario-taller "Conceptos y herramientas para la incorporación de la perspectiva de género en la cultura institucional", coordinado por El Colegio de México.
- Seminario-taller "Claves para resignificar ser hombre y ser mujer", a cargo del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir.

En estos eventos cabe destacar la participación de personalidades como la doctora Alda Facio, el doctor José Sáiz Arnáiz y la maestra Mercedes Barquet Montané.

Contribución al debate sobre los derechos político-electorales de las mujeres

Para el Tribunal Electoral, la construcción de una ciudadanía democrática requiere de acciones que impulsen el conocimiento sobre el ejercicio y tutela de los derechos político-electorales de los ciudadanos con un enfoque de derechos humanos.

Por ello el TEPJF se suma e impulsa el debate sobre la participación política de las mujeres y la incorporación de la perspectiva de género en la tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Destacan las siguientes acciones:

- Micrositio sobre género (genero.te.gob.mx), dentro del portal institucional. En éste se puede consultar la normativa nacional, internacional y local sobre derechos humanos de las mujeres, estadística jurisdiccional y laboral, publicaciones, investigaciones, sentencias, videos de los eventos y programas de televisión, entre otros.
- Cinco programas de la serie *Entre Argumentos*. En éstos participaron especialistas y autoridades, abordando temas como: el sistema electoral y el sistema de cuotas de género; género y derechos políticos; 30 aniversario de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); derecho y democracia; y participación política de las mujeres rumbo a las elecciones locales de 2011.
- Foros regionales "Justicia y Género", que se llevaron a cabo como parte de los eventos conmemorativos del Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.[5]

[5] Véase en este capítulo el apartado Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

- Foro de reflexión —en el marco del 57 aniversario del reconocimiento del derecho del voto a las mujeres en México— sobre la construcción de la ciudadanía en las mujeres, sus liderazgos y la cultura política de los jóvenes; realizado con la Universidad Autónoma del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, el Instituto de las Mujeres de esa entidad y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- Cátedra virtual en la que se discutieron los efectos de las cuotas de género para la participación política de las mujeres. Fue organizada por la Fundación Justicia y Género de Costa Rica. Se transmitió en vivo a 9 países de Latinoamérica y a 38 casas de la cultura jurídica en la República mexicana.
- Proyecto en materia de igualdad de género en el ejercicio de la política, suscrito con organismos de cooperación internacional como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).
- Divulgación de los derechos político-electorales y los mecanismos para su protección, en colaboración con INMUJERES. Para ello se participó en el "Primer Encuentro Nacional con Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos: Rumbo a la Equidad de Género en los Comicios Electorales 2010", y derivado de ello en tres talleres regionales de formación de candidatas, "Prepárate para ganar", realizados en Chiapas, Chihuahua y Puebla.
- Seminario "Justicia Electoral y Equidad de Género. Voto y Elegibilidad: por el Derecho a ser Electas", con motivo del Día Internacional de la Mujer y del 30° aniversario de la CEDAW. Se realizó en coordinación con El Colegio de México e INMUJERES.

- Jornada de "Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas", en San Luis Potosí. Con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, INMUJERES, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el gobierno de esa entidad federativa.
- Mesa redonda "20 años de Participación de la Mujer en Durango", organizada con la delegación del Instituto Federal Electoral (IFE) en esa entidad, la Universidad Autónoma de Durango y el Grupo de Mujeres en Plural.
- II Coloquio "La Democracia Mexicana en Clave de Género. Prácticas para la Igualdad", con la participación de INMUJERES, IFE, PNUD, el Instituto Nacional Demócrata y UNIFEM.
- Seminario "Retos y Perspectivas de la Participación Política de las Mujeres en Baja California Sur: Rumbo al Proceso Electoral 2011", en el que participó el Tribunal Electoral del estado, la Universidad Autónoma estatal y la delegación del IFE en esa entidad.

Justicia electoral con perspectiva de género

Al juzgar con perspectiva de género, el Tribunal Electoral hace valer sus facultades para resarcir el daño y restituir los derechos político-electorales de las mujeres cuando les asista la razón, así como para incidir en el comportamiento de los actores involucrados; sobre la base de una visión amplia de los derechos humanos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos político-electorales de los individuos.

De ahí que se han llevado a cabo labores de formación y capacitación para que el personal jurisdiccional incluya la perspectiva de género en su labor cotidiana y para sensibilizar sobre la importancia de los instrumentos internacionales en la materia.

Se registraron cuatro sentencias que, de manera particular, evidencian una actitud de vanguardia del Tribunal Electoral en materia de equidad de género. Dos de estas sentencias se pronuncian por hacer cumplir las normas de equidad de género previstas en la integración de los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales.[6] La tercera resolución establece que, para garantizar la cuota de género en las candidaturas postuladas por los partidos políticos, se debe considerar la integración de la planilla por fórmulas indisolubles —propietaria y/o suplente— que garanticen a ambos géneros la posibilidad de acceder a las rondas de asignación por representación proporcional y, por tanto, al ejercicio al cargo de elección popular.[7] La cuarta ejecutoria se refiere a que, en la integración de las listas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, se privilegien los principios del proceso democrático interno y el de equidad de género.[8]

Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana

Este año de conmemoraciones es un momento propicio para la reflexión. Para el TEPJF es oca-

6 SUP-JDC-28/2010 y SUP-JDC-1013/2010.
7 SX-JRC-17/2010.
8 SUP-JDC-150/2010 y acumulados.

sión para revisar el desempeño de las instituciones conformadas en la vida independiente de la nación y de aquellas consolidadas en el México moderno surgido en la Revolución.

En estas conmemoraciones históricas, el Tribunal se sumó al llamado de la SCJN para hacer un programa conjunto de actividades.

La SCJN, el CJF y el TEPJF instalaron en 2008 una Comisión para determinar e implementar el programa de los festejos del Bicentenario Integración de la Comisión:

Órgano	Representantes
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Comisión ByC-PJF. Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo (†). Ministro José Ramón Cossío Díaz.
Consejo de la Judicatura Federal	Consejero Óscar Vázquez Marín. Consejero Jorge Efraín Moreno Collado.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Magistrada Presidenta, María del Carmen Alanis Figueroa. Magistrado Manuel González Oropeza. Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Fuente: Secretaría Técnica del TEPJF en la Comisión del ByC del PJF.

En marzo de 2009, dicha Comisión interinstitucional aprobó un catálogo de proyectos conmemorativos, que se denominó "Los Caminos de la Justicia en México 2010".

Actividades encomendadas al TEPJF

De las 40 actividades aprobadas de manera conjunta, al Tribunal Electoral se le asignó la responsabilidad de diez:[9]

- Recinto Legislativo 1824. Museo de las Constituciones.
- Escultura conmemorativa.
- Congreso sobre equidad y género.
- Libro *Rostros de la SCJN, Manuel Crescencio Rejón y Alcalá*.
- Libro *Las resoluciones judiciales que han forjado México*.
- Libro *Iconografía de la justicia en México*.
- Billete de lotería.
- Política de difusión de las actividades ByC.
- Sello postal.[10]
- Página de Internet.[11]

Estado de las actividades encomendadas al TEPJF

Recinto legislativo de 1824

Museo de las Constituciones

Uno de los proyectos conmemorativos más ambiciosos es el rescate del antiguo templo de San Pedro y San Pablo, el recinto del Constituyen-

[9] Fuente: Secretaría Técnica del TEPJF en la Comisión ByC del PJF.

[10] El Servicio Postal Mexicano señaló que desde el año 2008 hasta 2010, se han emitido 30 estampillas postales con el tema del Bicentenario de la Independencia y 30 con el tema del Centenario de la Revolución Mexicana. De ahí que consideró que no era conveniente emitir otra estampilla de esta conmemoración. Por ese motivo, se canceló la actividad.

[11] Este proyecto que inicialmente había sido encomendado al TEPJF para su realización, finalmente quedó a cargo de la SCJN. Dicha decisión se tomó en atención a consideraciones de naturaleza administrativa.

te de 1824. Este espacio histórico le dio vida a nuestro Estado federal, a la soberanía nacional y a la representación popular como forma de gobierno.

Gracias al apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con esta actividad, la Comisión ByC-PJF se propuso hacer eco de un viejo anhelo: usar este recinto parlamentario para brindarle al pueblo de México un nuevo espacio que, sumado a otros dos ya convertidos en centros de atención cívica (Recinto de 1857 en Palacio Nacional y el de 1917 en el Teatro de la República, en la ciudad de Querétaro), contribuya a que se recuperen elementos que nos definen e identifican como mexicanos.

Se buscó que este proyecto contribuyera a la construcción de ciudadanía, a través del conocimiento de nuestras constituciones, de las instituciones y de nuestra historia.

Convocadas por la UNAM y el Poder Judicial, diversas instituciones como el Gobierno del Distrito Federal, a través de su Consejería Jurídica, el Senado de la República y la Secretaría de Educación Pública, formaron un grupo de trabajo responsable de proponer las directrices y coordinar los trabajos para que en este espacio se instale el Museo de las Constituciones.

En octubre de 2010 se suscribió el Convenio interinstitucional que garantiza los trabajos para la puesta en marcha del Museo. Éste será un espacio lúdico e interactivo, en el que los asistentes podrán conocer los textos de las constituciones mexicanas y su historia. Además, a través de la recreación del recinto legislativo, se buscará desarrollar un modelo educativo que promueva las prácticas del debate parlamentario y los valores del sistema democrático.

Escultura conmemorativa

Al cierre del informe está en su etapa final la construcción de una escultura monumental que recuerde a las generaciones por venir tan importante acontecimiento y que da testimonio del compromiso del Poder Judicial de la Federación en la preservación y fortalecimiento del Estado de Derecho en el país.

El proyecto se denominó "Los Caminos de la Justicia hacia el siglo XXII", pues pretende constituirse en un símbolo para que los habitantes de México reflexionen sobre los retos que todavía depara la justicia para el siguiente siglo.

Con la obra se pretende propiciar la reflexión de los anhelos de justicia que surgieron en el México posrevolucionario, las instituciones que se han consolidado para impartirla y los pendientes que prevalecen. La UNAM accedió a que la escultura fuera colocada en Ciudad Universitaria.

Se acordó invitar a un artista mexicano, con reconocido prestigio nacional e internacional, para que se encargara de materializar este proyecto. Esta distinción recayó en el artista Enrique Carbajal *Sebastián*. Su propuesta escultórica recreó una visión de la justicia que enfatiza el papel del Poder Judicial como contrapeso en el sistema jurídico mexicano.

Para optimizar los costos de elaboración, se estableció contacto con empresas de reconocido prestigio. Altos Hornos de México donó el acero necesario para erigir la escultura y Sherwin Williams contribuyó con la pintura que la recubre.

Congreso sobre equidad y género

Con esta actividad, el Tribunal buscó abrir un espacio de reflexión y análisis que permitiera reconocer los retos enfrentados y los avances alcanzados en materia de equidad de género por la justicia en México en los últimos 200 años. También se quisieron establecer los mecanismos y herramientas para que los administradores de justicia pudieran reducir la discriminación y, por tanto, avanzar en la protección efectiva de los derechos de las mujeres.

Se organizaron cinco foros regionales en distintas ciudades del país con el tema "Justicia y Género".[12] Cada órgano del Poder Judicial coordinó una mesa de los foros. Al Tribunal le correspondió la mesa relativa a los derechos político-electorales y género.

[12] Véase en este capítulo el apartado Contribución al debate sobre los derechos político-electorales de las mujeres.

Publicaciones

La obra impresa es fundamental si se quiere dejar una constancia que perdure en el tiempo. Por ello, la Comisión ByC-PJF incluyó en su programa de actividades la elaboración de libros que sirvan de referencia para conocer el papel que el Poder Judicial ha jugado en la historia de nuestro país. Del total de publicaciones conmemorativas, al TEPJF le fueron encomendadas las siguientes:

- *Rostros de la SCJN, Manuel Crescencio Rejón y Alcalá.*
- *Las resoluciones judiciales que han forjado México.*
- *Iconografía de la justicia en México.*

Billete de lotería

Mantener presencia en ámbitos que van más allá de la función jurisdiccional ha sido una preocupación constante del TEPJF. Por ello se pidió a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotenal) que uno de sus sorteos fuera dedicado a conmemorar, de manera conjunta, tan importante celebración.

Con este fin, se diseñó un billete conmemorativo con el logotipo del ByC-PJF. El 29 de enero de 2010, en ceremonia oficial en el salón de sorteos de la Lotenal, se llevó a cabo el sorteo superior número 2224.

Difusión publicitaria de las actividades del ByC

Esta campaña presentó el concepto "Los Caminos de la Justicia en México" como una metáfora que refleja la intensa búsqueda de la justicia como algo en constante cambio, algo que no se mantiene estático ante el paso del tiempo y el surgimiento de nuevas necesidades. Durante el periodo que se informa, se transmitieron tres diferentes promocionales en radio y televisión.

Asimismo, se diseñó y distribuyó en forma amplia un folleto que describe las 40 actividades que desarrolló el Poder Judicial de la Federación.

Lenguaje ciudadano

El vínculo entre la sociedad y el TEPJF se construye por medio de las palabras. Es a través de sentencias escritas y publicadas que el Tribunal se comunica con los demandantes, sus defensores, los ciudadanos y los medios de comunicación. Todo fallo del Tribunal es la fuente y el reflejo de su autoridad y, por tanto, debe plasmar los hechos y mostrar el razonamiento de su análisis, así como las conclusiones a las que se llegó de manera clara y precisa.

La comunicación clara también contribuye con otros objetivos importantes para el Tribunal, como el de acercar el conocimiento en materia electoral a la ciudadanía, a través de sus procesos de difusión y formación, y el de contar con procesos más efectivos y eficientes.

Por ello, el Tribunal Electoral incorporó, como parte de la política institucional, el uso del lenguaje ciudadano.

En seguimiento a prácticas internacionales de vanguardia, y con el fin de acercarse a la ciudadanía, se busca que los mensajes sean claros y se entiendan en el menor tiempo posible.

Para instrumentar el proyecto se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Se está elaborando un diagnóstico general que permitirá identificar las áreas de oportunidad en las que se pueden proponer acciones de mejora.
- Se llevan a cabo cuatro proyectos piloto que buscan demostrar los beneficios

de esta práctica en el interior de la institución. Estos proyectos abarcan los tres principales procesos de comunicación de la institución:

A. Productos de la función jurisdiccional. Las Salas Regionales de Monterrey y Xalapa presentarán a fin de año algunas sentencias redactadas con este nuevo modelo de comunicación.
B. Información a los ciudadanos acerca del quehacer del Tribunal Electoral y sus resultados. En esta área se instrumentan dos proyectos piloto: uno para la elaboración de este Informe Anual, y otro para los boletines de prensa que se elaboran al finalizar cada sesión pública.
C. Comunicación interna necesaria para la operación adecuada de los procesos sustantivos y de apoyo. Se instrumenta en el proceso de planeación-programación-presupuestación del Tribunal Electoral.

Este Informe Anual es uno de los primeros productos piloto, se tuvo especial cuidado en que la redacción fuera lo más clara y concisa.[13]

[13] A efecto de evaluar la claridad del lenguaje utilizado en este instrumento, se agradecerá se sirva enviar sus comentarios a informe2009_2010@te.gob.mx

Así podemos concluir que estos proyectos estratégicos han contribuido a llevar una gestión moderna, transparente, cercana y de calidad, lo cual ayuda a fortalecer el papel central del Tribunal Electoral como garante de la vida democrática del país.

El PAT refleja con mayor precisión el trabajo que realiza cada una de las áreas de la institución, sustenta el presupuesto y se consolidó como el instrumento base para el seguimiento y evaluación. A cuatro años de haber iniciado este esfuerzo, hoy podemos decir que el Tribunal Electoral cuenta con una visión integral, estructurada y de largo plazo, más dinámica y mejor dotada para la gestión de sus competencias.

Asimismo, el Tribunal Electoral se situó como un referente de la equidad de género en materia de justicia electoral, que es capaz de incidir a través de sus decisiones en la promoción de la participación política de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Con las conmemoraciones del Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, se detonaron reflexiones colectivas sobre la justicia y la democracia. A través del análisis de las instituciones creadas en nuestro país, encontramos nuevas formas de avanzar en la promoción de la cultura de la legalidad y en la construcción de ciudadanía.

Finalmente, sabemos que la claridad en los trabajos del TEPJF es una tarea esencial para promover la confianza de la sociedad en la institución. La confianza de los ciudadanos se fortalece cuando el público conoce y entiende las labores del Tribunal y el impacto que tiene su función en la protección de la democracia. Aplicar los conceptos de lenguaje claro en el Tribunal aumentará el conocimiento y entendimiento de sus labores entre los ciudadanos, lo cual incrementará su confianza en el sistema de justicia electoral del país.

Capítulo III

Disponibilidad de información de apoyo a la función jurisdiccional

Monumento a la Revolución

Sesenta años nos separan desde que se inició la Revolución y ha transcurrido casi medio siglo de pacífico esfuerzo constructivo.

La evolución política y el progreso material, los avances sociales y educativos como fruto de la Revolución iniciada por Madero, interrumpida por Huerta y continuada por Zapata y Carranza, están presentes en la vigencia de las instituciones democráticas, en un mejor nivel de vida y cultura y un cambio positivo en la mentalidad del pueblo, capaz hoy de alcanzar metas con mayores proyecciones.

Lázaro Cárdenas

- **La legislación en materia electoral** de todas las entidades federativas del país está actualizada en su totalidad y disponible en los centros de documentación del TEPJF y en la página de Internet e Intranet.
- **El acervo institucional del TEPJF** ha aumentado y se ha especializado.
- **El número de usuarios atendidos** en los centros de documentación se duplicó.
- **Los centros de documentación** son un referente nacional en el tema jurídico-electoral, por la cantidad de materiales especializados y por los diferentes servicios que ofrecen.

El TEPJF ha reiterado su compromiso de poner a disposición del personal jurisdiccional información oportuna y de fácil acceso para fortalecer su labor. Por ello, ha implementado, desde agosto de 2007, acciones, mecanismos y sistemas para contar con recursos documentales y archivísticos, y desarrollado bases de datos y recursos de información electrónica, que permiten un mejor análisis y estudio de los casos que resuelve este Órgano Jurisdiccional.

Para que estas acciones, entre otras, se lleven a cabo adecuadamente, el TEPJF cuenta con el Comité de Transparencia, Archivo, Informática, Acervo documental y Comunicación.[1]

[1] Véase integración del comité en el Capítulo VII. Gobierno interno y transparencia.

Legislación electoral

La *Colección Legislaciones* forma parte de la producción editorial del TEPJF. Su objetivo es mantener vigentes los ordenamientos federales y locales en materia electoral, para proporcionar fuentes de información actualizadas, en formato impreso y electrónico, tanto a la ciudadanía como al público especializado.

Esta colección se inició en 1997. Con el paso del tiempo se han optimizado los procesos para compilar y actualizar los documentos en el menor tiempo posible.

En el periodo de noviembre de 2009 a octubre de 2010 se compilaron 138 decretos de reformas federales y locales. Además, se incorporaron a la colección 18 notas aclaratorias a constituciones y leyes electorales estatales, respecto a la invalidez de preceptos legales emitidos con relación a diversas acciones de inconstitucionalidad.

También se actualizaron los archivos electrónicos de diez documentos básicos de partidos políticos nacionales, siete reglamentos del IFE y 30 de diferentes institutos y tribunales estatales electorales.

Los documentos normativos actualizados sirven para consulta y referencia del personal jurisdiccional de este órgano, de otras instituciones electorales y educativas, nacionales e internacionales, y del público en general.

Desarrollo y organización de las colecciones documentales

Como parte de las acciones para fortalecer y actualizar las colecciones documentales, se incorporaron 4,753 materiales en los centros de documentación, que forman parte de las colecciones de Sala Superior y Salas Regionales. De éstas, 2,068 (43.5%) corresponden a nuevos títulos o ediciones.

Lo anterior incrementó el volumen del acervo institucional a 36,681 ejemplares, 14.88% más que el año pasado.

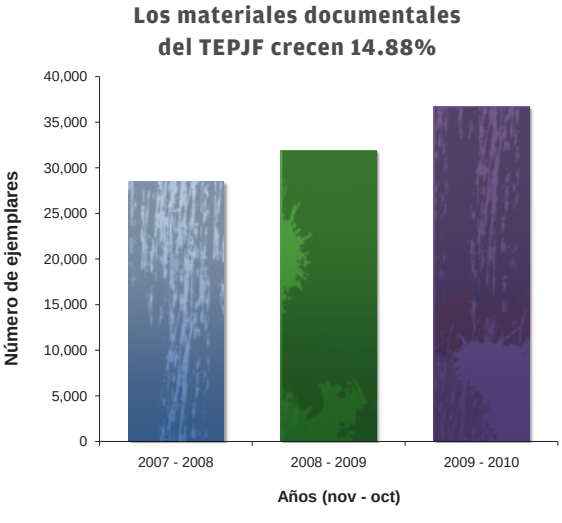

Fuente: Coordinación de Documentación, Información y Transparencia.

También se adquirieron títulos en formato DVD para poner a disposición de los usuarios internos la VideoTEca, formada por documentales de diversos temas y materiales de interés.

Servicios documentales

Los centros de documentación ofrecieron 12,227 servicios. De éstos, 9,637 fueron préstamos y 2,590 consultas especializadas. Se atendió a 11,106 usuarios, tanto internos y externos.

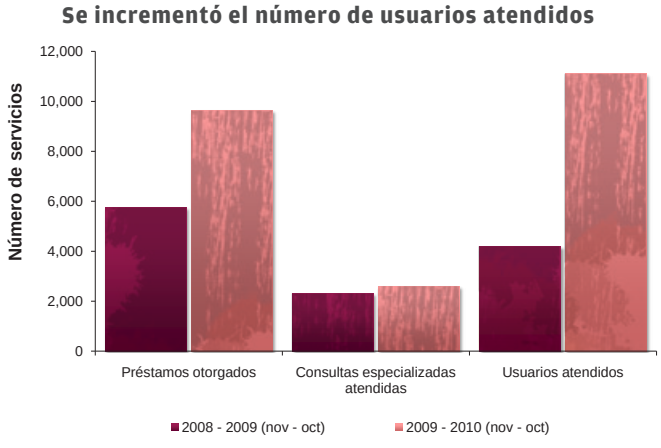

Fuente: Coordinación de Documentación, Información y Transparencia.

Préstamo de material documental

Los servicios de préstamo otorgados en los centros de documentación sumaron 9,637 (68% más que el periodo anterior).

Se agregaron seis bibliotecas al servicio de préstamo interbibliotecario, que permite a los funcionarios de este Tribunal consultar materiales disponibles en otras instituciones, y a su vez pone a disposición de éstas las colecciones del TEPJF. Se solicitaron 98 títulos y se prestaron 34 materiales a diferentes instituciones.

Las acciones de selección y adquisición de material bibliográfico han enriquecido la temática del acervo y han desarrollado líneas específicas complementarias: se han incorporado temas como democracia, derecho constitucional comparado, ciencia política, equidad de género y otros, lo que se refleja en más préstamos de las colecciones.

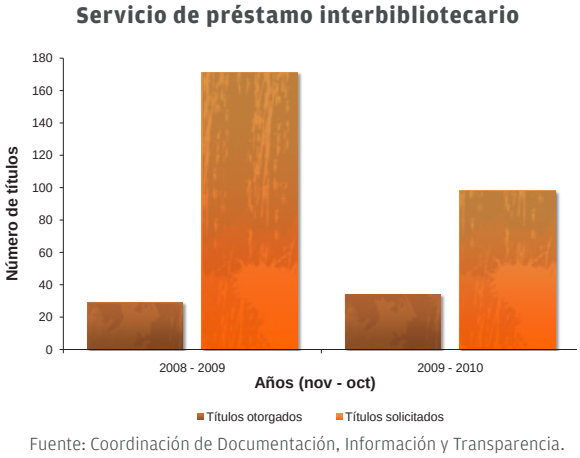

Fuente: Coordinación de Documentación, Información y Transparencia.

Servicios de consulta especializada

Se recibieron y atendieron 2,590 solicitudes (documentos legislativos, decretos, iniciativas, leyes, exposición de motivos, etcétera). Para ello

se buscaron y compilaron 4,889 documentos jurídicos diversos (acuerdos, sentencias, reglamentos, actas, procesos legislativos, etcétera) que se otorgaron a 1,469 usuarios.

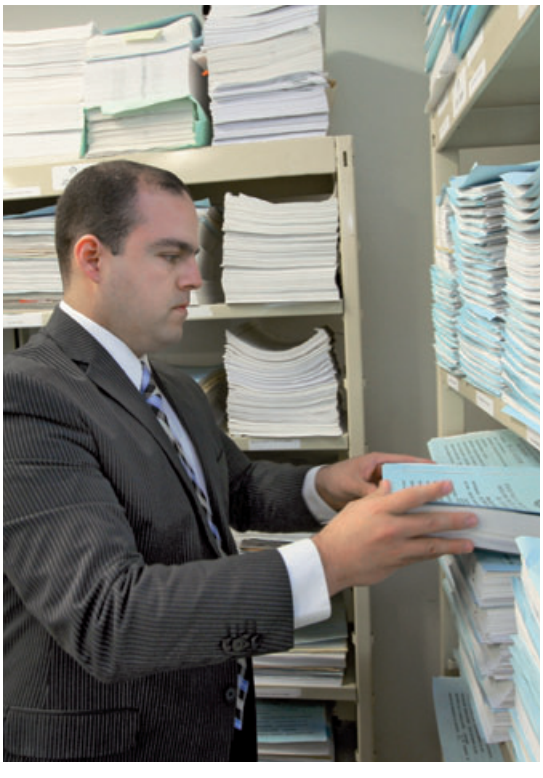

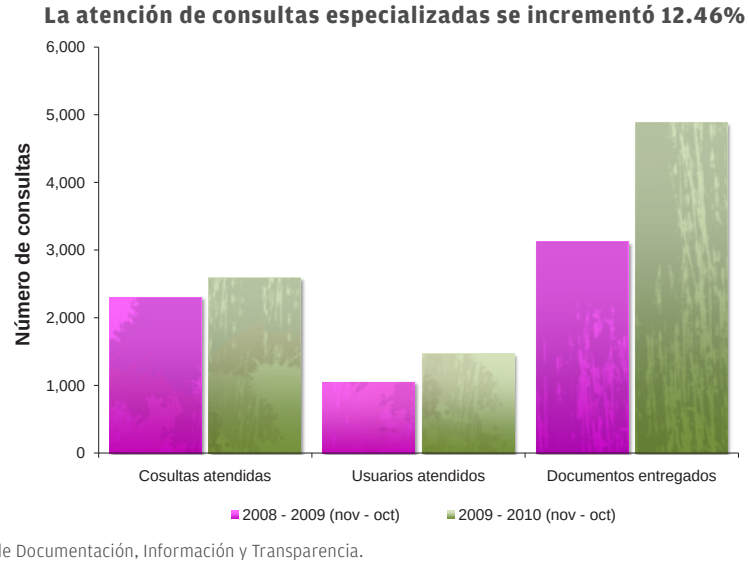

Fuente: Coordinación de Documentación, Información y Transparencia.

Nuevos servicios y proyectos documentales

Para dotar a la comunidad de nuevas fuentes de información en formatos digitales, en el presente ciclo:

- Se realizó la suscripción para la consulta en línea a la base de datos Jstor, que ofrece información académica retrospectiva, contenida en revistas académicas especializadas de diversos países.
- Se incrementó el número de licencias (usuarios que pueden ingresar) al módulo Total Research System de la base de datos LexisNexis.
- Se implementó la distribución electrónica matutina de los documentos contenidos en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) que se consideran de interés para la labor jurisdiccional, académica y administrativa de este órgano. Se enviaron correos electrónicos a 1,468 destinatarios.

Difusión de las colecciones y servicios documentales

A fin de promover el uso de las colecciones y de las nuevas fuentes de información digitales, se han generado instrumentos de difusión que se distribuyen por correo electrónico a los funcionarios de la institución:

- *Boletín de Género*. Publicación mensual con información sobre obras del acervo institucional que tratan temas de equidad de género, así como de vínculos a documentos externos e información sobre el tema.
- *Boletín de Nuevas Adquisiciones*. Publicación bimestral que difunde los materiales documentales de reciente incorporación a las colecciones del Centro de Documentación.
- *Boletín FIL*. Publicación anual que difunde los materiales adquiridos en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara.

Se llevaron a cabo sesiones informativas denominadas “AcércaTE al Cendoc”, dirigidas a todo el personal de la institución, para mostrar, entre otras cosas, el uso y aprovechamiento de los recursos de información disponibles, así como los diversos servicios que ofrecen los centros de documentación.

Repositorio de Información en Materia Electoral

Se avanza en el desarrollo del Repositorio de Información en Materia Electoral (RIMEL), herramienta para incorporar y administrar el conocimiento que genera el Tribunal Electoral en materia jurídico-electoral, a través de la investigación y producción editorial.

El RIMEL es un repositorio que permitirá el acceso a colecciones organizadas, tanto de recursos de la web como de documentos digitales en texto completo, especializados en materia jurídico-electoral. A la fecha, se concluyeron los módulos de captura y consulta, y se está desarrollando el módulo de indicadores bibliométricos que permitirá conocer la dinámica de las actividades de investigación en las instituciones de los diversos países que participen en el RIMEL. Con esta herramienta tecnológica, el TEPJF beneficiará a la comunidad y a los órganos electorales e instituciones interesadas, ya que promoverá la interacción entre productores y usuarios, facilitando la formación de redes de conocimiento.

Tesauro y ontología electorales

Como apoyo a la labor jurisdiccional, se desarrolló el Tesauro Jurídico Electoral, vocabulario controlado integrado por 876 términos relacionados entre sí. Éstos servirán como base para normalizar y unificar los temas contenidos en los documentos para facilitar su localización.

Con base en la terminología del Tesauro, ha iniciado el desarrollo de una ontología electoral que establezca relaciones entre sus componentes y permita obtener resultados más precisos y rápidos.

Sistema de Consulta Internacional en Derechos Políticos y Democracia

Desde 2008, el TEPJF ha desarrollado un Sistema de Consulta Internacional en Derechos Políticos y Democracia. Este sistema electrónico permitirá a los funcionarios del TEPJF consultar ágilmente instrumentos de derecho internacional sobre derechos políticos y democracia. Actualmente existen más de 150 instrumentos internacionales disponibles.

La creación de este sistema de consulta cumple principalmente con dos objetivos:

- Brindar información al personal jurisdiccional sobre los distintos criterios internacionales que existen en materia de derechos político-electorales y democracia.
- Fortalecer las sentencias de este Tribunal Electoral con sustento internacional, y ayudar a la armonización del derecho internacional y el derecho interno por medio de la labor jurisdiccional.

Todas las acciones emprendidas por el Tribunal Electoral en materia documental son una muestra del propósito institucional consistente en construir una infraestructura de información que sea fuente de consulta imprescindible para apoyar la función jurisdiccional, y un referente para los estudiosos del derecho electoral y para todos los ciudadanos.

Capítulo IV

Funciones académica, de formación y editorial

Recinto Legislativo 1824

En sus cuatro siglos de vida, este edificio ha sido testigo y sede de importantes acontecimientos para la vida de México: fue recinto para servicios religiosos; Agustín de Iturbide celebró las reuniones previas a la promulgación del Reglamento Provisional del Imperio; el Congreso Constituyente realizó las sesiones en las que se redactó la primera Constitución Mexicana; fue Biblioteca del Colegio de San Gregorio; colegio, cuartel y hospital militares; depósito de forrajes para caballería; bodega de la Aduana de México; escuela correccional; imprenta; asilo para enfermos mentales; oficina de la Campaña Nacional contra el Analfabetismo; talleres de la Academia de San Carlos y Escuela Popular Nocturna de Música. A raíz del decreto de autonomía, el inmueble pasó a la custodia de la UNAM, que le dio distintos usos: Escuela de Teatro, área para exposiciones, Oficina de Inspección de Bibliotecas, almacén de papel y libros del Servicio Editorial, espacio para clases de gimnasia y de canto coral, Hemeroteca Nacional y Museo de la Luz.

El inmueble será la sede del Recinto Legislativo 1824, Museo de las Constituciones.

- **La capacitación electoral** que imparte el TEPJF es un referente nacional.
- **El número de funcionarios** capacitados se incrementó 103%.
- **El papel de las Salas Regionales** en la capacitación interna y externa, así como en labores de divulgación es cada vez más relevante.
- **El Campus Virtual** impulsa la capacitación a distancia, reduce costos y amplía la cobertura de beneficiarios.
- **La transparencia y rendición de cuentas** de la labor jurisdiccional han sido el motor para que el TEPJF exponga sus sentencias al debate público.
- **La difusión del conocimiento jurisdiccional y político** especializado se amplió entre la ciudadanía.
- **La producción editorial** se incrementó casi cinco veces en los últimos cuatro años.

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la impartición de la justicia está muy ligada a la formación y profesionalización de sus cuadros, así como a la generación de conocimiento especializado y nuevos temas de investigación.

La capacitación interna y externa, en sus modalidades presencial y virtual, han contribuido a situar al Tribunal como un referente en materia de capacitación jurídico-electoral, no sólo para sus propios cuadros o servidores públicos de otras instituciones electorales, sino para militantes de partidos políticos y para el público en general. La explotación de herramientas tecnológicas ha permitido ampliar el universo de ciudadanos que se beneficia de los cursos impartidos y reducir costos, tanto para la institución como para los interesados.

Destaca el impulso que se le ha dado a la investigación, para dotar de temas y textos oportunos e innovadores a las series editoriales de la institución. Las líneas de investigación también han apoyado la generación de conocimiento especializado en el interior del TEPJF.

Respecto a la carrera judicial, el Tribunal conformó el Comité de Capacitación y Carrera Judicial que, de la mano de la Comisión de Administración, define los procedimientos, lineamientos y convocatorias que se emiten en esta materia.[1]

Se presentan a continuación las labores académicas más destacadas que se desarrollaron a lo largo de 2009-2010, por la Sala Superior y las cinco Salas Regionales.

---

[1] Véase integración del comité en el Capítulo VII. Gobierno interno y transparencia.
Véanse actividades del Comité de Capacitación y Carrera Judicial en el Capítulo I. Función jurisdiccional.

Comité Académico y Editorial

El Comité Académico y Editorial (CAE), constituido en febrero de 2009, es un órgano colegiado que supervisa y orienta las políticas académica y editorial del TEPJF.

El CAE sesiona mensualmente para discutir, valorar y, en su caso, aprobar los proyectos relacionados con cursos, talleres, seminarios académicos, investigaciones, publicaciones especializadas y de divulgación.

Aumentó el número de acuerdos del CAE

	Febrero – octubre 2009[2]	Noviembre 2009 – octubre 20102[3]
Sesiones	8	13
Acuerdos adoptados	184	452
Acuerdos cumplidos	180	409
Porcentaje de cumplimiento	98	90

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

El CAE está formado por magistrados de la Sala Superior y académicos de reconocida trayectoria

Integrante	Cargo
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa (preside)	Magistrada Presidenta de la Sala Superior del TEPJF
Magistrado Flavio Galván Rivera	Magistrado de Sala Superior del TEPJF
Magistrado Manuel González Oropeza	Magistrado de Sala Superior del TEPJF
Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar	Magistrado de Sala Superior del TEPJF
Doctora Karina Ansolabehere Sesti	Profesora investigadora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
Doctor Álvaro Arreola Ayala	Investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Doctor Lorenzo Córdova Vianello	Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Doctor Rafael Estrada Michel	Secretario Académico de la Escuela Libre de Derecho
Doctor Ruperto Patiño Manffer	Director de la Facultad de Derecho de la UNAM

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

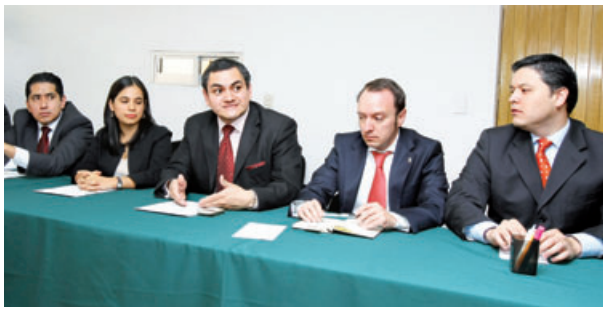

Capacitación interna

Desde que el TEPJF se incorporó a la carrera judicial, la capacitación de los funcionarios jurisdiccionales adquirió mayor relevancia. Se han impulsado cursos que contribuyen al perfeccionamiento de su actividad y que posibilitan su desarrollo académico.

[2] La primera sesión del Comité Académico y Editorial se llevó a cabo en febrero de 2009. Anteriormente sesionaban de manera independiente el Comité Académico y el Consejo Editorial.

[3] Se reporta hasta la sesión celebrada el viernes 29 de octubre de 2010. Los acuerdos derivados de la misma aún deberán ser ratificados en la siguiente sesión del Comité Académico y Editorial, por lo que puede variar la cifra de acuerdos tomados y acuerdos cumplidos.

De noviembre de 2009 a octubre de 2010, se realizaron dos programas de posgrado, 12 cursos de actualización, 21 seminarios y tres talleres. Las actividades académicas se dirigieron a personal de Sala Superior y de Salas Regionales. Todos se transmitieron por videoconferencia.

Capacitación interna para el personal de Sala Superior y Salas Regionales

	Actividades		Personas capacitadas		Personas capacitadas, por sexo			
					Mujeres		Hombres	
Programas de posgrado	2	5%	35	2%	9	26%	26	74%
Cursos de actualización	12	32%	640	34%	243	38%	397	62%
Seminarios	21	55%	1,031	56%	346	34%	685	66%
Talleres	3	8%	145	8%	62	43%	83	57%
Total	**38**	**100%**	**1,851**	**100%**	**660**	**36%**	**1,191**	**64%**

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Posgrados

Especialización en derecho electoral y maestría en Derecho

Surge de un convenio de colaboración con la Facultad de Derecho de la UNAM. La especialización se llevó a cabo de febrero de 2008 a febrero de 2009. La maestría inició en agosto de 2009 y concluyó en mayo de 2010. Once funcionarios concluyeron los estudios de maestría.

Funcionarios inscritos en la especialización en derecho electoral y en la maestría en Derecho

Personas beneficiadas	Mujeres		Hombres		Total	
Inscritas	6	100%	17	100%	23	100%
Concluyeron estudios de especialización	3	50%	14	82%	17	74%
Obtuvieron el título de especialistas	2	33%	12	71%	14	61%
Concluyeron estudios de maestría	2	33%	9	53%	11	48%

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Especialidad en justicia electoral

La especialidad se imparte desde 2005 y cuenta con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Los alumnos que la acreditan obtienen la cédula de especialistas en justicia electoral.

Está dirigida a funcionarios del TEPJF y a profesionistas que desempeñan alguna función electoral en otras instituciones. Los maestros son, en su mayoría, magistrados de las Salas Regionales y Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior. A la fecha han concluido cuatro generaciones.

En febrero de 2009, inició la cuarta generación de la especialidad, con la inscripción de 30 alumnos. En abril de 2010, 24 alumnos concluyeron dicha especialidad. Por primera vez concluyeron más alumnos externos (13) que del propio Tribunal (11).

Seminarios, cursos y talleres

Se llevaron a cabo 36 actividades entre seminarios, cursos y talleres, en los que participaron ponentes de reconocida trayectoria académica en el ámbito nacional e internacional. Se beneficiaron 1,816 personas, lo que aumentó la cobertura 285% respecto al periodo anterior. El uso del sistema de videoconferencia ha facilitado a las Salas Regionales el acceso a los cursos e incrementado la cobertura de beneficiarios.

Actividades y personas capacitadas durante 2008-2010

Años	Total de actividades		Número de capacitados				Total de capacitados
			Mujeres		Hombres		
2008-2009	37	51%	176	37%	295	63%	471
2009-2010	36	49%	651	36%	1,165	64%	1,816
Total	73	100%	827	36%	1,460	64%	2,287

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Destacaron los siguientes cursos de capacitación:

- Diplomado en análisis político estratégico, con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).
- Seminario académico con la Universidad de Texas, en Austin.
- Curso de derechos humanos 2010, con el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña en Barcelona, España.

Becas

De noviembre de 2009 a octubre de 2010 se otorgaron 43 becas para apoyar el desarrollo académico, la profesionalización y especialización del personal del TEPJF.

Capacitación administrativa

El TEPJF implementa programas anuales de capacitación en materia administrativa para mejorar su desempeño laboral.

Para diseñar el programa 2010, se aplicó un diagnóstico de necesidades de capacitación para todo el personal de Sala Superior, que permite identificar las áreas de desarrollo.

De noviembre de 2009 a octubre de 2010, se impartieron 66 actividades de capacitación con las que se atendió a 1,321 servidores públicos.

Personal capacitado en materia administrativa, por sexo y adscripción

Temas de los cursos	2009-2010						Total
	Hombres capacitados			Mujeres capacitadas			
	SS	SR	Total hombres	SS	SR	Total mujeres	
Administración	0	10	10	0	16	16	26
Calidad	20	16	36	5	12	17	53
Cómputo	90	77	167	134	50	184	351
Comunicación escrita	18	16	34	20	15	35	69
Control y procedimientos administrativos	6	0	6	1	0	1	7
Desarrollo de habilidades específicas	33	0	33	7	0	7	40
Desarrollo humano	26	117	143	11	80	91	234
Finanzas y contabilidad	29	0	29	8	0	8	37
Idiomas	69	5	74	71	8	79	153
Lectura y comprensión	20	0	20	19	0	19	39
Lenguaje claro	47	6	53	25	4	29	82
Materia ambiental	38	74	112	0	32	32	144
Planeación	22	0	22	11	0	11	33
Redes sociales	23	8	31	18	4	22	53
Total	441	329	770	330	221	551	1,321

SS: Sala Superior SR: Salas Regionales.
Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

En el programa 2010 se incorporaron como temas relevantes:

- Desarrollo humano.
- Idiomas.
- Materia ambiental.
- Lenguaje claro.

Se incrementó 103% el número de funcionarios capacitados en materia administrativa con respecto al año anterior

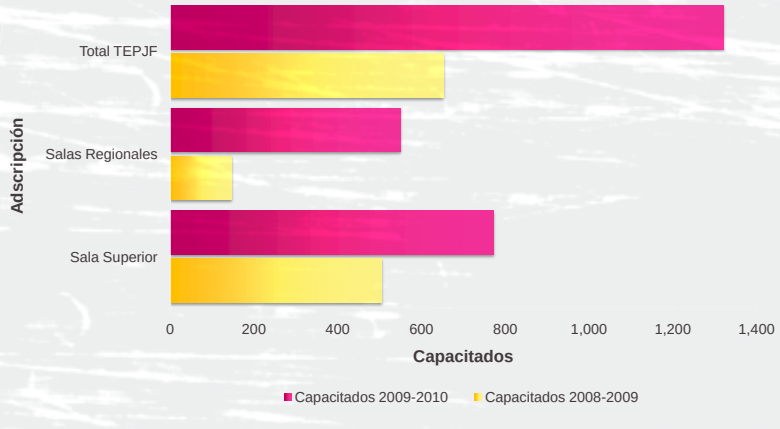

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Los retos en capacitación administrativa consisten en dar continuidad a los programas, fortalecer los procesos de capacitación y ampliar su cobertura a través del uso de tecnologías y de la construcción de canales de comunicación con Salas Regionales.

Para profesionalizar al personal administrativo y de apoyo resulta necesario impulsar el diseño e instrumentación de un servicio que establezca mecanismos claros, transparentes y equitativos de ingreso, capacitación, evaluación y promoción con base en el mérito. Con ello se consolidará un cuerpo de servidores públicos profesionales.

Capacitación externa

El TEPJF se ha convertido en un referente nacional en capacitación jurídico-electoral. El motor de esta actividad ha sido el compromiso institucional de contribuir con el funcionamiento adecuado y eficiente de la impartición de justicia en materia electoral, y con el avance de la cultura de la legalidad.

Se han realizado, junto con instituciones electorales locales y universidades públicas estatales, cursos de actualización y diplomados con una programación integral que cubre temas generales, especializados y avanzados. Esta labor se ha realizado de manera satisfactoria y con incremento sustancial en la impartición de cursos de 2007 a la fecha.

Se realizaron actividades académicas en 26 entidades de la República. Los cursos han sido programados en función de la demanda de los interesados, de la ocurrencia de procesos electorales y de la necesidad de incrementar el conocimiento en materia electoral en México. La cobertura se amplió cuantitativa y cualitativamente con mayor impartición de cursos a partidos políticos, instituciones académicas y al público en general. En el periodo se capacitó a 37,094 personas.

Actividades de capacitación externa

Tipo de institución	Sala Superior		Salas Regionales		Total	
	Actividades	Participantes	Actividades	Participantes	Actividades	Participantes
Casas de la cultura	15	631	1	75	16	706
Instituciones académicas	7	257	11	595	18	852
Partidos políticos	43	1,688	8	454	51	2,142
Tribunales electorales	247	19,198	63	8,272	310	27,470
Institutos electorales	71	3,665	19	1,224	90	4,889
Otros	3	78	37	957	40	1,035
Total	386	25,517	139	11,577	525	37,094

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Instituciones capacitadas. El objetivo de la capacitación es promover la cultura democrática a todos los interesados

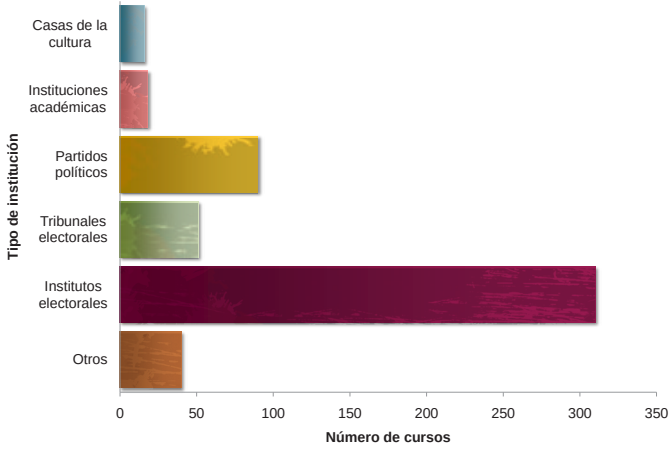

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

De 2007 a 2010 la capacitación a los partidos políticos ha tenido un crecimiento significativo. Ésta se disparó en 2009, año de elecciones federales.

En los últimos 4 años se ha observado crecimiento en la capacitación a partidos políticos

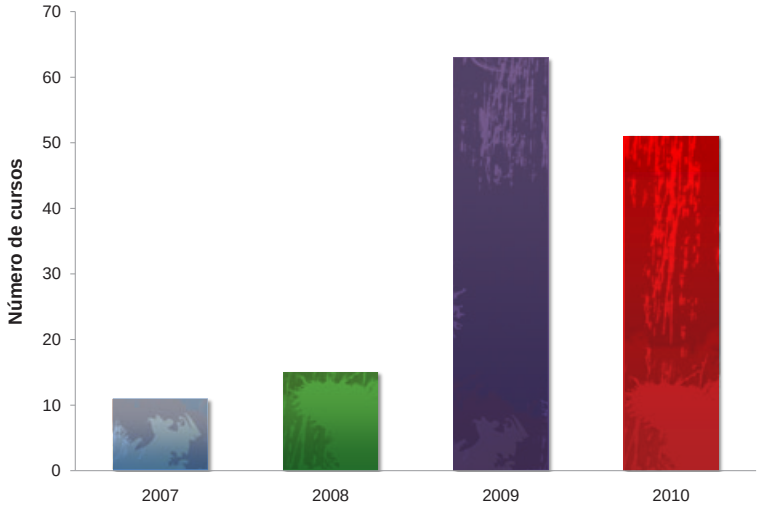

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Los partidos políticos solicitaron al TEPJF capacitación para sus militantes y miembros especializados. En respuesta, durante 2009 – 2010 se capacitó a través de 51 cursos a 2,142 participantes. Además de haber tomado estos cursos, hubo militantes de los partidos políticos que asistieron a otros eventos de capacitación y actualización impartidos por el Tribunal a otras instituciones, sumando 1,567.

Se espera que esta capacitación contribuya a la calidad y el número de los recursos y juicios interpuestos ante las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, específicamente en mejores contenidos formales y argumentativos.

En apoyo a las actividades organizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y a través de las casas de la cultura jurídica en las entidades federativas, el TEPJF participó en 16 de ellas con un total de 706 personas beneficiadas.

Capacitadores calificados

El TEPJF cuenta con personal especializado y calificado para impartir cursos en materia electoral.

A partir de 2009 se modernizó el sistema de evaluaciones de desempeño de los capacitadores del TEPJF, para analizar la calidad de las actividades académicas de una manera rápida, eficaz y eficiente. El promedio nacional de calificación obtenido por los capacitadores es de 4.63 puntos sobre un total de 5.

En la evaluación de capacitadores se busca la excelencia en la calidad de los cursos

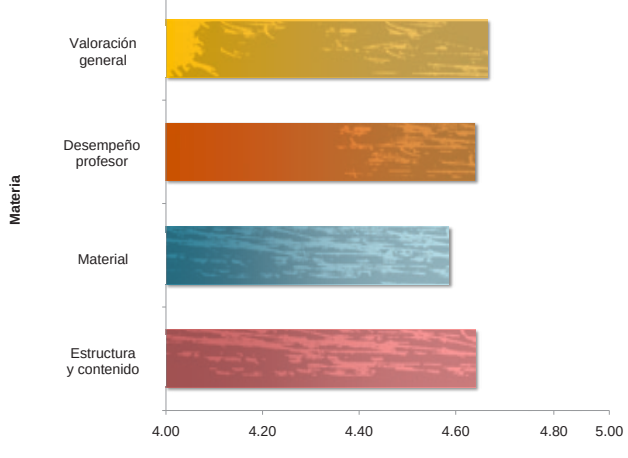

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Materiales didácticos de apoyo para la capacitación

Para asegurar la calidad y eficacia en los cursos externos, en 2009-2010 se continuó el diseño y elaboración de materiales de apoyo para la capacitación sobre 26 temas fundamentales en materia electoral, que constituyen la oferta académica del TEPJF.

Todos los materiales son elaborados con lenguaje claro y directo; garantizan que los cursos impartidos tengan calidad y contenido homogéneos, además de fortalecer la imagen institucional. Se elaboraron 26 temarios, 15 presentaciones en *PowerPoint* y dos manuales.

Capacitación y formación a distancia

Si bien el TEPJF ha impartido cursos a distancia desde el inicio de la actual integración, fue a partir de 2009 que se impulsó de manera decisiva una estrategia de capacitación y formación a través de un Campus Virtual propio, basado en la plataforma tecnológica Moodle.[4]

Con esto se ha logrado:

- Atender la creciente demanda de cursos en materia electoral, desde distintas regiones del país.
- Optimizar recursos y beneficiar a mayor número de personas.
- Avanzar en la construcción de un Tribunal de vanguardia en materia de capacitación.

[4] Moodle, *Modular Object-Oriented Dynamic Learning Environment* (Entorno modular de aprendizaje dinámico orientado a objetos). Es un software libre para la creación de cursos y sitios web basados en internet.

A través del Campus Virtual se imparten los siguientes cursos:

- Especialidad en justicia electoral modalidad no escolarizada.
- Diplomado virtual en derecho electoral.
- Taller virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral.

Están dirigidos a estudiantes de décimo semestre, pasantes o licenciados de la carrera en Derecho y afines que laboren en el Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral (IFE), Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), tribunales e institutos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, partidos políticos, así como a universidades y abogados postulantes, entre otros.

En el periodo que se informa, iniciaron las actividades académicas de la primera especialidad en justicia electoral en la modalidad no escolarizada; concluyó el 12º "Taller virtual del Sistema de Nulidades en Material Electoral" y comenzó la 13ª edición. Asimismo se impartió el segundo diplomado virtual en derecho electoral.

Cursos virtuales impartidos

Curso	Beneficiados o inscritos			Acreditados		
	M	H	Total	M	H	Total
"12º Taller virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral" (sep.-dic. 2009)[5]	40	62	102	23	35	58
Especialidad en justicia electoral modalidad no escolarizada (nov. 2009-jun. 2011)[6]	129	163	292			ND
Segundo diplomado virtual en derecho electoral (feb.-ag. 2010)	91	124	215	74	92	166
"13er Taller virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral" (sep.-dic. 2010)[7]	90	115	205			ND
Total	350	464	814	97	127	224

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Especialidad en justicia electoral modalidad no escolarizada

Destaca el inicio y desarrollo de las actividades académicas de la primera edición de la especialidad en justicia electoral modalidad no escolarizada, cuyo plan y programa de estudios están registrados ante la Dirección General de Educación Universitaria de la SEP. Sobresalen los siguientes logros:

- Universo de beneficiarios: 61 internos y 231 externos provenientes del IFE, FEPADE, tribunales colegiados de Circuito, juzgados de Distrito, institutos y tribunales electorales de 29 entidades federativas y del Distrito Federal, universidades y partidos políticos, entre otros.

5 El taller concluyó dentro del periodo que se informa (diciembre de 2009) por lo que se reporta la cifra de personas acreditadas, que no se podía reportar en el Informe anterior.
6 Las actividades académicas están en proceso, por lo que no se cuenta con el número de personas acreditadas.
7 Las actividades académicas están en proceso, por lo que no se cuenta con el número de personas acreditadas.

- Nuevas materias: a diferencia de la especialidad en su modalidad presencial, ésta incluye dos materias nuevas: Equidad de Género y Amparo.
- Herramientas tecnológicas: los alumnos cuentan en el aula virtual, con asesoría en línea de expertos en la materia electoral (magistrados de Sala Regional, Secretarios de Estudio y Cuenta de Sala Superior, capacitadores e investigadores del Centro de Capacitación Judicial Electoral y académicos nacionales e internacionales).

Incremento en cursos virtuales 2007-2010

Actividad	2007-2008	2008-2009		2009-2010	
Categorías de cursos virtuales	1	2		3	
Cursos virtuales impartidos	2	4		3	
Solicitudes de inscripción	ND	864		2,069	
Beneficiados (inscritos)	193	614		712	
		M	H	M	H
		281	333	310	402

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Se recibieron 2,069 solicitudes de inscripción, cifra superior en 139% a las 864 recibidas en 2008-2009. El reto para el próximo año será responder a esta creciente demanda, ampliando el número de lugares sujetos a concurso en los procesos de selección para participar en los cursos virtuales que imparte el TEPJF, sin afectar la calidad de éstos.

Eventos académicos

De noviembre de 2009 a octubre de 2010 se realizaron importantes eventos académicos, destacando:

Seminario internacional del Observatorio Judicial Electoral

En mayo de 2008, el TEPJF celebró el primer "Observatorio Judicial Electoral" para exponer al análisis crítico de académicos y especialistas, sentencias relevantes de este Órgano Jurisdiccional, agrupadas por temas comunes. Este proyecto responde a la convicción respecto a que un buen mecanismo para garantizar la razonabilidad de los fallos de los juzgadores es someterlos al escrutinio ciudadano. Está inscrito en una política de transparencia y rendición de cuentas.

El TEPJF es una de las primeras instituciones judiciales mexicanas en realizar un ejercicio de análisis deliberativo y público de sus propios fallos, entre la comunidad académica especializada y jurisdiccional tanto nacional como internacional.

Durante el periodo de este Informe se llevaron a cabo el II y III "Seminario del Observatorio Judicial Electoral". Siguiendo el modelo del primero, se seleccionaron temáticas de interés tanto para público especializado como para público en general. La gran concurrencia a los foros así lo demuestra: en 2009 asistieron 296 personas, en 2010 asistieron 387 personas. Además, el seminario fue transmitido por internet e intranet.

En el II seminario (17 al 19 de noviembre de 2009) se duplicaron las sesiones de trabajo. Se amplió la invitación a especialistas internacionales y se contó con especialistas nacionales de instituciones académicas como la UNAM, el CIDE, la FLACSO y la Academia Mexicana de Ciencias Penales (AMCP).

Una innovación fue la realización de talleres internos dirigidos a Secretarios de Estudio y Cuenta de las ponencias de Sala Superior y Salas Regionales. Los talleres permitieron profundizar en la discusión generada en el Observatorio, dado que los ponentes debatieron con el personal jurisdiccional que ha participado en la integración de las sentencias.

Para la tercera edición de este foro de análisis (6 y 7 de octubre de 2010), se diversificó la representación de especialistas nacionales [de la UNAM, el ITAM, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y la Universidad de Nuevo León] y extranjeros (España, Italia, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos, El Salvador, Chile y Argentina).

Participaron 387 personas, de las cuales 65% (252) fueron hombres y 35% (135) mujeres.

En el taller interno, dirigido a secretarios de estudio y cuenta, hubo 35 participantes. Se retomaron cuatro de los temas del Observatorio. Fue impartido por siete ponentes extranjeros y uno mexicano.

Comparativo de las tres ediciones del Observatorio

	Observatorio 2008	Observatorio 2009	Observatorio 2010
Sesiones	4	8	9
Sentencias de Sala Superior	33	14	24
Sentencias de Salas Regionales	0	0	3
Sentencias internacionales	0	0	1
Sentencias o tesis de la SCJN	2	3	2
Ponentes internacionales	7	19	20
Ponentes nacionales	7	8	10
Asistentes al seminario	80	296	387
Asistentes al taller interno	No aplica	66	35

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

El análisis y la crítica a la actividad jurisdiccional sin duda ha servido para retroalimentar y vigorizar los fallos del TEPJF, crear precedentes y construir vínculos con la academia y la ciudadanía.

Taller de análisis de sentencias relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El 4 de marzo de 2010 se suscribió el Convenio General de Colaboración Académica con la Escuela Libre de Derecho para realizar este taller con alumnos de esa institución educativa.

En el taller, los alumnos examinaron, en cinco sesiones impartidas por funcionarios y magistrados, dos sentencias emitidas por el TEPJF: la SUP-RAP-201/2009 que refiere a la libertad de expresión (caso revista *TVyNovelas*) y la SUP-JDC-670/2009 que refiere al trámite para el registro y expedición de credencial de diputado federal electo (caso Julio César Godoy Toscano).

Seminario "La reforma electoral y el proceso electoral federal 2009: retos y novedades"

El evento fue organizado por la Sala Regional Distrito Federal, para analizar las consecuencias jurídicas y sociales de la reforma constitucional y legal de 2007-2008. Participaron investigadores y académicos de diversas instituciones educativas, politólogos, magistrados y consejeros. Asistieron más de 100 personas.

Investigación

El TEPJF ha enfatizado la importancia de generar conocimiento en materia electoral a través del desarrollo de investigaciones relacionadas con el fenómeno político-electoral y su área contenciosa.

Avances en la investigación sobre derecho electoral

Las investigaciones realizadas por el TEPJF cubren de forma interdisciplinaria y con perspectiva comparada, temas de interés para la labor jurisdiccional en México.

Los productos de investigación son insumos para la toma de decisiones de los magistrados y responden a las preocupaciones que se le han presentado y se le presentan al TEPJF al momento de ejercer su función. Esto genera grandes beneficios, porque permite incorporar a la investigación sobre derecho electoral, temas que surgen cuando los magistrados analizan y resuelven con sus sentencias litigios electorales. A su vez, los resultados de la investigación contribuyen a mejorar la impartición de justicia en materia electoral.

Para cumplir con los objetivos descritos, a partir de 2009 el TEPJF adoptó diez líneas de investigación con temas relevantes y de vanguardia. Éstas son:

- Cuotas electorales de género e integración de congresos.
- Libertad de expresión en materia política y electoral en el derecho comparado y en el derecho internacional.
- El tratamiento jurisdiccional del sistema electoral en perspectiva comparada.
- Acceso a medios de comunicación electrónica por los partidos políticos.
- Los derechos fundamentales de los indígenas desde la perspectiva del TEPJF.
- Capacidad normativa y autonomía de los órganos electorales en México.
- La difusión de informes de labores de los gobernadores. Publicidad o rendición de cuentas.
- Alta competitividad y conflictos poselectorales en América Latina en el contexto de la tercera ola.

- Integración de comisiones parlamentarias y el derecho a su tutela judicial.
- Inviabilidad e inoperatividad hipotética del amparo en materia electoral.

Una meta del TEPJF es generar investigación de calidad, no sólo para el trabajo jurisdiccional, sino también para el exterior. Se trata de consolidar un diálogo constante con otras instituciones encargadas de generar conocimiento.

En el largo plazo, se busca que las investigaciones contribuyan a fijar la dirección de la investigación electoral, de modo que en menos de cinco años la investigación realizada en el CCJE sea referencia obligada en materia electoral.

Política editorial

Actualmente, las publicaciones editadas por el TEPJF se encuentran en la página de internet para su consulta y descarga gratuita, lo cual acerca los temas electorales al ciudadano.

La estrategia de distribución de publicaciones se fortaleció con el incremento de destinatarios y la reducción del tiempo de entrega de títulos donados, lo que privilegió al personal jurisdiccional, organismos electorales, sectores académicos, institutos políticos, universidades, bibliotecas y medios de comunicación.

Línea editorial

Con las directrices y aprobación del Comité Académico y Editorial, en este periodo se editaron 66 títulos, lo que incrementó la producción en más de 43.5% respecto del año anterior y 187% en un periodo de cuatro años. Las series *Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, Temas Selectos de Derecho Electoral* y las publicaciones periódicas son las de mayor número de títulos, con un total de 58.[8]

En cuatro años incrementó casi cinco veces la producción editorial

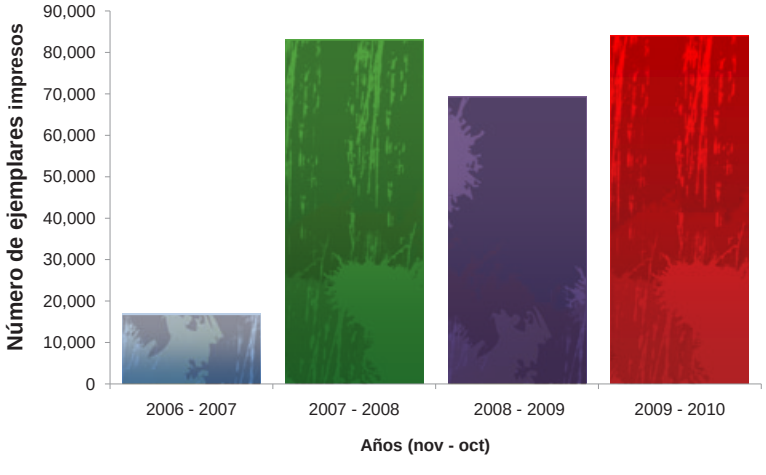

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

[8] Actualmente la serie *Comentarios a las Sentencias* se compone de 31 títulos publicados, 16 de *Temas Selectos de Derecho Electoral* y 11 publicaciones periódicas.

Para favorecer la comprensión del sentido y alcance de las resoluciones, tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales, se produjeron 8 títulos de la serie *Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*, que brinda análisis y reflexiones críticas de especialistas respecto a las sentencias más relevantes para la doctrina jurídica.

La nueva presentación de esta serie incluye un mini CD con la sentencia y el texto del análisis para facilitar la consulta, lo que representó una disminución en el uso de papel, costos y tiempos de producción.

Especialistas analizan las sentencias del Tribunal Electoral

Núm.	Título	Autor(es)
24	*Equidad de género y representación. La regla de alternancia para candidaturas de RP*	Angélica Cuéllar Vázquez e Iván García Gárate
25	*Democracia interna de los partidos. Obligación de todo órgano o funcionario partidista de dar respuesta a militantes*	Armando I. Maitret
26	*El procedimiento administrativo sancionador. Utilización indebida del padrón electoral*	Ciro Murayama Rendón
27	*Mecanismos de participación ciudadana. Regulación de Consultas en el Distrito Federal*	Irma Méndez de Hoyos
28	*Sobre los requisitos que deben cumplir las APN. Error en la vía no determina el desechamiento del medio de impugnación*	José Nieves Luna
29	*Derechos indígenas y candidaturas plurinominales. Acción afirmativa indígena en la selección de candidatos por el principio de RP*	José Ramón Narváez
30	*El derecho a la rehabilitación de los derechos políticos. El caso Hernández*	Luis Efrén Ríos
31	*Sustitución de candidatos electos bajo el principio de Representación Proporcional. Derechos adquiridos*	Jorge Ulises Carmona Tinoco

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

Como un reconocimiento a la labor de las Salas Regionales, a partir de 2010 se incorporaron a esta serie resoluciones destacadas de las cinco Salas, a partir de una selección hecha por el CAE de un catálogo propuesto por los propios magistrados de Salas Regionales. A octubre de 2010, tres de estos textos ya han sido aprobados y dos más se encuentran en dictamen.

Se editaron siete títulos de la serie *Temas Selectos de Derecho Electoral*, la cual busca:

- Impulsar la generación de conocimiento en la materia.
- Fomentar el diálogo entre la academia e instituciones electorales.
- Actualizar al personal jurisdiccional del Tribunal en aspectos clave del desarrollo democrático.

Diversidad de títulos que contribuyen al conocimiento del derecho electoral

Núm.	Título	Autor
10	*Análisis comparado México-España de los derechos político-electorales*	María Elena Rebato Peño
11	*El control constitucional del Tribunal Electoral*	Francisco Javier Díaz Revorio
12	*Libertad de expresión y campañas negativas*	Benjamín Temkin Yedwab
13	*Las elecciones municipales*	Jorge Fernández Ruiz
14	*El voto electrónico*	Julio Téllez Valdés
15	*Los derechos electorales de los pueblos indígenas en México*	Ernesto Garzón Valdés
16	*Nuevas atribuciones del IFE. De cómo vino la reforma, cómo se aplicó y qué está faltando*	Rodrigo Morales Manzanares

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

La *Colección Legislaciones* brinda al personal jurídico el apoyo bibliográfico de la legislación federal y estatal, indispensable para sus labores de impartición de justicia. A la fecha, la colección completa puede consultarse en internet y contiene las más recientes modificaciones y reformas en sus ordenamientos.

Para apoyar la discusión académica y política sobre los derechos de las mujeres, se editaron los títulos *Equidad de género y derecho electoral en México* y *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*.

En cuanto a las publicaciones periódicas, se editaron las siguientes:

Título	Números
Revista *Justicia Electoral*	4 y 5
Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral	4, 5, especial 1 y 2
Revista *Contexto Electoral*	3, 4 y 5
Informe Anual y Resumen Ejecutivo	2008-2009

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

Para divulgar el desarrollo teórico-conceptual más reciente en el terreno de la impartición de justicia electoral, se publica semestralmente la revista *Justicia Electoral*, dirigida principalmente a investigadores, académicos y público especializado en la materia. Adicionalmente, se tiene como objetivo de mediano plazo incorporarla al catálogo de revistas académicas arbitradas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

La *Gaceta Jurisprudencia* y *Tesis en materia electoral* compila los criterios jurisprudenciales y las tesis emitidas por el Tribunal Electoral para consulta de investigadores, académicos y personal jurídico institucional.

Por su parte, la revista trimestral *Contexto Electoral* consigna las actividades jurisdiccionales de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal, y difunde material de análisis y de opinión sobre temas electorales de México y el mundo, con un lenguaje accesible para todo público.

Gracias a la demanda, se reimprimieron 19 títulos, con un total de 18,500 ejemplares

Título	Tiraje
Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral Números 1 al 8, 19, 20 y 23	9,500
Temas Selectos de Derecho Electoral Números 1 al 5	5,000
Equidad de género y derecho electoral en México	1,500
Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México	1,500
Reglamento Interno del TEPJF	1,000
Total	18,500

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

Distribución de publicaciones

Se privilegió la distribución de títulos por donación, que alcanzó un total de 82,278 ejemplares. Esto representa un incremento de 6.85% respecto al año anterior y un crecimiento de 543% en cuatro años, con lo que se logró un mayor acercamiento a la ciudadanía y público interesado en el derecho electoral.

Aumentó el número de publicaciones distribuidas

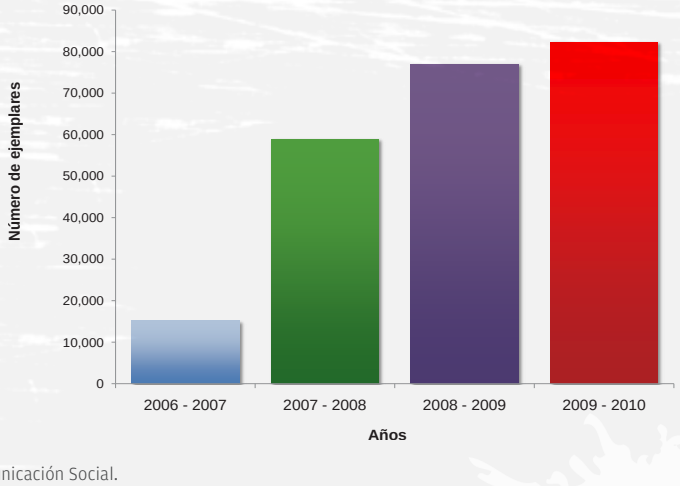

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

Coediciones

En el marco de las actividades conmemorativas del Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, el Tribunal coeditó con los otros órganos del Poder Judicial de la Federación cuatro títulos que narran la historia de la impartición de justicia en nuestro país.

- *Rostros de la SCJN Manuel Crescencio Rejón y Alcalá*. Coedición entre el TEPJF, SCJN, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y Gobierno del Estado de Yucatán.
- *Iconografía de la Justicia en México*. Coedición entre TEPJF y SCJN.
- *Las resoluciones judiciales que han forjado a México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siglo XIX, 1825-1856*, tres tomos. Coedición entre TEPJF y SCJN.
- *Las resoluciones judiciales que han forjado a México*, correspondiente al tema de amparos coloniales y al Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana. Coedición entre TEPJF y SCJN.

De igual forma el Tribunal Electoral participó con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, el Senado de la República, el Instituto Federal Electoral y la Editorial Miguel Ángel Porrúa, en la coedición de la obra *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, en su 7ª edición en CD.

Las tareas de capacitación, investigación aplicada y difusión han contribuido, no sólo en formar y mantener constantemente actualizado al personal jurisdiccional del TEPJF, sino también en atender las necesidades prácticas de capacitación del personal de otras autoridades electorales federales y estatales, de militantes y cuadros de partidos políticos, de alumnos de instituciones académicas, y de la ciudadanía en general. Detrás está la convicción respecto a que el desarrollo de competencias y capacidades de aquellos involucrados directa o indirectamente en el proceso electoral fortalece a las instituciones electorales.

Los temas de la materia jurídico-electoral se han difundido aprovechando los recursos humanos y tecnológicos con que cuenta el TEPJF. Además de la capacitación y de los eventos académicos organizados para contribuir al conocimiento especializado en la materia electoral, se ha dado prioridad a la investigación y al análisis de ella. Con lo anterior, se busca difundir, a través de la pluralidad de enfoques y perspectivas, el conocimiento sobre la materia electoral, propiciar el debate académico y consolidar la confianza en las instituciones y procesos electorales.

Finalmente, se logró divulgar el conocimiento en materia jurídico-electoral a un mayor número de ciudadanos y especialistas interesados en el derecho electoral, posicionando nuestras publicaciones y nuevos estudios con la participación de reconocidos autores nacionales e internacionales.

Capítulo V

Difusión y documentación de la actividad institucional

Palacio Nacional

El gobierno tiene el sagrado deber de dirigirse a la Nación y hacer escuchar en ella la voz de sus más caros derechos e intereses.

Benito Juárez

- **La estrategia de comunicación integral** cuenta con instrumentos de información oportuna, interacción constante con los medios y herramientas para detectar nuevas necesidades de información.
- **El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** es conocido por dos de cada tres ciudadanos.
- **Los programas de actualización** contribuyen a la especialización de periodistas en temas electorales.
- **El número de notas alusivas al TEPJF** se ha duplicado en cuatro años.
- **La producción de programas televisivos** alcanzó 70 emisiones.
- **El archivo institucional** tuvo un crecimiento de 52% en sólo un año.

En el Tribunal Electoral se ha desplegado una estrategia de comunicación integral apegada a la política de acercamiento a la ciudadanía. Ello le permite crear vínculos con los ciudadanos y transmitir a la sociedad la importancia de mantener y fortalecer las instituciones electorales.

Pero no basta con difundir la actividad en el presente. Debe tenerse la responsabilidad y el cuidado de emprender un riguroso programa de documentación y archivo que permita la consulta a los ciudadanos actuales y futuros. En la medida que se cuente con más y mejores registros del quehacer institucional, mayor será la posibilidad de que esta experiencia sirva a futuras generaciones.

Comunicación Social

Se ha implementado una estrategia integral de comunicación social para fortalecer la imagen del TEPJF. Ésta pretende que la sociedad conozca las funciones y atribuciones de la institución y reconozca su importancia para la democracia.

La estrategia incluye elementos para:

- Brindar información oportuna.
- Hacer más productiva la interacción con los medios.
- Detectar nuevas necesidades de información.
- Encontrar puntos de enlace directo con la ciudadanía, a través de los propios medios de comunicación.

Información

Para acercar el quehacer institucional a la ciudadanía es necesario definir métodos y generar instrumentos de información adecuados. Bajo este principio, se han rediseñado los boletines de información para que no sólo resuman los resolutivos de las sentencias, sino que también expliquen con claridad los asuntos juzgados.

De ahí que se haya dado importancia a estos instrumentos como fuente primera de información sobre las sentencias del TEPJF, así como sobre las actividades que realizan los magistrados en sus misiones de trabajo, en los foros en que participan y en los eventos académicos a los que acuden.

La Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF han emitido de manera conjunta 310 boletines de prensa. Esta cifra representa 32% del total de boletines (966) emitidos desde noviembre de 2006.

Colaboración con los medios de comunicación

Una estrategia de comunicación social moderna no descansa sólo en la emisión de boletines con

información oportuna. Es necesario establecer canales de colaboración con los medios de comunicación, pues es a través de éstos como las instituciones se vinculan de manera amplia con la sociedad.

En el marco de esta estrategia, se desplegaron, entre otras, las siguientes acciones.

- Entrevistas. Los magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales dieron 56 entrevistas, en las cuales expusieron aspectos del quehacer institucional.
- Conferencias de prensa. Se brindaron tres conferencias en la Sala Superior, una en la Sala Regional Monterrey y una más en Coahuila, con motivo de las Jornadas del Federalismo Electoral.
- Cursos de capacitación a periodistas. Para contribuir a la formación de un periodismo cada vez más especializado en el ámbito de la justicia electoral, se imparten cursos de actualización. En éstos se ofrecen conferencias por parte de especialistas, se entrega material de apoyo a la labor periodística y, especialmente, se reflexiona de manera conjunta sobre los temas más importantes de la jurisdicción electoral federal.

Estos cursos se impartieron a 380 representantes de los medios de comunicación, totalizando 794 desde 2008. Este año los cursos se impartieron en nueve estados de la República, a través de cuatro Salas Regionales.

A los cursos sobre temas jurídico electorales se inscribieron 794 periodistas

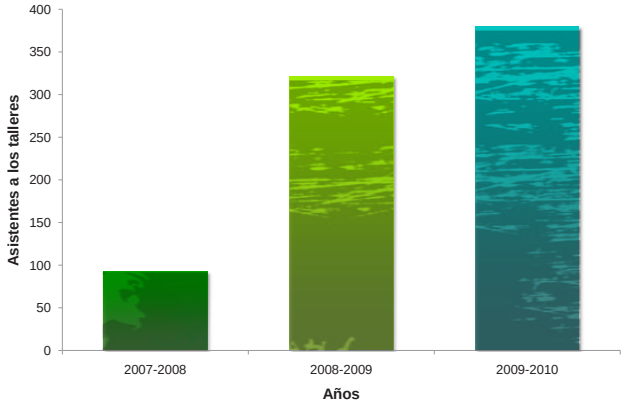

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

Recopilación, sistematización y análisis de la información

Un elemento importante de la estrategia integral de comunicación es el análisis de los medios de comunicación.

Para ello se realizan síntesis y monitoreos de periódicos, revistas, estaciones de radio, canales de televisión y portales en la Internet. El acceso no está restringido a los funcionarios institucionales. Cualquier interesado los puede consultar en el portal de Internet del TEPJF.

En el año se registraron 13,021 notas que aludieron al TEPJF. Ello representa un signo positivo en cuanto al interés de la sociedad en la justicia electoral, pues en sólo cuatro años se ha conseguido duplicar (123%) la presencia en medios.

De las notas, 93% fueron neutras, 5% negativas y 2% positivas.

La cobertura informativa se ha duplicado

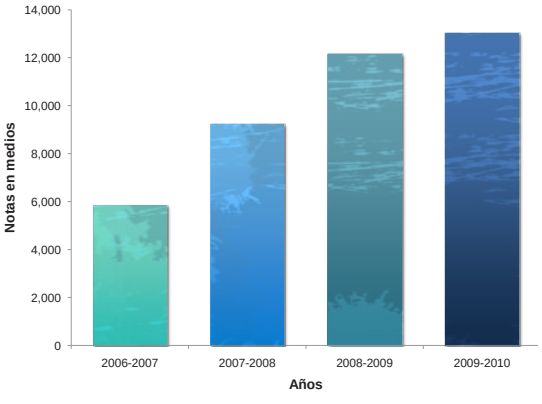

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

Comunicación directa a través de los medios electrónicos

Además de la comunicación a través de la prensa, el TEPJF cuenta con programas en radio y televisión que le permiten dirigirse de manera directa a diversas audiencias especializadas.

Programas de radio

Se producen dos programas de radio que tienen por objetivo difundir la cultura democrática.

- "Análisis Electoral". Es un programa producido por la Sala Regional Toluca. Se transmite por la estación de radio de la Universidad Autónoma del Estado de México (99.7 FM) y tiene el objetivo de acercar al ciudadano la información del acontecer cotidiano en materia electoral. Se transmitieron 24 programas en el último año.
- "Kaanbes la Cátedra". Es un programa semanal producido por la Sala Regional Guadalajara. Se transmitieron en el último año, a través de la Internet, 52 emisiones en las que se abordaron temas cívico político-electorales.

Programas de televisión

La transmisión de programas televisivos ha tenido una creciente aceptación por parte del público interesado en temas de justicia electoral. De ahí que se hayan transmitido 70 programas, lo que significa un crecimiento de 29% respecto al periodo anterior.

Se produjeron 197 programas de televisión para acercar el TEPJF a los ciudadanos

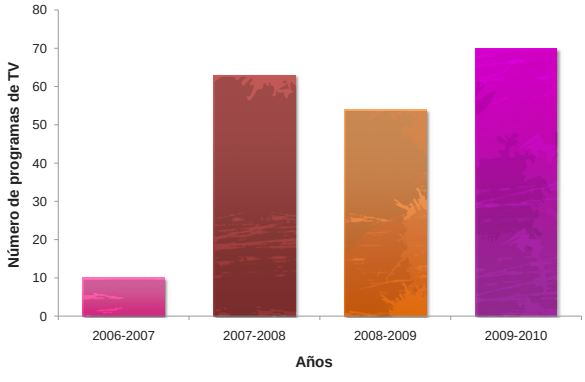

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

"Entre Argumentos"

Por tercer año consecutivo el TEPJF produjo la serie de televisión "Entre Argumentos". En este espacio se discuten temas jurídicos, electorales, de agenda política y de equidad de género, entre otros. Participan Magistrados, Jueces, servidores públicos, académicos, representantes de organizaciones sociales nacionales e internacionales y comunicadores que argumentan públicamente sus posiciones sobre el tema de cada emisión.

Sus ideas, diálogos y propuestas contribuyen a fortalecer la cultura de la legalidad electoral y la toma de conciencia sobre los temas más importantes de la vida política de México.

En los 45 programas producidos participaron 140 invitados de diversas instituciones nacionales e internacionales.

Principales instituciones a las que pertenecen los invitados al programa "Entre Argumentos"

Organismos públicos	Órganos autónomos	Instancias internacionales	Entidades académicas
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Organización de las Naciones Unidas	Universidad Nacional Autónoma de México
Cámara de Senadores	Instituto Federal Electoral	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Cámara de Diputados	Tribunales electorales locales	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	Escuela Libre de Derecho
Gobierno Federal	Institutos y consejos electorales locales	Corte Internacional de Justicia	Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco
Gobiernos estatales	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica	Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa
			Instituto Tecnológico Autónomo de México
			Universidad Utrecht de Holanda
			Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
			Universidad Autónoma de Madrid
			Universidad de Cádiz
			Universidad Carlos III de Madrid
			Universidad de Barcelona
			Universidad de Murcia
			Universidad de Palermo
			Fundación Justicia y Género con sede en Costa Rica

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

Durante los tres últimos años, se han transmitido por el Canal Judicial 123 emisiones del programa "Entre Argumentos", con la participación de 401 invitados. Los programas se encuentran disponibles para su consulta en el portal de Internet del TEPJF.

"Sentencias a Debate"

El esfuerzo del Tribunal Electoral para fomentar el análisis a sus sentencias da sustento al programa "Sentencias a Debate". En éste, especialistas de distintas disciplinas profesionales revisan públicamente algunas de las resoluciones más importantes del TEPJF y exponen sus puntos de vista.

Con ello, el Tribunal no sólo difunde el contenido de sus resoluciones, sino que también ofrece a los ciudadanos elementos de juicio para que formen sus propias opiniones.

Programas de esta naturaleza generan una interacción que permite detectar aciertos y posibles errores para mejorar la tarea jurisdiccional del TEPJF.

Se produjeron 13 programas en temas relacionados con la libertad de expresión, asuntos intrapartidistas, derecho a la información, nulidades y órganos electorales, entre otros.

"AMIJ Punto de Encuentro"

A petición de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), desde agosto de 2010 el Tribunal Electoral apoya en la coproducción de la serie televisiva "AMIJ Punto de Encuentro".

El objetivo de esta emisión es analizar con expertos y representantes de los órganos impartidores de justicia en materia laboral, electoral, agraria, civil y administrativa, entre otras, el estado que guardan las instancias jurisdiccionales, sus fortalezas, sus debilidades y sus perspectivas.

Campañas de comunicación masiva

Como parte de un esfuerzo conjunto en el que participan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde 2008 se han desplegado campañas de comunicación masiva.

A través de éstas se ha buscado sensibilizar a la ciudadanía sobre la relevancia del Poder Judicial de la Federación como garante de los derechos fundamentales, así como en cuanto a las atribuciones de los órganos que lo integran.

Se transmitieron a través de la radio y la televisión cinco campañas de comunicación.

- Campaña "Fundamentos del Poder Judicial de la Federación". Pretende fortalecer las capacidades ciudadanas a través de explicar con claridad las nociones de democracia, constitucionalidad y derechos

fundamentales. Se transmitieron *spots* referidos a los derechos fundamentales, las condiciones para la democracia, la división de poderes y los órganos del Poder Judicial de la Federación.

- Campaña "Elecciones 2010". Bajo el concepto rector "Proteger tu elección es nuestra obligación", esta campaña tuvo como objetivo consolidar la imagen del TEPJF como última instancia para resolver diferencias en el proceso electoral. Se produjeron una versión nacional y 15 versiones locales, con contenidos específicos para cada uno de los estados con proceso electoral.
- Campaña "Equidad de Género". Tiene por objetivo destacar que mujeres y hombres participan activamente en el desarrollo de la sociedad con los mismos derechos, obligaciones y oportunidades. Se transmitió el *spot* "viñetas", en los meses de marzo y abril, con motivo del día internacional de la mujer.
- Campaña conmemorativa del Bicentenario del inicio de la Independencia y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana. Esta campaña presentó el concepto "Los Caminos de la Justicia en México", como una metáfora que refleja la intensa búsqueda de la justicia. Es un concepto que no se mantiene estático ante el paso del tiempo y el surgimiento de nuevas necesidades. Se transmitieron tres *spots*: "Institucional", "Constitución" e "Independencia y Revolución".
- *Spots* en lenguas indígenas. En cumplimiento al compromiso contraído en el Informe Anual 2008-2009, la Sala Regional Toluca llevó a cabo campañas en radio y a través de materiales impresos en lenguas náhuatl y otomí. Los *spots* se transmitieron en Radio Indígena de Cardonal, en el estado de Hidalgo, y en Radio Mexiquense, en el Estado de México.

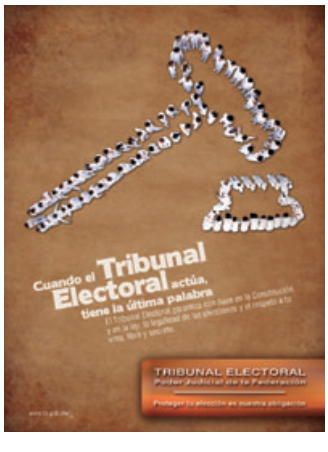

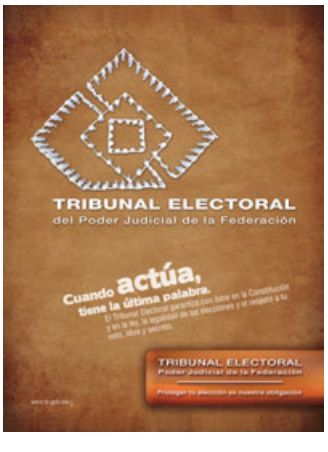

Difusión de las publicaciones

Una manera de conocer al TEPJF es a través de sus publicaciones.[1] Éstas reflejan temas de vanguardia en el derecho electoral y de interés para el TEPJF.

Presentaciones de libros

Este año se realizaron 11 presentaciones en seis entidades de la República. En éstas se dieron a conocer las obras editoriales producidas por el TEPJF durante 2009 y 2010.

[1] Véase Capítulo IV. Funciones académica, de formación y editorial.

Ferias de libros

La Institución asistió a diversas ferias de libros de carácter nacional e internacional. En éstas, además de vender, donar y difundir sus propias obras, el Tribunal participó adquiriendo libros y revistas que le permiten enriquecer el acervo de sus diferentes centros de documentación.

Además, a lo largo de 2010, junto con la SCJN y el CJF, el Tribunal participó en la organización de la Feria del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, en la Ciudad de México, y de dos ferias adicionales en las ciudades de Acapulco y Zacatecas.

Es de destacar la presencia de estudiantes, universidades y escuelas de educación superior, principalmente de la carrera de derecho, en las ferias. Su presencia permite difundir de manera eficaz la obra del TEPJF y despertar el interés de los estudiantes en los temas del derecho electoral.

Conocimiento de la ciudadanía

Los esfuerzos de comunicación institucional se han implementado de manera paralela a otras estrategias de acercamiento a la ciudadanía.[2] Como resultado se ha conseguido incrementar el grado de conocimiento y confianza que la sociedad tiene en el TEPJF.

En tres años de mediciones periódicas, se observa que el grado de conocimiento sobre el TEPJF se ha elevado de 57% a 67%, independientemente de las variaciones marginales de un levantamiento a otro. Es decir, se ha conseguido un incremento de 10%. Con ello se contribuye al acercamiento del Tribunal a la ciudadanía y se fomenta que ésta ejerza sus derechos político-electorales.

Documentación de la actividad institucional

Los archivos organizados constituyen un patrimonio único e irremplazable por ser fuentes confiables de información que garantizan a la socie-

[2] Véanse capítulos: IV. Funciones académica, de formación y editorial; VI. Relaciones interinstitucionales y VII Gobierno interno y transparencia.

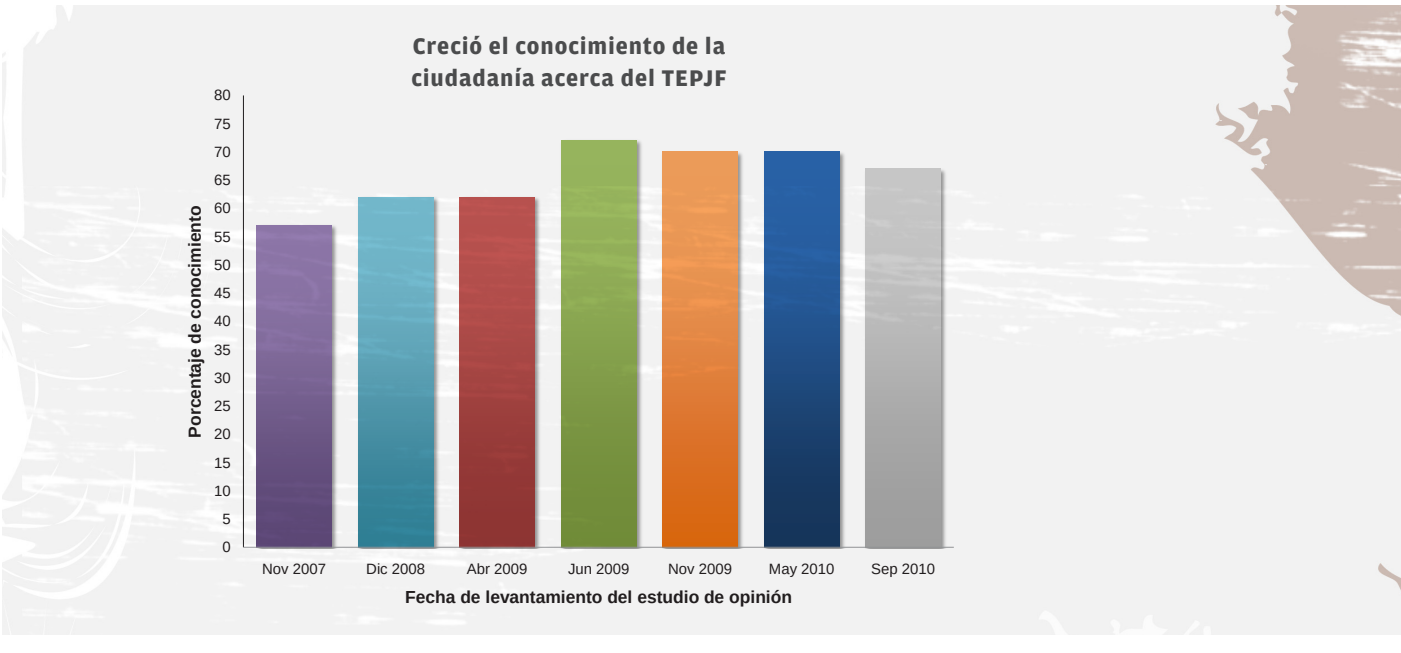

Fuente: Coordinación de Comunicación Social.

dad el derecho de acceso a la información y la transparencia de las actuaciones institucionales. Por ello, el Tribunal Electoral reconoce el valor y carácter único de sus archivos como testimonio y reflejo de la evolución institucional, así como su importancia primordial para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente.

Archivo jurisdiccional

La labor jurisdiccional no sería posible si no se conservaran los criterios contenidos en las sentencias y todos los elementos que fueron considerados para el dictado de las mismas. Archivarlos es una labor sustantiva.

Sólo a través del resguardo correcto y controlado de la documentación se permitirá dejar constancia fehaciente del actuar jurisdiccional del TEPJF. Por ello se ha mejorado la infraestructura del archivo y se han implementado técnicas de modernización en el manejo, uso y resguardo de la información.

Al Archivo Jurisdiccional del TEPJF ingresaron 5,311 expedientes y cuadernos de antecedentes. A Sala Superior ingresó 42% de ellos.

Ingresó a Sala Superior 42% de los expedientes

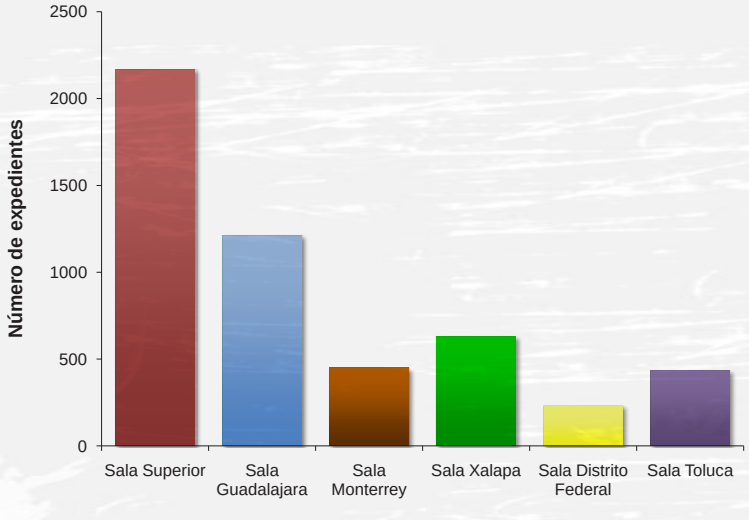

Fuente: Secretaría General de Acuerdos.

Al momento, la Sala Superior cuenta con 18,574 (55%) expedientes resguardados, mientras que las Salas Regionales cuentan con 15,500 (45%).

Archivo institucional

Todos los expedientes del Tribunal deben resguardarse para consulta de las generaciones presentes y futuras. Como resultado de esa convicción institucional, y también de una serie de acciones de capacitación orientadas a promover una cultura archivística y de acceso a la información, el volumen resguardado ha crecido 52% en un año, alcanzando 3,322 cajas.

Capacitación en materia archivística

Entre 2008 y 2010 se impartieron 23 cursos en materia de organización de archivos, en los que se registró una asistencia total de 529 funcionarios de distintas áreas de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Se dio capacitación a 310 servidores públicos. Con ello se triplicó la cantidad de capacitados, que el año anterior fue de 108.

Transferencias documentales

De noviembre de 2009 a la fecha se han transferido al archivo institucional 3,656 expedientes jurisdiccionales provenientes de todas las Salas, y 8,448 expedientes administrativos, haciendo un total de 12,104 expedientes ingresados formalmente.

Para su mejor resguardo, en noviembre de 2009 se concentraron en el edificio del Archivo Institucional un total de 2,184 cajas de archivo de trámite, que se encontraban dispersas en distintas instalaciones de la Sala Superior.

Tecnología aplicada a los archivos

Para la operación del Archivo Institucional se adquirió el Sistema de Administración del Archivo Institucional (SADAI), aplicación informática integral para el registro, control, consulta y procesamiento de expedientes y documentos.

Actualmente, el SADAI es una herramienta indispensable para el trabajo archivístico cotidiano en las unidades administrativas del TEPJF. Muestra de ello son los más de 10,000 registros con que ya cuenta este sistema.

Digitalización

Se están desarrollando las políticas y lineamientos para la creación, manejo y preservación de

archivos digitales a largo plazo, debido al gran volumen de documentos digitales que actualmente se produce en las instituciones públicas.

Como complemento de lo anterior, inició la digitalización de archivos.

La política de apertura y de fomento al interés ciudadano por la justicia electoral que ha propiciado la actual integración está respaldada por sólidas acciones de comunicación social y difusión. Éstas han dado sus primeros frutos no sólo en términos de presencia mediática, sino, sobre todo, de conocimiento de los ciudadanos en el quehacer de esta Institución.

Pero no basta con difundir las actividades. Se ha decidido documentar y mantener esta memoria debidamente resguardada y sistematizada para cualquier consulta, presente o futura, de los ciudadanos. Con ello, esta experiencia de construcción de instituciones democráticas quedará siempre abierta al escrutinio de los mexicanos.

Capítulo VI
Relaciones interinstitucionales

Suprema Corte de Justicia de la Nación

En 1936, el presidente Lázaro Cárdenas determinó alojar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un edificio que fue inaugurado en 1941 por el presidente Manuel Ávila Camacho, siendo presidente de la Corte el ministro Salvador Urbina.

El edificio alberga grandes obras artísticas, como las del escultor poblano Ernesto Tamariz, en las que representa algunos pasajes de la historia nacional: la evangelización en el siglo XVI, la República Federalista en el primer tercio del siglo XIX, la Reforma y el triunfo de la Revolución Mexicana. De José Clemente Orozco se conservan frescos de 1941, acerca de la lucha de los trabajadores y las riquezas nacionales.

- **La colaboración** con todos los institutos y tribunales electorales del país es permanente.
- **El TEPJF ha consolidado su liderazgo en América Latina,** incluyendo la presidencia de la UNIORE en conjunto con el IFE.
- **La Organización de los Estados Americanos (OEA) colabora con el TEPJF** en la realización de un sistema de consulta de la jurisprudencia que servirá a los tribunales electorales latinoamericanos presidido por el Tribunal.
- **Las misiones de asistencia técnica** para capacitar a organismos electorales de otros países y observar elecciones de otras naciones, refuerza la presencia del TEPJF en el mundo.

El TEPJF ha impulsado una estrategia de apertura para vincularse con otras instituciones del país y del extranjero. Se ha generado una amplia red de relaciones con organismos electorales, entidades académicas, organizaciones multinacionales y otras.

Esos vínculos contribuyen a posicionar mejor a la justicia electoral federal mexicana. Además ofrecen referentes externos y nuevas visiones que fortalecen la calidad de la labor jurisdiccional, al tiempo que permiten adoptar experiencias y mejores prácticas de otros organismos e instituciones electorales.

Con los institutos y tribunales electorales del país se mantiene una relación fluida y una interacción cotidiana.

Es igualmente significativo que se haya logrado la estrategia de generar presencia internacional planteada al inicio del periodo. El TEPJF ocupa una posición relevante entre los organismos latinoamericanos, europeos e internacionales.

El cúmulo de relaciones no se detiene en la suscripción de convenios, sino que, como se dará cuenta a lo largo de este capítulo, se acompaña de un intenso trabajo colaborativo.

Relación con organismos internacionales

Para el Tribunal Electoral los esquemas de cooperación internacional entre países y entre instituciones especializadas en la materia son una oportunidad de optimizar recursos e intercambiar conocimiento y experiencias en temas prioritarios y metas compartidas.

Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia)

La relación entre México y el Consejo de Europa (CoE) se ha incrementado notablemente en los últimos años, en especial a raíz de:

- La apertura de la oficina de representación de México en Estrasburgo (2001).
- El ingreso de nuestro país, como observador, en la Comisión de Venecia (diciembre de 2001).
- La decisión del Comité de Ministros del CoE de aceptar la participación de estados observadores, incluido México, en sus reuniones ordinarias (julio de 2006).

Dado el alto grado de especialización que han alcanzado los debates en la Comisión de Venecia, órgano consultivo en materia de democracia y justicia constitucional del CoE, y considerando su reconocimiento internacional, desde 2007 este Tribunal Electoral recibió y aceptó una invitación para participar como observador en diversas actividades de ese organismo europeo.

Tras varios años de asistir a las reuniones de la Comisión de Venecia, y con el apoyo de la cancillería mexicana, el 3 de febrero de 2010 el Comité de Ministros del CoE aceptó el ingreso de México como Estado miembro.

En ese contexto, en marzo de este año, la magistrada presidenta del TEPJF, María del Carmen Alanis Figueroa, fue nombrada representante titular, y el magistrado Manuel González Oropeza, representante alterno de nuestro país ante la Comisión de Venecia. Además, durante ese mismo mes, se invitó a la magistrada Alanis a formar parte del Consejo para las Elecciones Democráticas (CDE).

El CDE se encarga del análisis de las opiniones y estudios de la Comisión de Venecia en materia electoral, antes de ser examinados y votados en las sesiones plenarias.

En el periodo reciente, el TEPJF participó en las ediciones 33ª y 34ª de la reunión del CDE, así como en la 83ª y 84ª sesiones plenarias de la Comisión de Venecia.

Las reuniones del CDE se enfocaron en la evaluación de:

- Los procesos electorales.
- El voto desde el extranjero.

- El acceso equitativo en las elecciones locales y regionales.
- La participación de ciudadanos con discapacidad en las elecciones.

Un aspecto relevante durante este año fueron las observaciones solicitadas a la magistrada Alanis sobre las enmiendas al Código de Observación Electoral en el Reino Unido. Éstas serán publicadas y discutidas en la siguiente sesión del CDE.

Además de las actividades ordinarias de la Comisión de Venecia, el TEPJF participó en la 7ª Conferencia Europea de Organismos Electorales "Lograr que los votos cuenten", que se realizó en junio de 2010, en Inglaterra.

La participación del TEPJF en las reuniones convocadas y organizadas por la Comisión de Venecia ha permitido:

- Ampliar la difusión de las funciones de este Órgano Jurisdiccional en la resolución de conflictos electorales y compartir los principales aspectos del sistema político-electoral mexicano.
- Conocer el trabajo de ingeniería constitucional de la Comisión, que es de gran relevancia por el reconocimiento de que gozan la democracia y el Estado de Derecho europeos, para enriquecer el trabajo jurisdiccional del Tribunal Electoral.

La membresía de nuestro país en la Comisión de Venecia contribuye a que la experiencia democrática mexicana y, en particular, la jurisdicción especializada en materia electoral que se practica en México, puedan ser de utilidad para otras naciones.

Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)

Especial mención requiere la participación del TEPJF en la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), que fue creada en 1991 para apoyar el desarrollo y perfeccionamiento de las democracias del continente americano, y de la cual México es miembro desde 1996.

Cada dos años la UNIORE realiza una conferencia que reúne a los representantes de los 29 organismos electorales que la integran, así como a destacadas personalidades internacionales del mundo político y académico.

Debido al liderazgo que México ha adquirido entre los organismos electorales de la región, se convino que este año el país fuera la sede de la X Conferencia de la UNIORE, la cual se llevará a cabo en Mérida, Yucatán, del 10 al 12 de noviembre de 2010.

Además, se prevé que México asuma la presidencia del organismo para el periodo 2010-2012, que será compartida por el TEPJF y el Instituto Federal Electoral (IFE).

Como parte de la estrategia de liderazgo del TEPJF, se impulsará a la UNIORE con la realización de actividades, entre las que resaltan:

- Una gran celebración del 20 aniversario de la UNIORE.
- Un curso de verano, con duración de dos semanas, para un representante de cada órgano electoral miembro de la UNIORE, con especialistas internacionales de primer nivel.

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

El Tribunal Electoral ha encontrado un aliado estratégico en la AECID, ya que el avance de la democracia y los modelos de gobernabilidad en España son referentes constantes en Latinoamérica.

La naturaleza de los proyectos que se han instrumentado en el marco de esta cooperación, obedece a la necesidad de dar atención especial a tres temas identificados por este Órgano Jurisdiccional como prioritarios para fortalecer su labor sustantiva.

A continuación se presentan algunos de los rasgos distintivos de los proyectos.

Proyecto "Mejora en la especialización de los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en materia jurídico-electoral y de gestión"

Este proyecto busca articular una red de impartidores de justicia electoral, siempre con el respeto de la autonomía de cada organismo. Reúne a la mayoría de los órganos jurisdiccionales locales, con el objeto de mejorar su especialización en materia jurídico electoral y de gestión.

Durante el periodo de este informe se llevó a cabo la siguiente actividad:

- Seminario "Régimen Jurídico Electoral en México y España". Del 22 al 25 de junio de 2010, en La Antigua, Guatemala.

El seminario tuvo como objetivo debatir y analizar, desde una óptica comparada, los elementos comunes y las diferencias entre el sistema mexicano y el español a través de una participación abierta y reflexiva que enriqueciera la visión y experiencia de los asistentes.

Participaron 22 magistrados de los tribunales estatales electorales adheridos al proyecto. Los expositores fueron expertos españoles y mexicanos.

"Apoyo a la profesionalización de la impartición de justicia electoral federal"

Este proyecto busca que los integrantes del Tribunal adquieran conocimientos de vanguardia y desarrollen habilidades útiles para su labor.

El proyecto tiene dos grandes líneas de acción:

- Modernizar sus procesos administrativos.
- Contribuir a la profesionalización de los integrantes de la institución.

Tres funcionarios del TEPJF participaron en el Congreso de Filosofía y Derecho, que se celebró del 20 al 22 de mayo, en la ciudad de Girona, España.

"Apoyo a la capacitación y desarrollo de tecnologías de información para los centros de documentación y archivos"

Este proyecto busca contar con mecanismos y bancos de datos de información, mejor organizados y de fácil acceso.

Ha terminado la fase de diseño y planeación de la capacitación, por lo que actualmente se trabaja en su materialización.

Esta capacitación ayudará a:

- Fortalecer las funciones del Archivo Institucional.

- Facilitar la recopilación, organización, sistematización y obtención de la información.

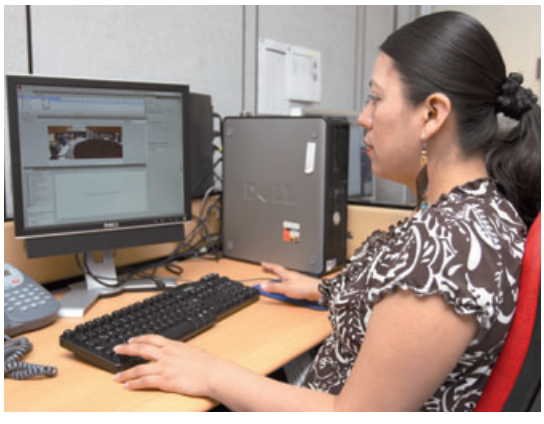

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

La presencia del TEPJF en el ámbito internacional se ha visto fortalecida, entre otros factores, a través de las relaciones que tiene con el PNUD, con el que desde 1998 ha trabajado mancomunadamente en diferentes proyectos encaminados a lograr un mayor desarrollo democrático en el país.

Actualmente el Tribunal Electoral trabaja con el PNUD en dos proyectos:

- El Programa Internacional de Capacitación e Investigación Electoral.
- El Programa sobre Sistemas normativos indígenas e intervención del Estado en comunidades indígenas: el rol de la participación política y social con perspectiva de género.

Programa Internacional de Capacitación e Investigación Electoral

El Programa provee asistencia técnica a las autoridades electorales de los países que lo soliciten, por medio de proyectos específicos de bajo costo de operación, corta duración y financiamiento propio, mediante talleres y seminarios que se imparten en México o en el extranjero.

En 2008 y 2009 se brindó capacitación en materia electoral a:

- Autoridades de la República de Guatemala.
- Miembros del Ministerio de Administración del Estado y Organización Territorial de Timor Leste.
- Expertos que colaboran en el Ministerio de Información de la República de Líbano.
- Miembros de la Comisión Electoral de Zambia.

El TEPJF, en conjunto con el IFE, realizó talleres de capacitación internacional externa para funcionarios de los siguientes organismos electorales:

- Comisión Estatal Electoral de la República de Macedonia.
- Comisión Electoral Nacional Independiente de Burundi.
- Comisión Electoral Independiente de Botswana.

Este programa también tiene un componente de capacitación internacional interna, mediante el cual se alienta la profesionalización de los propios funcionarios del TEPJF. Con este ánimo, se realizó por segunda ocasión el "Seminario de Derecho Constitucional y Electoral Estadounidense", organizado por The Washington Center for Internships and Academic Seminars, del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2010, al cual asistieron 13 funcionarios del Tribunal.

A través de este programa, el TEPJF busca no sólo tener mayor presencia en el mundo, sino también que otros países nos aporten sus buenas prácticas en la materia para contribuir a la consolidación democrática del país.

La siguiente gráfica muestra el crecimiento que en los últimos dos años ha tenido la demanda de capacitaciones del Tribunal, en el marco de los programas del PNUD, las misiones de asistencia técnica de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los proyectos de Creative Associates International, INC, que fueron siete en el periodo informado.

Significativo aumento de la capacitación internacional del TEPJF (2000-2010)

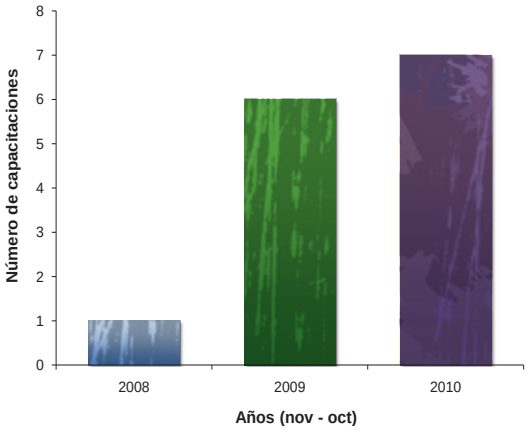

Fuente: Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

Programa "Sistemas normativos indígenas e intervención del Estado en comunidades indígenas: el rol de la participación política y social con perspectiva de género"

Durante el último año se implementó la segunda fase del proyecto "Fortalecimiento de la Cultura Democrática en los Distritos Electorales Indígenas en México", denominada "Sistemas normativos indígenas e intervención del Estado en comunidades indígenas: el rol de la participación política y social con perspectiva de género", en coordinación con el PNUD.

El proyecto busca contribuir a consolidar la democracia para el cumplimiento efectivo de

los derechos. A través de la participación de la sociedad y del fortalecimiento institucional se busca dar respuestas a la pluralidad política e incidir en uno de los grupos sociales menos favorecidos en el país.

Entre los resultados del programa, cabe resaltar la elaboración de un diagnóstico sobre la provisión de servicios municipales en Chiapas y una agenda para mejorarla, que arrojó como propuestas concretas las siguientes acciones:

- La implementación de un régimen electoral por usos y costumbres en el estado (similar al de Oaxaca).
- La elección por voto directo de regidores.
- La creación de distritos municipales, equiparables a microrregiones.

Se destaca la línea de trabajo del programa enfocada a la justicia electoral en zonas indígenas. Para ello se trabaja con las Salas Regionales de Xalapa y Toluca para la elaboración de diagnósticos que permitan:

- Conocer los mecanismos tradicionales de elecciones indígenas.
- Plantear propuestas de investigación e implementación de estrategias relacionadas con el mayor conocimiento de los procesos político-electorales internos de los pueblos indígenas con perspectiva de género.

Organización de los Estados Americanos (OEA)

En el marco del Convenio de Colaboración Institucional suscrito en 2009 con la OEA, se ha tenido una interacción activa en tres ámbitos.

Misiones de asistencia técnica electoral

Se llevaron a cabo las siguientes misiones:

- Asistencia técnica electoral en materia de comunicación social a favor del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.
- A solicitud del Jurado Nacional de Elecciones de Perú, el TEPJF llevó a cabo una nueva misión de asistencia técnica electoral sobre el tema de la optimización de la comunicación social en la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales regionales (2010) y generales (2011).
- Como parte de una misión de asistencia técnica electoral, realizó un análisis del marco jurídico de la República de Paraguay en relación con la impugnación del listado nominal de elecciones, a solicitud del Tribunal Superior de la Justicia Electoral de ese país.

En este ámbito se confirma que la percepción del TEPJF como referencia regional no se limita al tema de justicia electoral, ya que en estas misiones de asistencia técnica se trataron otros temas de apoyo a la función jurisdiccional.

"Sistematización de las Sentencias Judiciales en Materia Electoral para Facilitar la Actuación de las Instituciones Jurisdiccionales en América Latina"

El segundo ámbito de cooperación con la OEA es el proyecto titulado "Sistematización de las Sentencias Judiciales en Materia Electoral para Facilitar la Actuación de las Instituciones Jurisdiccionales en América Latina".

Para su instrumentación se conformó un grupo de trabajo presidido por el TEPJF e integrado por varios tribunales electorales de América Latina (Argentina, Chile, Costa Rica, México, Panamá y República Dominicana). El grupo se reunió en abril de 2010 en Washington, para plantear las líneas de acción. México fue elegido como líder del proyecto y, por tanto, será el TEPJF, junto con la OEA, el encargado de llevarlo a cabo.

Posteriormente, durante la Séptima Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, celebrada a principios de mayo en Washington, se incorporaron al proyecto Brasil, Ecuador y Perú.

En este ámbito se muestra una mayor presencia del TEPJF en la región y el aprovechamiento de sistemas tecnológicos que permiten modernizar la actuación de este Tribunal.

Sistema de Gestión de Calidad ISO-9001:2000

Este proyecto tiene como objetivo transformar, innovar y mejorar el servicio de esta institución para responder a las demandas de la sociedad. Como proyecto piloto, la Sala Regional Monterrey obtuvo la certificación ISO-9001:2000.

Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES)

Parte de los esfuerzos del TEPJF para crear una cultura cívica y democrática en el país se enfoca en establecer alianzas estratégicas con institutos internacionales especializados en materia electoral. Tal es el caso de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales, con la cual se firmó un convenio de colaboración en 2008 y con la que se realizan actividades periódicas.

Con esta interacción se busca implementar espacios para difundir las funciones que realiza el TEPJF a favor de la justicia electoral en México. En ese sentido, este año destaca la coorganización del VI Congreso Internacional de Derecho Electoral, efectuado en Morelia, Michoacán en agosto de 2010, en donde el presidente de IFES, William Sweeney, participó en el panel "Fortalezas y debilidades de las instituciones electorales en contextos políticos complejos y competidos". Sus aportes recogen la experiencia del derecho comparado y por ello son de gran valía en la promoción de los principios democráticos.

De igual manera, en el marco del citado convenio de colaboración, la IFES invitó al TEPJF a par-

ticipar en la misión de observación en las elecciones generales de los Estados Unidos de América.

Asociación de Oficiales Electorales de Europa (ACEEEO)

La ACEEEO lleva casi 20 años promoviendo los valores democráticos y el perfeccionamiento de los instrumentos electorales en Europa Central y Oriental.

Esta interacción ha permitido proyectar al Tribunal y relacionarlo con los países miembros. Así, con la participación del Tribunal en la XVI Conferencia en Estrasburgo, Francia (2007), se propició el acercamiento con dicha asociación y se creó una relación que culminó con la firma de un convenio de colaboración, suscrito a principios de 2008.

A partir de dicho convenio, el TEPJF ha asistido a las XVII (2008), XVIII (2009) y XIX (2010) conferencias en Rumania, Armenia y Georgia, respectivamente.

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)

Desde hace varios años el IFE y el TEPJF han sido los enlaces de México con IDEA Internacional. Asimismo, se han convertido en actores clave para ampliar el conocimiento de la materia electoral.

De especial relevancia resultaron las actividades organizadas en el marco de la presidencia de nuestro país del Consejo de IDEA Internacional, entre las que destaca el "Seminario sobre Derechos Civiles y Políticos", celebrado en las instalaciones del TEPJF, con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En este seminario resaltó la presencia del juez mexicano de la Corte Internacional de Justicia, Bernardo Sepúlveda Amor, quien ofreció una conferencia magistral sobre la interpretación de los tratados internacionales de derechos humanos por la Corte Internacional de Justicia.

El 1 y 2 de diciembre de 2009 se efectuó la mesa redonda "La Democracia en la Encrucijada: El Desafío del Financiamiento Ilícito de la Política".

La oficina regional para América Latina de IDEA Internacional invitó al TEPJF a participar en la "Segunda Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral", que se celebró del 1 al 3 de septiembre de 2010 en la ciudad de Panamá, Panamá.

Otras actividades internacionales en que participó el TEPJF

Las relaciones internacionales del TEPJF se han diversificado en los últimos años. Éstas incluyen, como se ha podido observar, las habituales con los continentes americano y europeo y con organismos multilaterales. No obstante, durante el periodo que abarca este informe se han generado nuevos contactos interinstitucionales con el continente asiático.

En junio de 2010 se llevó a cabo la "Séptima Conferencia de Jueces de los Tribunales Constitucionales de Asia. Derecho Electoral General" en Yakarta, Indonesia.

Esta conferencia permitió extender el alcance de las relaciones internacionales del Tribunal Electoral en el continente asiático a un total de 26 países participantes.

Misiones internacionales de observación electoral

Como resultado de la estrategia internacional del Tribunal Electoral y de la posición que ha alcanzado, ha sido invitado a participar en numerosas misiones de observación electoral.

Estas actividades son relevantes para la institución, pues permiten aprender buenas prácticas de otros países y detectar debilidades de sus sistemas electorales. Presenciar irregularidades durante las jornadas electorales y aprender a ubicar las dificultades logísticas que pueden presentarse durante la votación es fundamental para entender posteriores impugnaciones.

En los últimos años aumentó significativamente la cantidad de misiones a las que se invitó al Tribunal. En ese periodo (2007-2010) el promedio anual de misiones es de 90% mayor que el correspondiente los siete años anteriores (2000-2006).[1]

El TEPJF aumentó su presencia en misiones de observación electoral internacional en el periodo 2000-2010

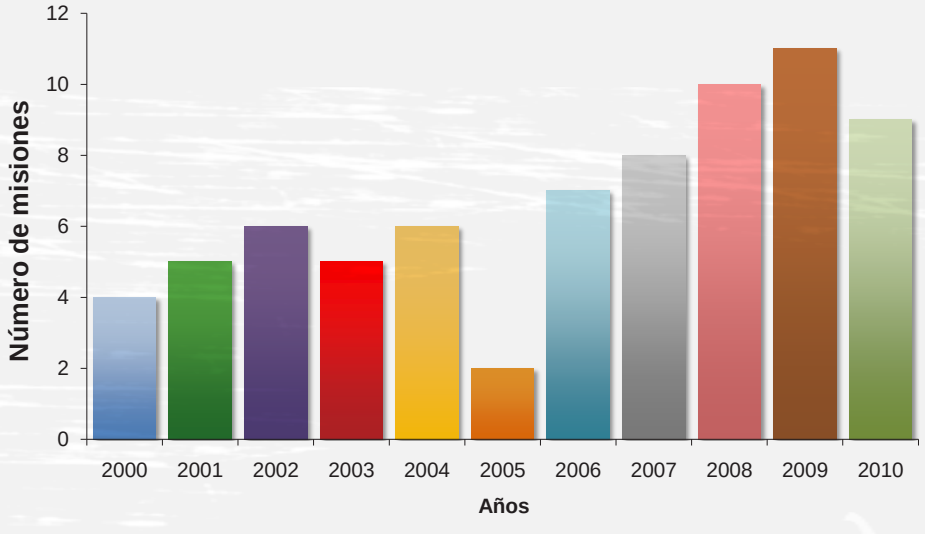

Fuente: Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

Misiones de Observación Electoral Internacional
1 de noviembre de 2009 a 31 de octubre de 2010

País	Tipo de elección	Fecha de elección	Anfitrión
Uruguay	Segunda vuelta elecciones nacionales	29 de noviembre de 2009	CAPEL
Chile	Elecciones presidenciales y parlamentarias	13 de diciembre de 2009	Tribunal Calificador de Elecciones y el Servicio Electoral
Chile	Segunda vuelta presidencial	17 de enero de 2010	Tribunal Calificador de Elecciones y el Servicio Electoral
Costa Rica	Elecciones presidenciales y parlamentarias	7 de febrero de 2010	CAPEL y el Tribunal Supremo de Elecciones

Fuente: Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

[1] El TEPJF se ha autoimpuesto la obligación de publicar en su página de internet los informes de las misiones de observación al extranjero, así como los gastos ahí devengados. Véase Capítulo VII. Gobierno interno y transparencia.

Continuación.

País	Tipo de elección	Fecha de elección	Anfitrión
Colombia	Elecciones parlamentarias	14 de marzo de 2010	Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil
Reino Unido	Elecciones generales	6 de mayo de 2010	Electoral Commission y Electoral Reform International Services
República Dominicana	Elecciones parlamentarias	16 de mayo de 2010	Junta Central Electoral
Colombia	Primera vuelta de las elecciones presidenciales	30 de mayo de 2010	CAPEL, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil
Colombia	Segunda vuelta de las elecciones presidenciales	20 de junio de 2010	CAPEL, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil
Venezuela	Elecciones parlamentarias	26 de septiembre de 2010	Consejo Nacional Electoral
Brasil	Primera vuelta de las elecciones presidenciales	3 de octubre de 2010	Tribunal Superior Electoral

Fuente: Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

Colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación colabora de manera muy estrecha con la cancillería mexicana. Se realizaron las siguientes actividades:

Quinto Informe Periódico sobre el Cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

En marzo de 2010 el TEPJF asistió, como parte de la delegación mexicana, al proceso de sustentación del Quinto Informe Periódico sobre el Cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Nueva York.

Durante su intervención, el TEPJF destacó la resolución de decenas de medios de impugnación por parte de este Órgano Jurisdiccional para garantizar el acceso de las mujeres a cargos públicos.

Además, puso a disposición del Comité de Derechos Humanos una lista con las más de 200 sentencias en las que el TEPJF ha citado el PIDCP para fundamentar sus resoluciones.

Visita de relatores internacionales

Durante este año dos relatores internacionales solicitaron a la cancillería incluir al TEPJF en sus agendas de trabajo en México.

Relatoría para la libertad de expresión (OEA)

Con motivo de la visita oficial a México de la relatora especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), doctora Catalina Botero, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre ella y los magistrados de la Sala Superior en agosto del presente año.

El objetivo general fue evaluar directamente la situación de los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información en el país.

En las conclusiones de la visita oficial a México se hizo un reconocimiento especial a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al TEPJF, tanto por su jurisprudencia garantista del derecho de acceso a la información como por sus innovadoras políticas de transparencia.

Relatoría sobre independencia de magistrados y abogados (ONU)[2]

En octubre de 2010, en el marco de la visita oficial a México de la relatora especial de la ONU sobre independencia de magistrados y abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los magistrados de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

La relatora visitó nuestro país con la intención de dialogar sobre los principales problemas relacionados con la impartición y administración de justicia.

En la reunión de trabajo con los magistrados del TEPJF se trataron temas como carrera judicial, independencia del poder judicial, proceso de selección y nombramiento de magistrados, relación de los medios de comunicación con el Poder Judicial, equidad de género, participación política de personas indígenas y su acceso a la justicia electoral, reforma electoral 2007 e implicaciones, uso de instrumentos de derecho internacional en las sentencias del TEPJF.

[2] A la fecha de redacción de este Informe, la Relatoría no ha emitido su informe. De ahí que no se incluyen sus observaciones en la presente publicación.

Convenios de colaboración internacionales

Los convenios internacionales suscritos por el TEPJF permiten el intercambio de experiencia, información y capacitación en materia judicial electoral.

El TEPJF busca que los convenios de colaboración que suscribe no se queden en una carta de buenas intenciones, sino que produzcan resultados tangibles y beneficios directos para las partes involucradas. Con cada uno de los socios internacionales existen proyectos en marcha o se han realizado actividades específicas.

A lo largo de esta integración, el TEPJF ha suscrito 19 convenios internacionales, seis de los cuales fueron firmados en el periodo de que da cuenta este Informe.

Convenios internacionales firmados por el TEPJF
1 nov. 2009 - 31 oct. 2010

Autoridad	Lugar y fecha de firma
Convenio General de Colaboración Académica y Científica entre el TEPJF y la Fundación Ortega y Gasset de España	23 de noviembre de 2009 (Madrid, España)
Convenio de Cooperación entre el TEPJF y Creative Associates International, INC	15 de enero de 2010 (Ciudad de México) 22 de enero de 2010 (Washington, D.C., Estados Unidos de América)

Continuación.

Autoridad	Lugar y fecha de firma
Convenio General de Colaboración Académica y Científica entre el TEPJF y el Jurado Nacional de Elecciones de la República de Perú	15 de marzo de 2010 (Ciudad de México) 1 de abril de 2010 (Lima, Perú)
Convenio de Cooperación entre el TEPJF y The Washington Center (TWC)	14 de abril de 2010 (Washington, D.C., Estados Unidos de América)
Convenio General de Colaboración Académica y Científica entre el TEPJF y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) de España	27 de mayo de 2010 (Ciudad de México) 16 de junio de 2010 (Madrid, España)
Convenio General de Colaboración Académica y Científica entre el TEPJF y el Tribunal Superior Electoral de Brasil	1 de octubre de 2010 (Ciudad de México) 3 de octubre de 2010 (Brasilia, Brasil)

Fuente: Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

Creative Associates International, INC

Con esta organización se realizó el "Seminario de Administración Electoral" para siete estudiantes de la República de Irán que visitaron nuestro país del 7 al 11 de junio, acompañados por un profesor de la Universidad de Oxford. El TEPJF coordinó con el IFE, PNUD/México, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) diferentes conferencias sobre administración y justicia electoral, así como temas de la colaboración internacional.

Jurado Nacional de Elecciones de la República de Perú

Derivado del instrumento firmado con la autoridad peruana, se realizó una capacitación técnica al Jurado Nacional de Elecciones de ese país del 26 de abril al 7 de mayo de 2009.

The Washington Center (TWC)

Por su parte, gracias al acuerdo celebrado con The Washington Center (TWC), se celebró el "Segundo Seminario de Derecho Constitucional y Electoral Estadounidense", del 27 de septiembre al 2 de octubre en Washington.

Convenios de colaboración nacionales

Los convenios de colaboración nacionales son un instrumento estratégico para el TEPJF, ya que permiten desarrollar proyectos académicos y programas de asesoría técnica para fortalecer la cultura cívico política entre las instituciones.

Convenios con organismos electorales locales

Una de las metas de la actual integración fue establecer convenios de colaboración con todos los tribunales y Salas Electorales locales y con los institutos estatales electorales. Se firmaron convenios de colaboración con las siguientes instituciones:

- Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Se firmó el 25 de febrero de 2010.
- Instituto Electoral de Quintana Roo. Se firmó el 8 de abril de 2010. En el marco

de la firma del convenio, la magistrada presidenta, María del Carmen Alanis Figueroa, dictó la conferencia "Justicia electoral: criterios relevantes para las entidades federativas".

- Sala Constitucional Electoral del Poder Judicial de Nayarit. Se firmó el 3 de agosto de 2010.

Hoy, el TEPJF cuenta con una red de relaciones con todos los organismos electorales de la República mexicana. Desde el momento de la suscripción del convenio, se acuerdan las actividades iniciales que se realizarán bajo su amparo, entre las que destacan las académicas.[3]

Se tiene convenio de colaboración con todos los tribunales y Salas estatales electorales de la República Mexicana

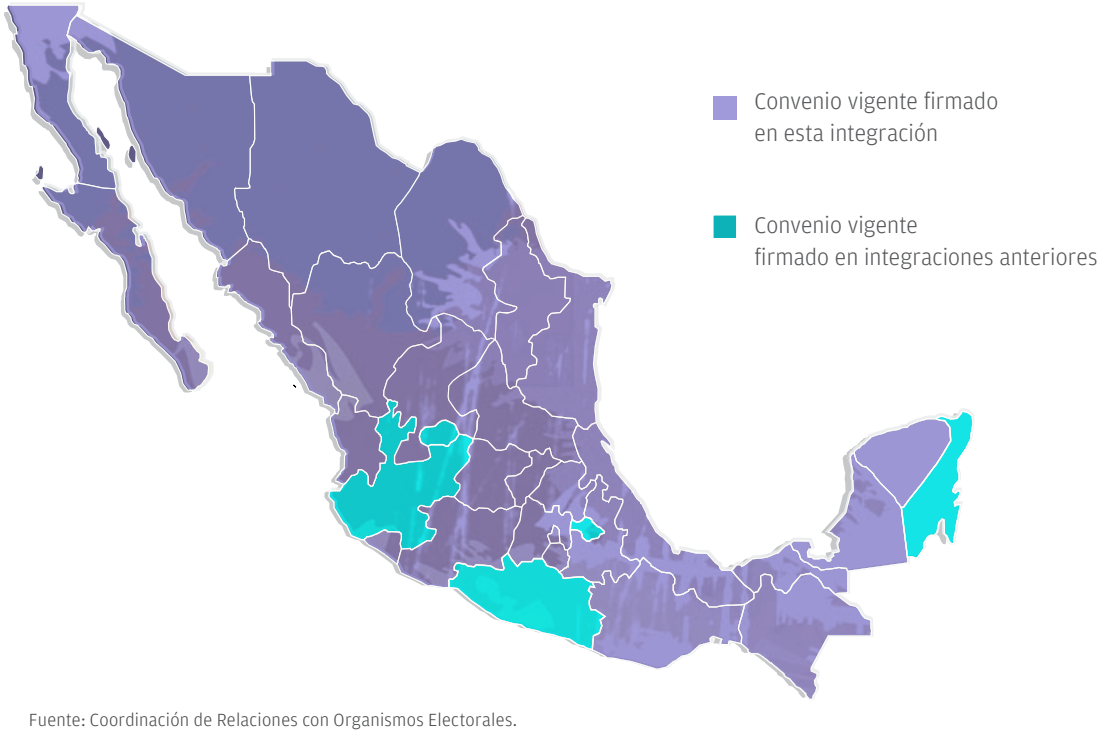

Fuente: Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

Convenios de colaboración académica y editorial

Con el fin de fortalecer las relaciones académicas con autoridades e instituciones nacionales y extranjeras, y llevar a cabo proyectos de formación de sus cuadros o de divulgación de una cultura democrática, del 1 de noviembre de 2009 al 30 de octubre de 2010, el Tribunal Electoral ha gestionado la suscripción de 12 convenios de colaboración académica, cuatro generales y ocho específicos:

[3] Véase Capítulo IV. Funciones académica, de formación y editorial.

Convenios de colaboración académica y editorial

Institución	Fecha del convenio	Convenios
Escuela Libre de Derecho	16 de febrero de 2010	Convenio general
Instituto Tecnológico Autónomo de México	23 de febrero de 2010 19 de mayo de 2010 19 de mayo de 2010 7 de octubre de 2010	Convenios específicos (4)
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede México	24 de marzo de 2010	Convenio específico
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM	2 de septiembre de 2010	Convenio específico
Centro de Investigación y Docencia Económicas	23 de marzo de 2010	Convenio específico
Universidad Autónoma de Nuevo León y Tribunal Estatal Electoral de Nuevo León	7 de septiembre de 2010	Convenio general
Universidad de Baja California Sur y Tribunal Electoral de Baja California Sur	15 de junio de 2010	Convenio general
División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM	7 de octubre de 2010	Convenio específico
Editorial Trotta, S.A.	26 de abril de 2010	Convenio general

Fuente: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Fomento de las relaciones interinstitucionales a nivel nacional

Las relaciones interinstitucionales a nivel nacional se centran en la vinculación del TEPJF con los demás órganos electorales del país: el Instituto Federal Electoral, los tribunales y Salas electorales locales, y los institutos y consejos electorales locales.

Tribunales y Salas electorales de las entidades federativas

Durante este año se realizaron las siguientes actividades con tribunales y Salas electorales del país:

Seminario "El régimen jurídico electoral en México y España"

Ese seminario se realizó en el marco del proyecto del TEPJF y la AECID: "Mejora en la especialización de los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana en materia jurídico-electoral y de gestión".

Se realizó del 23 al 25 de julio, en La Antigua, Guatemala. Asistieron los magistrados presidentes de 23 tribunales o Salas electorales. Durante su desarrollo, se intercambiaron experiencias e ideas con expertos de México y España.

Sexto Taller Nacional de Magistrados Electorales "Estudio y Análisis del Marco Jurídico Electoral a partir de la Reforma Constitucional 2007"

El 10 y 11 de diciembre de 2009, en la Ciudad de Puebla, se llevó a cabo este taller al cual asistieron 69 magistrados presidentes e integrantes de tribunales y Salas estatales electorales de más de 23 entidades del país, así como los magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del propio TEPJF.

Con éste culminó una serie de cinco talleres regionales iniciada en 2009, el cual aportó elementos fundamentales para la correcta implementación de la reforma electoral no sólo en el TEPJF, sino en todos los tribunales electorales locales.

Estos talleres se realizaron en coordinación con las Salas Regionales del TEPJF y los integrantes de los órganos jurisdiccionales de cada Circunscripción electoral del país. En promedio, participaron más de 45 magistrados locales en cada taller. Se analizaron los siguientes temas:

- Competencias de la Sala Superior y de las Salas Regionales del TEPJF.
- Medios de impugnación.
- Derecho administrativo sancionador electoral.
- Justicia electoral y democracia interna de los partidos políticos.
- Control constitucional en materia electoral.
- Financiamiento de los partidos y propaganda electoral.

En un ejercicio de diálogo abierto entre magistrados de distintas entidades, compartieron diversas experiencias, casos y la manera de resolverlos. Además, reforzaron los lazos entre el TEPJF y los organismos electorales de la República Mexicana.

Cabe destacar los esfuerzos del TEPJF para aportar al público especializado, como los magistrados electorales locales y los legisladores locales, información que contribuye a una mejor aplicación de la reforma electoral de 2007.

Sistema Nacional de Consulta Jurisprudencial en Materia Electoral

Este proyecto es auspiciado por el TEPJF y la AECID. Su primera fase inició en 2006 y concluyó este año. Participaron 27 tribunales o Salas electorales del país.

Veintisiete entidades colaboran con el Proyecto "Mejora en la especialización de los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en materia jurídico-electoral y de gestión

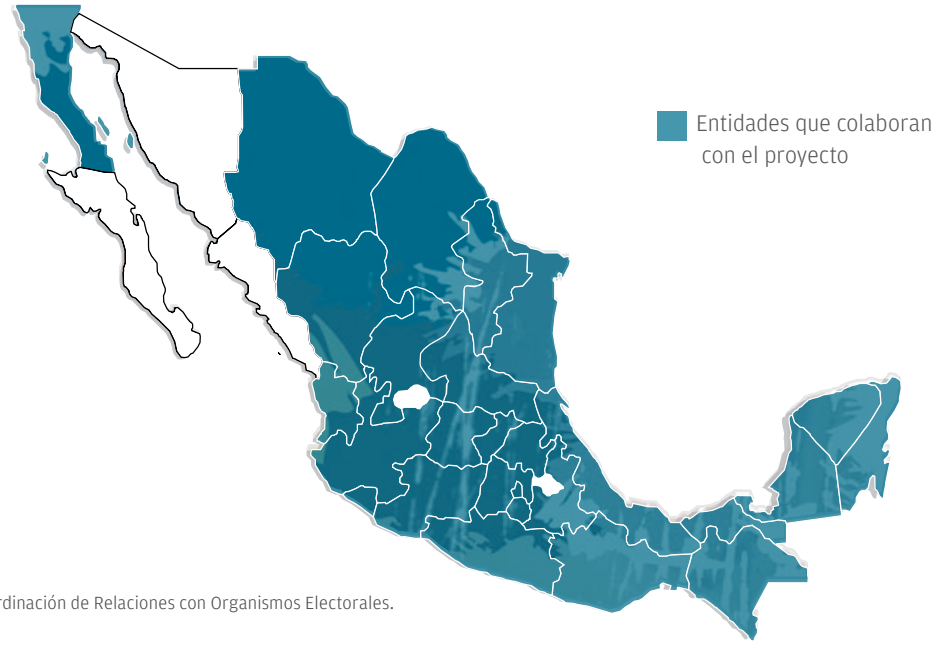

Fuente: Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

Durante este periodo, se concluyó el rediseño de la página web del proyecto, la cual reúne las sentencias relevantes y la jurisprudencia de todos los tribunales participantes. Al 31 de octubre se han efectuado 370,925 consultas a los 3,605 documentos integrados en el portal www.juriselectoral.org.mx.

En la actualidad, el Sistema Nacional de Consulta Jurisprudencial cuenta con 3,605 documentos

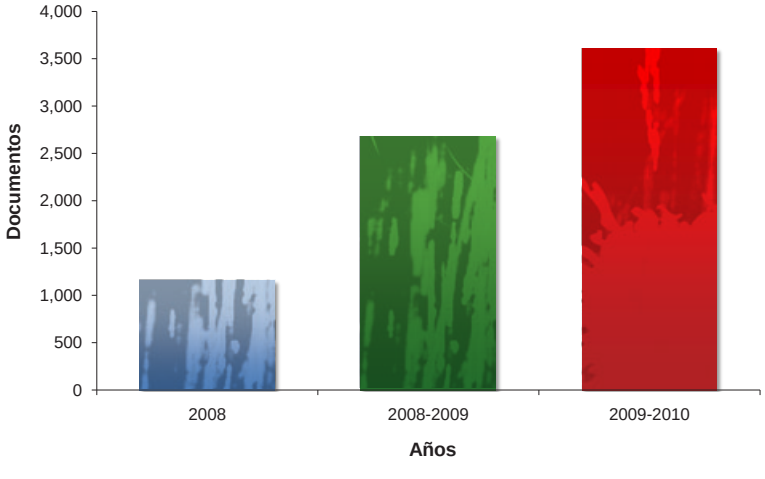

Fuente: Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia[4]

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante del apartado II "Justicia Electoral" de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

A continuación se describen las actividades más relevantes en las que ha participado el TEPJF.

Mesa de trabajo para la generación de un Sistema Nacional de Capacitación-AMIJ

El Sistema Nacional de Capacitación Judicial tiene como objetivo homologar y fortalecer la capacitación impartida por los apartados de la AMIJ, para formar a los funcionarios públicos encargados de la impartición de justicia.

Como integrante de la "Mesa de Capacitación Judicial", el TEPJF participó en el desarrollo de los productos en los temas de lógica y método para solucionar problemas jurídicos,

[4] Para mayor información de las actividades con la AMIJ, véase el Capítulo V. Difusión y documentación de la actividad institucional.

comunicación eficaz con lenguaje claro, interpretación y argumentación jurídicas, teoría y valoración de la prueba, redacción de sentencias y ética judicial.

Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia electoral en México

El TEPJF adoptó esta Carta, que forma parte de un compromiso entre los órganos del sistema de justicia en México y sus usuarios.

Su objetivo es garantizar las condiciones para un acceso efectivo a la justicia. Para ello, cada uno de los órganos encargados de impartir justicia en México elaboró una propuesta de derechos y obligaciones de los usuarios de justicia, por cada una de las materias que les corresponden, de acuerdo con sus atribuciones.

Boletín electrónico AMIJ-punto de encuentro

Desde junio de 2010, el TEPJF colabora con información relevante para su publicación en el boletín electrónico que se envía cada semana a los órganos de impartición de justicia que integran la AMIJ. El Tribunal Electoral ha difundido en este espacio las convocatorias para ocupar las plazas de investigador y de capacitador en el Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE).

Otras actividades

Por otra parte, el Tribunal Electoral también ha participado en las siguientes actividades:

- Cinco foros regionales “Justicia y Género”.
- Suscripción del Pacto Nacional de Acceso a la Justicia.
- Encuentro temático: “Tercer Encuentro Nacional de Archivos Judiciales”.
- “Seminario información, estadística y gestión judicial”.
- Participación en el proyecto “Elaboración de un Censo Nacional de todos los órganos de impartición de justicia del país mediante el diseño, elaboración y publicación electrónica del anuario judicial”.
- “Red de Argumentación Jurídica”. Es un proyecto que presentó la Sala Regional Toluca al Fondo Jurica. Fue aprobado y se está elaborando su ficha técnica.

Proyectos especiales de colaboración interinstitucional a nivel nacional

“VI Congreso internacional: derecho electoral y democracia, Aplicaciones, Tendencias y Nuevos Retos”

El TEPJF busca fomentar actividades y espacios para discutir e intercambiar ideas y experiencias, como foros y congresos sobre temas clave en materia electoral, que involucran participantes multidisciplinarios de México y de otros países.

El Tribunal organizó el “VI Congreso Internacional: Derecho Electoral y Democracia, Aplicaciones, Tendencias y Nuevos Retos”, en coordinación con:

- Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto Federal Electoral.
- Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD-México).

- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional).
- Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES).
- Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL).
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM).
- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Universidad Latina de América.

El Congreso se llevó a cabo en la ciudad de Morelia, Michoacán, del 16 al 19 de agosto. Se caracterizó por un intenso proceso de reflexión en las 43 mesas de trabajo. Participaron más de 170 ponentes, 22 de los cuales fueron extranjeros provenientes de Burundi, Sudáfrica, Canadá, Estados Unidos, Costa Rica, El Salvador, Argentina, Brasil, Colombia, Corea del Sur, Nepal, Vietnam, Rumania, España y Holanda.

Este espacio de discusión generó un sustancioso intercambio de opiniones y experiencias entre académicos, instituciones electorales, representantes de partidos políticos, estudiantes y ciudadanos interesados en el tema de la democracia, el ejercicio pleno de los derechos políticos y la construcción de ciudadanía. Tuvo gran acogida por parte del público, ya que contó con más de 1,200 participantes (59% más que el realizado en Boca del Río, Veracruz en 2008). Para difundirlo ampliamente, se transmitió a través del portal de internet del TEPJF.

Actualmente, se trabaja en la elaboración de la memoria, que incluirá la versión definitiva de las ponencias y trabajos presentados.

Consolidación de vínculos interinstitucionales

La consolidación de vínculos con actores estratégicos para el desarrollo democrático en el país ha sido una tarea permanente para el TEPJF, que le ha permitido estrechar relaciones con más instituciones y organismos relacionados con la materia electoral. Dentro de las actividades realizadas en este sentido destacan tres reuniones:

"Seminario Democracia y Justicia Electoral"

El 10 y 11 de julio de 2010 se conmemoró el IV aniversario de la fundación del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California en la ciudad de Mexicali. Participaron los tres magistrados de la Sala Regional Guadalajara, José de Jesús Covarrubias, Noé Corzo Corral y Jacinto Silva Rodríguez.

Ahí se exaltó el avance que ha tenido la democracia en el país y la necesidad de incrementar la educación y la capacitación cívico democrática.

"IV Foro Regional Diagnóstico de la Justicia Electoral en las Entidades Federativas"

Este foro fue organizado por la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana (ATSE), la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) y el Fondo Jurica. Se llevó a cabo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

En dicho encuentro se destacó que la justicia electoral local y los órganos que la imparten son elementos necesarios para la consolidación democrática del país, en especial en las comunidades y regiones con mayores rezagos.

Durante las mesas redondas se abordaron temas como los retos y la trascendencia de la justicia electoral en las entidades federativas, la reforma pendiente en materia de justicia electoral local, y la influencia de la jurisprudencia internacional sobre derechos político-electorales en la justicia electoral local.

Reuniones Nacionales de Consejeras y Consejeros Presidentes de organismos electorales de las entidades federativas de la República Mexicana

Las Reuniones Nacionales de Consejeras y Consejeros Presidentes de organismos electorales locales tienen una particular relevancia, ya que reflejan su voluntad para coordinar esfuerzos y mejorar la organización de las elecciones como la vía más adecuada para alcanzar una democracia eficaz.

El objetivo de estas reuniones ha sido establecer un compromiso común para fortalecer la democracia y garantizar una mejor coordinación entre todas las instancias que organizan los procesos electorales federales y locales.

El TEPJF ha sido invitado y ha participado, durante la actual integración, en ocho Reuniones Nacionales de Consejeras y Consejeros Presidentes.

Vinculación con organizaciones de la sociedad civil

Durante el periodo que se informa, se atendieron las solicitudes e invitaciones de diversas organizaciones de la Sociedad Civil. Por ejemplo, hubo reuniones con la Asociación Inclusión Ciudadana A.C. para conocer lo relativo al proyecto Niñ@s como yo, y con Fuerza Ciudadana A.C. para proponer posibles líneas de trabajo conjunto.

Por otro lado, también se participó el 11 y 12 de noviembre de 2009 en el Seminario Internacional: "Temas esenciales de justicia y mejores prácticas ciudadanas en América", junto con organizaciones de la sociedad civil, en el que también participó la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

Se destaca el apoyo brindado a diversas asociaciones civiles en la difusión nacional del Sexto Concurso Nacional de Caricatura, el Segundo Concurso Nacional de Cortometraje y el Cuarto Concurso de Fotografía "Mirada Joven" 2010.

Visitas guiadas

El TEPJF organizó 21 visitas guiadas en las que recibió a 646 personas provenientes de:

- Distrito Federal.
- Hidalgo.
- Estado de México.
- Michoacán.
- Tlaxcala.

Con la actual integración, y con esta modalidad, 2,401 personas han visitado el TEPJF.

Las relaciones interinstitucionales del TEPJF contribuyen a que la institución esté al tanto de los estándares internacionales en materia electoral y pueda transmitirlos a los demás órganos electorales del país. Aplicar estos criterios en México fortalece nuestra democracia y nos permite estar a la vanguardia en la resolución de disputas electorales.

Hoy en día, el TEPJF cuenta con una red de relaciones con todos los organismos electorales de la República Mexicana, que hace posible una mayor y mejor interacción, así como el enriquecimiento de las experiencias, lo que ha propiciado mayor coherencia en el sistema electoral mexicano en su conjunto.

Capítulo VII
Gobierno interno y transparencia

Castillo de Chapultepec

Su construcción fue ordenada por el virrey Bernardo de Gálvez y Madrid sobre el cerro del Chapulín como casa de verano, pero a lo largo de su historia ha tenido muy diversos usos, desde almacén de pólvora hasta academia militar; se vendió al gobierno municipal de la ciudad de México, fue residencia oficial del emperador Maximiliano de Habsburgo, observatorio astronómico y residencia de los presidentes Porfirio Díaz, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza, Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez. El presidente Lázaro Cárdenas decretó que el Castillo de Chapultepec fuera sede del Museo Nacional de Historia, abierto el 27 de septiembre de 1944.

- **Los magistrados del Tribunal** participan de forma activa en la toma de decisiones sobre la organización de la institución.
- **La Visitaduría Judicial fue creada** como el órgano auxiliar de la Comisión de Administración que verifica que el funcionamiento de las Salas Regionales se apegue a los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.
- **El portal institucional** se convirtió en la principal ventana para el acceso a la información.

La Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF son órganos colegiados que enfocan su atención, de manera prioritaria, a la resolución de los juicios y recursos establecidos por la Constitución y la ley. Sin embargo, también desarrollan otras actividades fundamentales para su buen funcionamiento y para cumplir con todas sus atribuciones. Cada uno de los magistrados participa en la toma de decisiones de la institución, tanto en las actividades ordinarias como en aquellas encaminadas a planear el quehacer del Tribunal hacia el futuro.

Debido a la permanencia de las Salas Regionales, se creó el órgano auxiliar de la Comisión de Administración denominado Visitaduría Judicial, cuya misión es obtener elementos objetivos sobre el funcionamiento de las Salas Regionales y verificar que sus integrantes cumplan con las disposiciones legales que rigen su actuar, permitiendo el buen desempeño de sus funciones jurisdiccionales y administrativas.

La máxima publicidad ha sido el principio rector en materia de transparencia. Con ella se ha favorecido el acceso a la información pública y la correcta rendición de cuentas que reclama la sociedad.

Gobierno interno

Los 22 magistrados guían a la institución y participan en el gobierno de las seis Salas. Las políticas que aprueban y las decisiones que toman determinan el rumbo institucional.

Sesiones privadas

Sala Superior

En la Sala Superior se llevaron a cabo 209 sesiones privadas, en las que, además de los asuntos jurisdiccionales, se tomaron acuerdos sobre temas diversos. Destacan:

- 21 opiniones solicitadas por la SCJN en acciones de inconstitucionalidad promovidas contra ordenamientos jurídicos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, de México, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas.
- Modificación a los acuerdos de creación y funcionamiento de los comités para contribuir al mejor desempeño de las actividades de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal Electoral. Sobre este aspecto se tomaron las siguientes determinaciones:
  - La creación de un Comité ordinario de Equidad de Género.
  - La asignación al Comité de Transparencia, Archivo, Informática y Acervo Documental del conocimiento de los asuntos relacionados con el área de comunicación del TEPJF.
  - La creación de un Comité Extraordinario del Bicentenario y del Centenario, cuyo funcionamiento inició con motivo de su instalación y concluirá cuando finalicen las labores de la Comisión del Poder Judicial de la Federación para conmemorar estos acontecimientos.
  - La nueva integración de los comités de la Sala Superior.

Nueva integración de Comités de la Sala Superior*

Comité	Magistrados
Planeación Estratégica	Manuel González Oropeza Salvador Olimpo Nava Gomar
Acuerdos y Reglamentos	Flavio Galván Rivera Pedro Esteban Penagos López
Transparencia, Archivo, Informática, Acervo Documental y Comunicación	Constancio Carrasco Daza Salvador Olimpo Nava Gomar
Capacitación y Carrera Judicial	Constancio Carrasco Daza José Alejandro Luna Ramos
Supervisión y Seguimiento de Obras y Adquisiciones	José Alejandro Luna Ramos Pedro Esteban Penagos López
Vinculación con Salas Regionales	Constancio Carrasco Daza Salvador Olimpo Nava Gomar
Equidad de Género	Manuel González Oropeza José Alejandro Luna Ramos
Bicentenario y Centenario (Comité Extraordinario)	Manuel González Oropeza Pedro Esteban Penagos López
Comité Académico y Editorial	Flavio Galván Rivera Manuel González Oropeza Salvador Olimpo Nava Gomar

* La Presidenta del TEPJF preside todos los comités.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos.

- La modificación de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral, en los que se propuso incorporar una nueva clave de identificación para aquellos expedientes que se forman con motivo de la presentación de impedimentos.
- Las autorizaciones que debe dar la Sala Superior para el desempeño de las comisiones oficiales de sus integrantes, de los magistrados de las Salas Regionales, así como del personal adscrito al Tribunal.
- La asistencia a los Informes Anuales de Labores 2008-2009 de las Salas Regionales del Tribunal.
- La participación de los magistrados en diversos eventos organizados por el TEPJF, así como en diferentes reuniones tendentes a fortalecer relaciones con funcionarios internacionales y actividades de acercamiento con instituciones educativas de nivel superior nacional.
- La aprobación de los acuerdos generales relativos a la implementación de los estrados electrónicos y de las notificaciones por correo electrónico, incluido su manual de operación y las Prácticas de Certificación de la Unidad Electrónica.
- La adopción del acuerdo general por el que se determinó la actualización de la jurisprudencia y de las tesis, así como la aprobación y publicación de la Compilación 1997-2010.

En las sesiones privadas, también se acordó realizar reuniones acerca del funcionamiento del TEPJF y de la ruta por la cual ha de transitarse en los próximos años.

Salas Regionales

Las Salas Regionales realizaron, en su conjunto, 407 sesiones privadas, en las que se resolvieron medios de impugnación, y también se adoptaron 141 determinaciones no jurisdiccionales para su adecuado funcionamiento.

Reunión de magistrados presidentes

Los presidentes de las cinco Salas Regionales y la presidenta de la Sala Superior se reúnen mensualmente para discutir asuntos, programas o proyectos administrativos y aspectos relevantes del ámbito jurisdiccional.

En estas reuniones se definió que la Sala Regional Xalapa tenía una alta carga jurisdiccional, por lo que se propuso comisionar a diversos secretarios de estudio y cuenta de Sala Superior para apoyar a los magistrados de aquella Sala. También se definen las líneas de comunicación institucionales.

Reunión nacional de magistrados

El 22 de enero de 2010 se celebró la Tercera Reunión Nacional de Magistrados del TEPJF. Se analizaron temas relacionados con la reciente reforma electoral, a efecto de adoptar acuerdos que permitieran un funcionamiento eficiente, eficaz y homogéneo de las Salas del Tribunal. Destacan:

- Integración y/o designación de autoridades electorales.
- Controversias vinculadas con dos o más elecciones.
- Asuntos relacionados con derecho de petición y violación del derecho político-electoral de ser votado.
- Procesos internos de selección de candidatos.
- Procedimientos administrativos sancionadores.
- Procedimientos especiales sancionadores.
- Reparabilidad de las violaciones cometidas durante los procesos de postulación de candidatos.
- Coaliciones y candidaturas comunes.
- Artículo 134 constitucional.

La reunión nacional de magistrados sirvió como foro de reflexión y debate sobre los criterios asumidos por las Salas en la resolución de los medios de impugnación, y los dilemas y problemas que plantean las nuevas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Las conclusiones alcanzadas fueron una herramienta de trabajo en el ejercicio de la función jurisdiccional del TEPJF.

Visitaduría Judicial

La permanencia de las Salas Regionales y la creciente carga de trabajo que desempeñan requieren de un instrumento para medir, de manera precisa, el rendimiento y la eficiencia de cada una.

Se establecieron criterios de medición objetiva similares a los aplicados por el Consejo de la Judicatura Federal. Conforme a estos criterios y con el doble propósito de garantizar a la sociedad el adecuado servicio de impartición de justicia en materia electoral y dar a los funcionarios judiciales elementos objetivos respecto a su desempeño, se aprobó la creación de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano auxiliar de la Comisión de Administración.

Los integrantes de la Visitaduría acudieron a las cinco Salas Regionales, en las que se apreciaron factores como: carga de trabajo con que cuentan, premura con que se resuelven los asuntos y complejidad de los mismos y, en general, los elementos materiales y humanos con los que cuentan para realizar su actividad.

Transparencia y acceso a la información

En los últimos cuatro años, el TEPJF adoptó la política de transparencia como eje transversal de todas sus actuaciones y, como principio rector, la máxima publicidad. Con ello se ha favorecido el acceso a la información pública

y la correcta rendición de cuentas que reclama la sociedad.

La publicación, en octubre de 2008, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que supera las obligaciones que señala la Ley Federal de Transparencia, es una evidencia de ello.

Atención de solicitudes

Para consolidar el derecho de acceso a la información, el Tribunal Electoral continúa usando el sistema de gestión de solicitudes denominado Infomex.

En este periodo se recibieron 523 solicitudes de acceso a la información, todas ellas desahogadas dentro de los tiempos que fija la ley. De este total, 472 se recibieron a través del Sistema Infomex, 42 por correo electrónico y nueve mediante oficio.

De las 523 solicitudes atendidas, en 508 casos se proporcionó la información requerida y, por tanto, su contenido fue público. Sólo 15 de ellas fueron analizadas por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, pues las áreas clasificaron la información solicitada como reservada, confidencial o inexistente.

Se han recibido solicitudes de las 32 entidades de la República. El Distrito Federal generó la mayoría, 138 (26%), seguido de Veracruz, 47 (9%), Estado de México, 40 (8%), Puebla, 25 (5%) y Baja California, 19 (4%).

El tiempo promedio de respuesta para entregar la información solicitada fue de seis días, tiempo menor al del año pasado, que era de 10.85 días.

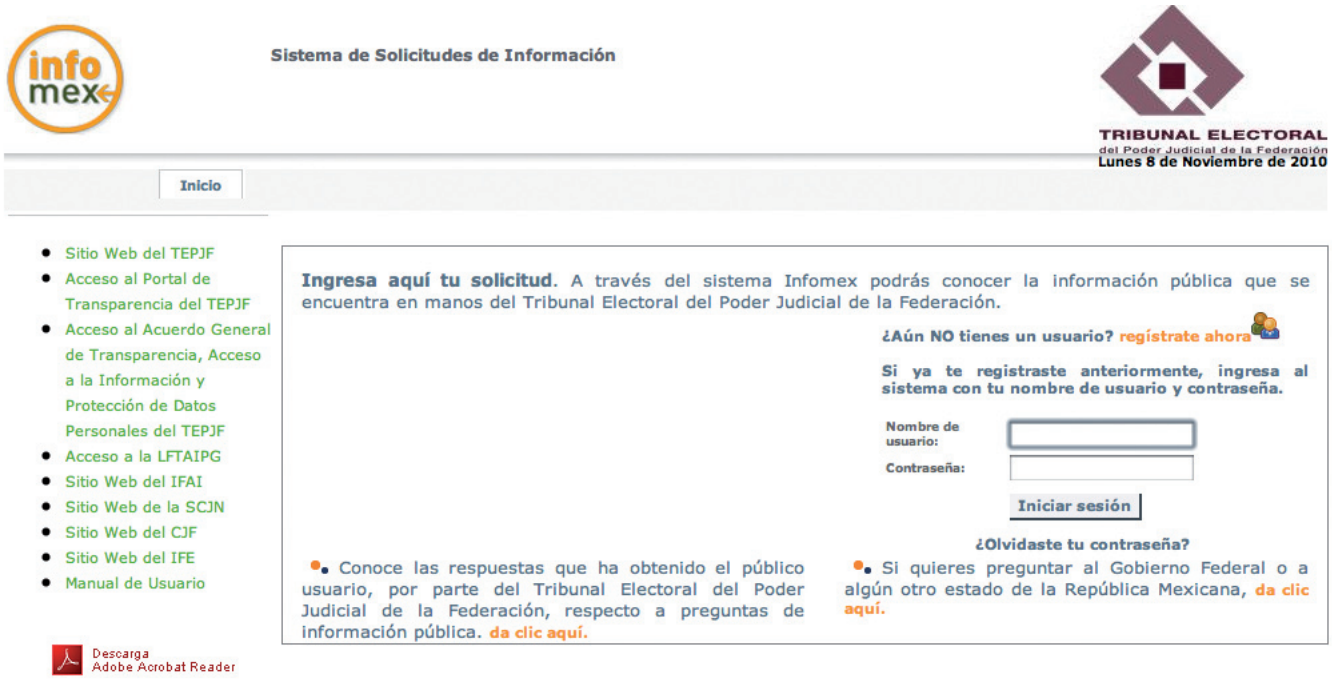

Se redujo 45% el tiempo de respuesta a las solicitudes de información respecto del periodo anterior

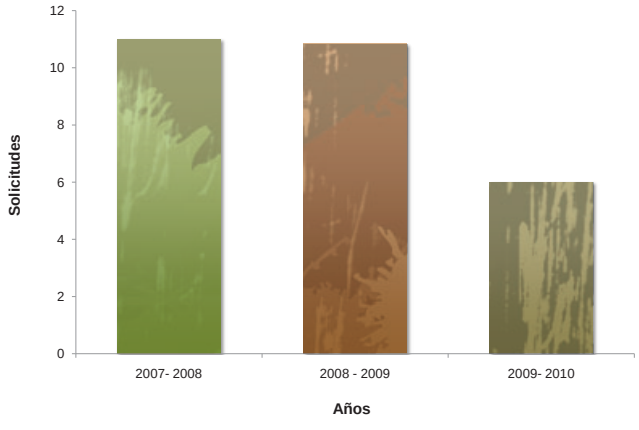

Fuente: Coordinación de Información, Documentación y Transparencia.

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

El Comité llevó a cabo nueve sesiones ordinarias y una extraordinaria.

Entre los criterios establecidos por el Comité destaca el siguiente: el escrito de demanda presentado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde su admisión adopta el carácter de información pública. El resto del expediente puede contener elementos de índole confidencial.

De las 15 solicitudes de información analizadas por el Comité, en diez casos se determinó que la información tenía carácter confidencial, en tres se acordó la reserva parcial de información, en uno se determinó la inexistencia de la misma; y en uno más se pronunció por la entrega de la información.

Comisión de Transparencia

Durante el último periodo, la Comisión de Transparencia sesionó en dos ocasiones:

En la primera sesión se resolvió el sobreseimiento de un recurso de revisión.[1]

En la segunda sesión se aprobó al anteproyecto de Manual de Procedimientos para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al no haberse interpuesto más recursos en contra de las respuestas a las solicitudes de información, los asuntos relacionados con esta materia fueron atendidos en las sesiones del Comité de Transparencia, Archivo, Informática, Acervo Documental y Comunicación.[2]

Portal del TEPJF

El portal de Internet es la herramienta principal para conocer a la institución. Por ello se han llevado a cabo múltiples acciones para facilitar el acceso de forma sencilla y con una orientación total hacia los usuarios.

Se está traduciendo el sitio al inglés y francés, lo que permitirá difundir el quehacer institucional a un mayor número de usuarios en el ámbito internacional.

El portal cuenta con la siguiente información

Zona del portal	Información contenida
Zona 1. Tú... cuentas con nosotros	Sección de fotografías importantes y aspectos relevantes del quehacer institucional
	Versión inglés / francés
	¿Qué es el Tribunal?
Zona 2. Tú... puedes conseguir	Información jurisdiccional
	Consultas
	Sesiones públicas
	Videos (multimedia)
Zona 3. Tú... te informas	Buscador
	Lo más visitado
	Noticias
Zona 4. Tú... te formas	Sitios especializados
	Avisos al público
	Eventos
Zona 5. Tú... tienes derecho	Transparencia

[1] El ciudadano señalaba que la Unidad de Enlace no había contestado en tiempo y forma, cuando todavía no se cumplía el plazo para que dicha Unidad diera respuesta a la solicitud de información.

[2] Véase Capítulo III. Disponibilidad de información de apoyo a la función jurisdiccional.

Como se muestra en la siguiente gráfica y en los cuadros, las descargas que se hacen de la información contenida en la página son cada vez más. Asimismo, los documentos que se descargan contienen información de gran utilidad para los usuarios. En este periodo se han descargado un total de 625,157 documentos.

En dos años creció 48% la cantidad de descargas

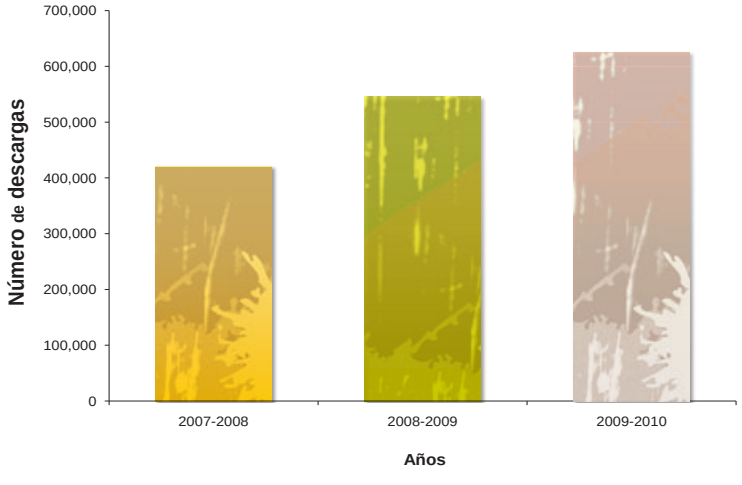

Fuente: Coordinación de Información, Documentación y Transparencia.

Descargas del portal de Internet del TEPJF

Documentos que se han descargado en más ocasiones	Número de descargas en el periodo
Calendario electoral 2010	89,112
Apuntes de derecho electoral	48,129
Equidad de género y derecho electoral en México	19,923
Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México	12,659
Ciclo de Conferencias. "Las constituciones mexicanas de 1857 y 1917: aspectos político-electorales"	6,587
Justicia Electoral	4,433
Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos	4,079
Total de descargas	184,922

Fuente: Coordinación de Información, Documentación y Transparencia.

Sentencias más consultadas

Sentencia	Descargas	Tema de la sentencia
SUP-JDC-156/2010	6,979	Cancelación de registro de candidato a gobernador. La Sala Superior del Tribunal Electoral, desechó de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesta por Gregorio Sánchez Martinez con motivo de la cancelación de su registro como candidato a gobernador de Quintana Roo, toda vez que el actor ya había agotado el derecho controvertido a través del juicio ciudadano tramitado bajo el número SUP-JDC-157/2010.
SUP-JRC-10/2010	4,642	Exigencia del requisito de residencia en integración de los órganos electorales (inaplicación de disposición). La Sala Superior determinó la inaplicación de la porción normativa del artículo 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto a la exigencia de la residencia distrital a quienes pretendan integrar los consejos distritales, en el caso específico en lo relativo a los municipios de Benito Juárez y Othón P. Blanco, toda vez que dicho requisito restringe el derecho fundamental de acceso a las funciones públicas al permitir que una parte de los ciudadanos de un mismo municipio sean excluidos de participar en la conformación de dichos consejos.
SUP-JDC-440/2009	4,588	Sanción por actos anticipados de precampaña. La Sala Superior confirmó la sanción impuesta a Ernesto Gándara Camou, por realizar actos anticipados de precampaña electoral consistentes en la publicación de notas periodísticas en periódicos de cobertura estatal e internet, cuyo objetivo era posicionarse como aspirante a candidato del Partido Revolucionario Institucional para contender por el cargo de gobernador del estado de Sonora, por realizarse fuera de los tiempos permitidos por el Código Electoral para ese estado.
SUP-JDC-468/2009	4,546	Justicia intrapartidista. La Sala Superior confirmó la resolución que declaró improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por la actora contra la elegibilidad de diversos ciudadanos que aparecen en la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulados por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de lograr un corrimiento en la lista respectiva y obtener una mejor posición. Ello, pues los ciudadanos no estaban imposibilitados para ejercer el cargo como lo planteaba la parte actora.
SUP-JDC-27/2010	4,315	Garantía de acceso efectivo a la justicia. La Sala Superior revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal relacionada con las impugnaciones promovidas por los actores, toda vez que debió sustanciar y resolver en un juicio electoral los conceptos de agravio formulados por éstos como ex dirigentes y con la finalidad de defender el interés jurídico del otrora Partido Socialdemócrata; y por otro, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos sólo por lo que hace a los argumentos enderezados para controvertir la afectación directa a los actores, en cuanto a su derecho político-electoral de libre asociación.
SUP-JDC-36/2010	3,789	Negativa de registro como precandidato a gobernador. La Sala Superior confirmó el dictamen emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, por el cual negó la solicitud de registro del actor como precandidato de dicho instituto político al cargo de gobernador del Estado de Veracruz para el periodo 2010-2016, toda vez que quedó acreditado que no cumplió con el requisito previsto por la convocatoria consistente en tener 10% de afiliados en el padrón de registro partidario del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz.
SUP-JRC-18/2010	2,853	Entrega-recepción de la administración del Consejo General de un instituto local. La Sala Superior confirmó el acuerdo, por el cual el Congreso General del Instituto Electoral de Aguascalientes aprueba la integración de un comité facultado para llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción de la administración de dicho órgano electoral al Consejo General que estará en funciones del 2010 al 2010, toda vez que operó la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de lo resuelto en los juicios SUP-JDC-31/2009 y acumulados, toda vez que el mismo da operatividad a la entrada en funciones de los nuevos consejeros.

Continuación.

Sentencia	Descargas	Tema de la sentencia
SUP-JRC-14/2010	2,319	Convenio de Coalición para contender en la elección de gobernador. La Sala Superior confirmó la resolución emitida por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, relacionada con la impugnación a la aprobación del registro de la Coalición Todos por Tamaulipas, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el diverso Nueva Alianza, integrado para contender para las elecciones de gobernador de 2009-2010, toda vez que se estimó que el Tribunal responsable sí ajustó a derecho su resolución.
SUP-JRC-38/2009	2,029	Recepción de financiamiento público de un partido político nacional, por conducto de personas autorizadas para ello en la entidad respectiva. La Sala Superior revocó la sentencia dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo del Consejo General del instituto local, relacionados con el acreditamiento para recibir el financiamiento público correspondiente al Partido del Trabajo en dicha entidad. En consecuencia, ordenó tener como encargados de recibir mancomunadamente tal prerrogativa, a Jaime Esparza Frausto, en su carácter de responsable del órgano nacional de finanzas, y a María Soledad Luévano Cantú, como representante del órgano estatal de finanzas del mencionado partido político.
SUP-CDC-03/2009	1,933	Rehabilitación de derechos político-electorales. En esta sentencia la Sala Superior determinó que existía contradicción de criterios entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Tercera y la Cuarta Circunscripciones Plurinominales, toda vez que habían establecido diversos plazos para que un ciudadano rehabilitado en el goce de sus derechos político-electorales solicite su credencial para votar con fotografía, así como su inscripción al padrón electoral. Así, concluyó que el criterio que debe permanecer como obligatorio es el establecido en la jurisprudencia de rubro: "CREDENCIAL PARA VOTAR E INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE UN CIUDADANO REHABILITADO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES".

Fuente: Coordinación de Información, Documentación y Transparencia.

Agenda electrónica

Las agendas públicas de los magistrados del Tribunal Electoral están publicadas en el portal de Internet para que la ciudadanía pueda conocer sus actividades jurisdiccionales y administrativas.

Registro de actividades por magistrado

Magistrado	Actividades jurisdiccionales	Actividades administrativas	Actividades académicas y culturales	Total
María del Carmen Alanis Figueroa	550	585	54	1,189
Constancio Carrasco Daza	830	330	19	1,179
Flavio Galván Rivera	1,022	115	52	1,189
Manuel González Oropeza	888	273	93	1,254
José Alejandro Luna Ramos	730	286	26	1,042
Salvador O. Nava Gomar	783	320	54	1,157
Pedro Esteban Penagos López	752	530	57	1,339
Total	5,555	2,439	355	8,349

Fuente: Coordinación de Información, Documentación y Transparencia.

Comisiones oficiales

El Tribunal Electoral dio a conocer por medio de su portal las características de cada comisión, así como la rendición de los gastos erogados en cada una de ellas. También se pueden consultar comisiones de años anteriores.

Durante el periodo, los magistrados han realizado 203 comisiones oficiales, de las cuales 37 han sido de carácter internacional.

Módulos itinerantes

El Módulo Itinerante es un programa para difundir el quehacer institucional, administrativo y jurisdiccional, así como los servicios que se ofrecen a través de las páginas de Internet de cada una de las instituciones que conforman el Poder Judicial de la Federación.

Dicho programa se realiza en coordinación con la SCJN, principalmente en universidades y en los poderes judiciales de los estados de la República.

Durante este tiempo se brindó información en 51 universidades y visitó 12 entidades federativas, atendiendo a un total de 10,713 personas.

Eventos de transparencia

Los días 2 y 3 de diciembre de 2009, se llevó a cabo el 2º Seminario Internacional "De la Transparencia a los Archivos: el derecho de Acceso a la Información". El programa se integró por ponentes nacionales y extranjeros. Fue visto en 22 países, registró 17,132 visitas en Internet y presencialmente tuvo alrededor de 300 asistentes por día.

Asimismo, se llevó a cabo el Simposio "La Transparencia y su Sentido en las Instituciones Electorales" los días 21 y 22 de octubre de 2010, en la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN de Acapulco, Guerrero.

Modernización normativa

La normativa interna del Tribunal se ha actualizado y consolidado. A continuación se describen las tareas correspondientes a la modificación de normativa interna.

Sistema de administración de contratos

Se ha consolidado el sistema de generación y administración de contratos del Tribunal Electoral. Esto facilita y agiliza la elaboración y formalización de dichos documentos.

Los beneficios conseguidos son:

- Reducción en los tiempos de elaboración, revisión y trámite de firma.
- Mejor control en la gestión de solicitud de contratos.

Normativa interna

Respecto a la normativa interna, se destaca la creación o modificación de los siguientes instrumentos:

a) Acuerdo General de la Comisión de Administración por el que se crea el Órgano Auxiliar denominado Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Lineamientos. Fueron reformados ocho, entre los que destacan:
   - En el ámbito administrativo, la programación presupuestal y el manejo de fondos fijos y revolventes del Tribunal.
   - Respecto a las funciones del Centro de Capacitación Judicial Electoral, lo correspondiente al desarrollo de investigaciones, en las que se definen los criterios para dictaminar dichas investigaciones.
   - En el aspecto laboral, lo relativo a las jornadas de trabajo, cédulas de datos biográficos y expedición de credenciales magnéticas a los servidores públicos del Tribunal Electoral.

c) Administración Regional. Se actualizó lo relativo a las licencias y vacaciones para los magistrados de las Salas Regionales.

d) Nuevas estructuras y funciones aprobadas por la Comisión de Administración. Se modificaron diversos manuales de organización, entre otros:
   - La Coordinación Técnica Administrativa.
   - La Coordinación de Comunicación Social.
   - La Coordinación de Información, Documentación y Transparencia.
   - La Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
   - La Coordinación de Protección Institucional.

e) Perfeccionamiento de los procesos y procedimientos que llevan a cabo las unidades administrativas. Se actualizaron los siguientes apartados:
   - Verificación de la autenticidad de las cédulas y títulos profesionales de los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral.
   - Sistemas de cómputo (para mejorar la organización y dar mayor racionalidad al desarrollo de sistemas, mesas de servicio, control de licencias de software).

f) Normateca. Se incluyeron todos los instrumentos normativos en su versión electrónica, proporcionando a los usuarios un acceso pronto y oportuno a la información. Además, se incorporó un rubro con las disposiciones que han sido

abrogadas o derogadas. La Normateca incluye:

- Manuales de organización.
- Manuales de procedimientos y lineamientos.
- Acuerdos Generales de la Comisión de Administración.

Finalmente, bajo el principio de máxima publicidad, la Comisión de Administración instruyó publicar la normativa interna administrativa del TEPJF en el *Diario Oficial de la Federación*.

A lo largo de esta gestión se construyeron mecanismos más eficientes para la toma de decisiones en una organización pública. La permanencia de las Salas Regionales y las presiones de trabajo resultantes de la carga jurisdiccional no se han traducido en desorganización.

Por el contrario, la participación conjunta de los magistrados, el diseño de adecuados instrumentos de control y gobernabilidad y la constante actualización de la norma, han generado una institución ordenada y eficaz.

Capítulo VIII
Administración del organismo y ámbito de control

Universidad Nacional Autónoma de México

Yo no vengo a trabajar por la Universidad, sino a pedir a la Universidad que trabaje por el pueblo.

José Vasconcelos

- **La estrategia de modernización del TEPJF** se basó en un adecuado control, un uso racional de los recursos y una gestión estratégica de la tecnología.
- **La Comisión de Administración constituyó** una Visitaduría Judicial, aprobó un acuerdo que autoriza licencias de paternidad y creó el Comité de Ecoeficiencia Medioambiental.
- **El presupuesto** se ejerció de manera responsable y planificada.
- **El TEPJF** no ha solicitado aumento presupuestal en los últimos dos ejercicios.
- **El patrimonio institucional** se incrementó 74% de 2006 a la fecha.
- **La plantilla de personal en 2010** decreció respecto al año anterior.
- **El número de auditorías se incrementó.**

La actual integración del Tribunal Electoral ha establecido un compromiso con la modernización administrativa del órgano jurisdiccional, lo que le ha permitido el uso cada vez más eficiente de los recursos.

Este propósito institucional se ha conseguido a partir de una estrategia basada en cinco ejes fundamentales:

- Adecuado control de la gestión.
- Ejercicio racional de los recursos financieros.
- Uso eficiente de los recursos materiales.
- Gestión estratégica de recursos humanos.
- Utilización eficaz de la tecnología.

El presente capítulo describe los avances logrados durante el periodo así como los controles que se han establecido para garantizar el uso adecuado de los recursos.

Las cifras que se presentan en este capítulo corresponden al periodo del 1º de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.

Administración, vigilancia y disciplina

La Comisión de Administración está a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral.

Integrantes de la Comisión de Administración[1]

Cargo	Nombre del comisionado
Presidenta del Tribunal Electoral y de la Comisión de Administración	Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa
Magistrado de Sala Superior	Magistrado Constancio Carrasco Daza
Miembros del Consejo de la Judicatura Federal	Magistrado César Esquinca Muñoz
	Licenciado Jorge Efraín Moreno Collado
	Licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández
Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración	Maestro Diego Gutiérrez Morales

Fuente: Coordinación Técnica Administrativa.

Entre octubre de 2006 y septiembre de 2010, esta Comisión ha emitido 1,503 acuerdos en 67 sesiones. Por su frecuencia, destacan los que se han adoptado en materia de recursos humanos (23%), disciplina (17%) y aspectos financieros (15%). El porcentaje restante está relacionado con la capacitación de los servidores públicos del propio Tribunal, la gestión administrativa y el manejo de los recursos materiales y servicios.

Este año, la Comisión de Administración sesionó en 13 ocasiones y adoptó 408 acuerdos que contribuyeron a fortalecer y modernizar a la institución. Destacan:

- La creación de la Visitaduría Judicial[2] del Tribunal Electoral, con la misión de analizar elementos objetivos que permitan valorar el funcionamiento de las Salas Regionales.
- La aprobación del acuerdo que establece los criterios y facultades para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal inclusive en casos de adopción.[3]
- La aprobación del Programa Institucional de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, que se enmarca en la política institucional de no discriminación y que instruye a las distintas áreas del Tribunal a emprender acciones para adecuar los accesos a los inmuebles, integrar al personal con discapacidades, apoyar a aquellos que tengan familiares con discapacidad y crear programas especiales para públicos específicos.
- El establecimiento del Comité de Ecoeficiencia Medioambiental del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tiene como objetivo reducir el uso de los recursos: energía, papel, agua y otros consumibles con el fin de lograr el menor impacto en el ambiente y reducir el gasto corriente.

[1] En virtud de la conclusión del encargo de los consejeros María Teresa Herrera Tello y Luis María Aguilar, estos consejeros fueron sustituidos en la Comisión de Administración a partir de la sesión del 9 de diciembre de 2009 por los consejeros César Esquinca Muñoz y Daniel Francisco Cabeza de Vaca.

[2] Véase Capítulo VII. Gobierno interno y transparencia.

[3] Véase Capítulo II. Proyectos estratégicos.

- La creación de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género,[4] que desarrolla y coordina los proyectos y acciones para difundir y sensibilizar respecto de la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Presupuesto y ejercicio de los recursos financieros

Gracias a los esfuerzos de planeación, racionalidad y control en el ejercicio de los recursos ha sido posible, en los últimos dos años, no incrementar el presupuesto del Tribunal. Ello, a pesar de que la carga de trabajo jurisdiccional ha crecido a lo largo de la última década.

Situación presupuestaria

Aun considerando la inflación que se presenta año con año, los presupuestos del Tribunal para 2009, 2010 y 2011 han sido prácticamente idénticos, lo que se traduce en un decremento en términos reales.

En los últimos dos años, el presupuesto requerido por el TEPJF se mantuvo virtualmente sin crecimiento

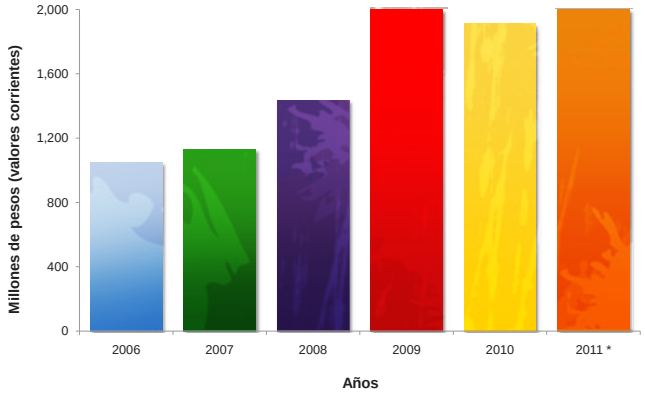

* Anteproyecto de presupuesto de egresos del TEPJF para 2010.

Fuente: Secretaría Administrativa.

[4] Véase Capítulo II. Proyectos estratégicos.

Para 2011 se ha formulado un proyecto de presupuesto que asciende a 1,999 millones de pesos, el cual encuentra sustento en dos grandes rubros para el destino de los recursos:

- Los recursos indispensables para la operación cotidiana de la institución (identificados como presupuesto base).
- Los recursos necesarios para instrumentar los proyectos de inversión, modernización y mejora de la gestión previstos en el Plan Estratégico Institucional 2010-2016 y en el Programa Anual de Trabajo 2011.

Ejercicio del presupuesto

El crecimiento cero se relaciona con la modernización y mejora en los procedimientos presupuestales y contables. Ello, a su vez, se ha reflejado en un ejercicio responsable de los recursos disponibles. Así, por ejemplo, en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, el Tribunal Electoral ejerció 98% de su presupuesto modificado anual. Al mes de septiembre de este año se tenía ya ejercido y comprometido 90% del presupuesto autorizado.

Ejercicio del presupuesto por año (2007-2010)

	2007		2008		2009		2010*	
	Importe (mdp)	%	Importe (mdp)	%	Importe (mdp)	%	Importe (mdp)	%
Modificado	1,142		1,781		1,971		1,915	
Ejercido	1,046	92%	1,751	98%	1,933	98%	1,717	90%

* Al 30 de septiembre de 2010.
Fuente: Secretaría Administrativa.

En efecto, las políticas de austeridad y disciplina presupuestaria posibilitaron conseguir algunas economías en el ejercicio de los recursos. En ese proceso de ahorro se avanzó de manera conjunta con los otros órganos del Poder Judicial de la Federación, que —en el seno del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa[5] e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación— lograron beneficios en la contratación de bienes y servicios.

Modernización en el ejercicio del presupuesto

Se automatizaron y descentralizaron las solicitudes de recursos financieros, con lo que el tiempo para su trámite, registro y control es menor.

Además se desarrolló un sistema informático denominado Sitio Presupuestal Especializado, que cuenta con información en línea sobre el ejercicio del presupuesto, actualizada en tiempo real. Ello permite contar con información oportuna para la toma de decisiones.

Estas prácticas han tenido un impacto positivo en la operación y administración de los recursos financieros de este año respecto a los anteriores, como lo muestran los siguientes datos:

[5] Los acuerdos relevantes alcanzados en el seno de este comité serán incorporados al Informe del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Operación de recursos financieros por año (2006-2010)

Información financiera	2006	2007	2008	2009	2010*
Solicitud de recursos financieros	3,920	3,715	4,598	3,691	3,313
Pagos (cheques, transferencias, etc.)	8,769	6,099	10,391	11,728	9,111
Adecuaciones presupuestales (en número)	74	55	61	59	33
Suficiencias presupuestales (en número)	436	412	467	1,255	930
Saldo de Fideicomisos (en millones de pesos)**	4.6	1.5	1.6	0	0

* Las cifras correspondientes al ejercicio fiscal 2010 son al mes de septiembre.

** Mediante el convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatoria del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España de fecha 11 de diciembre de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como único fideicomitente y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjército), sustituye a Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciario. Asimismo, el Tribunal Electoral participa en ese fideicomiso únicamente como beneficiario.

Fuente: Secretaría Administrativa.

Recursos materiales y obra pública

Las compras de insumos para desarrollar los programas y proyectos institucionales en el Tribunal Electoral se realizan de manera ordenada. Hay una importante labor en obra pública que se refleja en un incremento en los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio institucional.

Recursos materiales

Las adquisiciones se planean en el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAE), que para cada año aprueba la Comisión de Administración. Por ello hay correspondencia entre el presupuesto autorizado para estos conceptos y el avance financiero registrado.

En los últimos dos años, las adquisiciones se mantuvieron relativamente estables; el incremento sustancial en 2008 fue derivado de la necesidad de equipar a las cinco Salas Regionales para su operación permanente. Para el periodo 2009-2010 se autorizó un presupuesto de 233 millones y se tiene un avance de 241 millones.

Sólo en 2007-2008 se incrementó el PAE como consecuencia de la puesta en operación de las Salas Regionales

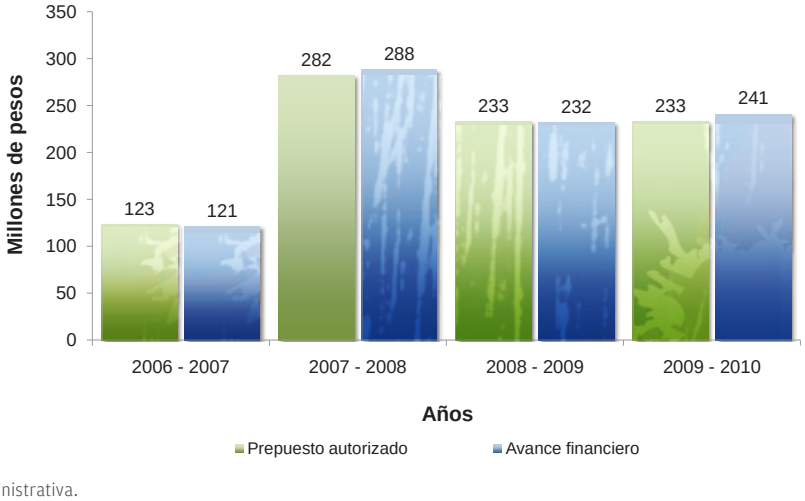

Fuente: Secretaría Administrativa.

Desde octubre de 2007 todas las adjudicaciones fueron revisadas y, en su caso, aprobadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública con el fin de cuidar los procesos administrativos.

Además, se efectuaron mejoras significativas en la programación de adquisiciones, lo que posibilitó que la política de calidad del proceso de abastecimiento obtuviera la certificación ISO 9001:2008 en marzo de 2009, y su refrendo en 2010, después de someterse a una nueva auditoría.

Obra pública y patrimonio institucional

Una política de la actual integración es dotar al TEPJF de instalaciones que permitan a su personal y usuarios desempeñar sus actividades de manera adecuada. En este aspecto destaca el desarrollo de un programa permanente de obra pública que se reforzó con la reforma electoral en virtud de la permanencia de las Salas Regionales. Esto implicó un necesario aumento en la plantilla de personal.

Entre 2006 y 2010, se realizó un intenso trabajo de obra pública, y se han adquirido diversos inmuebles, lo que ha permitido incrementar en 74% nuestro patrimonio inmobiliario.

De 2006 a 2010 se incrementó 74% el valor del patrimonio del Tribunal Electoral

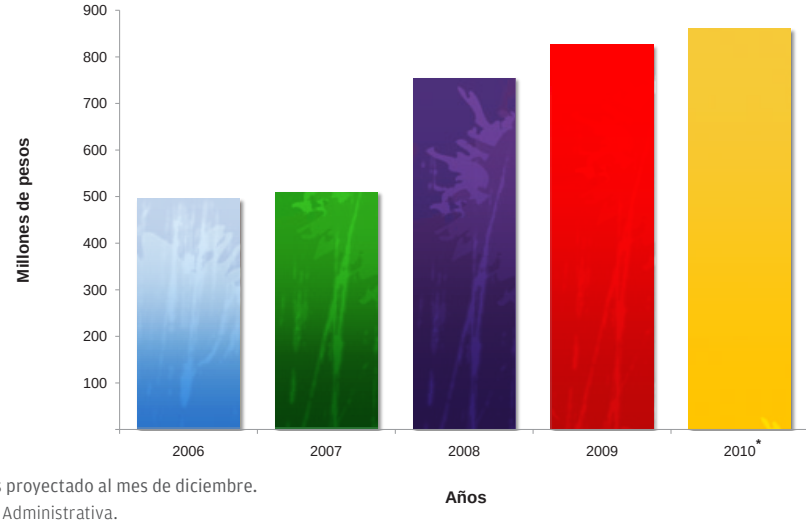

* El monto 2010 es proyectado al mes de diciembre.
Fuente: Secretaría Administrativa.

De septiembre de 2009 a la fecha destacan las siguientes obras:

- Remodelación del Edificio Ejecutivo. Con lo que se logró ocupar nuevamente el inmueble que había sido desalojado al inicio de la actual integración.
- Ampliación y remodelación de la Sala Regional Toluca. Para dar respuesta a los nuevos requerimientos de espacio y seguridad de los servidores públicos que laboran en ella.

Recursos humanos

El Tribunal Electoral ha mantenido una política de austeridad y crecimiento limitado respecto de la plantilla de personal, al realizar ajustes compensados tanto en el número de plazas como en el ejercicio del gasto de servicios personales.

Al mes de septiembre, la plantilla de personal autorizada consta de 1,434 plazas, 1,417 (98.8%) son permanentes y 17 (1.2%) de apoyo. En comparación con el periodo 2008-2009 (1,536), hubo una disminución en el número total de plazas. Las plazas permanentes que se requirieron para reforzar las Salas Regionales se compensaron al reducir el personal eventual.

Se mantuvo un incremento racional de las plazas autorizadas para cumplir con las nuevas atribuciones legales de la reforma electoral de 2007

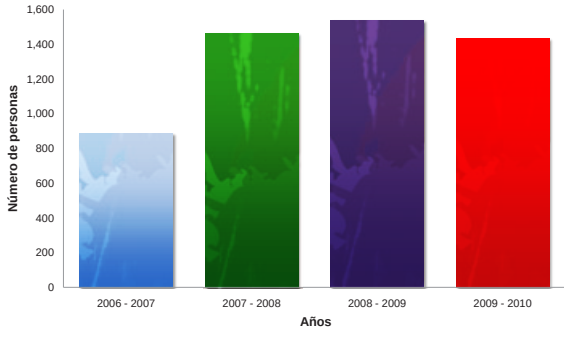

Fuente: Secretaría Administrativa.

Respecto a la composición del personal por sexo, en el Tribunal casi 4 de cada 10 funcionarios son mujeres (38%) y el resto son hombres (62%). Cabe señalar que existe un reto en esta materia, pues como se observa existe una desproporción entre niveles de hombres y mujeres.

En el TEPJF, 38% del personal está compuesto por mujeres

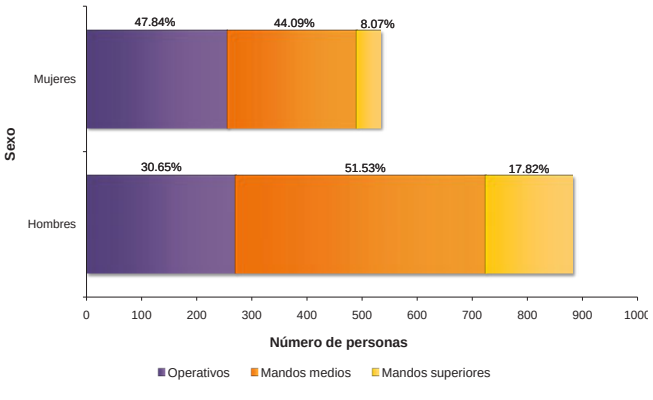

Fuente: Secretaría Administrativa.

En cuanto a las remuneraciones de los servidores públicos, los sueldos de los mandos medios y superiores prácticamente no se han incrementado desde 2008.[6] Los sueldos del personal operativo aumentaron 9% con el fin de atenuar los efectos que la inflación traslada a la capacidad adquisitiva del personal de menores ingresos.

[6] El rango más alto de mandos superiores tuvo un incremento mínimo (alrededor de 1%) por homologación con los tabuladores de los otros dos organismos que integran el Poder Judicial de la Federación.

Rangos de percepciones mensuales salariales por año (2008-2010)

	2008		2009		2010		Incremento
	Rango mayor	Rango menor	Rango mayor	Rango menor	Rango mayor	Rango menor	
Personal de mandos superiores	344,486	82,074	344,486	82,074	346,220	82,074	1%
Personal de mandos medios	77,119	18,893	77,119	18,893	77,119	18,893	0%
Personal operativo	24,187	9,330	25,227	9,665	26,319	10,016	9%

Fuente: Secretaría Administrativa.

La política de austeridad se acompaña de una política de gestión estratégica de los recursos humanos. Por una parte, se ha instrumentado un ambicioso programa de capacitación y formación del personal,[7] y por la otra se han tomado medidas para mejorar el clima laboral y evitar enfermedades. Con ello, se estima, se evitarán riesgos a los trabajadores y se mantendrá en ascenso la productividad de la institución.

Entre tales medidas, destacan:

- Prevención de enfermedades. Durante el periodo se realizaron seis campañas de fomento a la salud (vacunación contra la influenza estacional, vacunación contra la influenza AH1N1, vacunación contra el tétanos, prevención del cáncer de mama, prevención del cáncer cérvico-uterino y prevención de la osteoporosis), que beneficiaron a 1,190 servidores públicos de la institución.

[7] Véase Capítulo IV. Funciones académica, de formación y editorial.

- Programa de Promoción de la Salud, Esparcimiento y Recreación. En este rubro se han llevado a cabo nueve torneos deportivos, en igual número de disciplinas (futbol soccer, futbol rápido, basquetbol, voleibol, natación, atletismo, ciclismo, motociclismo y rafting) en los que han tomado parte 642 servidores públicos.
- Servicio de comedor. Se brinda un menú balanceado al personal; se proporcionaron 183,139 servicios.

Compromiso con el medio ambiente

La actual integración del Tribunal estableció una política de uso eficiente y sustentable de los recursos. De ahí que el TEPJF forma parte del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Destacan las siguientes acciones:

- Se obtuvo la Licencia Ambiental Única otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.
- Se realizó la recolección oportuna de los residuos peligrosos que se generan, a fin de que sean retirados para su destrucción térmica, reciclaje o disposición final.
- Se suscribió un Convenio de Colaboración con la Delegación Coyoacán para la recolección de los residuos orgánicos e inorgánicos.
- Se creó dentro del TEPJF el Comité de Ecoeficiencia Medioambiental, instancia encargada de coordinar e implementar un plan de acción a corto y mediano plazos, a fin de lograr el menor impacto en el ambiente.

Modernización tecnológica del ámbito administrativo

En apego al compromiso de modernización establecido por la actual integración, se han automatizado y estandarizado todos los procesos de apoyo administrativo en una plataforma denominada Sistema Administrativo Integral (SAITE).

Entre los procesos automatizados se encuentran:

- Control presupuestal.
- Administración de recursos humanos.
- Control de la flotilla vehicular.
- Registro y seguimiento del Programa Anual de Trabajo.
- Generación y seguimiento de contratos.
- Adecuaciones presupuestales.
- Solicitudes de recursos financieros.
- Otorgamiento de suficiencias presupuestales.

Ello posibilitó que las áreas administrativas atendieran más requerimientos con la misma cantidad de recursos humanos, en menor tiempo y redujo el número de acciones repetitivas derivadas de errores humanos. Por ejemplo, se logró disminuir el proceso de elaboración de nómina de dos días a cerca de tres horas.

Sistema de control de gestión institucional

Con el fin de automatizar los procesos de gestión y control del flujo documental entre las áreas, la actual integración diseñó y puso en operación el Sistema de Control de Gestión Institucional. Éste fue instrumentado inicialmente en algunas áreas de la Presidencia de la Sala Superior (2008). Después de realizar una evaluación de su desempeño, este año se puso en funcionamiento en otras áreas de la Presidencia de la propia Sala, así como en las Regionales.

Los principales beneficios del sistema son:

- Intercambio ágil de documentos en formato electrónico entre áreas.
- Reducción del tiempo para la búsqueda de documentación y de costos en su gestión y almacenamiento.
- Eliminación de duplicidad de documentos, fotocopias, grabaciones de datos, entre otras.
- Automatización y mayor agilidad de las tareas administrativas con la creación de flujos de trabajo.
- Reducción en el uso de papel.

Este año el Sistema de Gestión fue registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.[8]

Procedimientos disciplinarios

En cumplimiento con las atribuciones y competencia de la Comisión de Administración en la instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios, el Comité de Investigación y Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios ha dado continuidad a su labor de recibir y tramitar las quejas o denuncias que se han formulado. Durante este periodo se resolvieron 13 asuntos y están en trámite dos más.

Ámbito de control

Una correcta administración puede lograr la eficiencia en la medida en que cuente con controles adecuados. De ahí que se ha fortalecido este ámbito de trabajo en el Tribunal.

En los últimos años se ha transitado hacia un énfasis preventivo en la labor del órgano interno de control.

Función preventiva

El Tribunal Electoral ha fortalecido el ámbito de control, con acciones enfocadas a la prevención mediante la supervisión y fiscalización permanente en aquellos procesos que, por su naturaleza, implican áreas de riesgo.

[8] Se realizó el Registro de Obras correspondiente a las versiones 1.0 y 2.0 del Sistema.

Al respecto, destacan las acciones que emprendió la Contraloría Interna:

- Dictaminó las adecuaciones presupuestales y los informes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, al tiempo que emitió opiniones sobre la normativa interna propuesta por las áreas.
- Participó en 41 actos de fiscalización relativos a actos de entrega-recepción de obra pública y 185 eventos de procesos de adjudicación de bienes, servicios y obra pública.
- Verificó ante la SCJN, el CJF y la Secretaría de la Función Pública, los datos de 341 servidores de posible nuevo ingreso a la plantilla del TEPJF, a efecto de corroborar la no existencia de sanciones.
- Revisó la autenticidad de 84 cédulas profesionales.
- Promovió entre los trabajadores del Tribunal la presentación de la declaración de situación patrimonial.
- Asesoró a 216 funcionarios del TEPJF en el llenado de sus declaraciones de situación patrimonial. El 100% (713) de los servidores públicos obligados a presentar declaración cumplieron. De éstos, 223 lo hicieron ante la SCJN y 490 ante el CJF.
- Participó en la formalización de 94 actas de entrega-recepción tanto en la Sala Superior como en las Regionales.

Función de control

Respecto al uso de recursos, el Tribunal Electoral mantiene un control estricto.

De 2007 a 2010, el TEPJF Incrementó el número de auditorías y revisiones

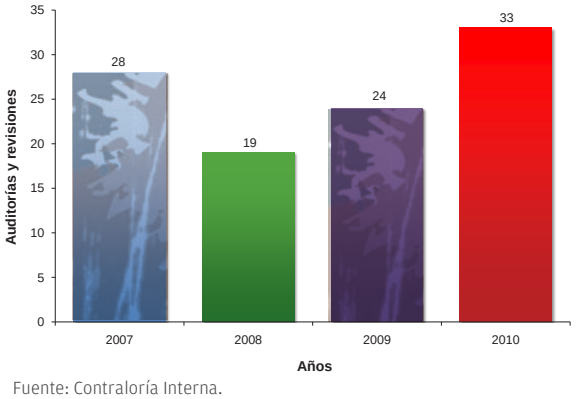

Fuente: Contraloría Interna.

Se ha incrementado la cantidad y la variedad de auditorías realizadas. En el presente año destacan las siguientes.

Auditorías específicas

Se realizaron auditorías específicas para verificar aspectos relevantes para el TEPJF, tales como:

- Disponibilidades financieras y gastos a comprobar. Este tipo de auditorías no se habían realizado desde 2006.
- Contratación y adjudicación para el servicio de la Comida de fin de año de 2009.
- Obra realizada en la segunda etapa de construcción en el predio ubicado en Apaches # 350.

Auditorías de procesos

Mediante este tipo de auditorías, que iniciaron a partir de 2008, se contribuyó a la modernización de los procesos administrativos en el Tribunal. Por ejemplo, la efectuada en ese ejercicio (2008) al proceso de planeación-presupuestación, la cual originó la creación de una estructura programática, vigente a la fecha.

En el año de este Informe se auditaron los siguientes procesos:

- Contratación, ejecución, supervisión y finiquito de la obra pública y de servicios relacionados con la misma.
- Reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal en la rama administrativa del Tribunal Electoral.

Auditoría de legalidad

Se realizó una auditoría al informe presupuestal que se derivó de la Reunión Nacional sobre la Reforma a la Justicia Electoral en México.

Auditoría financiera

Se auditaron dos de los proyectos con mayor inversión ejecutados en 2008. Se evaluó si la inversión se realizó de acuerdo con la normativa, así como su utilización y aprovechamiento (conmutador telefónico y adquisición de la estantería móvil del archivo institucional).

Auditoría de desempeño

Se llevó a cabo una auditoría para determinar el avance en el proceso de desconcentración de actividades administrativas hacia las Salas Regionales. Como resultado, la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional estableció un programa de actividades para profundizar en la desconcentración de referencia.

Revisiones de control

Por primera ocasión se presentó a la Comisión de Administración una evaluación integral del ejercicio presupuestal correspondiente al primer semestre de 2010, lo que permitió apreciar, durante la operación, la razonabilidad del ejercicio presupuestal y de las adecuaciones presupuestarias que se han efectuado.

Además, se realizó un diagnóstico del proceso de normativa administrativa del Tribunal, del cual se determinaron cinco áreas de mejora que están siendo instrumentadas.

Revisiones de casos específicos

Se llevaron a cabo cinco revisiones de casos específicos (fuera de programa) con el propósito de cumplir los Acuerdos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública. El objetivo fue verificar que los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios se realizaran conforme a la normativa vigente en la materia.

Desahogo de procedimientos disciplinarios

Se iniciaron 86 procedimientos de investigación por presuntas irregularidades en la actuación de servidores públicos del Tribunal Electoral, de los cuales 39 han sido concluidos y se encuentran en trámite 47 de reciente determinación. Cabe mencionar que en ningún caso se observó la existencia de actos de corrupción o irregularidades que implicaran lucro indebido.

No se recibió inconformidad alguna de proveedores o prestadores de servicios por actos realizados en contravención a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones y obra pública.

Desahogo de procedimientos administrativos de responsabilidades

Se registraron 19 procedimientos administrativos de responsabilidades por presuntas irregularidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del Tribunal Electoral, de los cuales hay 13 resueltos y 6 en trámite.

Revisiones de la Auditoría Superior de la Federación a la cuenta pública del TEPJF

El Tribunal Electoral ha sido objeto de revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Ésta auditó las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2008, y se encuentra en proceso la revisión de la Cuenta Pública 2009, cuyos resultados se darán a conocer oficialmente a principios de 2011.

Por lo que hace a la cuenta pública 2006, se emitió una sola observación que fue solventada de inmediato. Las observaciones y recomendaciones formuladas a la cuenta pública 2007, que comprendió la revisión de diversos capítulos de gasto, se encuentran solventadas al 100%.

Respecto a la Cuenta Pública 2008, la ASF emitió seis recomendaciones preventivas, relacionadas con el reforzamiento y creación de algunas normas, controles e indicadores de evaluación en el "Sistema de Administración, Control y Mantenimiento Inmobiliario". Dichas recomendaciones se formularon a finales de marzo de 2010 y a los tres meses siguientes ya estaban solventadas por el ente fiscalizador.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un organismo público sujeto a las normas de disciplina presupuestaria que rigen en la administración pública. Ese mandato, aunado a la convicción de hacer eficiente la organización para que pueda destinar mayores recursos a la función jurisdiccional han sido las vertientes de una importante transformación en el ámbito administrativo.

Hoy se cuenta con el Plan Estratégico Institucional que permite orientar los recursos y programas hacia metas de mediano plazo definidas colectivamente. Esto, aunado a la modernización de la administración y el control estricto de los recursos ha permitido mantener los requerimientos presupuestales sin crecimiento en los últimos dos años.

Es de destacar, además, un cambio de paradigmas en el control de recursos que posibilitaron no sólo una mayor vigilancia de su ejercicio, sino también prevenir irregularidades a tiempo.

Capítulo IX
Balance y retos institucionales

Pleno de la Sala Superior

Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario.

José María Morelos y Pavón

Los informes que se han rendido en la actual integración han enumerado los desafíos que se advierten para el futuro y los compromisos que se asumen para su consecución. Ello ha permitido a los lectores dar seguimiento puntual de las acciones desarrolladas, desde el punto de vista de su aporte al cumplimiento de los retos que habían sido definidos previamente.

Los lectores de este Informe habrán advertido que en los capítulos precedentes se presentó la información sobre lo realizado en el último año, enmarcándola en el contexto de los años transcurridos de la actual integración y señalando vías de acción futura.

A continuación se hace un breve balance de los avances logrados en el cumplimiento de los retos institucionales del año pasado. Se presentan, además, las metas institucionales de mediano plazo y los compromisos para el futuro inmediato.

Balance de los retos 2008 - 2009

En el Informe Anual de Labores del año previo, se plantearon ocho desafíos que se vislumbraban para los siguientes doce meses. A lo largo de esta edición se ha dado cuenta de su cumplimiento.

Por citar algunos ejemplos, se establecieron compromisos en el sentido de facilitar el acceso a la justicia e instrumentar la carrera judicial. En cuanto al primero, vale la pena señalar los avances logrados en torno a un juicio en línea, de manera que ya están en marcha los estrados electrónicos en los que los justiciables consultan de forma remota el estado de sus asuntos; y los módulos que permiten las notificaciones, también de manera electrónica. Respecto al segundo, es de destacar la ocurrencia de nuevos concursos de ingreso y la nutrida asistencia a cursos de capacitación.

Los esfuerzos de capacitación y sensibilización en materia de equidad de género, han empezado a rendir sus frutos en las sentencias del Tribunal y en la participación que sus funcionarios han tenido en el debate académico sobre los derechos político-electorales de las mujeres.

Por otra parte, en el Informe se plantearon retos para incentivar el análisis del derecho electoral y para acercar la Institución a los ciudadanos. La producción editorial supera ampliamente a la del año anterior; se llevaron a cabo dos ediciones internacionales del Observatorio Electoral; se alcanzó el nivel de capacitación más alto en la historia, y se transmiten en televisión tres programas en los que se debaten aspectos de interés para el Tribunal.

Se estableció un compromiso respecto a la transparencia, con lo cual se puso en marcha un nuevo portal que también superó las cifras registradas en cuanto a la descarga de documentos. Se redujeron sensiblemente los tiempos de respuesta a las solicitudes de información.

En el marco del reto planteado para fortalecer las relaciones interinstitucionales, es de señalar la interacción permanente que se tiene con los institutos y tribunales locales, la organización del VI Congreso Internacional de Derecho Electoral, la reciente membresía del Tribunal en la Comisión de Venecia y la Presidencia de México en la Unión Interamericana de Organismos Electorales.

En cuanto al reto de lograr una administración eficiente, destaca no sólo la creación del Programa Estratégico Institucional 2010-2016 en el que se ha dado rumbo a la Institución, sino también el hecho de haber logrado formular de nuevo requerimientos presupuestales virtualmente idénticos a los del año anterior, como consecuencia de las políticas de austeridad implantadas.

Visión estratégica de la actual integración

En el marco del proceso de planeación estratégica, el Tribunal pretende conducirse hacia la consolidación y fortalecimiento de su presencia como autoridad jurisdiccional en materia electoral entre la ciudadanía, los partidos y las instituciones electorales del país.

En esta renovada conceptualización, los magistrados definieron el Programa Estratégico Institucional 2010-2016. El programa traza el rumbo a seguir para el periodo de la actual integración, lo que garantiza su consecución.

El PEI es el resultado del consenso entre los magistrados de la Sala Superior y concentra las líneas a seguir en la conducción institucional que se ha propuesto como objetivos:

- Fortalecer la función jurisdiccional.
- Consolidar la confianza ciudadana.
- Asegurar la calidad de los procesos sustantivos y de apoyo.

Para lograr estos objetivos, los magistrados definieron seis iniciativas estratégicas que aglutinan la actividad institucional hacia 2016.

- Difusión efectiva del quehacer institucional.
- Generación de condiciones idóneas para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional.
- Consolidación de las Salas Regionales.
- Desarrollo del recurso humano y carrera judicial.
- Rediseño del modelo organizacional.
- Optimización en el uso de los servicios y recursos informáticos, financieros, materiales y obra.

Proyectos diciembre 2010 – julio 2011

Dando por sentado que, como ha dado cuenta este Informe, el Tribunal se está orientando hacia los objetivos planteados para el periodo 2010-2016, corresponde señalar los retos para el futuro inmediato.

Conforme a su periodo legal, la actual presidencia del TEPJF tiene ocho meses de trabajo por delante, por lo que —en sincronía con el ejercicio realizado en informes anteriores— a continuación se enumeran algunos retos para ese periodo.

Cabe reiterar que se trata de acciones concretas, de muy corto plazo, que se inscriben en las líneas estratégicas institucionales. Su consecución está prevista para julio de 2011.

Difusión del quehacer institucional

- Publicar en internet proyectos de sentencia de Sala Superior, antes de su discusión en el Pleno.
- Concluir la primera etapa del proyecto de lenguaje claro. Esto incluye la revisión de sentencias en dos Salas Regionales y de los boletines de prensa institucionales, así como el establecimiento de mejores criterios para la comunicación interna y la evaluación de los cambios logrados en la redacción del presente Informe Anual.
- Propiciar el acercamiento a las poblaciones indígenas mediante la emisión de mensajes radiofónicos que se transmitirán a través de las estaciones de la Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas.
- Publicar las investigaciones realizadas durante 2010 y difundirlas nacional e internacionalmente.
- Organizar talleres sobre derechos político-electorales de las mujeres, dirigidos a mujeres militantes de partidos políticos en al menos tres de las entidades federativas que celebrarán elecciones locales en 2011.
- Publicar en internet toda la normativa actualizada del TEPJF.
- Reducir el tiempo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública de seis a cinco días en promedio.
- Obtener el Sello de Confianza de la Asociación Mexicana de Internet AC.

Generación de condiciones idóneas para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional

- Consolidar el Sistema de Gestión de los Asuntos Jurisdiccionales, como una fuente única de información. Dicho sistema incorporará armónicamente todas las herramientas desarrolladas al momento, incluyendo los estrados y notificaciones electrónicas.
- Digitalizar los documentos que forman los expedientes, a fin de que su consulta y utilización sea más ágil y confiable.
- Realizar una magna reunión con organismos electorales de América y Europa en el marco del vigésimo aniversario de la UNIORE.
- Crear el Portal Interamericano de Justicia Electoral, que se prepara en colaboración con la Organización de los Estados Americanos.
- Poner en operación y difundir el Sistema de Consulta Internacional en Derechos Políticos y Democracia.

Consolidación de las Salas Regionales

- Fortalecer la capacitación del personal de Salas Regionales, tanto jurisdiccional como administrativo.
- Reestructurar las delegaciones administrativas de las Salas Regionales para fortalecer su gestión operativa y su capacidad de respuesta.
- Revisar los procedimientos administrativos internos de las propias Salas, con base en un diagnóstico y análisis riguroso.
- Ampliar la cobertura y fortalecer los programas de capacitación administrativa, a través del uso de tecnologías y de la operación de canales de comunicación con Salas Regionales.

Desarrollo del recurso humano y carrera judicial

- Diseñar una política de ingreso y promoción del personal que busque incrementar la proporción de mujeres entre los mandos medios y superiores de la institución.
- Impulsar la especialidad en secretaría de estudio y cuenta, como prioridad de capacitación dentro de la carrera judicial.

- Impartir los cursos de actuarios, de actualización en medios de control constitucional y juicio de amparo, así como la especialidad en derecho electoral en convenio con la Escuela Libre de Derecho.
- Ampliar el número de lugares sujetos a concurso en los procesos de selección para participar en los cursos virtuales que imparte el TEPJF.
- Promover con la UNIORE un curso de verano con especialistas internacionales para representantes de cada órgano miembro.

Rediseño del modelo organizacional

- Concluir el diagnóstico de los procesos de apoyo, a partir de la identificación de la cadena de valor, para reconocer aquellos susceptibles de mejora.
- Rediseñar el proceso de planeación, programación y presupuestación, mejorando la consideración de indicadores del desempeño.

Optimización en el uso de los servicios y recursos informáticos, financieros, materiales y obra

- Incluir la Firma Electrónica Avanzada en los procesos, procedimientos y trámites administrativos.
- A partir de las metas alcanzadas en esta materia, para 2012, elaborar un presupuesto basado en resultados, sustentado en una matriz de indicadores estratégicos y de gestión que permita dar seguimiento adecuado y permanente al cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Estos retos de corto plazo abonan al sentido fijado por los magistrados: el rumbo de la institución hacia 2016.

Magistrados SR

Sala Regional Guadalajara

Sala Regional Distrito Federal

Sala Regional Monterrey

Sala Regional Toluca

Sala Regional Xalapa

Anexo de jurisprudencia

Escultura *"Los caminos de la justicia hacia el siglo XXII"*

Al presentar la obra que será colocada en Ciudad Universitaria, su creador, Sebastián, la describió como "un octaedro, símbolo ancestral de la perfección en el mundo egipcio; luz y vida. Esta figura geométrica se presenta como centro de una balanza sosteniendo dos universos, que aparentemente se ven diferentes en cuanto a dimensiones.

"Al observarla desde un vehículo en marcha, se percibe un movimiento y una transformación, como símbolo de justicia.

"La obra presenta transformaciones en conos, figuras que simbolizan la relación tiempo-espacio. Está pintada de color blanco, por el significado que tiene para la justicia".

ÍNDICE ALFABÉTICO

TESIS

Rubro	Número de tesis	Página
ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL REQUISITO DE REGISTRAR PLANILLAS PARA UN MÍNIMO DE MUNICIPIOS PUEDE SER ACREDITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MANERA INDIVIDUAL, COALIGADA O AMBAS (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO)	I/2010	172
AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. ESTÁN LEGITIMADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN	V/2010	172
CANDIDATOS. ES ILEGAL SU ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO EN LAS CASILLAS UBICADAS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO EN EL QUE CONTIENDEN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS)	VI/2010	173
CONSEJEROS SUPLENTES DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES. LA REGULACIÓN DE SU DESIGNACIÓN EN LA LEGISLACIÓN LOCAL, ES CONSTITUCIONAL	X/2010	174
CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES. PARA SU ANÁLISIS ES INSUFICIENTE LA SOLA CITA DEL PRECEPTO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA	XI/2010	174
DERECHO DE RÉPLICA. SE TUTELA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	VII/2010	175
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN	XVI/2010	176
INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN	XLII/2009	176
LEGITIMACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. LA TIENE EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE PARA RECLAMAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, SIN QUE SEA NECESARIO DEMOSTRAR SU DEPENDENCIA ECONÓMICA	XLIV/2009	177
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LAS COALICIONES TIENEN DERECHO A ACREDITAR ÚNICAMENTE UN REPRESENTANTE COMÚN (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)	II/2010	177

Rubro	Número de tesis	Página
NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA	III/2010	178
OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO	IV/2010	179
ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD	XII/2010	179
ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO NO ESTÁ CONDICIONADA A SU RECEPCIÓN	XVII/2010	180
ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	XX/2010	180
PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL. EL CÓMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICÓ EL ACTO IMPUGNADO	XIII/2010	181
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO	XVIII/2010	182
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS	XIX/2010	182
PROPAGANDA ELECTORAL. NO DEBE TENER CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES A LAS DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA)	XIV/2010	183
QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER	XLI/2009	183
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD	XLIII/2009	184

Rubro	Número de tesis	Página
SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. TRATÁNDOSE DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, NO REQUIERE DECLARACIÓN JUDICIAL	IX/2010	185
TERCERO INTERESADO. TIENE ESE CARÁCTER QUIEN ADUZCA UNA PRETENSIÓN INCOMPATIBLE, AUN CUANDO SE TRATE DE ÓRGANOS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO	XV/2010	185

Coalición "Con la Fuerza de la Gente" y otros
Vs.
Tribunal Electoral de Quintana Roo

Tesis I/2010

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL REQUISITO DE REGISTRAR PLANILLAS PARA UN MÍNIMO DE MUNICIPIOS PUEDE SER ACREDITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MANERA INDIVIDUAL, COALIGADA O AMBAS (Legislación de Quintana Roo).— El artículo 243, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, establece como requisito, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que los partidos políticos y coaliciones que no resulten vencedores en la elección hayan registrado candidatos a regidurías de representación proporcional en por lo menos seis municipios del Estado. Por su parte, el numeral 104, fracción III, apartado A, del citado ordenamiento, prevé que los partidos políticos podrán coaligarse de manera parcial, siempre que registren planillas de candidatos en por lo menos tres municipios del Estado. Ahora bien, la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones anteriores permite advertir que los partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional cuando hayan registrado planillas en cuando menos seis municipios del Estado, ya sea de manera individual, coaligada, o ambas, es decir, algunas por sí solo y el resto a través de una coalición parcial. Esto es así, pues si el sistema adoptado por el legislador local permite la participación de los partidos políticos mediante una coalición parcial, resultaría ilógico que, al ejercer ese derecho, se les impida su participación en la asignación de regidores de representación proporcional.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-70/2008 y acumulados.—Actores: Coalición "Con la Fuerza de la Gente" y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Quintana Roo.—3 de abril de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro Ponce de León Prieto, Jorge Julián Rosales Blanca y Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Vs.
Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis V/2010

AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. ESTÁN LEGITIMADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.—Conforme con una interpretación sistemática de los artículos 116, fracción IV, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las autoridades electorales locales tienen por encargo organizar las elecciones locales en forma periódica y pacífica,

por ende, están legitimadas para combatir las resoluciones de los órganos del Instituto Federal Electoral que puedan afectar al proceso electoral local de que se trate o impidan el cumplimiento cabal de sus funciones constitucional y legalmente establecidas. Por ello, debe entenderse que están legitimadas para interponer el recurso de apelación correspondiente, para privilegiar la plena vigencia de la garantía constitucional de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 constitucional.

Recurso de apelación. SUP-RAP-224/2009.—Actor: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de agosto de 2009.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña y Jorge Enrique Mata Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de febrero de dos mil diez, aprobó por mayoría de cinco votos la tesis que antecede.

Coalición por el Bien de Todos
Vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Chiapas

Tesis VI/2010

CANDIDATOS. ES ILEGAL SU ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO EN LAS CASILLAS UBICADAS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO EN EL QUE CONTIENDEN (Legislación de Chiapas).—De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, segundo párrafo, 138 y 196, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de Chiapas, y 77, incisos b) y g), de la Ley de Procedimientos Electorales de la referida entidad federativa, se desprende la prohibición de que los partidos políticos y las coaliciones nombren como sus representantes generales o ante las mesas directivas de casilla a los candidatos que postulen en el distrito o municipio correspondiente, toda vez que su presencia en las casillas atenta contra el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo, en tanto que los ciudadanos no deben estar sujetos a presión, intimidación o coacción que pudiera afectar la libertad en su decisión. Lo contrario podría actualizar la nulidad de la votación recibida en la casilla correspondiente, al considerarse vulnerados los referidos principios rectores del sufragio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-568/2007.—Actora: Coalición por el Bien de Todos.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Chiapas.—23 de diciembre de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Partido de la Revolución Democrática
y otro
Vs.
Quincuagésima Novena Legislatura del
Congreso del Estado de Tabasco

Tesis X/2010

CONSEJEROS SUPLENTES DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES. LA REGULACIÓN DE SU DESIGNACIÓN EN LA LEGISLACIÓN LOCAL, ES CONSTITUCIONAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 40, 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el poder legislativo de una entidad federativa tiene libertad para determinar la conformación del órgano encargado de la función estatal de organizar las elecciones, pues la Constitución Federal no establece una integración o configuración específica que deba ser acatada por las legislaturas locales. Por tanto, si la legislación local prevé la designación de consejeros electorales suplentes, no vulnera los principios constitucionales rectores de la materia electoral; en tanto que su inclusión significa únicamente la posibilidad de substituir de manera eficaz la ausencia de alguno de los consejeros electorales propietarios.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-161/2008 y acumulado.— Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Tribunal Estatal Electoral del Poder
Judicial del Estado de Durango

Tesis XI/2010

CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES. PARA SU ANÁLISIS ES INSUFICIENTE LA SOLA CITA DEL PRECEPTO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.—De conformidad con los artículos 99, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 6, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Tribunal Electoral está facultado para determinar la no aplicación de leyes electorales, en casos concretos, por considerarlas contrarias a la Constitución; sin embargo, el ejercicio de esta facultad requiere la existencia de un acto específico de aplicación de la norma tildada de inconstitucional. En consecuencia, si en el acto reclamado se citan artículos, como fundamento legal, sin que se actualicen sus consecuencias jurídicas, en manera alguna puede considerarse la existencia de un acto de aplicación de esos preceptos, para ejercer la facultad de control de constitucionalidad.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.—15 de abril de 2009.—Mayoría de cuatro votos en el criterio, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván

Rivera.– Ponente: Pedro Esteban Penagos López.–Disidentes: Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa y José Alejandro Luna Ramos.–Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Ernesto Camacho Ochoa y Leobardo Loaiza Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2010.–Actor: Partido de la Revolución Democrática.–Autoridad responsable: LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.–10 de febrero de 2010.-Unanimidad de votos.–Ponente: Constancio Carrasco Daza.–Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de julio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Partido de la Revolución Democrática
y Alberto Picasso Barroel
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis VII/2010

DERECHO DE RÉPLICA. SE TUTELA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.– De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo primero, y 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 233, párrafo 3, 367 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador. Lo anterior, porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su expeditez se justifica por la brevedad de los plazos del proceso electoral.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-175/2009.–Actores: Partido de la Revolución Democrática y Alberto Picasso Barroel.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.–26 de junio de 2009.–Unanimidad de seis votos.–Ponente: Manuel González Oropeza.–Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y otra

Tesis XVI/2010

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.—De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Armando Penagos Robles.

Recurso de apelación. SUP-RAP-60/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Juan Carlos López Penagos y Enrique Martell Chávez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

César Raúl Ojeda Zubieta y otro
Vs.
Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

Tesis XLII/2009

INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 213 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 80, apartado 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que los precandidatos registrados cuentan con interés jurídico para impugnar los actos derivados del proceso electivo interno del partido político en el que participan, sin que sea exigible la posibilidad de que alcancen la reparación de un beneficio particular. Lo anterior es así, ya que con motivo de la reciente reforma constitucional de 2007 y legal de 2008, el legislador estableció a favor de los precandidatos una acción genérica para que estén en aptitud de velar por el adecuado desarrollo y resultado del proceso interno.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-462/2009 y SUP-JDC-464/2009.—Actores: César Raúl Ojeda Zubieta y otro.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Gabriel Palomares, Alejandro Santos, Jorge Orantes y Leobardo Loaiza.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Juan Antonio Chavarin Castillo
Vs.
Instituto Federal Electoral

Tesis XLIV/2009

LEGITIMACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. LA TIENE EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE PARA RECLAMAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, SIN QUE SEA NECESARIO DEMOSTRAR SU DEPENDENCIA ECONÓMICA.—De la interpretación sistemática de los artículos 115 y 501 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, en términos del numeral 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que, para ser considerado beneficiario y ejercer las acciones correspondientes del cónyuge supérstite de un trabajador del Instituto Federal Electoral, sólo requiere acreditar esa calidad para reconocerle legitimación en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, a fin de reclamar el pago de las prestaciones e indemnizaciones, sin que sea necesario demostrar su dependencia económica, dado que esa calidad jurídica le otorga el derecho a percibirlas y, en consecuencia, ejercer las acciones y continuar los juicios atinentes.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-36/2008.—Actor: Juan Antonio Chavarin Castillo.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—22 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido Revolucionario Institucional
Vs.
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

Tesis II/2010

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LAS COALICIONES TIENEN DERECHO A ACREDITAR ÚNICAMENTE UN REPRESENTANTE COMÚN (Legislación de Nuevo León).— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 42, fracción II, 45, 61, párrafo primero, y 109, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se colige el derecho de los partidos políticos, tanto para coaligar se con objeto de contender en las elecciones estatales, como para designar representantes ante las mesas directivas de casilla. Sin embargo, toda vez que el último precepto regula aspectos especiales del

género de derechos de los partidos políticos, pues establece las reglas concretas a partir de las cuales, un derecho particular, como lo es el de nombrar representantes ante mesas directivas de casilla, debe ser ejercido en el caso, también particular, de que dos o más partidos políticos integren coaliciones, resulta válido concluir que éstas cuentan con el derecho a acreditar únicamente un representante común ante dichas mesas.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-37/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.—22 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido Revolucionario Institucional
Vs.
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

Tesis III/2010

NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA.— Dentro del sistema de nulidades en materia electoral, para que una elección carezca de efectos jurídicos resulta necesario que las conductas acreditadas constituyan violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo. En ese sentido, si la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro éstos, durante un proceso comicial, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos referidos.

Recurso de Reconsideración. SUP-REC-57/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—19 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido Revolucionario Institucional y otro
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis IV/2010

OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO.— De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-152/2009 y acumulado.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—17 de junio de 2009.—Mayoría de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil diez, aprobó por mayoría de seis votos la tesis que antecede.

Organización de Observadores Electorales denominada "Tendiendo Puentes", Asociación Civil
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XII/2010

ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD.—Conforme con los artículos 5, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso e), y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Electorales, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, a más tardar treinta días después de la jornada electoral; en ese sentido, si se presenta en forma extemporánea, aun si alega ausencia de dolo para evitar la sanción, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-329/2009.—Actora: Organización de Observadores Electorales denominada "Tendiendo Puentes", Asociación Civil.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de diciembre de 2009.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Maricela Rivera Macías y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de julio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Organización Verde que te Quiero Verde, A. C.
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XVII/2010

ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO NO ESTÁ CONDICIONADA A SU RECEPCIÓN.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5, párrafo 5, y 81, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1 y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, se colige que la obligación de las organizaciones de observadores electorales de presentar el informe de ingresos y gastos subsiste aun cuando la organización de que se trate no haya recibido financiamiento, pues sólo mediante la presentación de tal informe se garantiza que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral esté en posibilidad de conocer si la informante obtuvo ingresos para el desarrollo de las actividades inherentes a la observación electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-328/2009.—Actora: Organización Verde que te Quiero Verde, A. C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de diciembre de 2009.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido de la Revolución Democrática y otros
Vs.
LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes

Tesis XX/2010

ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

desprende que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia, así como la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, se encuentra condicionado a la satisfacción de dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades, tales como son el dotarlas por ley de autonomía, personalidad y patrimonio propios. Ello es así, ya que sólo a través de la consecución de éstas, puede asegurarse la vigencia del sistema democrático.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2009 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.—21 de octubre de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Raúl Zeuz Ávila Sánchez, Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Dionisio Herrera Duque
Vs.
Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XIII/2010

PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL. EL CÓMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICÓ EL ACTO IMPUGNADO.—De la interpretación de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se sigue que el cómputo del plazo para la promoción de un medio de impugnación se interrumpe si la demanda es presentada ante la autoridad del Instituto Federal Electoral, que en auxilio realizó la notificación del acuerdo o resolución impugnada, emitida por algún órgano central del citado Instituto. Lo anterior, debido a que si la notificación y la actuación practicada en auxilio de la autoridad, por la que se hace del conocimiento del interesado el acto de afectación, obedeció a que su domicilio está en lugar distinto a la sede de la autoridad que lo emitió, por igualdad de razón la presentación de la demanda ante la autoridad que realizó la notificación interrumpe el plazo legal para ello, lo que implica una efectiva tutela judicial del derecho de acceso a la justicia, al privilegiar, en situaciones extraordinarias, la eficacia del derecho a impugnar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-328/2009.—Actora: Organización Verde Que Te Quiero Verde, A. C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de diciembre de 2009.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido Revolucionario Institucional
y otra
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XVIII/2010

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.—De conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1, y 368 párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el trámite del procedimiento especial sancionador, debe emplazar a todo servidor público denunciado, con independencia de que esté facultado a comparecer personalmente o mediante representante, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Esto, porque no es atribución del Secretario Ejecutivo determinar a quién emplaza, toda vez que la omisión podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-74/2010 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido Revolucionario Institucional y otra
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XIX/2010

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultanea.

Recurso de apelación. SUP-RAP-74/2010 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido Revolucionario Institucional y otros
Vs.
Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

Tesis XIV/2010

PROPAGANDA ELECTORAL. NO DEBE TENER CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES A LAS DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL (Legislación del Estado de Sinaloa).—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 21, 22, 29, 30, 45, apartado C, párrafo sexto, inciso g); 117 Bis E, fracción II, y 117 Bis I; 246 y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se advierte que el fin de la propaganda electoral es buscar la obtención del voto a favor de un precandidato, candidato o partido político; por ello, los institutos políticos deben abstenerse de incluir en la propaganda electoral expresiones, símbolos o características semejantes a las de una publicidad comercial, pues lo contrario podría afectar la equidad en la contienda electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-126/2010 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.—26 de mayo de 2010.—Unanimidad de votos en los resolutivos primero a octavo y mayoría de cuatro votos en cuanto al noveno a undécimo.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Partido Socialdemócrata
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLI/2009

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.—De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión

o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Recurso de apelación. SUP-RAP-154/2009.—Actor: Partido Socialdemócrata.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido Revolucionario Institucional
Vs.
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

Tesis XLIII/2009

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD.—De la interpretación extensiva del artículo 61, párrafo 1, inciso a), primera parte, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que si bien, por regla general, el recurso de reconsideración procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de inconformidad promovidos para controvertir los resultados de las elecciones de diputados federales y senadores, también es verdad que, de manera excepcional, se admite su procedencia respecto de sentencias interlocutorias, cuando por la gravedad de los efectos de la violación procesal reclamada y su trascendencia específica, se considere que esperar el dictado de la sentencia de fondo puede provocar la irreparabilidad en el agravio cometido. Así, la sentencia interlocutoria sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, emitida durante la sustanciación de un juicio de inconformidad, se debe considerar impugnable mediante recurso de reconsideración, cuando, atendiendo a la trascendencia específica pudiera resultar irreparable dicha pretensión en la sentencia de fondo que se dicte, en relación con los resultados de la elección en controversia.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-24/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—30 de julio de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Julio César Godoy Toscano
Vs.
Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otros

Tesis IX/2010

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. TRATÁNDOSE DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, NO REQUIERE DECLARACIÓN JUDICIAL.—De la interpretación sistemática del artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la suspensión de derechos político-electorales del ciudadano por estar prófugo de la justicia, desde el dictado de la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, no requiere declaración judicial o de alguna otra autoridad que así lo determine, puesto que surte efectos de pleno derecho al actualizarse el supuesto normativo consistente en que se libre la orden de aprehensión, y la exigencia material atinente a que el sujeto contra quien se emitió evada la acción de la justicia; lo que se corrobora con la interpretación sistemática de la citada disposición jurídica con las diversas fracciones IV y VI del propio precepto constitucional, que establecen las hipótesis de vagancia, ebriedad consuetudinaria y la suspensión de derechos impuesta como pena, casos en los cuales el constituyente sí estableció expresamente la necesidad de su declaración judicial.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-670/2009.—Actor: Julio César Godoy Toscano.—Autoridad responsable: Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otros.—1º de octubre de 2009.—Unanimidad de seis votos en el criterio.—Ponente. Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez, José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Partido del Trabajo y otro
Vs.
Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y otra

Tesis XV/2010

TERCERO INTERESADO. TIENE ESE CARÁCTER QUIEN ADUZCA UNA PRETENSIÓN INCOMPATIBLE, AUN CUANDO SE TRATE DE ÓRGANOS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO.—De la interpretación de los artículos 12, párrafo 1, inciso c), y 17, párrafo 4, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que tiene el carácter de tercero interesado el ciudadano, partido político, coalición, candidato, organización o agrupación política, siempre que aduzca una pretensión incompatible con la del actor. Por tanto, cuando dos órganos del mismo partido u organización política comparezcan, uno como promovente y el otro como tercero interesado, manifestando pretensiones derivadas de derechos incompatibles, debe reconocérseles su respectiva calidad, no obstante que se trate de órganos del mismo instituto político, a fin de preservar el derecho de acceso a la justicia y el principio de juridicidad al interior de los partidos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2010 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y otra.—26 de mayo de 2010.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

ÍNDICE ALFABÉTICO

JURISPRUDENCIA

Rubro	Número de jurisprudencia	Página
ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE POR LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO	36/2009	192
CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONADORA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A ESTABLECERLA EN SU NORMATIVA	3/2010	192
CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT)	30/2010	193
CANDIDATOS. NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES)	18/2010	194
CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE	12/2010	195
CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES. LA DUPLICIDAD DE REGISTRO NO JUSTIFICA NECESARIAMENTE LA NEGATIVA DE EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	37/2009	196
COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES	9/2010	197
COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE	13/2010	198
COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	19/2010	199
COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN	8/2010	200

Rubro	Número de jurisprudencia	Página
COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES VINCULADAS CON EL ACCESO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PARTIDISTAS ESTATALES Y MUNICIPALES	10/2010	200
COMPETENCIA. RECAE EN LA SALA SUPERIOR TRATÁNDOSE DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL QUE VERSEN SOBRE LA DISTRITACIÓN O DEMARCACIÓN DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	5/2010	201
CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)	33/2009	202
COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA	15/2010	203
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU PRESENTACIÓN ANTE LAS OFICINAS DE CORREO NO SUSPENDE EL PLAZO LEGAL	14/2010	204
CONVENIO DE COALICIÓN. NO PUEDE SER IMPUGNADO POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO, POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS INTERNAS DE UNO DE LOS COALIGADOS	31/2010	205
DERECHO A SER VOTADO. NO DEBE VULNERARSE POR OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA)	2/2010	205
DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN “BREVE TÉRMINO” ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO	32/2010	206
DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO	20/2010	207
DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS PLAZOS PARA SU RECLAMO SE RIGEN POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	38/2009	208
DETERMINANCIA. EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SE ACTUALIZA EN LA HIPÓTESIS DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA	33/2010	209

Rubro	Número de jurisprudencia	Página
DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA	28/2010	210
EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO	34/2010	211
EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUÉL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL	35/2009	212
FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES	16/2010	212
INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL	11/2010	213
INTERÉS JURÍDICO EN LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, CUANDO SE ALEGAN PRESUNTAS VIOLACIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL	7/2010	214
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE PARA CONTROVERTIR RESOLUCIONES PENALES	35/2010	215
MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN	23/2010	216
MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO	24/2010	217
NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA	34/2009	217
PRESTACIONES LABORALES SUPRALEGALES. SU PAGO EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ACUERDO GENERAL QUE LAS ESTABLECE	39/2009	218
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA	36/2010	219

Rubro	Número de jurisprudencia	Página
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE	1/2010	219
PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA	37/2010	220
PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS	25/2010	221
PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. SU EXCLUSIÓN DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISIÓN NO CONSTITUYE CENSURA	4/2010	222
PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS	38/2010	223
PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN	39/2010	224
PRUEBAS EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SON INADMISIBLES CUANDO SE OFRECEN EN UN ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA	27/2010	224
RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO	29/2010	225
RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN	21/2010	226
RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR	26/2010	227

Rubro	Número de jurisprudencia	Página
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE SI EN LA SENTENCIA LA SALA REGIONAL INAPLICA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, UNA LEY ELECTORAL POR CONSIDERARLA INCONSTITUCIONAL	32/2009	228
REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO	40/2010	229
REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	6/2010	230
REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN	41/2010	230
REQUERIMIENTO A CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE RADIO O TELEVISIÓN. SU NOTIFICACIÓN FUERA DEL PLAZO NO EXTINGUE LA FACULTAD INVESTIGADORA Y SANCIONADORA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	42/2010	231
RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE	17/2010	232
SENTENCIA INCONGRUENTE. SE ACTUALIZA CUANDO SE DESECHA LA DEMANDA Y A SU VEZ, *AD CAUTELAM,* SE ANALIZAN LAS CUESTIONES DE FONDO	22/2010	233

Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal
Vs.
Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal

Jurisprudencia 36/2009

ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE POR LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.—Una interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, párrafo segundo; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 61, 79 y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conduce a considerar que la asignación por el principio de representación proporcional, sí es impugnable por los candidatos postulados a cargos de elección popular bajo dicho principio, cuando consideran que de haberse aplicado correctamente las reglas y fórmulas del procedimiento respectivo, habrían obtenido una constancia de asignación de diputado federal, diputado local o regidor, por el principio de representación proporcional. De lo contrario, quedarían en estado de indefensión, al estar supeditados a la voluntad del partido o coalición que los postuló respecto a la decisión de combatir un acto que les perjudica directamente.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-12/2009.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Juan Ramón Ramírez Gloria y Enrique Martell Chávez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Alejandro Arias Ávila y otro
Vs.
Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional

Jurisprudencia 3/2010

CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONADORA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A ESTABLECERLA EN SU NORMATIVA.—De conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, párrafo 2, inciso b); 23, párrafo 1; 27, párrafo 1, inciso g), y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deben establecer en su normativa interna, entre otros aspectos, las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios de defensa, quedando obligados a conducir sus actividades dentro de los principios constitucionales y legales, rectores también de su facultad sancionadora. De ahí que las infracciones que cometan los militantes de los partidos políticos deben estar sujetas, entre otras instituciones jurídicas, a la caducidad de la referida facultad sancionadora, que debe preverse incluyendo la temporalidad que la rija, con plazos razonables e idóneos, para ajustar su actuación a los referidos principios constitucionales. Lo anterior, porque como

entidades de interés público, están compelidos invariablemente a otorgar certeza y seguridad jurídica a sus militantes, de manera que no puedan ser sujetos pasivos de un procedimiento disciplinario en forma indefinida.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-329/2008 y SUP-JDC-333/2008 acumulados.—Actores: Alejandro Arias Ávila y otro.—Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.—25 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-5/2009.—Actor: Reené Díaz Mendoza.— Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—26 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y Gerardo García Marroquín.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2974/2009.—Actora: Patricia Sánchez Carrillo.—Órgano Partidista Responsable: Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.—7 de octubre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco
Vs.
Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México

Jurisprudencia 30/2010

CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (Legislación de Aguascalientes, Sinaloa, Estado de México y Nayarit).—El suplente de la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 198, segundo párrafo, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México; así como 25, A, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente hasta el dieciocho de agosto de dos mil diez, permite advertir que su función es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncie al derecho de ocuparlo por haber resultado electo, en el mismo proceso electoral, al mismo cargo pero bajo el principio de mayoría relativa.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2010.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, todas del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación.—6 de octubre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido de la Revolución Democrática
y otros
Vs.
Tribunal Estatal de Elecciones del
Poder Judicial de Veracruz-Llave

Jurisprudencia 18/2010

CANDIDATOS. NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS DE CASILLA (Legislación de Veracruz y similares).—Conforme a lo previsto en el artículo 164, fracción V, del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz, no pueden ser funcionarios de mesa directiva de casilla quienes tienen cargo partidista, de cualquier jerarquía; en consecuencia, los candidatos de los partidos políticos, a un cargo de elección popular, deben considerarse incluidos en esta prohibición, dada la calidad jurídica con la que participan en el proceso electoral, porque su presencia en la casilla atenta contra el ejercicio del voto universal, libre, secreto y directo, y pone en riesgo el principio de independencia e imparcialidad de las autoridades electorales.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-498/2000 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal de Elecciones del Poder Judicial de Veracruz-Llave.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: José Herminio Solís García.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-605/2007 y acumulado.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.—28 de diciembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-9/2008.—Actora: Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala".—Autoridad responsable: Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.—Tercera Interesada: Coalición "Alianza Siglo XXI".—11 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: David R. Jaime González y Jorge Enrique Mata Gómez.

Nota: El artículo 164, fracción V, del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz citado en la presente jurisprudencia, fue reformado mediante decreto publicado en la gaceta Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2008; sin embargo, el criterio es vigente, ya que similar disposición se contiene en el artículo 189, fracción V, del actual código electoral.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de julio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido de la Revolución Democrática
y otros
Vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral

Jurisprudencia 12/2010

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1º de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasocho y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

María Teodora Martínez
Vs.
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de Puebla

Jurisprudencia 37/2009

CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES. LA DUPLICIDAD DE REGISTRO NO JUSTIFICA NECESARIAMENTE LA NEGATIVA DE EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 2º, 167, 175, 177, párrafo 4, 180, 182 y 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores está obligada a mantener actualizado el catálogo general de electores, el padrón electoral y las listas nominales de electores; garantizar que cada elector aparezca registrado una sola vez, y expedir la credencial para votar con fotografía; a fin de dar cumplimiento de estas obligaciones se encuentra facultada para aplicar las técnicas disponibles y requerir a las autoridades federales, estatales y municipales los informes y constancias necesarias al efecto, aunado al deber de los ciudadanos de participar en esa actualización. Por tanto, la existencia de duplicidad de registro de un ciudadano no necesariamente justifica la negativa de expedir la credencial para votar, sino que la autoridad electoral administrativa debe requerir los documentos que estime pertinentes para determinar cuáles datos corresponden al ciudadano y proceder en consecuencia a la actualización correspondiente.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-78/2008.—Actor: María Teodora Martínez.—Responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de Puebla.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Omar Oliver Cervantes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-76/2008.—Actor: Nicolás Lastra Moreno o José Pablo Nicolás Lastra Moreno.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal de la Junta Ejecutiva del Distrito Electoral Federal 12 en el Estado de Puebla.—27 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Arturo de Jesús Hernández Giles y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-93/2008.—Actora: María Ernestina Martínez Rico.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México.—27 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Acción Nacional y otros
Vs.
Tribunal Electoral del Poder Judicial
del Estado de Durango

Jurisprudencia 9/2010

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 189, fracciones I, inciso d), XIII y XVI, 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el numeral 87, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la distribución de competencias establecida por el legislador, para las Salas del Tribunal Electoral, con el objeto de conocer de los juicios de revisión constitucional electoral, dejó de prever expresamente a cuál corresponde resolver sobre la impugnación de actos o resoluciones relacionados con la emisión o aplicación de normas generales de las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas, que no estén vinculados, en forma directa y específica, con una determinada elección; en consecuencia, a fin de dar eficacia al sistema integral de medios de impugnación en la materia, garantizando el acceso pleno a la justicia, y en razón de que la competencia de las Salas Regionales en el juicio de revisión constitucional electoral está acotada por la ley, debe concluirse que la Sala Superior es la competente para conocer de aquellos juicios.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-96/2009 y acumulados.—Actores: Partidos Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.—24 de diciembre de 2009.—Unanimidad de cinco votos, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, Antonio Rico Ibarra y Daniel Juan García Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-2/2010.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—20 de enero de 2010.—Mayoría de cinco votos, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Andrés Vázquez Murillo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—4 de marzo de 2010.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Acción Nacional
Vs.
Tribunal Electoral del Distrito Federal

Jurisprudencia 13/2010

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso d), y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el numeral 87, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del juicio de revisión constitucional electoral relativo a elecciones de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en tanto que las Salas Regionales lo son para elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. En este contexto, cuando se impugnan actos o resoluciones relacionados con elecciones cuyo conocimiento corresponda a las Salas Superior y Regionales, y la materia de impugnación no sea susceptible de escindirse, la competencia para resolver corresponde a la Sala Superior, para no dividir la continencia de la causa, ya que las Salas Regionales únicamente pueden conocer de los asuntos cuando su competencia esté expresamente prevista en la ley.

Juicio de revisión constitucional electoral. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-JRC-133/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-136/2008.—Actor: "Conciencia Popular", Partido Político Estatal.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera, quien emitió voto concurrente.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-3/2010.—Actor: Convergencia, Partido Político Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.—13 de enero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Ortiz Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Eusebio Sandoval Seras y otros
Vs.
Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán

Jurisprudencia 19/2010

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.—Del análisis del desarrollo histórico del sistema de medios de impugnación electoral y de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e), y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso d), y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que tanto la Sala Superior como las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen competencia para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en las hipótesis específicas previstas expresamente por el legislador ordinario. En ese sentido, dado que la tutela del derecho fundamental de ser votado, en su modalidad de acceso y desempeño de un cargo de elección popular, no está expresamente contemplada en alguno de los supuestos de competencia de las Salas Regionales, se concluye que es la Sala Superior la competente para conocer de esas impugnaciones.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3060/2009 y acumulados.—Actores: Eusebio Sandoval Seras y otros.—Autoridad responsable: Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán.—3 de febrero de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y Jorge Orantes López.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-5/2010 y acumulados.—Actores: Moisés González Andrés y otros.—Autoridad responsable: Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.—17 de febrero de 2010.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ismael Anaya López, Isaías Trejo Sánchez y Rodrigo Quezada Goncen.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-25/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Jaime Sánchez Rodríguez.—Autoridades responsables: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Rayón, Chiapas y otros.—22 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de julio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Regional Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz
Vs.
Sala Superior

Jurisprudencia 8/2010

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases III y V, y 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafos 5 y 6; 51 y 105, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que es atribución del Instituto Federal Electoral administrar, bajo cualquier modalidad, los tiempos en radio y televisión, durante el desarrollo o fuera de los procesos comiciales tanto federales como locales, así como vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones atinentes. En este sentido, si las bases y lineamientos vinculados a la administración de tiempos en radio y televisión guardan una naturaleza y regulación federal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones que se susciten al respecto, provenientes de autoridades electorales de las entidades federativas, toda vez que, en el ámbito local, dichas autoridades sólo están facultadas para realizar actos intermedios de ejecución material.

Contradicción de Criterios. SUP-CDC-13/2009.—Entre los sustentados por la Sala Regional Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de marzo de 2010.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Carlos Ferrer Silva.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de marzo de dos mil diez, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gonzalo Medina Ríos
Vs.
Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima

Jurisprudencia 10/2010

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES VINCULADAS CON EL ACCESO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PARTIDISTAS ESTATALES Y MUNICIPALES.—De la interpretación de los artículos 189, fracción I, inciso e) y 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83, párrafo 1, incisos a), fracción III, y b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que, si a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación compete resolver las impugnaciones promovidas respecto de la integración de los órganos nacionales de los partidos políticos, así como de cualquier conflicto interno relacionado con esa materia, a fin de otorgar funcionalidad al sistema, la competencia de las Salas Regionales para conocer de las impugnaciones vinculadas con

la elección de dirigentes distintos a los nacionales, es decir, estatales y municipales, se surte también respecto de todo aspecto inherente a la integración de los respectivos órganos de los partidos políticos, esto es, con el acceso y desempeño del cargo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2975/2009. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Gonzalo Medina Ríos.—Órgano responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima.—25 de noviembre de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3002/2009. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: David Alfredo Gerardo Ortega Appendini.—Órgano responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo.—2 de diciembre de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-22/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actores: Cristina Gamiño Cárdenas y otros.— Autoridades Responsables: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y otro.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diez, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Superior
Vs.
Sala Regional Correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

Jurisprudencia 5/2010

COMPETENCIA. RECAE EN LA SALA SUPERIOR TRATÁNDOSE DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL QUE VERSEN SOBRE LA DISTRITACIÓN O DEMARCACIÓN DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.—Del análisis histórico, sistemático y funcional de los artículos 99, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso d) y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 87, párrafo 1, inciso a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que tanto la Sala Superior como las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen competencia para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional en las hipótesis específicas previstas expresamente por el legislador ordinario. En ese sentido, dado que el tema de la delimitación o demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas no guarda identidad con ninguno de esos supuestos de competencia de las Salas, a fin de dar coherencia y eficacia al establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, se concluye que la Sala Superior resulta competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculadas con dicho tópico, habida cuenta que la demarcación electoral estatal es un elemento que no se relaciona con algún tipo de elección en especial, sino que trasciende a todo el proceso comicial, sin distinción alguna.

Contradicción de Criterios. SUP-CDC-1/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y Sala Regional Correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de marzo de 2010.—Unanimidad de Votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Edgar Hernández Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Coalición "Por el Bien de Todos"
Vs.
Consejo Distrital 15 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla

Jurisprudencia 33/2009

CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (Legislación federal y similares).— La interpretación sistemática de los artículos 50, párrafo 1, y 55, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que la sesión de cómputo distrital en la que se cuentan los votos de diversas elecciones no constituye un acto complejo que comprenda una pluralidad de determinaciones cohesionadas en una unidad indisoluble, sino que se conforma con actos distintos, vinculados a elecciones diferentes, de manera que los resultados materiales de cada elección adquieren existencia legal a través de las actas de cómputo respectivas que, por separado, se van elaborando. En congruencia con lo anterior, el juicio de inconformidad está diseñado para controvertir los actos o resoluciones dictados por las autoridades administrativas en la sesión de cómputo distrital, cuando los consideren ilegales, lo que implica la existencia objetiva del acto de cómputo distrital atinente y no la sesión permanente en su integridad. Por tanto, en este supuesto, el plazo para impugnar comienza a partir de que concluye, precisamente, la práctica del cómputo distrital de la elección que se reclame y no a partir de la conclusión de la sesión del cómputo distrital en su conjunto.

Juicio de inconformidad. SUP-JIN-368/2006.—Actora: Coalición "Por el Bien de Todos".—Autoridad responsable: Consejo Distrital 15 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.—28 de agosto de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/2007.—Actora: Alianza por Baja California.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—26 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos. Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-251/2007.—Actora: Coalición Alianza por Baja California.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—28 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Nota: El precepto 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la presente jurisprudencia, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, el criterio es vigente, ya que similar disposición se contiene en el artículo 294 del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Joel Cruz Chávez y otros
Vs.
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras

Jurisprudencia 15/2010

COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA.—El artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé que el recurso deberá presentarse en el plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al que se conozca el acto o resolución impugnado y el artículo 30, párrafo 2, de la citada ley establece que no requerirá notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos y resoluciones que en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente deban hacerse públicas en el Diario Oficial de la Federación o, en los diarios o periódicos de circulación nacional o local o, en lugares públicos o, mediante fijación de cédulas en los estrados de los órganos respectivos. Dichas hipótesis normativas son aplicables en condiciones y situaciones generales contempladas por el legislador; sin embargo, en tratándose de juicios promovidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas, acorde con los artículos 2, párrafo A, fracción VIII de la Constitución Federal, en relación con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y 8, párrafo 1, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, el juzgador debe atender a las costumbres y especificidades culturales de dichos entes para determinar la publicación eficaz del acto o resolución reclamado. Esto es así, puesto que en las zonas aludidas, los altos índices de pobreza, los escasos medios de transporte y comunicación, así como los niveles de analfabetismo que se pueden encontrar, traen como consecuencia la ineficaz publicitación de los actos o resoluciones en los diarios o periódicos oficiales además, de que en varios casos la lengua indígena constituye la única forma para comunicarse lo que dificulta una adecuada notificación de los actos de la autoridad. Por lo que, es incuestionable que las determinaciones tomadas por parte de las autoridades electorales deban comunicarse a los miembros de comunidades y pueblos indígenas en forma efectiva y conforme a las condiciones específicas de cada lugar, a fin de que se encuentren en posibilidad de adoptar una defensa adecuada a su esfera jurídica, respecto de los actos que les puedan generar perjuicio, caso en el cual la autoridad jurisdiccional debe ponderar las circunstancias particulares, para determinar el cumplimiento del requisito formal de presentación oportuna del medio de impugnación.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007.—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-358/2008.—Actores: Geraldo Virgilio Rodríguez García y otros.—Autoridades responsables: Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca y otro. —21 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: David R. Jaime González y José Eduardo Vargas Aguilar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2008.—Actores: Mario Cruz Bautista y otros.—Autoridad responsable: Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.—23 de julio de 2008.—Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Mauricio Huesca Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Regional Correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco
Vs.
Sala Regional Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

Jurisprudencia 14/2010

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU PRESENTACIÓN ANTE LAS OFICINAS DE CORREO NO SUSPENDE EL PLAZO LEGAL.—La interpretación sistemática y funcional de los artículos 96, párrafo 1, 100, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 130 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 836 de la Ley Federal del Trabajo y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, permiten concluir que la contestación de demanda debe presentarse directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la demanda, pues en atención a los principios de igualdad en el proceso y de plenitud del ordenamiento jurídico, así como a la semejanza de los derechos de acción y contradicción, y a la identidad en el objeto y fin de esos derechos, el escrito por el que la parte demandada comparece al proceso debe cumplir las mismas reglas de la demanda, en cuanto al modo y lugar de presentación. En consecuencia, el depósito de la contestación de demanda en las oficinas del correo o de mensajería privada no interrumpe el plazo legal, por lo que esa remisión debe efectuarse con la anticipación necesaria para que la promoción sea recibida en tiempo en el órgano jurisdiccional.

Contradicción de criterios SUP-CDC-4/2010.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, y la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—23 de junio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Karla María Macías Lovera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Acción Nacional
Vs.
Segunda Sala Unitaria del Tribunal
Estatal Electoral de Tamaulipas

Jurisprudencia 31/2010

CONVENIO DE COALICIÓN. NO PUEDE SER IMPUGNADO POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO, POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS INTERNAS DE UNO DE LOS COALIGADOS.—El convenio de coalición celebrado por dos o más partidos políticos no puede ser impugnado por uno diverso a los coaligados, si se invoca como razón de la demanda la infracción a una norma interna de alguno de los partidos políticos coaligados, toda vez que la invocada infracción, fundada o infundada, no afecta en modo alguno los derechos o prerrogativas del demandante, el cual carece de interés jurídico para impugnar, derecho que únicamente corresponde a los militantes y a los órganos del partido político afectado por la invocada infracción a la mencionada norma estatutaria o reglamentaria. Por tanto, la impugnación presentada por un partido político diverso deviene notoriamente improcedente, por falta de interés jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-259/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—28 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marbella Liliana Rodríguez Orozco.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-14/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.—10 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Antonio Rico Ibarra y Héctor Santiago Contreras.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-16/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.—10 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Antonio Rico Ibarra y Héctor Santiago Contreras.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jorge Hank Rhon
Vs.
Tribunal de Justicia Electoral del Poder
Judicial del Estado de Baja California

Jurisprudencia 2/2010

DERECHO A SER VOTADO. NO DEBE VULNERARSE POR OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (Legislación de Baja California).—La interpretación sistemática de los artículos 41, fracción VI, 42, párrafo tercero, y 80, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, conforme con el 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1º, 2º, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permite establecer que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular, no impide que pueda registrarse como candidato para contender por otro cargo de esa naturaleza, aun cuando no hubiera concluido el periodo para el que fue electo, siempre que se separe dentro del término legalmente exigido. Acorde con lo anterior, cualquier condición adicional que se imponga al ejercicio de los derechos político-electorales deberá basarse exclusivamente en calidades inherentes a la persona, además de ser necesaria e idónea para lograr la finalidad perseguida, y obedecer a criterios objetivos, racionales y proporcionales, que tengan como base algún principio o valor fundamental del sistema constitucional; por tanto, la limitación a la posibilidad de contender de un ciudadano, durante el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-695/2007.—Actor: Jorge Hank Rhon.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—6 de julio de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Claudia Pastor Badilla, Sergio Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-710/2007.—Actora: María Mercedes Maciel Ortiz.— Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—6 de julio de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-717/2007.—Actor: Eligio Valencia Roque.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—6 de julio de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Eduardo Hernández Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Coalición "Alianza para que Vivas Mejor"
Vs.
Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California

Jurisprudencia 32/2010

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.—El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2007.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—28 de junio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Báez Silva y David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-357/2008 y acumulado.—Actores: Rufino Julio Juanillo Torres y otro.—Autoridades responsables: Congreso del Estado de Oaxaca y otras.—21 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-626/2009.—Actora: María del Rosario Velasco Lino.—Autoridades responsables: Diputación Permanente de la LVI Legislatura del Estado de México y otra.—15 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña y Jorge Enrique Mata Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

María Dolores Rincón Gordillo
Vs.
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de Chiapas y otro

Jurisprudencia 20/2010

DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-79/2008.—Actora: María Dolores Rincón Gordillo.—Responsables: Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-215/2008.—Actores: Guadalupe Rafael Merlín Cortés y otros.—Autoridades responsables: Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y otro.—26 de marzo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y José Eduardo Vargas Aguilar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1120/2008.—Actor: Álvaro Loreto Chacón Márquez.—Autoridad responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Villa

Zaachila, Oaxaca.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Nota: El inciso f) fracción I, del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de 2008, sin embargo, el criterio es vigente, ya que similar disposición se contiene en el inciso e), fracción I del numeral 189, del mismo ordenamiento.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de julio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Leopoldo Buenrostro Delgadillo
Vs.
Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 38/2009

DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS PLAZOS PARA SU RECLAMO SE RIGEN POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.—De conformidad con los artículos 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 172, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el personal del Instituto Federal Electoral goza de los beneficios de la seguridad social, cuyo rasgo diferenciador respecto de los de carácter estrictamente laboral radica en que se ocupan de proteger a los trabajadores, sus familiares y dependientes, de los riesgos que pueden reducir o suprimir sus ingresos económicos. En este sentido, el ejercicio de acciones relacionadas con prestaciones de carácter de seguridad social, como lo es el derecho a la pensión, por parte de personas que tengan o hayan tenido un vínculo laboral con el Instituto Federal Electoral se encuentran sujetas a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por lo que el plazo de prescripción para su reclamo se rige por dicho ordenamiento legal, que les otorga el carácter de imprescriptibles, y no por los fijados en el artículo 96, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ni en los numerales 112 a 117 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación supletoria, en virtud de que las citadas disposiciones exclusivamente resultan aplicables a las prestaciones de carácter laboral.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-99/2007.—Actor: Leopoldo Buenrostro Delgadillo.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—28 de febrero de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Armando González Martínez.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-21/2008.—Actor: Luis Gonzaga Oriard Bernal.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—25 de junio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Armando González Martínez.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-31/2008.—Actoras: Manuela Zamora García y otras.— Demandado: Instituto Federal Electoral.—23

de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David R. Jaime González.

Nota: El artículo 172, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la presente jurisprudencia, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, el criterio es vigente, ya que similar disposición se contiene en el artículo 208 del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Coalición "Alianza en Acción por Aguascalientes"
Vs.
Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

Jurisprudencia 33/2010

DETERMINANCIA. EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SE ACTUALIZA EN LA HIPÓTESIS DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA.—Al ser la legalidad un principio rector de la función estatal electoral, se establece un sistema de medios de impugnación en la materia, cuya finalidad consiste en que todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales, se ajusten a ese principio; en consecuencia, la interpretación funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases III y VI; 99, párrafo cuarto, fracción IV, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lleva a considerar que el requisito de procedibilidad relativo a que la violación reclamada sea determinante para el desarrollo de un proceso electoral o para el resultado final de las elecciones, se debe estimar colmado, cuando se impugna un acto u omisión de la autoridad que implique negativa de acceso a la justicia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-230/2007.—Actora: Coalición "Alianza en Acción por Aguascalientes".—Autoridad responsable: Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.—12 de septiembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—10 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-68/2009.—Actora: Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima.—30 de septiembre de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Jorge Orantes López y Arquímedes Loranca Luna.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-230/2007 se interpretaron los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido corresponde a

los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución general vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Verde Ecologista de México y otro
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 28/2010

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Nota: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Democracia Social, Partido Político Nacional y otros
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 34/2010

EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.—El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto, conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/99 y acumulados.—Actores: Democracia Social, Partido Político Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-126/2010 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.—26 de mayo de 2010.—Unanimidad de votos en los resolutivos primero a octavo y mayoría de cuatro votos en cuanto al noveno a undécimo.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Carlos Vargas Baca.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-163/2010 y acumulado.—Actoras: Coalición "El Cambio es Ahora por Sinaloa" y otra.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.—3 de junio de 2010.—Unanimidad de cuatro votos en los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto y por mayoría de tres votos en los restantes puntos resolutivos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal
Vs.
Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal

Jurisprudencia 35/2009

EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUÉL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL.—El análisis integral de los artículos 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 236, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, fracciones I y II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el diverso 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, reflejan que para considerar a un bien como equipamiento urbano, debe reunir dos requisitos: a).- Que se trate de bienes inmuebles, instalaciones, construcciones o mobiliario, y b).- Que tengan como finalidad prestar servicios urbanos en los centros de población; desarrollar actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa. En esa virtud, se considera que los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, no reúnen las características del requisito identificado con el inciso a), para considerarse equipamiento urbano, toda vez que no constituyen inmuebles, instalaciones o construcciones, ni elementos de mobiliario accesorios a éstos, razón por la cual, debe estimarse que la instalación de propaganda electoral federal en tales vehículos, no constituye una infracción a la normativa electoral.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-9/2009.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de diciembre de 2009.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Acción Nacional
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 16/2010

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.—El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-

electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Jurisprudencia 11/2010

INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e); 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a fin de dar efectividad al sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, se advierte que el derecho ciudadano a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, incluye aquellos relacionados con la función electoral, es decir, su tutela exige que los ciudadanos puedan acceder a formar parte como integrantes de los órganos, de máxima dirección o desconcentrados, de las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales estatales.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.—10 de febrero de 2010.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Luis Alberto Balderas Fernández.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de seis votos, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Superior
Vs.
Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

Jurisprudencia 7/2010

INTERÉS JURÍDICO EN LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, CUANDO SE ALEGAN PRESUNTAS VIOLACIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.— Conforme con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, párrafo segundo, fracción III, 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se impugnen presuntas violaciones al derecho de acceso a la información en materia político-electoral a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que el interés jurídico procesal se surta si bien es necesario que el actor exprese en la demanda que con el acto o resolución combatida se cometieron violaciones a ese derecho y que lo vincule con el ejercicio de alguno de los derechos político-electorales de votar, de ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos o de integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, ello no impide que, en caso de que el actor no exprese esa vinculación en la demanda, del análisis de ésta ese vínculo pueda ser advertido por el órgano jurisdiccional competente y, en consecuencia, tener por acreditado el referido requisito de procedencia.

Contradicción de Criterios. SUP-CDC-3/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de marzo de 2010. —Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Báez Silva.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Lorenzo Moreno Mendoza
Vs.
Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla

Jurisprudencia 35/2010

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE PARA CONTROVERTIR RESOLUCIONES PENALES.—De lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 99 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que, en el régimen integral de justicia electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no es procedente para controvertir la suspensión de derechos político-electorales, decretada en resoluciones emitidas en un procedimiento penal, como el auto de formal prisión o en alguna otra determinación judicial, en tanto que tales resoluciones tienen naturaleza y régimen jurídico distinto al Derecho Electoral.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-39/2004.—Actor: Lorenzo Moreno Mendoza.—Autoridad responsable: Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla.—25 de marzo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-95/2004.—Actor: Héctor Adrián Flores.—Autoridad responsable: Juez Primero de lo Penal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.—30 de abril de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Mavel Curiel López.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-66/2010.—Actor: Rafael Anuad Landgrave Martínez.—Autoridad responsable: Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala.—29 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

Nota: En las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-39/2004 y SUP-JDC-95/2004 se interpretó el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido corresponde al artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución general vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Acción Nacional
Vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 23/2010

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en radio y televisión, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de coordinación administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema. En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un procedimiento especial sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a la legislación electoral respectiva; estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local), en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal.

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—17 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Flavio Galván Rivera.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 24/2010

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 359, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 6, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se arriba a la conclusión de que los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

Recurso de apelación. SUP-RAP-24/2010.—Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-25/2010.—Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal
Vs.
Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal

Jurisprudencia 34/2009

NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 50, 52, 56, 71 y 72, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la sentencia que declara la nulidad de la votación recibida en casilla, dictada en un juicio de

inconformidad en el cual se controvierte la elección de diputados de mayoría relativa, sólo debe afectar a la elección impugnada, sin que las consecuencias de esta resolución se puedan hacer trascender al cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, si éste no fue objeto de controversia, ello en atención al principio de congruencia de las sentencias y al sistema de nulidades establecido en la vigente legislación electoral federal.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-10/2009.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—2 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de diciembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Juan Miguel Castro Rendón
Vs.
Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 39/2009

PRESTACIONES LABORALES SUPRALEGALES. SU PAGO EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ACUERDO GENERAL QUE LAS ESTABLECE.—Para obtener el pago de las prestaciones laborales que no emanan directamente del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ni de la legislación laboral aplicable, sino de un acuerdo general emitido por el órgano competente de ese Instituto, los trabajadores interesados deben cumplir los requisitos y trámites que el propio acuerdo general establezca y, atendiendo a la naturaleza de la prestación que se reclama, se ponderarán los requisitos atinentes a la antigüedad mínima en el servicio, la recomendación de pago, expresada por el respectivo superior jerárquico y la petición de la prestación formulada dentro del plazo correspondiente.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-2/2008.—Actor: Juan Miguel Castro Rendón.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—18 de marzo de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-23/2008.—Actor: Raúl Magaña Ortiz.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-22/2008.—Actora: María Elizabeth Anaya Lechuga.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—25 de junio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Julio Saldaña Morán y otro
Vs.
Consejo Distrital Electoral 04 del
Instituto Federal Electoral en Veracruz

Jurisprudencia 36/2010

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Superior
Vs.
Sala Regional de la Primera
Circunscripción Plurinominal, con sede
en Guadalajara, Jalisco

Jurisprudencia 1/2010

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.— De la interpretación del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el requisito de definitividad debe

observarse para la procedencia de los medios de impugnación. En este sentido, dado que el acuerdo de inicio y la orden de emplazamiento al procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, contiene la determinación sobre la existencia de una posible infracción y la probable responsabilidad del denunciado, el requisito de definitividad se cumple, excepcionalmente, para hacer procedente el medio de impugnación previsto en la legislación aplicable, cuando pueda limitar o prohibir de manera irreparable el ejercicio de prerrogativas o derechos político-electorales del actor.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-14/2009.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.— 10 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Gabriel Alejandro Palomares Acosta y Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 37/2010

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.— En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Acción Nacional
Vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 25/2010

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—17 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Flavio Galván Rivera.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Verde Ecologista de México
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 4/2010

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. SU EXCLUSIÓN DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISIÓN NO CONSTITUYE CENSURA.—De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 5, 6 y 7, en relación con el diverso 1º, primer párrafo y 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3, 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, propuestas e ideología, cuando éstas no sean de las ordenadas por el Instituto Federal Electoral. Por tanto, si un concesionario o permisionario se abstiene de transmitir propaganda por contener cualquier referencia que favorezca o desfavorezca a un partido político o candidato, tal conducta no constituye un acto de censura previa que afecte el contenido del mensaje comercial o programa de que se trate, ni afecta la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta. Ello porque, este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad en el acceso de los partidos políticos a estos medios de comunicación y el de igualdad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.—Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Revolucionario Institucional
y otro
Vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral

Jurisprudencia 38/2010

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6.º y 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tanto en la Constitución como en la ley se impuso como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con la obligación de respeto a los derechos de tercero. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos, al difundir propaganda, actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario.

Recurso de apelación. SUP-RAP-81/2009 y acumulado.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Jorge Orantes López, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-99/2009 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-65/2009.—Actora: Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima.—23 de septiembre de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Valeriano Pérez Maldonado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 39/2010

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.— De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-34/2003.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—19 de agosto de 2003.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-345/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Sonora.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.—SUP-JDC-165/2010.—Actor: Mario López Valdez.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.—28 de julio de 2010.—Unanimidad de seis votos, con el voto concurrente de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Superior
Vs.
Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

Jurisprudencia 27/2010

PRUEBAS EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SON INADMISIBLES CUANDO SE OFRECEN EN UN ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA.— De la interpretación sistemática de los artículos 97, párrafo 1, inciso e), y 100 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 142, fracción VI, del Reglamento

Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la contestación de la demanda del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, debe contener los mismos requisitos establecidos para presentar la demanda, entre los cuales se encuentra el de ofrecer las pruebas en el propio escrito; por lo anterior, si la contestación de la demanda no se produce en tiempo y forma, la consecuencia consiste en tener por contestadas en sentido afirmativo las pretensiones del actor y por perdido el derecho a ofrecer pruebas. En este sentido, es evidente que cuando la contestación de la demanda se presenta extemporáneamente, las probanzas ofrecidas no podrán ser admitidas y valoradas en la resolución respectiva.

Contradicción de Criterios. SUP-CDC-5/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—11 de agosto de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Guerrero Olvera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.—Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—4 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de octubre de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido del Trabajo
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 21/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, es válido concluir que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-107/2009.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-24/2010.—Actora: Televisión Azteca, S. A de C. V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-25/2010.—Actora: Televisión Azteca, S. A de C. V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de julio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Acción Nacional
Vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 26/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo 8, y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.— Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima"
Vs.
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México

Jurisprudencia 32/2009

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE SI EN LA SENTENCIA LA SALA REGIONAL INAPLICA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, UNA LEY ELECTORAL POR CONSIDERARLA INCONSTITUCIONAL.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionados con los numerales 3, párrafo 1, inciso a), 9, párrafo 1, inciso e), y 61, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el recurso de reconsideración es procedente para controvertir las sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando hayan determinado, expresa o implícitamente, la no aplicación de una ley electoral, por considerarla contraria a la Constitución, sea porque se oponga directamente a una disposición de la Ley Suprema o porque vulnere algún principio constitucional en materia electoral. La inaplicación implícita de una norma debe entenderse actualizada cuando del contexto de la sentencia se advierta que se privó de efectos jurídicos a un precepto legal, aun cuando no se hubiere precisado la determinación de inaplicarlo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2009.—Recurrente: Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima".—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.—3 de julio de 2009.—Mayoría de votos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Roberto Jiménez Reyes, Alejandro David Avante Juárez y Juan Antonio Garza García.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-17/2009.—Recurrente: Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima".—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.—3 de julio de 2009.—Mayoría de votos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Gabriela Villafuerte Coello, José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-18/2009.—Recurrente: Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima".—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.—3 de julio de 2009.—Mayoría de votos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

César Antonio Barba Delgadillo
Vs.
Instituto Electoral del Estado de Jalisco

Jurisprudencia 40/2010

REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.—De conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es la vía para impugnar violaciones a los derechos de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos. Sin embargo, cuando la legislación atinente reconozca la prerrogativa ciudadana de sufragio no sólo en la elección de funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos, sino además que la extienda al ejercicio del derecho de voto en los procedimientos de plebiscito o referéndum, es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar los actos relacionados con los referidos mecanismos de democracia directa.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-229/2008.—Actor: César Antonio Barba Delgadillo.—Autoridad responsable: Instituto Electoral del Estado de Jalisco.—2 de abril de 2008.—Unanimidad de votos, con los votos concurrentes de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Alejandro Santos Contreras.

Juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JRC-127/2008 y acumulado.—Actores: Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.—31 de julio de 2008.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-50/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: J. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Superior
Vs.
Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 6/2010

REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.— De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.

Contradicción de Criterios. SUP-CDC-2/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Francisco Javier Villegas Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Convergencia
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del código y reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 42/2010

REQUERIMIENTO A CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE RADIO O TELEVISIÓN. SU NOTIFICACIÓN FUERA DEL PLAZO NO EXTINGUE LA FACULTAD INVESTIGADORA Y SANCIONADORA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartados A y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 7; 118, párrafo 1, inciso l), y 129, párrafo 1, incisos g) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 57 y 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el requerimiento formulado a los concesionarios o permisionarios de radio o televisión sobre el supuesto incumplimiento a las obligaciones relativas a la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, es un acto preliminar dentro de la etapa de verificación de la autoridad electoral, previo al procedimiento especial sancionador. Por tanto, su notificación fuera del plazo de doce horas establecido en el citado reglamento, no genera la extinción de la facultad investigadora y, por ende, sancionadora de la autoridad administrativa electoral, pues a partir de dicha comunicación los sujetos a los que se les requiere información están en aptitud, dentro del plazo concedido para ese efecto, de aclarar, justificar o rebatir las imputaciones de la autoridad.

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2009.—Actora: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de abril de 2009.—Unanimidad de seis

votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña y Jorge Enrique Mata Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2010.—Actor: Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S. A.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Alejandro Avante Juárez, Roberto Jiménez Reyes y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Verde Ecologista de México y otros
Vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 17/2010

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.— Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados. —Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Galdino Julián Justo
Vs.
Comisión Electoral Interna del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz

Jurisprudencia 22/2010

SENTENCIA INCONGRUENTE. SE ACTUALIZA CUANDO SE DESECHA LA DEMANDA Y A SU VEZ, *AD CAUTELAM*, SE ANALIZAN LAS CUESTIONES DE FONDO.—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda decisión de los órganos de impartición de justicia debe ser pronta, completa e imparcial, en los términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia de la resolución y la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente; por ello, si se determina la improcedencia del medio de impugnación y se desecha una demanda, no debe abordarse el estudio del fondo de la litis planteada, pues lo contrario, aun cuando se haga *ad cautelam*, atenta contra el mencionado principio de congruencia.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-951/2007.—Actor: Galdino Julián Justo.—Responsable: Comisión Electoral Interna del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.—15 de agosto de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-392/2008.—Actores: Antonio Medina de Anda y otros.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—16 de julio de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Alejandra Díaz García.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-500/2008.—Actores: José Roberto Dávalos Flores y otros.—Autoridad responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de julio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Se imprimió el 17 de noviembre de 2010
en la Coordinación de Comunicación Social
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Carlota Armero 5000, Col. CTM Culhuacán,
Del. Coyoacán, 04480, México, D.F.

Su tiraje fue de 500 ejemplares.